



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

— LX LEGISLATURA —

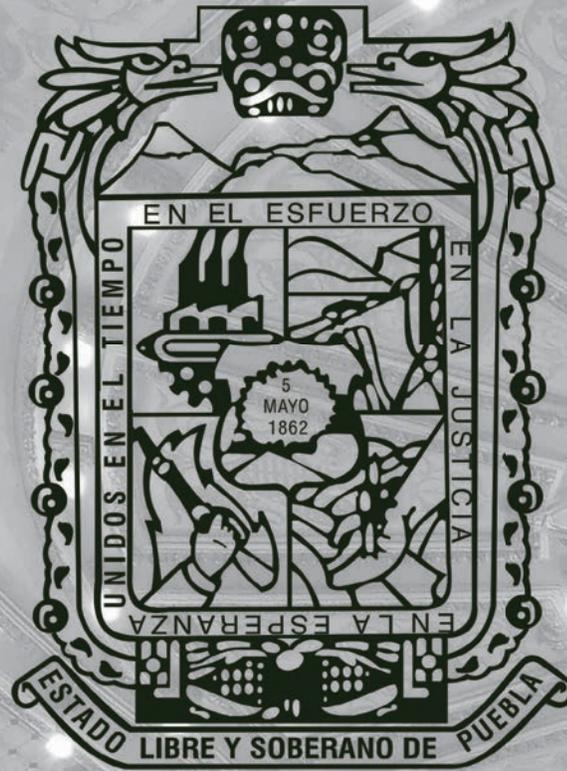
Gaceta Legislativa

Año 2

Agosto 2020

No. 24





H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

20 DE AGOSTO DE 2020

	04
Orden del día	05
Lista de Asistencia	18
Acta de la Sesión	19
Iniciativas turnadas en la Sesión	53
Puntos de Acuerdo aprobados en la Sesión	201

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

20 DE AGOSTO DE 2020

	249
Orden del día	250
Lista de Asistencia	260
Extractos de la Sesión	261
Acta de la Sesión	262
Iniciativas turnadas en la Sesión	286
Puntos de Acuerdo aprobados en la Sesión	409



**SESIÓN PÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE
20 DE AGOSTO DE 2020**

Jueves 20 de Agosto de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de Comisión Permanente del veintinueve de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura de ocurros de Ciudadanos, los de autoridades municipales y los de Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
3. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que agilice el trámite, se libere y se aumente el presupuesto anual destinado a la Red Nacional de Refugios, con el fin de dar seguridad a las mujeres víctimas de violencia, entre otros resolutivos.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, promuevan acciones de prevención de riesgo de contagio producido por el virus SARS-Cov-2, entre todo el personal que labora en las distintas áreas de limpia pública, así como también les proporcione el equipo sanitario y/o de bioseguridad necesario para el mejor cuidado de su salud durante el desempeño de sus labores, a efecto de prevenir el mayor número de contagios, entre éstos.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones, difunda y promueva a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y los medios de comunicación locales, la necesidad, los beneficios y la seguridad con las que se lleva a cabo la donación de sangre y/o de plasma, todo esto con el fin de garantizar la disponibilidad y acceso de ésta a las Instituciones de Salud, como clínicas u hospitales tanto privados como públicos, como medida necesaria ante la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), entre otro resolutivo.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las Secretarías de Seguridad Pública y de Salud ambas del Estado de Puebla; y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, evalúen la factibilidad y en la medida de sus posibilidades, la instalación de módulos de revisión y verificación del estado de salud de las personas que ingresen al Estado, con el objeto de mitigar el contagio del virus SARS-CoV-2, COVID-19, respetando en todo momento los Derechos Humanos.

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, para reactivar y reforzar los trabajos del Centro de Atención Canina, evitando el sacrificio y promoviendo la adopción de todos y cada uno de los animales ahí resguardados.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que a través del Centro de Justicia Alternativa, en el ámbito de su competencia, establezca mecanismos de atención telefónica o en línea, para atender en mediación las controversias en materia de arrendamiento, así como las que son de su competencia, que ha provocado la suspensión de actividades por la pandemia generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19).
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que, en los subsecuentes presupuestos de egresos, programen y etiqueten recursos económicos en materia turística, con el fin de reactivar la economía de sus respectivos municipios después de la contingencia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretarías de Desarrollo Rural y a la de Economía del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias del Gobierno Federal competente, generen y, en su caso, fortalezcan los mecanismos que permitan impulsar el cultivo de la pitahaya en nuestra Entidad, así como la comercialización y el consumo de ésta y de sus derivados, dentro y fuera del país.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud, Economía y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias que aseguren la continuidad de las operaciones de la industria de alimentos balanceados de las especies de producción pecuaria, acuícola y avícola, a efecto de mantener la calidad, sanidad e inocuidad en la alimentación de los animales; que garantice la seguridad y sustentabilidad alimentaria de las personas, lo anterior en atención del nivel de alerta sanitaria que prevalezca en nuestro Estado.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, y en conjunto con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, realicen de forma permanente en todos los Municipios del Estado y sus Juntas Auxiliares, inspecciones en establecimientos dedicados a la venta de comida, con el objetivo de verificar que en la preparación de alimentos y atención al público, funcionen cumpliendo con las normas de sanidad correspondientes y los criterios emitidos por las autoridades, derivados de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que suscriba convenios de colaboración con la Dirección General de Protección Civil del Estado, con el objeto de que implementen programas de prevención, atención, auxilio, revisión, valoración y rehabilitación en los hospitales y clínicas que conforman el sector salud de nuestra Entidad, en caso de emergencias sísmicas durante el tiempo que esté vigente la contingencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19).
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla a efecto de generar los canales que sean necesarios con las instituciones públicas y privadas dedicadas al ámbito de la ciencia y tecnología, así como con la comunidad científica a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP), con la finalidad de sumar esfuerzos para la lucha contra la pandemia derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19); a través de la colaboración de los investigadores científicos, los cuales mediante una óptica especializada podrán aportar y generar contribuciones trascendentes e innovadoras para la atención de esta problemática y la aplicación de políticas públicas, tanto en materia de salud como las sociales que impactan a la producción y economía, entre otro resolutive.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para efecto de que se garantice que todas y todos los elementos de seguridad pública estatal, cuenten con los insumos mínimos necesarios en el desempeño de sus funciones para proteger su salud de posibles contagios del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), así como para que sea sanitizado y desinfectado constantemente su equipo de protección, comunicación, unidades móviles y patrullas. En el mismo sentido, y atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría, se le solicita de manera respetuosa se proceda al estudio e implementación de un bono económico adicional y de forma temporal, para todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que se encuentre laborando y en riesgo de contagio ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entre otro resolutive.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el Centro Penitenciario de San Miguel, durante su internamiento, les sean respetados a las y los menores infractores sus derechos humanos, se asegure su separación absoluta de las personas adultas internadas, sean tratados por personal especializado, les sean garantizadas las visitas familiares y las actividades deportivas, educativas, artísticas y culturales; así como para que, en cuanto las condiciones sanitarias provocadas por la pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19) lo permitan, sean regresados a las instalaciones del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes.

17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado de Puebla, para que de manera coordinada analicen y generen las acciones necesarias y conducentes, a través de las instancias competentes, para solucionar la problemática que presentan los Telebachilleratos Comunitarios en la entidad por lo que se solicita incrementar la inversión destinada para estos, toda vez que es insuficiente; garantizar la permanencia del personal docente fundador de este subsistema, a través de su nombramiento de base; fortalecer de forma general las condiciones y prestaciones laborales del personal docente, que brinden estabilidad y generen arraigo en la comunidad; promover la capacitación del personal docente en la práctica y a los responsables en funciones directivas; evitar cargas horarias limitadas, por medio del reconocimiento de las horas que son necesarias, otorgándoles treinta horas para el desarrollo de las funciones asignadas, para estar en posibilidad de cumplir con una educación de calidad; mejorar las instalaciones y red de telecomunicaciones; lo anterior, para la efectiva inclusión educativa y de calidad para los más desprotegidos.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestal, conformen una policía ambiental preventiva dentro del cuerpo de seguridad pública municipal, que tenga por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano; al mantener y restablecer el orden y la paz pública en materia ambiental.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, por medio de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, y de acuerdo a sus atribuciones, implementen un Programa Especial para definir las acciones, políticas, estrategias, recursos y objetivos destinados a la atención de la situación generada por el impacto de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla para que, promueva campañas en técnicas de Rescate Cardiopulmonar ante un paro cardíaco y prevenir una muerte súbita cardíaca.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado a prestar especial atención, durante la fiscalización superior de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020, a la revisión del gasto público que realizarán las entidades de fiscalización en el Estado Libre y Soberano de Puebla para combatir la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que, a través del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, refuerce e implemente campañas institucionalizadas que difundan información verídica respecto al virus SARS-CoV-2 (COVID-19) con la finalidad de proporcionar a un mayor número de personas el acceso a información verídica, contrarrestando, con esto los efectos de los rumores o noticias falsas que únicamente generan confusión y miedo en la población.
23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete municipios del Estado de Puebla, para que, dentro de sus facultades, se capacite a los organismos operadores del servicio de limpia para que realicen en forma segura la recolección, transporte y disposición final de los residuos de protección personal, entre otro resolutive.
24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que realice una campaña informativa para dar a conocer el contenido de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral y, de igual forma, implemente campañas de capacitación para el cumplimiento a dichos Lineamientos, garantizando el derecho a la salud de las y los trabajadores poblanos, evitando con ello el contagio del virus SARS-CoV-2.
25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, para que, por conducto de la Secretaría de Economía, se elabore un Plan Integral y actualizado de reactivación económica para el Estado de Puebla, entre otro resolutive.
26. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de los municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana del Estado, para que de manera conjunta y coordinada, así como en el ámbito de sus respectivas atribuciones, establezcan un plan integral de preservación del medio ambiente, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales en la zona metropolitana del Estado.

27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla para que, dentro de sus facultades y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis de diciembre de dos mil diecinueve, realice las acciones necesarias para el funcionamiento y operación del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, atendiendo a su disponibilidad presupuestal, a fin de que desarrolle cada una de sus atribuciones, con el objeto de fortalecer las políticas, acciones, programas y estrategias que permitan lograr la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.
28. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Trabajo y a la Secretaría de Salud, ambas pertenecientes al Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, den un seguimiento puntual para que se garantice la seguridad e higiene en favor de las personas que laboran como personal de limpieza en empresas privadas y dependencias de la administración pública estatal, a fin de reducir contagios en nuestra entidad y fortalecer acciones en materia de prevención.
29. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, para que de manera coordinada y con apego a sus facultades, celebren el convenio y los instrumentos jurídicos que correspondan, para dar continuidad a los trabajos realizados por el Centro Comunitario de Prevención y Participación Ciudadana del citado municipio, debido a que con las actividades, pláticas y cursos que se desarrollan en el mismo se abona a la prevención del delito y se les dan nuevas oportunidades de desarrollo a las y los habitantes del mismo.
30. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que, con pleno respeto a la división de poderes se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas con fundamento en el Artículo 23 de la Ley de Egresos disponga la creación de un Fondo de alcance multianual o un Fideicomiso destinado a las necesidades de atención médica a los enfermos por Covid-19 o a los estragos económicos y sociales inherentes a la propia pandemia causada por el virus SARS-CoV-2; y a los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, que cuenten con registro en la entidad en términos de Ley, para que renuncien al menos al 50% de sus prerrogativas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, entre otros.

31. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a esta Soberanía sobre el impacto económico en el Estado ocasionado por la emergencia sanitaria del SARS-CoV-2 (Covid-19); la caída real del gasto federalizado para el Estado y sus Municipios, de enero a la fecha, en comparación al ejercicio fiscal 2019; las estrategias financieras para redirigir el gasto e inversión pública; entre otros.
32. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para establecer, fortalecer y difundir las acciones y estrategias en el ámbito de su competencia y capacidad presupuestal, que tengan por objeto garantizar el derecho a la salud mental de la sociedad poblana en general, así como a las personas con discapacidad psicosocial y al personal de salud que labora en los centros de atención hospitalarios durante el desarrollo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
33. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que de conformidad con su disponibilidad presupuestal, desarrolle, o en su caso fortalezca, los programas de prevención de la diabetes; y dentro de sus atribuciones implemente las acciones necesarias que permitan diagnosticar oportunamente la insuficiencia renal, como enfermedad secundaria a la diabetes, así como garantizar el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a todas las personas que padezcan dicha enfermedad.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y se reforman las fracciones XIX y XX del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 497 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el noveno párrafo de los considerados, la fracción VI del artículo 6, la fracción XII del artículo 18 y el artículo 40 de la Ley Estatal del Deporte en el Estado de Puebla.

39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud.
40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 155 bis de la Ley Estatal de Salud, en materia de comunicación digital entre pacientes hospitalarios con familiares e individuos de confianza.
41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 46 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
43. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
44. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garcí Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 56, 58, 62, 65, 87, 90, 104 y 106 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
45. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 635 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
46. Lectura de la Iniciativa del Diputado Nibardo Hernández Sánchez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
47. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman los artículos 14, la fracción II, del 20, 24, 29 y 44 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla.

48. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a reaperturar las calles del centro histórico.
50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; para que, de conformidad con su respectivo ámbito de competencia, fortalezca la coordinación con las autoridades en materia de seguridad pública del Estado de Puebla y los 217 Ayuntamientos del Estado, a fin de promover programas en materia de prevención del delito que garanticen activamente la participación ciudadana y proximidad social, entre otro resolutivo.
51. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión para que legisle lo correspondiente a la regulación de las plataformas digitales de trabajo, con la finalidad de que se establezcan derechos laborales que otorguen la mínima protección para los trabajadores y se exija que las plataformas respeten dicha normatividad, reformando para ello el texto constitucional y legal conducentes, así como la legislación transitoria respectiva.
52. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, a las Autoridades Educativas del Estado y a las Entidades Paraestatales de la Entidad, que prestan el servicio público de educación media superior y superior, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan mecanismos que permitan condonar, o en su caso, realizar descuentos u otorgar facilidades para el pago de inscripciones y colegiaturas, tomando en consideración la fecha en que se suspendieron las clases de manera oficial, por motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) y por lo que resta del año 2020, a efecto de no vulnerar el Derecho Humano a la Educación y apoyar la economía familiar de las y los poblanos.

53. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado y a la Secretaría de Infraestructura del Estado, para que en coordinación con las demás dependencias competentes de la administración pública del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, destinen recursos y apoyos mediante programas que tengan por objeto la asesoría técnica, la construcción, y rehabilitación de obras de captación y almacenamiento de agua pluvial, como colectores y bordos de almacenamiento de agua, bordos de contorno (anti-erosivos), acequias, canales, estanques o embalses temporales para abrevadero o riego, que permitan prevenir y mitigar la falta de agua en el sector agropecuario, en temporadas de sequía, priorizando a los municipios que han sido más afectados por este fenómeno meteorológico.
54. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Administración, a que ante la disminución de las transferencias federales, de manera inmediata propongan los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de que se permita afrontar la impredecible magnitud del impacto ocasionado por la pandemia del coronavirus SARS CoV2/COVID-19 y se logre seguir atendiendo y proporcionando de manera oportuna bienes y servicios de calidad a la población, tomando en cuenta el realizar una nueva planeación gubernamental incorporando la prioridad de atención de la pandemia del SARS- COV2; incorporar a las tecnologías de la información y comunicación para dar cumplimiento de las metas establecidas en su planeación operativa; reorientar recursos para fortalecer las MIPyMES y la generación de empleos; fortalecer que la transferencia de los recursos a las áreas ejecutoras se realice con total apego a la normatividad aplicable, en aras de la transparencia y rendición de cuentas.
55. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).
56. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Poblano del Deporte para que, a través de plataformas digitales promueva campañas para la actividad física desde los hogares.

57. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Secretario de Educación Pública Federal y al Secretario de Educación Pública en el Estado, para que tomando en consideración que existe un gran sector poblacional que no cuenta con servicio de internet que le permita cursar clases en línea, y de requerirse seguir empleando la modalidad de aprendizaje a distancia, se ajuste el calendario escolar para que el siguiente ciclo inicie formalmente en el mes de enero de 2021.
58. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los 217 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla para que, realicen campañas de vigilancia contra la violencia intrafamiliar.
59. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de que los recursos destinados para la operación del Programa "Escuelas de Tiempo Completo", Centros de Atención Infantil, así como para la operación de los internados a nivel primaria, secundaria y normal que se encuentran en el Estado, que no fueron gastados derivado de la suspensión de clases en las escuelas a causa de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), se redireccionen para la adquisición y entrega en escuelas ubicadas en zonas de mayor marginación, de los insumos sanitarios necesarios para el regreso a clases presenciales del ciclo escolar 2020-2021, siguiendo los lineamientos de la nueva normalidad, entre otro resolutivo.
60. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla, a fomentar junto con los sectores productivos de la entidad la reducción gradual a 35 horas las jornadas laborales de lunes a jueves así como la disminución de horas los viernes en las empresas poblanas.
61. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla para que, en conjunto realicen campañas de capacitación del uso de plataformas digitales.

62. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades y durante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2, implemente una aplicación digital gratuita, en donde comercios locales, pequeñas, medianas y grandes empresas puedan ofrecer y promocionar sus productos y servicios clasificados, a fin de que logren tener mayor difusión y puedan llegar a la mayor cantidad de usuarios y clientes, dando paso a la paulatina reactivación económica. Dicha aplicación digital será operada por la citada Secretaría, misma que tendrá a bien considerar los criterios pertinentes para su funcionamiento.
63. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil de Puebla para que, realice campañas de capacitación de primeros auxilios en atragantamiento de niños.
64. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones velen por el respeto a las festividades, tradiciones, usos y costumbres y trabajo de artistas, comerciantes y manufactureros de productos típicos de su región; y a su vez respeten el Estado Laico y Libre de culto y pensamiento en sus acciones.
65. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a emitir con oportunidad y prontitud lineamientos y protocolos que garanticen el derecho de comunicación de pacientes hospitalizados por la COVID-19 con sus familiares e individuos de confianza a través de herramientas digitales que permitan sostener llamadas y videollamadas, entre otro resolutive.
66. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ejecutivo Federal a atender en distintos rubros lo referente a tratamientos de cáncer en niñas y niños.
67. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a los Ayuntamientos del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y a la suficiencia presupuestaria, cuenten en sus diferentes oficinas, con espacios exclusivos, higiénicos y seguros que funcionen como lactarios, en beneficio de las poblanas y sus menores hijos e hijas, entre otro resolutive.

68. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorte de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad Pública, para que por conducto de sus elementos de seguridad, invite a los ciudadanos a utilizar cubrebocas en espacios públicos y, en la medida de su presupuesto, reparta a la población estas mascarillas protectoras.
69. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de agosto.
70. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
2. Hernández Sánchez Nibardo	-	RJ	-	-
3. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
4. Merino Escamilla Nora Yessica	-	RJ	-	-
5. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
6. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
7. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
8. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
9. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTAS INJUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	2	0	0



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD
VIRTUAL CELEBRADA EL JUEVES VEINTE DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO DE SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA,** Y DEL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LAS ONCE HORAS CON OCHO MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE



DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A CONTINUACIÓN PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADO EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA SIGUIENTE MANERA: EL DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN LA INTEGRACIÓN A DICHO GRUPO LEGISLATIVO DEL DIPUTADO IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO MAZATLE ROJAS Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITAN LA URGENTE EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL DE LA CIUDADANA LUZ ELVIRA ZURITA



SALDAÑA Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITAN LES SEA RESPETADO SU LUGAR A SUS HIJOS EN EL TURNO MATUTINO DE LA PRIMARIA ANEXA AL INSTITUTO NORMAL; A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, DONDE APROBARON LA DESTITUCIÓN (SIC) DEL SECRETARIO GENERAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE DIVERSOS PRESIDENTES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN DE LA INESTABILIDAD POLÍTICA Y DE GOBERNABILIDAD EN EL CITADO MUNICIPIO, Y SOLICITAN SE RESUELVA CON PRONTITUD LO RELACIONADO A LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DE LA SÍNDICO MUNICIPAL Y DIVERSOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; OFICIO S.A./D.J./D.C./1001/2020 DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA SE APROBÓ REMITIR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO SNSG/174/2020 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DEL DOMICILIO DE LA SEDE ALTERNA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; LOS OFICIOS



PM/182/2020 Y PM/183/2020 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE HA PRESENTADO ANTE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA SOLICITUD PARA MODIFICAR LAS BASES PARA EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO DGG/3607/2020 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE SOLICITA SE INFORME EL ESTADO QUE GUARDA EL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZÓ AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A ADQUIRIR ENDEUDAMIENTO CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO 629/2015, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO DGG/3249/2020 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE SOLICITA COPIAS CERTIFICADAS DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO DGG/3371/2020 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE SOLICITA COPIAS CERTIFICADAS DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO DGG/3607/2020 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE REMITE EL EXPEDIENTE D7372020 RELACIONADO CON EL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DE HUEYAPAN Y ATEMPAN, AMBOS DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO IEE/PRE/-0984/2020 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE



REMITE LA “QUINTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”, A LOS 41 DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA; EL OFICIO INE/JLE/VS/423/2020 DEL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021 Y ANEXO, A LOS 41 DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 74 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS



CONSTITUCIONALES Y DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ; LA INICIATIVA DE DECRETO Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO LUNA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SIGUIENTES: LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 343 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 365 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A CONVOCAR A UNA MESA DE TRABAJO ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR UNA CARPETA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LA ENTIDAD, A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA; EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A INSTRUIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A DESTINAR EL OCHO POR CIENTO DEL MONTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONLLEVEN A LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE RESULTEN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, PARA DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 22 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA, PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO ; Y EL PUNTO DE ACUERDO POR



EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DENTRO SUS ATRIBUCIONES, REALICE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (BANOBRAS), PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE APOYO A LOS MUNICIPIOS, PARA SOLVENTAR LOS COSTOS DE ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EJECUTIVOS QUE SEAN DE CARÁCTER URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. LAS INICIATIVAS DE DECRETO Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SIGUIENTES: LA QUE REFORMA LAS FRACCIONES IX Y X; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE, A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE; LA QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE PUEBLA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN ANDRÉS CHOLULA Y AMOZOC, PARA QUE EN MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON CONCESIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V. PARA QUE EN CONJUNTO REALICEN Y EJECUTEN UN PLAN INTEGRAL PARA EL DESAZOLVE DE DRENAJE Y ALCANTARILLO DE LAS PRINCIPALES AVENIDAS DE LOS MUNICIPIOS PARA EVITAR GRANDES INUNDACIONES EN TEMPORADA DE LLUVIA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE



PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SIGUIENTES: LA QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, IV, V, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 35 Y SE ADICIONA AL MISMO ARTÍCULO 35 LA FRACCIÓN XII DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LAS COMISIONES UNIDAS DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y A LA DE SALUD. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER** Y LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, PARA QUE LOS PUNTOS 40 Y 65; 44 Y 64, RESPECTIVAMENTE, SEAN TURNADOS A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, AGREGANDO LA PRESIDENTA QUE SE TOMARÁ NOTA DE LAS PETICIONES SOLICITADAS; ENSEGUIDA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, SOLICITÓ SE DÉ CUENTA LOS PUNTOS LISTADOS EN LOS NUMERALES 36, 42, Y 43 EN EL ORDEN DEL DÍA Y SEAN TURNADOS A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, AGREGANDO



LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SE TOMA NOTA DE LA SOLICITUD PLANTEADA. A CONTINUACIÓN, LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, SOLICITÓ SE DÉ TURNO AL PUNTO 37 DEL ORDEN DEL DÍA, A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, TERMINADA LA MOCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, AGREGO SE TOMA NOTA DE LA SOLICITUD PLANTEADA. A CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL OFICIO DIPLOC01/031/2020 PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, POR EL QUE SOLICITA SE TENGA A BIEN ACORDAR LO CORRESPONDIENTE EN RELACIÓN CON LA SESIÓN SOLEMNE, A CELEBRARSE EN LA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ PARA CONMEMORAR EL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA, EN VIRTUD DE QUE, POR CUESTIONES DE SEGURIDAD Y DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS AÚN NO SE PUEDEN LLEVAR A CABO EVENTOS MASIVOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA CONVOCATORIA PERTINENTE POR NO EXISTIR CONDICIONES A CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACTUAL, SE TOMA NOTA Y SE ESTARÁ EN ESPERA DE QUE EL PLENO DE ESTE CONGRESO, MEDIANTE DECRETO APRUEBE UNA NUEVA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, SOLICITÓ SE DÉ TURNO A LOS PUNTOS 39 Y 41 DEL ORDEN DEL DÍA A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, AGREGANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SE TOMA NOTA DE LA SOLICITUD PLANTEADA. ACTO CONTINUO EN EL **PUNTO TRES**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE AGILICE EL TRÁMITE, SE LIBERE Y SE AUMENTE EL PRESUPUESTO ANUAL DESTINADO A LA RED NACIONAL DE REFUGIOS, CON EL FIN DE DAR SEGURIDAD A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**, VERTIERON SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN



LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y BIENESTAR ASÍ COMO AL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE AGILICE EL TRÁMITE, SE LIBERE Y SE AUMENTE EL PRESUPUESTO ANUAL DESTINADO A LA RED NACIONAL DE REFUGIOS, CON EL FIN DE DAR SEGURIDAD A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS”; ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, NO APROBADA; NO HABIENDO MÁS PROPOSICIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO CUATRO**, DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVAN ACCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO PRODUCIDO POR EL VIRUS SARS-COV-2,



ENTRE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LIMPIA PÚBLICA, ASÍ COMO TAMBIÉN LES PROPORCIONE EL EQUIPO SANITARIO Y/O DE BIOSEGURIDAD NECESARIO PARA EL MEJOR CUIDADO DE SU SALUD DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, A EFECTO DE PREVENIR EL MAYOR NÚMERO DE CONTAGIOS, ENTRE ÉSTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES E IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN LOS TÉRMINOS



SIGUIENTES: “ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LIMPIA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVAN ACCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO PRODUCIDO POR EL VIRUS SARS-COV-2, ENTRE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LIMPIA PÚBLICA, ASÍ COMO TAMBIÉN LES PROPORCIONE EL EQUIPO SANITARIO Y/O DE BIOSEGURIDAD NECESARIO PARA EL MEJOR CUIDADO DE SU SALUD DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, A EFECTO DE PREVENIR EL MAYOR NÚMERO DE CONTAGIOS, ENTRE ÉSTOS”; ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADA TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO CON CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADA, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS, NO HABIENDO MÁS PROPOSICIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON SEIS VOTOS A



FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, DIFUNDA Y PROMUEVA A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, LA NECESIDAD, LOS BENEFICIOS Y LA SEGURIDAD CON LAS QUE SE LLEVA A CABO LA DONACIÓN DE SANGRE Y/O DE PLASMA, TODO ESTO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO DE ÉSTA A LAS INSTITUCIONES DE SALUD, COMO CLÍNICAS U HOSPITALES TANTO PRIVADOS COMO PÚBLICOS, COMO MEDIDA NECESARIA ANTE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA; Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EVALÚEN LA FACTIBILIDAD Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE SALUD DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN AL ESTADO, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL CONTAGIO DEL VIRUS SARS-COV-2, COVID-19, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO



120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE,**



RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA REACTIVAR Y REFORZAR LOS TRABAJOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA, EVITANDO EL SACRIFICIO Y PROMOVRIENDO LA ADOPCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ANIMALES AHÍ RESGUARDADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA LARA CHÁVEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN



REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 217 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA REACTIVAR Y REFORZAR LOS TRABAJOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN CANINA, EVITANDO EL SACRIFICIO Y PROMOViendo LA ADOPCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ANIMALES AHÍ RESGUARDADOS”; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA SE TOMA EN CONSIDERACIÓN, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS, NO HABIENDO MÁS PROPOSICIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE



PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLEZCA MECANISMOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA O EN LÍNEA, PARA ATENDER EN MEDIACIÓN LAS CONTROVERSIAS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO Y LAS DEMÁS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, DURANTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES GENERADA POR LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, VERTIERON SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON UN VOTO A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN, NO APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE; EN MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, MANIFESTÓ QUE SE ESTÁ ANTE UN EMPATE POR LO QUE DEBE REPETIRSE LA VOTACIÓN, EN ESTE SENTIDO LA PRESIDENTA INFORMÓ QUE NO ES UN EMPATE Y QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL CONGRESO NO SE OBTUVO LA VOTACIÓN PARA APROBAR EL ACUERDO DE REFERENCIA. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN LOS SUBSECUENTES PRESUPUESTOS DE EGRESOS, PROGRAMEN Y ETIQUETEN RECURSOS ECONÓMICOS EN MATERIA TURÍSTICA, CON EL FIN DE REACTIVAR LA ECONOMÍA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS DESPUÉS DE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN



PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y NANCY JIMÉNEZ MORALES,** QUIEN SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ASENTAR EN ACTAS “QUE HACE UNOS MESES INTENTE IMPULSAR UN EXHORTO QUE BUSCARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO TRABAJARA EN LA REACTIVACIÓN TURÍSTICA DE NUESTRO ESTADO, EL TURISMO NO ES UN TEMA POLÍTICO LO QUE SE BUSCABA ERA APROVECHAR EL TIEMPO PARA TRAZAR LÍNEAS DE ACCIÓN QUE PERMITIERAN QUE EL ESTADO APROVECHARA LA CONTINGENCIA PARA FORTALECER AL SECTOR, AMORTIGUAR LA CRISIS Y PERMITIR CONSERVAR MILES DE EMPLEOS, LAMENTO MUCHO QUE CON EL PRETEXTO DE QUE LA SECRETARIA DE TURISMO, YA ESTABA ATENDIENDO EL TEMA SE VOTO EN CONTRA, HOY VEMOS QUE NI EXISTÍA DICHO PLAN, QUE NI SIQUIERA CONTINUA LA TITULAR DE TURISMO Y QUE POR EL AFÁN DE NO PERMITIR MI EXHORTO, HOY SE TIENE QUE INICIAR DE CERO Y RETRASANDO A NUESTRO ESTADO EN EL RUBRO EN EL QUE ÉRAMOS EL PRIMERO A NIVEL NACIONAL”, INTERVENCIONES QUE SE



ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "PRIMERO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN LOS SUBSECUENTES PRESUPUESTOS DE EGRESOS, PROGRAMEN Y ETIQUETEN RECURSOS ECONÓMICOS EN MATERIA TURÍSTICA CON EL FIN DE REACTIVAR LA ECONOMÍA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS DESPUÉS DE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, SEGUNDO: SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 217 MUNICIPIOS REALICEN UN PLAN DE RE ACTIVACIÓN TURÍSTICA, PARA QUE LOS RECURSOS QUE SE PROGRAMEN Y ETIQUETEN SEAN PARTE DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL"; TERMINADA LA LECTURA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPOSICIÓN PRESENTADA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN DE ADICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ**



DELLA VECCHIA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “SEGUNDO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL SE ETIQUETEN RECURSOS PARA LA PROMOCIÓN DEL ESTADO A TRAVÉS DE UN CONSEJO DE PROMOCIÓN ESTATAL, PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO Y PARA UN PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS DESTINADOS A LOS PUEBLOS MÁGICOS DEL ESTADO”; ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPOSICIÓN PRESENTADA. LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA AL NO HABER MAYORÍA EN LA VOTACIÓN Y NO PODER SUMAR EL VOTO DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AL SENTIDO DE LA MAYORÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A REPETIR LA VOTACIÓN NOMINAL, PARA TAL EFECTO



LA SECRETARÍA INFORMO DE LA PRESENCIA EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE LA INCORPORACIÓN DE LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, RESULTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO CONTINUO EN MOCIÓN CONCEDIDA A LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, SOLICITÓ ASENTAR EN ACTAS QUE "EL CONCEPTO ABSTENCIÓN ES LA RENUNCIA A HACER ALGO, ESPECIALMENTE EMITIR EL VOTO EN UNA VOTACIÓN, ES DECIR, YO RENUNCIO A PRONUNCIARME A FAVOR O EN CONTRA PORQUE PUEDE QUE NO TENGA EN ESTE MOMENTO UNA REFLEXIÓN NECESARIA O SUFICIENTE PARA EMITIR UNA VOTACIÓN EN CONTRA O A FAVOR Y SE HA HECHO UN SINFÍN DE OCASIONES EN LAS COMISIONES, POR TANTO UNA ABSTENCIÓN NO PUEDE SER TOMADA EN CUENTA COMO UN VOTO EN CONTRA QUE ES LO QUE QUERÍA ARGUMENTAR EN EL PUNTO OCHO"; EN ESTE RESPECTO EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, MANIFESTÓ QUE COMO SE MENCIONÓ POR LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN EL SENTIDO QUE DEBE EXISTIR MAYORÍA EN LA VOTACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SENTIDOS PARA APROBAR O NO UN ASUNTO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO RURAL Y A LA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS DEL



GOBIERNO FEDERAL COMPETENTE, GENEREN Y, EN SU CASO, FORTALEZCAN LOS MECANISMOS QUE PERMITAN IMPULSAR EL CULTIVO DE LA PITAHAYA EN NUESTRA ENTIDAD, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN Y EL CONSUMO DE ÉSTA Y DE SUS DERIVADOS, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **ARTURO DE ROSAS CUEVAS Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, MANIFESTARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO AL



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SALUD, ECONOMÍA Y DESARROLLO RURAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS BALANCEADOS DE LAS ESPECIES DE PRODUCCIÓN PECUARIA, ACUÍCOLA Y AVÍCOLA, A EFECTO DE MANTENER LA CALIDAD, SANIDAD E INOCUIDAD EN LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES; QUE GARANTICE LA SEGURIDAD Y SUSTENTABILIDAD ALIMENTARIA DE LAS PERSONAS, LO ANTERIOR EN ATENCIÓN DEL NIVEL DE ALERTA SANITARIA QUE PREVALEZCA EN NUESTRO ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A



RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y EN CONJUNTO CON LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, REALICEN DE FORMA PERMANENTE EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUS JUNTAS AUXILIARES, INSPECCIONES EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE COMIDA, CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR QUE EN LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO, FUNCIONEN CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE SANIDAD CORRESPONDIENTES Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES, DERIVADOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO



POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y SIN TENERLA LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "PRIMERO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y EN CONJUNTO CON LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD REALICEN DE FORMA PERMANENTE EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUS JUNTAS AUXILIARES INSPECCIONES EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE COMIDA CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR QUE EN LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO FUNCIONEN CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE SANIDAD CORRESPONDIENTES Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DERIVADOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19." SEGUNDO: SE EXHORTA A LAS SECRETARIAS DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE EN CADA MUNICIPIO PARA QUE LA REVISIÓN EN LA VENTA DE COMIDA INCLUYA AL COMERCIO INFORMAL Y/O SEMI FIJO QUIENES TAMBIÉN VENDEN COMIDA SIN CUMPLIR CON EL MÍNIMO DE REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y/O SALUBRIDAD"; TERMINADA LA LECTURA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, EN



TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA, RESULTANDO CON CUATRO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. NO HABIENDO INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SUSCRIBA CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, AUXILIO, REVISIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN EN LOS HOSPITALES Y CLÍNICAS QUE CONFORMAN EL SECTOR SALUD DE NUESTRA ENTIDAD, EN CASO DE EMERGENCIAS SÍSMICAS DURANTE



EL TIEMPO QUE ESTÉ VIGENTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA



RESPECTUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA A EFECTO DE GENERAR LOS CANALES QUE SEAN NECESARIOS CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS AL ÁMBITO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ASÍ COMO CON LA COMUNIDAD CIENTÍFICA A TRAVÉS DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA (CONCYTEP), CON LA FINALIDAD DE SUMAR ESFUERZOS PARA LA LUCHA CONTRA LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); A TRAVÉS DE LA COLABORACIÓN DE LOS INVESTIGADORES CIENTÍFICOS, LOS CUALES MEDIANTE UNA ÓPTICA ESPECIALIZADA PODRÁN APORTAR Y GENERAR CONTRIBUCIONES TRASCENDENTES E INNOVADORAS PARA LA ATENCIÓN DE ESTA PROBLEMÁTICA Y LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, TANTO EN MATERIA DE SALUD COMO LAS SOCIALES QUE IMPACTAN A LA PRODUCCIÓN Y ECONOMÍA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, VERTIÓ SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SE DÉ EL TURNO CORRESPONDIENTE, RESPECTIVAMENTE A LOS ASUNTOS LISTADOS EN LOS PUNTOS 45; 48, 55; 60 Y 66, RESPECTIVAMENTE, AGREGANDO LA PRESIDENTA SE TOMA NOTA DE LAS PETICIONES SOLICITADAS. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON NUEVE MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON DOS VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON



DIEZ MINUTOS; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE AGOSTO A LAS ONCE HORAS; A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADA SECRETARIA







CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
LA LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 74 y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La democracia representativa se caracteriza por que la soberanía del pueblo está delegada en las instituciones que ejercen la autoridad en nombre de los electores. Supone que el ejercicio del poder público y la soberanía se ejercen de manera separada.¹

¹ N. Matteucci, G. Pasquino, Diccionario de política(suplemento), Siglo XXI, México, 1988,

La democracia no solo es una estructura jurídica y política sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento social.

Por tanto es necesario que los representantes populares así como los funcionarios de primer nivel de la administración pública realicen su trabajo con profesionalidad y criterios técnicos, entendiendo por esta la competencia cognitiva en relación a la carrera o trayectoria académica de los sujetos o representantes que se relaciona con el puesto que ocupan.

Al contar con preparación académica, la técnica se pone al servicio de la política.

En el Caso del Poder legislativo, la profesionalidad se concibe en función de la carrera o trayectoria académica de los sujetos; por lo que estamos hablando de una competencia cognitiva. Por otro lado, la profesionalización tiene que ver con el desarrollo de las habilidades o prácticas legislativas adquiridas con la experiencia, de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley; lo cual denota una competencia normativa. En consecuencia, el profesionalismo legislativo es la unión entre la trayectoria político-legislativa y la trayectoria académica o de especialización del representante, lo cual le permite a éste, mostrar su eficiencia en el trabajo legislativo.²

Por ejemplo, en la composición de la LX Legislatura, el Congreso del Estado de Puebla cuenta con 15 legisladores y legisladoras que de acuerdo a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública no cuentan con estudios profesionales, 2 con el grado de Técnico Superior Universitario, 21 con el grado de licenciatura, y solo 3 cuentan con el grado

² Reporte Legislativo de la Carrera Parlamentaria, Marín Buendía María Jazmín Marzo 2013, p3

de Maestro.

Resalta que en contraste a las últimas cuatro legislaturas, el nivel académico de los representantes electos descendió de forma consecutiva.

En el caso de los Secretarios de Despacho destaca que en la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente no se encuentra la obligatoriedad de contar con título profesional, como sucedía con su similar abrogada. De igual forma considero que es necesario evitar la practica consuetudinaria desde 2011 de contratar como Secretarios de Despacho, Subsecretarios o Directores a profesionales que no conocen el Estado de Puebla, por ello y al considerar que los cargos de primer nivel de la administración pública ejercen decisión que impacta en la vida de las y los poblanos, es necesario que sean ciudadanos del Estado, requisito que no es discriminatorio ni excluye a los no nacidos en el Estado de Puebla pero si exige contar con la calidad de poblano, tal como ya lo manifiesta la fracción III del artículo 20 de la Constitución del Estado de Puebla.

Artículo 20

Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

III.- Poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Sobresale el caso que para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo al artículo 89 de la Constitución se requiere título profesional.

Artículo 89 Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Estado, se requiere:

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

Caso contrario al de los diputados locales, cuyo requisito además de la ciudadanía es saber leer y escribir.

Artículo 36

Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

II.- Saber leer y escribir.

Resultaría impensable que los titulares de los Órganos constitucionalmente Autónomos del Estado de Puebla sean designados sin contar con estudios profesionales, además de la experiencia necesaria.

No se trata de una medida discriminatoria puesto que el artículo 5 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación considera que:

Artículo 5

...Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

No se trata de limitar el acceso al poder público de quienes no cuentan con estudios profesionales sino de que poder público sea ejercido con criterios de carácter técnico.

Por tanto para su mejor entendimiento, se incorpora el siguiente cuadro comparativo.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 36</p> <p>Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; II. Saber leer y escribir. 	<p>Artículo 36</p> <p>Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ...; II. Título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
<p>Artículo 74</p> <p>Para ser Gobernador se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ser mexicano por nacimiento. II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos. III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección. IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección. V.- No ser ministro de algún culto religioso. 	<p>Artículo 74</p> <p>Para ser Gobernador se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ser mexicano por nacimiento. II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos. III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección. VI-Título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y V.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección. VI.- No ser ministro de algún culto religioso. VII.- Acreditar la evaluación de control de confianza.

<p>Artículo 84</p> <p>Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84</p> <p>Para ser Secretario, Subsecretario o Director de la Administración Pública se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; II. Ser ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos; III. Título profesional de licenciatura afín al ramo de su competencia, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y IV. Tener treinta años cumplidos. <p>...</p>
--	---

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en los artículo 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla presento a esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 74 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Único: Se REFORMA el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 36

Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II. Título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Artículo 74

Para ser Gobernador se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
- II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.
- III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- VI.- Título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y
- V.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.
- VI.- No ser ministro de algún culto religioso.
- VII.- Acreditar la evaluación de control de confianza.

Artículo 84

Para ser Secretario, Subsecretario o Director de la Administración Pública se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;
- III. Título profesional de licenciatura afín al ramo de su competencia y
- IV. Tener treinta años cumplidos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo, Cuatro Veces Heroica
Puebla de Zaragoza, agosto de 2020

Diputado José Juan Espinosa Torres

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, coordinador del Grupo Legislativo del Partido morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de la cual México es parte, reconoce a las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos de derechos, y establece que los Estados deben garantizar sus derechos de manera prioritaria.

Que al artículo 29 de la CDN enuncia los propósitos de la educación que han sido acordados por todos los Estados Parte, los cuales promueven, apoyan y protegen el valor supremo de la Convención: la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables.

Que una educación investida con los valores encaminados a los propósitos antes mencionados brinda a todo niño una herramienta indispensable para que, con su esfuerzo, logre en el transcurso de su vida una respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos a las dificultades que acompañan a un período de

cambios fundamentales impulsados por la mundialización, las nuevas tecnologías y los fenómenos conexos. Estas dificultades comprenden las tensiones entre lo mundial y lo local, lo individual y lo colectivo, la tradición y la modernidad, las consideraciones a largo y a corto plazo, la competencia y la igualdad de oportunidades, el enriquecimiento de los conocimientos y la capacidad de asimilarlos.¹

Que dentro de las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño², se expone que la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. Con el objetivo de habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. Y en ese contexto la "educación" es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo tercero el derecho a la educación, exponiendo que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Así mismo establece que la educación impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que la educación laica es uno de los principios constitucionales e históricos de la educación pública, la cual exige el respeto a la libertad de todas las creencias religiosas, así como basar la educación en los derechos humanos y la ciencia. Lo cual también se menciona en el artículo antes invocado que señala:

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La educación encierra un tesoro. Informe de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI, UNESCO, 1996.

² ONU, Comité de Derechos del Niño; Observación General No. 1 Propósitos de la Educación; CRC/GC/2001/1, abril de 2001, par. 2

"I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios."

Por su parte, el artículo cuarto de la carta magna establece entre otro lo siguiente:

"...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

..."

Es decir, las madres y padres de familia, y tutores no solamente deben promover los derechos de niños y niñas, sino que, junto con el Estado, están obligados a preservarlos.

Que nuestro Estado debe garantizar una educación de calidad, equidad e inclusión para todos los niños, niñas y adolescentes para asegurar que la educación que reciban les brinde aprendizajes y conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida, indistintamente de su entorno socioeconómico, origen étnico o género.

Que es por ello por lo que se deben buscar estrategias para dar efectividad a los derechos de los niños en todo el Estado que deben ir más allá de las declaraciones de política y de principio para fijar unos objetivos reales y asequibles en relación con toda la gama de derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos para todos los niños.

Lo anterior, con el fin de que, a través de acciones informativas de temas como la prevención de embarazos, de enfermedades e infecciones de transmisión sexual, se promueva que la continuidad de los estudios sea parte del plan de vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; desarrollar acciones para fortalecer la participación de madres y padres; desarrollar capacidades para el autocuidado, evitando la discriminación, el abuso y violencia sexual.

Que el principio del interés superior de la niñez, radica en que se tenga la capacidad de desarrollar de quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida, el elemento primordial para la preservación y mejoramiento del ser humano, permitiendo alcanzar el máximo bienestar social, de equidad, respeto con el entorno y las personas, solidaridad y la empatía con los ciudadanos, jurídicamente, significa vivir realmente como ciudadanos dentro del ámbito territorial, valorando un sentimiento cívico que va de lo general a lo particular.

Que en la Convención de los Derechos de la infancia en su artículo 19 dispone lo siguiente:

TENGO DERECHO A APRENDER MUCHAS COSAS EN EL COLEGIO

Artículo 19

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*

Que si bien es cierto, la educación de los niños comienza desde casa a través de los padres o tutores, no es menos cierto que negar el acceso a la

información, en este caso, de educación sexual por parte de los planteles educativos a través del llamado Pin Parental, estaría vulnerando los derechos de la niñez y adolescencia.

Que el artículo 2 segundo párrafo de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes prevé que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, por lo que, se deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar el interés superior y sus garantías procesales.

Que la protección del niño, niña y adolescente no consiste solo en privilegiar condiciones, consiste en hallar la convivencia entre generaciones, alcanzando una democracia efectiva y a la vez respetuosa con los patrones sociales, culturales, religiosos, raciales humanos y sexuales.

Que los artículos 57 y 76 de la Ley antes referida, establecen respectivamente, que quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, tendrán derecho en intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, debiendo orientar, supervisar y en su caso restringir las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que entiendan el interés superior de la niñez; de lo anterior cabe resaltar que la ley no niega los derechos parentales que tienen los padres o tutores de educar y formar a los menores, sino que reconoce claramente e impone la obligación a las autoridades federales y locales de dotarles de herramientas para llevar a cabo su función.

Que la falta de información o poseer información errónea, implica un retroceso en el avance del autoconocimiento, por lo que, se traduciría en un peligro inminente para la sociedad que comienza a desarrollar y explorar los vínculos e interacciones a nivel afectivo, psicológico y social.

Que el derecho a recibir información y educación debe ser una garantía relevante de los principios de igualdad entre todas las personas, de justicia social y de equilibrio territorial.

Que el derecho del interés superior no es simplemente una consideración primordial, sino, la consideración primordial y ese carácter fundamental requiere tomar conciencia de la importancia que deben tener los intereses en todas las medidas, pero sobre todo cuando esas medidas tengan efectos indiscutibles en los niños, niñas y adolescentes.

En ese orden de ideas, el Estado no sustituye las funciones orientativas y protectoras de los padres de familia respecto a salud y desarrollo del menor, sino, que tanto padres como Estado cumplen con funciones totalmente diferentes y que son complementarias para la protección holística de los niños, niñas y adolescentes.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 17</p> <p>Además de las obligaciones que las leyes les impongan, los habitantes del Estado, sin distinción alguna, deben:</p> <p>I.- Recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;</p> <p>II.- a IV.-</p>	<p>Artículo 17</p> <p>....</p> <p>I.- Recibir la educación básica y media superior, garantizando la libertad de conciencia, pensamiento, religión, apegándose a lo previsto por las leyes, reglamentos y programas que expida la Gobernadora o el Gobernador del Estado;</p> <p>II.- a IV.-</p>
<p>Artículo 26</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:</p> <p>I.- al XI.-</p> <p>XII.- ...</p> <p>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p>	<p>Artículo 26</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- al XI.-</p> <p>XII.- ...</p> <p>Los niños y las niñas sin excepción alguna, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación pública, gratuita y laica, así como de</p>

...	un sano esparcimiento para su desarrollo integral. ...
<p>Artículo 27</p> <p>La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Educarlos bajo los principios de respeto, equidad e igualdad con plena conciencia de servicio a sus semejantes;</p> <p>IV.- y V.- ...</p>	<p>Artículo 27</p> <p>La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Educarlos bajo los principios de respeto y no discriminación, fomentando la libertad de conciencia, de pensamiento, ideología o creencia, así como coadyuvar en su desarrollo psicosocial para tomar parte libremente de sus convicciones e inclinaciones sexuales, <u>sin la imposición de cánones socialmente aceptados</u>, con plena conciencia de servicio a sus semejantes;</p> <p>IV.- y V.- ...</p>
<p>Artículo 118</p> <p>...</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.</p>	<p>Artículo 118</p> <p>...</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, la libertad de conciencia, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.</p>

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Legislatura del Estado, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 17, la fracción XII del artículo 26, la fracción III del artículo 27, y el párrafo segundo del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 17.-

...

I.- Recibir la educación básica y media superior, garantizando la libertad de conciencia, pensamiento, religión, apegándose a lo previsto por las leyes, reglamentos y programas que expida la Gobernadora o el Gobernador del Estado;

II a IV...

ARTÍCULO 26.-

...

...

...

I.- al XI.-

XII.-Los niños y las niñas sin excepción alguna tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación pública, gratuita y laica, así como de un sano esparcimiento para su desarrollo integral.

ARTÍCULO 27.-

...

I.-...

II.-...

III.- Educarlos bajo los principios de respeto y no discriminación, fomentando la libertad de conciencia, de pensamiento, ideología o creencia, así como coadyuvar en su desarrollo psicosocial para tomar parte libremente de sus convicciones e inclinaciones sexuales, sin la imposición de cánones socialmente aceptados, con plena conciencia de servicio a sus semejantes;

IV.-... y V.-...

ARTÍCULO 118.-

...

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, la libertad de conciencia, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tórnese el presente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 29 DE JULIO DE 2020

GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA.
DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ME PERMITO SOMETER A ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE DECRETO POR LA QUE SE **REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI; TODOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE.**

DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

C O N S I D E R A N D O S.

Qué el 28 de junio de 1999, por primera vez, se reconoce la facultad del Congreso de la Unión de legislar en materia deportiva a través de la adición del inciso J a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política, estableciendo las bases generales de concurrencia entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, y la participación de los sectores social y privado.

El Deporte, de conformidad con la opinión de los tratadistas en Derecho Constitucional, se encuentra implícito en el artículo tercero de la Carta

Magna, al ser una de las actividades que desarrolla armónicamente todas las facultades del ser humano. Asimismo, se establece entre otros aspectos, que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano fomentando en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece que los Titulares de las Dependencias, a través de la unidad administrativa que resulte competente, deberán procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos bajo su responsabilidad.

Que la práctica regular del deporte, permite una mayor integración social, alentando el espíritu de cooperación y solidaridad. Adicionalmente, abre perspectiva de desarrollo vocacional y permite mantener un estilo de vida sano. Así que la educación debe promover las prácticas deportivas, tanto en las áreas urbanas, suburbanas y rurales, por lo que será necesario crear una infraestructura deportiva y paralelamente una cultura en la misma materia, que permita a toda la sociedad tener espacios para la práctica del deporte y en su momento estímulos y reconocimientos para aquellos atletas que destaquen en el área deportiva, a nivel estatal, nacional o internacional.

En la Ley General De Cultura Física Y Deporte establece que se debe fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones de manera óptima, equitativa y ordenada, así como elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas, los Municipios.

Y que con lo anterior no se cumplen con lo establecido por el ordenamiento federal toda vez que dentro del art. 6 de la Ley Estatal del Deporte donde se establece el fomento de la actividad físico deportivo con apego al Sistema Nacional del Deporte conforme a las siguientes prioridades no establece dicha figura, que la Ley General de Cultura Física y Deporte la define como el “conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo”. Este ordenamiento señala, además, que la educación física es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física.

En este sentido, compromete la responsabilidad del Estado ya que es elevado el índice de inactividad física de la población, en especial de niñas y mujeres, teniendo como consecuencia los alarmantes índices de sobrepeso y obesidad en niños, adolescentes y adultos, en donde existe una mayor prevalencia de sobrepeso y obesidad en mujeres (producto de la falta de actividad física, entre otros factores atribuibles). La responsabilidad del Estado estriba en implementar acciones tendientes a disminuir estos índices negativos y ofrecer a la población, en igualdad de circunstancias, las posibilidades efectivas de disfrutar del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, creando las condiciones para una práctica regular de actividades físicas, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y mejorar así la calidad de vida de los gobernados, e implementando, en su caso, acciones positivas para ofrecer mayores oportunidades a grupos vulnerables es por ello la importancia de establecer el concepto de “Cultura Física” dentro de dicho ordenamiento ya que al ser ambiguo y dejando a la interpretación jurídica en el momento que se elaboran proyectos, planes o estrategias encaminadas en materia deportiva se deja

fuera dicha disciplina convirtiéndose en una problemática como se comenta con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de decreto por el que se Adiciona la fracción XI al Art. 6 De La Ley Estatal Del Deporte.

Quedando de la siguiente manera la propuesta reformatoria.

D E C R E T O

ÚNICO.- SE **REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI; TODOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE.**

VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 6. I. a VIII ... IX. Deporte Recreativo; y X. Deporte Popular.	ARTÍCULO 6. I. a VIII ... IX. Deporte Recreativo. X. Deporte Popular; y XI.- Cultura Física.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
07 DE AGOSTO 2020

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIPUTADA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

Los suscritos diputados y diputadas, Cristina Tello Rosas, María del Carmen Saavedra Fernández, Bárbara Dimpna Morán Añorve, Rafaela Vianey García Romero, Guadalupe Tlaque Cuazitl, Nora Yessica Merino Escamilla, Emilio Ernesto Maurer Espinosa, José Miguel Trujillo De Ita, Raymundo Atanacio Luna, Arturo de Rosas Cuevas, Iliana Paola Ruíz García, Tonantzin Fernández Díaz, Guadalupe Muciño Muñoz, Fernando Sánchez Sasía, Olga Lucía Romero Garci Crespo, y Estefanía Rodríguez Sandoval, integrantes de los Grupos Legislativos de morena, Partido Encuentro Social, y del Partido del Trabajo, así como sus Coordinadores, Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Mónica Lara Chávez, y Valentín Medel Hernández, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I; 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior de esa propia Soberanía, someto a consideración del Pleno de la Representación Democrática que usted conduce, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y la Ley Estatal de Salud al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término, debe señalarse que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos que están integrados en el bloque de constitucionalidad, dentro de los cuales destaca el derecho

a la salud de todas las personas. Además, atendiendo al principio de interés superior del menor, el Estado debe tomar medidas especiales para salvaguardar los derechos de la niñez en el país. A decir, nuestra Constitución establece:

“Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

“Artículo 4o.- (...) *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”

Del mismo modo, el referido artículo 4º establece en su párrafo tercero, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, debiendo el Estado garantizarlo. En otros términos, la importancia de los artículos señalados no es menor, pues la Constitución es el reflejo de la soberanía del pueblo, quien ha decidido que el Estado ha de proteger y salvaguardar los referidos derechos humanos.

Se precisa, que la historia del constitucionalismo es la historia de una progresiva ampliación de la esfera de los derechos y sus garantías: de los derechos de libertad en las primeras Declaraciones y en las constituciones del siglo XIX, al derecho de huelga y los inicios de los derechos sociales, hasta las teorías modernas de derechos al medio ambiente y a la información.

Muestra clara de lo anterior, son las reformas en materia de derechos humanos de 2011, en las cuales se amplió el bloque de constitucionalidad para la protección de las personas, entonces, podemos decir que el Constitucionalismo de actualidad busca avanzar por el camino de la justicia social, la igualdad y el bienestar de los ciudadanos. Así, la Constitución debe entenderse como una constante necesidad de progresar en la dignificación del ser humano, privilegiando el interés social sobre el poder económico.

En ese sentido, el deseo de la sociedad de trasladar sus necesidades a textos constitucionales, representan logros de un camino progresivo en la nueva expresión democrática. Asimismo, debe considerarse al trabajo convencional que realizan Estados Soberanos (soberanos por su legitimidad derivada de la voluntad del pueblo), al celebrar tratados internacionales cuyo sentido no debe ser otro que la redignificación del ser humano.

Bajo esa línea argumentativa, en relación al interés superior del menor, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo 1 que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, "por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para (la niñez)".¹

Al respecto, el máximo Tribunal Constitucional de nuestro país ha señalado que debe ser consideración primordial del Estado, el salvaguardar el interés superior del menor en su actuar, se cita un criterio:

¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate. Época: Décima Época, registro: 2020401, instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 69, Agosto de 2019, tomo III, materia Constitucional, Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), página: 2328

En ese mismo orden de ideas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 50 fracción VIII, en relación a la materia alimentaria establece:

“Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

I. a VII. ...

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. a XVIII. ...”

Por lo anterior expresado, es fuerza concluir que todas las autoridades que integran el Estado Mexicano están obligadas, en término de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales a dar una protección especial que debe ser tutelada efectivamente para el correcto desarrollo de la niñez.

Sin duda, una de las necesidades primordiales de los seres vivos es alimentarse; los organismos más simples y los más complejos dependen de ello para existir. No hay nada más sencillo y a la vez más complejo que el acto de alimentarse.

No es una cuestión de exclusiva dependencia y competencia fisiológica; para los seres humanos, además de biológico, alimentarse es un proceso sociocultural y político.

En otras palabras, lo alimentario es un acto político porque cristaliza la posibilidad de lucha, con antagonismos y alianzas entre individuos en su carácter de amigos y enemigos (Schmitt, 1991), y porque vincula a los individuos mediante relaciones de poder (Foucault, 1979) y fórmulas de

necesidad que los entrelazan en juegos de dependencias y controles mutuos (Elías, 1982).

En una sociedad marcada por desigualdades socioeconómicas como la nuestra, desigualdades que repercuten en una distribución inequitativa de la riqueza y de las posibilidades para satisfacer las necesidades básicas, así como en una sociedad en la que la transformación de hábitos alimenticios y estilos de vida ha propiciado un sobreconsumo de comida extremadamente industrializada con alto contenido calórico, no se puede pensar que existe como prioridad la salud o el bienestar de los consumidores, prevalece la máxima, la ganancia o utilidad de los particulares por encima de las funciones y atribuciones reguladoras del Estado para garantizar el bienestar de sus ciudadanos.

Recordemos, que desde la década de los setenta del siglo pasado ya se habían identificado mundialmente el sobrepeso y la obesidad como problemas de salud pública (Charvel, Lajous y Hernández, 2013), pero no fue sino hasta 2004 que la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió a ellos como una epidemia mundial que cobra la vida de 2.6 millones de personas al año (OMS, 2016), y la cual puede colapsar cualquier sistema de salud (OMS-IDF, 2004). Esta epidemia es la quinta causa de fallecimientos en el mundo (Hernández, 2016). En México ésta epidemia aumenta vertiginosamente entre niños, adolescentes y adultos, ya que, la cifra se ha duplicado y en algunos grupos triplicado.

En materia de obesidad y en palabras del Secretario General de la OCDE, ante la presentación del estudio: “La Pesada Carga de la Obesidad: La Economía de la Prevención”, se expuso que el caso de México es de los más preocupantes, dado que cerca del 73% de la población mexicana padece de sobrepeso (en comparación con una quinta parte de la población en 1996), teniendo México una de las tasas más altas de obesidad de la OCDE. Además de que 34% de las personas obesas sufren obesidad mórbida (el mayor grado de obesidad), y que de acuerdo con sus proyecciones, las enfermedades relacionadas con el sobrepeso reducirán la esperanza de vida en México en más de cuatro años durante los próximos treinta años, tratándose de la mayor reducción de vida proyectada entre los países de la OCDE, siendo lo más trágico, el crecimiento de la obesidad infantil, la cual se ha duplicado de 7.5% en 1996, a 15% en 2016.²

² José Ángel Gurría, Secretario-General de la OCDE, Presentación del estudio: “La Pesada Carga de la Obesidad: La Economía de la Prevención” (8 de enero de 2020). Portal Oficial de la OCDE, Ciudad de México: (OECD), Recuperado de <https://www.oecd.org/about/secretary-general/heavy-burden-of-obesity-mexico-january-2020-es.htm#:~:text=Nuestro%20an%C3%A1lisis%20estima%20que%20el,empleadas%20y%2C%20en%20caso%20de>

Un estudio del Centro de Investigación en Nutrición y Salud, del Instituto Nacional de Salud Pública, publicado por la Organización Panamericana de la Salud, señala que las bebidas que contienen azúcares añadidos (sacarosa, jarabe de maíz alto en fructuosa), se asocian con un mayor riesgo de aumentar de peso y, por lo tanto, desarrollar sobrepeso y obesidad, así como otras enfermedades cardiovasculares, diabetes, síndrome metabólico e hipertensión. La ingesta de azúcares libres o bebidas azucaradas es un determinante del peso corporal y su consumo ha sustituido la ingesta de leche, disminuyendo el consumo de calcio y otros nutrientes.

La misma fuente advierte que niños con consumo habitual de bebidas azucaradas entre comidas tuvieron 2.4 veces más probabilidades de tener sobrepeso al ser comparados con niños no consumidores; que el consumo elevado de bebidas azucaradas en niños y adolescentes predice ganancia de peso en la edad adulta, y que la Asociación Genética con la adiposidad parece ser más pronunciada cuando hay un incremento en el consumo de bebidas azucaradas, especialmente en la población hispana.

Advierte también que existe interacción significativa entre un factor dietético importante -ingesta de bebidas azucaradas- y un marcador de predisposición genética, obesidad y el riesgo de la obesidad. En diferentes estudios, agrega, que el reemplazo de bebidas azucaradas con bebidas sin calorías se ha encontrado una reducción significativa en la ganancia de peso y la acumulación de grasa en niños con peso normal de 4.10-11.11 años.

El consumo de bebidas azucaradas y refrescos se ha identificado como un factor de riesgo importante para la diabetes mellitus 2 (DM2) y síndrome metabólico y esta asociación está en parte mediada por el índice de masa corporal (IMC). Por cada 150 kilocalorías al día (12 onzas bebidas azucaradas) introducido por persona en el sistema de alimentos de un país, la tasa de diabetes aumenta 1.1%. Los países con mayor disponibilidad de jarabe de maíz de alta fructosa, endulzante ampliamente usado en México en las bebidas azucaradas, tienen alrededor de 20% de mayor prevalencia de DM2 independientemente de la obesidad. La evidencia sugiere que individuos con alto consumo de bebidas (≥ 1) tienen mayor riesgo de desarrollar DM2 comparado con aquellos que no consumen (< 1). El riesgo encontrado fluctúa entre 26%-31%, aunque se ha encontrado hasta un 83% más de riesgo de desarrollar DM2.

También "se ha encontrado relación entre consumo de bebidas y síndrome metabólico. Sujetos que consumen dos o más bebidas tienen 2 veces más riesgo de tener síndrome metabólico, aumento triglicéridos y disminución colesterol HDL"; y "se ha encontrado una relación positiva entre en consumo de bebidas azucaradas y la incidencia de hipertensión".

Finalmente, se señala que la fructosa, edulcorante proveniente de frutas utilizado en bebidas azucaradas, inhibe la producción de leptina e insulina, hormonas relacionadas con la regulación de azúcar en sangre y obesidad; que el alto consumo de fructosa es precursor de la resistencia a la insulina, y favorece el desarrollo de hígado graso y diabetes tipo 2. La fructosa aumenta las concentraciones de ácido orico en sangre y el consumo de bebidas se ha relacionado al desarrollo de hipemricernia y gota. El consumo de dos bebidas azucaradas al día, tuvieron 85% mayor riesgo de desarrollar gota que aquellos que su consumo no era frecuente, y que el consumo de sacarosa está relacionado con la acumulación de grasa ectópica, aumento de riesgo cardiovascular y de enfermedades metabólicas.

Además, en Puebla, al menos el 8 por ciento de los pequeños menores de 10 años padecen sobrepeso u obesidad como consecuencia de la falta de actividad física y el consumo exagerado de alimentos con azúcares y grasas, reveló Sofía Reyes Niño coordinadora de Salud Pública del IMSS en Puebla.³

Asimismo, de acuerdo con LA AGENDA PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2019-2024⁴ aprobada por la UNICEF, en la cual establece como su segundo eje rector de Desarrollar e implementar una estrategia nacional integral denominado "Desarrollar e implementar una estrategia nacional integral para la erradicación de todas las formas de malnutrición infantil", se establece como medidas para atender la malnutrición, las siguientes:

³ Consultado el dieciocho de agosto de dos mil veinte en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/con-sobrepeso-8-de-cada-10-ninos-en-puebla-imss-salud-azucar-grasas-puebla-comida-chatarra-diabetes-3434767.html>

⁴ Consultado el dieciocho de agosto de dos mil veinte en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/la-agenda-de-la-infancia-y-la-adolescencia-2019-2024>

- Detección oportuna y masiva de todas las formas de malnutrición en la infancia, incluyendo desnutrición, así como sobrepeso y obesidad, con la finalidad de garantizar un adecuado diagnóstico, control y manejo.
- Fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y control del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna.
- Fortalecimiento de sistemas de monitoreo y vigilancia para hacer un seguimiento de las tendencias relativas al estado nutricional de los niños y niñas, así como aspectos relacionados a los entornos relacionados a la alimentación y actividad física.
- Implementación de programas integrales y normatividad que promueva la ingesta de alimentos sanos y la reducción de la ingesta de alimentos ultra procesados y bebidas azucaradas, entre otros alimentos con elevados contenidos de sodio, azúcar y grasas saturadas.
- Impulso de programas integrales de actividad física y la reducción de hábitos sedentarios en niños y niñas.
- Fortalecimiento e implementación de políticas que promuevan entornos escolares saludables, libres de publicidad dirigida a niños y niñas.

En ese orden de ideas, la obesidad infantil representa un problema de salud pública que afecta a la niñez poblana, problema que debe ser resuelto con acciones como la que aquí se presenta. Y si bien es cierto que estamos ante un gran reto, no menos cierto es que estamos en el momento histórico de tomar medidas para salvaguardar a las niñas y los niños de nuestra entidad.

Por todo lo anterior, esta iniciativa plantea modificar el marco normativo existente en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como lo relativo en materia salud pública, para establecer acciones que permitan ampliar y garantizar el derecho a una vida saludable y una alimentación adecuada y nutritiva de los menores de edad del Estado de Puebla.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto para que de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMA el CAPÍTULO VI del Título Segundo, el artículo 42; y se ADICIONAN los artículos 41 Bis, y 42 Bis, todos del de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y ALCANZAR UN SANO DESARROLLO INTEGRAL Y ALIMENTICIO

Artículo 41 Bis.- Las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla tienen derecho a una alimentación saludable que haga posible su pleno desarrollo físico y mental; precaver la obesidad y la desnutrición en este sector social es una prioridad de Estado, asumida como política pública prioritaria.

Artículo 42.- Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, privilegiando en todo momento una alimentación saludable por encima de los productos azucarados o envasados. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del mismo, y en todo caso, proporcionarán las condiciones que las provean.

Artículo 42 Bis.- Los gobiernos tanto estatal como municipales, de manera coordinada e individual, crearán programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria, y media superior, a través de sus correspondientes sistemas para el desarrollo integral de la familia.

SEGUNDO.- Se ADICIONAN los artículos 133 Ter y 133 Quáter; y se REFORMAN la fracción segunda del apartado C, del artículo 12, y el primer párrafo del artículo 308 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 12. (...)

C. (...)

II.- Fomentar una cultura de salud y nutrición entre las y los integrantes de la comunidad escolar, con campañas específicas alertando sobre el riesgo de consumir alimentos y bebidas envasadas con alto contenido calórico, de azúcares, sodio, grasas trans y grasas saturadas, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio físico.

Artículo 133 Ter. Con el fin de garantizar la alimentación adecuada y nutritiva de la niñez en el Estado, queda prohibido a cualquier persona el suministro a menores de edad, de alimentos y bebidas envasadas con alto contenido calórico, de azúcares, sodio, grasas trans y grasas saturadas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

La prohibición se exceptúa respecto al padre o madre, o quienes tengan la calidad de tutores del menor.

Artículo 133 Quáter. En todos los establecimientos que suministren alimentos y bebidas envasadas, deberán tener a la vista publicidad que al efecto la Secretaría les proporcione sobre los riesgos para la población de consumir alimentos y bebidas envasadas con alto contenido calórico, de azúcares, sodio, grasas trans y grasas saturadas.

Artículo 308. Se sancionará con multa del equivalente a la cantidad hasta de 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 89, 133 Bis párrafo segundo, 133 Ter, 133 Quáter, 144, 145, 146, 158, 186, 187, 191, 193, 196, 197, 202, 208, 214, 215, 216, 218, 258, 279 y 280 de esta Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE AGOSTO DE 2020

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
Coordinador del Grupo Legislativo de morena

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social

DIP. VALENTIN MEDEL HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y de la Ley de Salud, respecto de salud alimentaria.

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA
FERNÁNDEZ

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN
AÑORVE

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA
ROMERO

DIP. GUADALUPE TLAQUE CUAZITL

DIP. NORA YESSICA MERINO
ESCAMILLA

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER
ESPINOSA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GRACÍA

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y de la Ley de Salud, respecto de salud alimentaria.

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ
CRESPO

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y de la Ley de Salud, respecto de salud alimentaria.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ME PERMITO SOMETER A ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN PRIMERA, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

C O N S I D E R A N D O S.

La Educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO y está indisolublemente ligado a la

Declaración Universal de Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral tercero señala que todo individuo tiene derecho a la educación y que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, así como el respeto a todos los derechos y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos y que por consiguiente la Ley de educación del Estado de Puebla señala la educación es factor determinante para la adquisición de conocimientos, el desarrollo armónico de todas sus capacidades y para formar mujeres y hombres que tengan sentido de solidaridad social.

Así mismo la emergencia sanitaria declarada por el gobierno federal con fecha treinta de marzo de dos mil veinte, publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo por virtud del cual se declaró como

emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19), y con el objetivo de contribuir a preservar la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como del resto de la comunidad en todos los planteles educativos del país, las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno de México presentaron, ante la autoridad educativa de cada uno de los estados de la República, las medidas de prevención y atención prioritarias. Que en atención a las recomendaciones y medidas implementadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para contener las afectaciones de este virus, se informó que el receso escolar de verano se prolongaría, retomando actividades el día 20 de abril implementando como nueva modalidad la educación a distancia esto con la finalidad de evitar el contacto humano así como la propagación de dicho virus, salvaguardando la integridad física y humana de los educandos, evitando su exposición a todo tipo de contagio, garantizando el acceso total y la protección a cualquier tipo de violación al Derecho fundamental establecido en el artículo cuarto constitucional quien establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que es obligación del estado el garantizar la protección al mismo por lo cual se establecerán las mejores condiciones que conlleven a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La necesidad de crear las condiciones para salvaguardar El derecho a la protección de la Salud, será a través de la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana con el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social entre los educandos.

La Ley estatal de Salud del Estado de Puebla establece que a través del sistema estatal de salud y las autoridades sanitarias formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud la cual tendrá por objeto el fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la promoción de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud como lo ha sido la pandemia propiciada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19).

En Puebla, 1.4 millones de estudiantes de educación básica y media superior iniciarán el ciclo escolar 2020-2021 en la modalidad a distancia el próximo lunes 24 de agosto, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP) federal, el ciclo escolar 2020-2021 será a distancia debido a la emergencia por SARS-CoV-2, que provoca la enfermedad covid-19, al no existir las condiciones sanitarias para hacerlo de forma presencial.

Que el sentido de la presente iniciativa es crear las condiciones óptimas para que el regreso a clases de manera presencial otorgue seguridad a los

educandos garantizando el derecho a la salud y que las Brigadas en materia de seguridad escolar establecido en Artículo 13 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla tengan a bien “Establecer y aplicar medidas de prevención que propicien un entorno escolar sano y de tranquilidad para la impartición de educación en la Escuela así mismo el Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la salud, la conducta y actitud de las y los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de decreto por el que se Adiciona el párrafo segundo a la fracción primera, del Artículo 13 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Quedando de la siguiente manera la propuesta reformatoria.

D E C R E T O

ÚNICO.- SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN PRIMERA, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

VIGENTE	INICIATIVA
<p data-bbox="256 310 456 342">ARTÍCULO 13</p> <p data-bbox="256 464 850 573">Corresponde a las Brigadas en materia de seguridad escolar:</p> <p data-bbox="256 688 850 1024">I.- Establecer y aplicar medidas de prevención que propicien un entorno escolar sano y de tranquilidad para la impartición de educación en la Escuela;</p>	<p data-bbox="873 310 1073 342">ARTÍCULO 13</p> <p data-bbox="873 464 1468 573">Corresponde a las Brigadas en materia de seguridad escolar:</p> <p data-bbox="873 688 1468 1024">I.- Establecer y aplicar medidas de prevención que propicien un entorno escolar sano y de tranquilidad para la impartición de educación en la Escuela;</p> <p data-bbox="873 1146 1468 1556">Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la salud, la conducta y actitud de las y los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas.</p>

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

17 DE AGOSTO 2020

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA

INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTICULO 35 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL MISMO ORDENAMIENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, la cual es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; y tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.¹

En este orden de ideas se tiene que de la literalidad del artículo 3, fracción VII, del mismo ordenamiento legal señala que se debe entender por instituciones de seguridad pública. Refiriendo que son las instituciones policiales, de

¹ LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA.

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.

...

procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas como instituciones de seguridad.²

Aunado a lo anterior se tiene que el mismo cuerpo normativo federal señala que el uso de la fuerza a cargo de las instituciones policiales será en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.³

De lo anterior se colige que la referida Ley Nacional que regula el uso de la fuerza, es de observancia obligatoria para las instituciones de seguridad pública, estatales y municipales poblanas, quienes en su aplicación de todo momento deberán hacerlo respetando los derechos humanos.

Ahora bien, de la literalidad de la Ley de la materia que regula el uso de la fuerza, se desprende cuáles son los principios⁴ siendo los siguientes:

- I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;
- II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible,

LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA.

² Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Instituciones de Seguridad Pública: las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas en esta Ley como instituciones de seguridad;

³ Artículo 5. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.

⁴ Artículo 4. De la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y

V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.

Asimismo, señala los grados⁵ en el uso de la fuerza que se deberán observar en el uso de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad pública, siendo los siguientes:

- I. Persuasión: cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;
- II. Restricción de desplazamiento: determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;
- III. Sujeción: utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;
- IV. Inmovilización: utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;
- V. Incapacitación: utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor;
- VI. Lesión grave: utilizar la fuerza epiletal, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los

⁵ Artículo 6. De la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y VII. Muerte: utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

En este contexto, a pesar de que por disposición expresa de la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza, señala que es de interés público y observancia obligatoria para las corporaciones de seguridad pública de los tres niveles de gobernó, incluidas las fuerzas armadas. No está por demás que la Ley de Seguridad Pública del Estado, se armonice con la legislación federal, y en la legislación estatal refuerce la obligación de las instituciones de seguridad pública estatales de observar la Ley Nacional de la Materia en el empleo del uso de la Fuerza.

Ahora bien, si bien en la presente iniciativa solo se ha hecho referencia a los principios y a los grados en el uso de la fuerza, lo anterior no implica que se deje de lado la observancia de la integridad del texto normativo federal, máximo que el pasado 28 de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aboga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla.⁶

Por lo anterior, propongo:

ÚNICO. Se reforman las fracciones X y XI del artículo 35 de la Ley de seguridad Pública del Estado de Puebla y se adiciona al mismo artículo 35 la fracción XII,

⁶ DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA PRIMERO Se ABROGA la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla.

para quedar en los siguientes términos:

Artículo 35 ...

X.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XI.- Observar lo dispuesto en Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y

XII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Para una mejor ilustración del cambio propuesto se muestra cuadro comparativo a continuación:

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE ABRIL DE 2020

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Partido del Trabajo, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se REFORMAN LOS ARTÍCULO 17 LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el cual se expide la Ley del Agua del Estado de Puebla, en la cual se menciona las autoridades titulares de dependencias de la administración pública estatal, que forman parte del órgano de gobierno al que se refiere el artículo 17 de la legislación hídrica estatal, como se muestra a continuación:

Artículo 17.- El Órgano de Gobierno estará integrado por:

- I. El Gobernador, quien fungirá como presidente;
- II. El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial;
- III. El Secretario de Infraestructura;
- IV. El Secretario de Finanzas y Administración;
- V. El Secretario de Desarrollo Social;
- VI. El Secretario de Salud;
- VII. Cuatro representantes de los Prestadores de Servicios Públicos en los municipios, designados por el Gobernador; y

VIII. Tres representantes de los sectores social, productivo y académico del Estado designados por el Gobernador.

De las personas señaladas en las fracciones II, III, IV y V, el Gobernador designará a la que fungirá como Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno, desempeñando el resto de los integrantes el cargo de vocales.

Sin embargo, el treinta y uno de julio de dos diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, actualmente vigente, estableciendo legamente la denominación de las dependencias de la administración pública del estado, por lo que, atendiendo a sus competencias debe cambiar las que deben integrar la junta de gobierno a que se refiere el artículo 7 de la Ley del Agua del Estado de Puebla, son las siguientes:

ARTÍCULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. ...
- II. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS;
- III. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN;
- IV. a la VIII. ...
- IX. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;
- X. a la XIII ...
- XIV. SECRETARÍA DE BIENESTAR;
- XV. ...
- XVI. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, y
- XVII. SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

Como se puede observar es necesario actualizar la denominación de dichas dependencias con la legislación hídrica estatal, sin perder la oportunidad para hacerlo con un lenguaje incluyente en relación con la persona titular de cada una de ellas.

Para una mejor ilustración del cambio propuesto se muestra el cuadro comparativo siguiente:

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 17.- El Órgano de Gobierno estará integrado por:</p> <p>I. El Gobernador, quien fungirá como presidente;</p> <p>II. El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial;</p> <p>III. El Secretario de Infraestructura;</p> <p>IV. El Secretario de Finanzas y Administración;</p> <p>V. El Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>VI. El Secretario de Salud;</p> <p>VII. Cuatro representantes de los Prestadores de Servicios Públicos en los municipios, designados por el Gobernador; y</p> <p>VIII. Tres representantes de los sectores social, productivo y académico del Estado designados por el Gobernador.</p> <p>De las personas señaladas en las fracciones II, III, IV y V, el Gobernador designará a la que fungirá como Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno, desempeñando el resto de los integrantes el cargo de vocales.</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. La persona titular del Gobierno del Estado, quien fungirá como presidente;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de planeación y finanzas;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VIII ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>De las personas señaladas en las fracciones II, III, IV y V, la persona titular del Gobierno del Estado, designará a la que fungirá como Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno, desempeñando el resto de los integrantes el cargo de vocales.</p>

Es por ello que propongo lo siguiente:

ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, IV, V, así como el último párrafo del artículo 17 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17.- El Órgano de Gobierno estará integrado por:

- I. La persona Titular del Gobierno del Estado, quien fungirá como presidente;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- III. La persona titular de la secretaría de Infraestructura;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de planeación y finanzas;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;
- VI a la VIII ...

De las personas señaladas en las fracciones II, III, IV y V, la persona titular del Gobierno del Estado, designará a la que fungirá como Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno, desempeñando el resto de los integrantes el cargo de vocales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE MAYO DE 2020

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTES

El que suscribe, **Diputado Raymundo Atanacio Luna** integrante del **Partido del Trabajo** de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se **reforma** el artículo **343 TER** y se **adiciona** el artículo **365 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En México, a partir de 2008, el concepto violencia obstétrica fue incorporado en el orden jurídico de entidades federativas como Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Tlaxcala, Nayarit, Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Durango, Chihuahua, Quintana Roo, Tamaulipas, Campeche, Colima, estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí.

Sin embargo, solamente en Veracruz, Guerrero, Chiapas y estado de México, tal conducta se encuentra tipificada como delito.

En lo que corresponde al estado de Puebla, no existe la tipificación del delito en el Código Penal, lo que complica que aquellos que incurren en este tipo de delitos sean denunciados ante las autoridades y/o perseguidos, y peor aún, que impiden a

las víctimas de los mismos tener acceso a la justicia; el crear la tipificación penal del delito es también, parte fundamental para disminuir o erradicar su incidencia.

El 15 de mayo de 2020 el pleno del congreso de Puebla aprobó la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia de violencia obstétrica, dando como resultado lo siguiente:

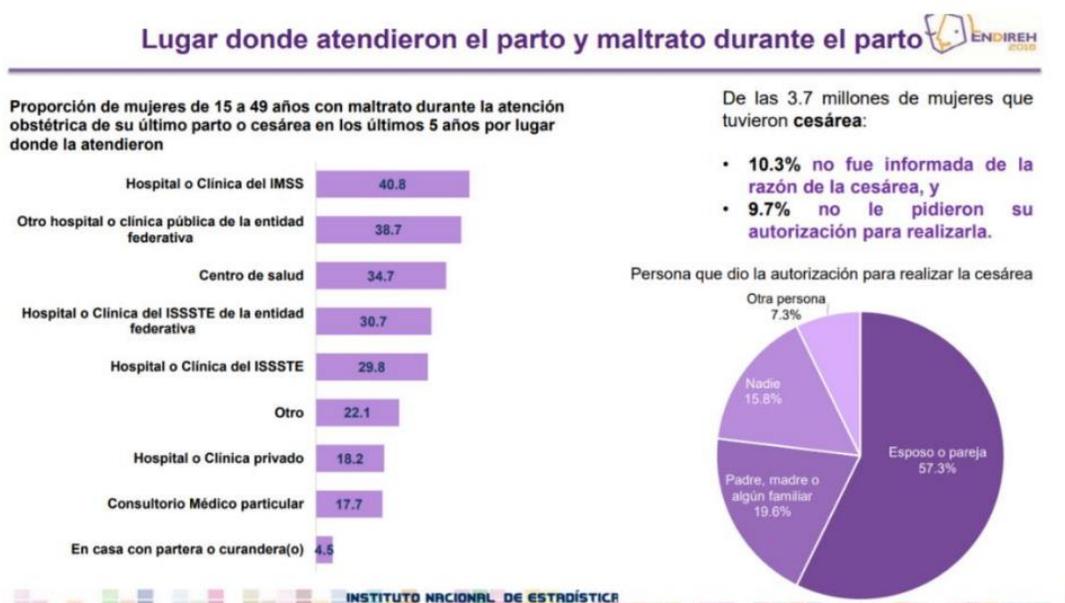
VI.- Violencia obstétrica.- Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre, exhibe o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; previa solicitud, negar el acompañamiento de persona de confianza durante la prestación de los servicios médicos en los que la normatividad en materia de salubridad, epidemiología o control sanitario no lo prohíba; fotografiar o grabar por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario, así como el ingreso, atención o intervención de personal externo no acreditado ni justificado medicamente, sin que medie el consentimiento voluntario;

Además, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 y 2016, respecto a la atención obstétrica recibida por las mujeres de entre 15 y 49 años de edad que tuvieron un parto durante el periodo comprendido entre octubre de 2011 a octubre de 2016¹, destaca:

- 33.4 por ciento de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un nacimiento de una hija o hijo entre 2011 y 2016 reportó incidentes de maltrato en la atención obstétrica;
- A 11.2 gritaron o regañaron durante la labor de parto o cesárea;

- A 10.3 tardaron mucho en atender porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho;
- A 9.9 ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto o bebé;
- A 9.2 presionaron para que aceptara que le pusieran un dispositivo u operaran para ya no tener hijos; y
- Entre las mujeres que tuvieron cesárea, a 10.3 por ciento no informaron de manera clara y comprensible por qué era necesario practicarle dicha intervención quirúrgica, en tanto que 9.7 no dio el permiso o autorización para que le hicieran la cesárea.
- Así mismo, de un universo de 32.8 mujeres de 15 años y más, que tienen entre 15 y 49 años de edad, 33.4% que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto.

Como se muestra en la siguiente imagen, el maltrato se ha presentado con mayor incidencia en hospitales públicos, no obstante, se ha reportado en un grado considerable en hospitales privados, es importante mencionar además que existe una notoria falta de cumplimiento de protocolos al no brindar información oportuna respecto de la o las razones por las cuales se determina llevar a cabo una cesárea y/o no pidieron autorización a la paciente para llevarla a cabo.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, se pone a consideración la Iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 343 TER Y SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 365 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

Artículo 343 Ter.-. Comete el delito de esterilidad provocada quien, sin el consentimiento previamente informado de la mujer, practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril. Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de diez a quince años de prisión y de cincuenta a setenta días multa, Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta hasta la inhabilitación definitiva, siempre que en virtud de su ejercicio haya resultado un daño para la mujer. Si el procedimiento de esterilización es reversible se reducirá una tercera parte de la pena señalada, en ambos casos se le impondrá además el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados que incluirán los gastos de hospitalización, y en su caso, los gastos del procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad y tratamiento médico.

Artículo 356 Bis. La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas y atención médica que se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo consecuencias como: la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido. Comete este delito el personal de salud que:

- I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.
- II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad.
- V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer.
- VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.
- VII. Fotografié o grabe por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente.
- VIII. Ingrese, atienda o intervenga durante la atención médica sin contar con la acreditación correspondiente, la justificación médica en el proceso, o sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente.
- IX. Violente a la mujer física, sexual o emocionalmente, incluyendo el maltrato verbal, durante el embarazo, parto o puerperio;
- X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV, V, VII, VIII , IX y X

será sancionado con prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 19 DE AGOSTO DEL 2020

“2020, AÑO DE VENUSTIANO CARRANZA”

DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO LUNA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un último párrafo al artículo 497 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar dicho derecho humano.

También este artículo establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que el interés superior de la niñez deberá ser tomado en consideración para guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los menores de edad.

De esta manera, se puede determinar que los padres preservarán el derecho a la alimentación, al ser un derecho fundamental de todos los seres

humanos, ya que sin alimento las personas no pueden vivir ni ejercer sus demás derechos.

En el ámbito internacional, el numeral 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que los Estados Partes de este Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, en el que se incluye la alimentación, vestido y vivienda para una mejora continua de las condiciones de existencia.

Además, los Estados Partes de este Pacto reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, por lo que adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas y programas para garantizar este derecho.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su numeral 24, establece que los Estados tiene la obligación de asegurar la plena aplicación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; y asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.

Además, el artículo 27 de esta Convención refiere que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. Igualmente, esta Convención protege legalmente a las niñas, niños y adolescentes y por ello refiere que, antes de nacer y después de este acontecimiento, al faltarle madurez física y mental, se le debe proteger íntegramente y otorgarle los cuidados especiales debidos, lo cual también es de aplicarse al presunto padre y a los titulares maternos y paternos de la patria potestad.

Desde un punto de vista jurídico, los alimentos se pueden definir como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluyendo lo necesario para estar bien alimentados, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica¹.

Los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades del que debe de darlos y a las necesidades del que debe de recibirlos, por lo que la cuantía de éstos será determinada por convenio o por sentencia de la autoridad jurisdiccional y deberá de tener un incremento automático.

La pensión alimenticia prenatal incluye el costo de las pruebas para acreditar el embarazo, constatar y monitorear el estado general de salud de la madre y del producto que va a nacer; el costo de las visitas periódicas al médico ginecólogo, los análisis y estudios necesarios y en su caso, los medicamentos y suplementos alimenticios para la madre, prescritos por el médico, que deben practicarse durante los nueve meses de la gestación; la ropa de maternidad; el costo de los elementos necesarios para tener al nacido en condiciones óptimas de higiene, alimentación y bienestar; vestido, pañales, mamilas, alimento complementario o suplementario, según sea el caso, durante el primer año de vida del recién nacido, visitas mensuales al pediatra para vigilar y asegurar su sano y apropiado desarrollo; recibir las vacunas y los refuerzos pertinentes, observar sus cambios de alimentación, su aumento de peso y crecimiento proporcionado a su edad; y tener una vivienda digna, higiénica y carente de peligros o riesgos para preservar su integridad física².

La naturaleza jurídica de la pensión alimenticia prenatal es el deber jurídico, impuesto unilateralmente por el Estado, a quienes por mandato de la ley, se ubican en cualesquiera de las hipótesis jurídicas en que la ley les imputa una responsabilidad, como presuntos padre o madre, sean menores o mayores de edad; así como a sus titulares de la patria potestad.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/9.pdf> (13 de julio de 2020).

² https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/35564 (13 de julio de 2020).

Según el último estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México 33 de cada 100 mujeres de 15 a 54 años, cuentan con al menos un hijo y son solteras, y del total de mujeres solteras de 15 años y más al menos tienen un hijo el 41.8%, trabaja en el sector informal el 31.2%, en el doméstico 12.2% y 6.6% no reciben pago por su trabajo³.

Es oportuno citar un criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito⁴, que guarda estrecha relación con el fondo de la presente iniciativa, el que establece:

PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD MEDIANTE SENTENCIA. SU PAGO DEBE RETROTRAERSE HASTA EL INICIO DE LOS GASTOS GENERADOS POR LA ATENCIÓN SANITARIA PRENATAL.

De lo considerado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos directos en revisión 2293/2013 y 5359/2015, se advierte que la determinación de la paternidad mediante sentencia es condición suficiente y necesaria para que el pago de la pensión alimenticia se retrotraiga hasta el momento del nacimiento del(la) niño(a), por lo que la presunción de necesidad es iuris et de jure, pues no admite prueba en contrario. Lo que se considera sujeto a corroboración es el monto de dicha pensión, el cual varía dependiendo, en un primer momento, si el progenitor confirma si conoció o no del embarazo o del nacimiento de su hijo(a) y, en un segundo momento, de la actitud procesal que éste adopte en relación con la determinación de la paternidad y los alimentos. Sin embargo, de conformidad con el artículo [6 de la Convención sobre los Derechos del Niño](#), las personas menores de edad tienen el derecho intrínseco a la vida y a que se garantice en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo. En este sentido, el artículo [24, numeral 2, inciso d\)](#), de la convención citada, establece la obligación de los Estados Partes de asegurar el más alto nivel posible de salud a la persona menor de edad, para lo cual, dentro de otras medidas, debe asegurarse la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General No. 7 (2005) sobre la "Realización de los derechos del

³ <https://www.milenio.com/virales/hombres-abandonen-mujeres-embarazadas-pisar-carcel> (13 de julio de 2020).

⁴

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019319&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0> (13 de julio de 2020).

niño en la primera infancia" señaló que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas posibles para mejorar la atención perinatal para madres y lactantes. Así, en la relación madre-hijo(a) durante y después del embarazo se observa en toda su expresión el principio de interdependencia de los derechos humanos. Por tanto, la atención sanitaria prenatal a la madre representa una medida de protección a la vida del(la) niño(a); de ahí que en virtud de lo considerado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando mediante sentencia se reconoce la paternidad, la pensión alimenticia correspondiente debe retrotraerse hasta el inicio de los gastos generados por la atención sanitaria prenatal.

Presento esta iniciativa para adicionar un último párrafo al artículo 497 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer que en caso de que el cónyuge o concubino abandone a la mujer en estado de embarazo, la o el Juez está facultado para decretar el aseguramiento de los bienes de éste, con la finalidad de favorecer a la o el menor en estado de gestación y a la mujer en embarazo, y a su vez dictar las medidas provisionales que garanticen la atención médica de la mujer durante el embarazo y posterior al parto. Esta reforma se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 497</p> <p>Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios.</p> <p>Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.</p>	<p>Artículo 497</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que el cónyuge o concubino abandone a la mujer</p>

	en estado de embarazo, la o el Juez está facultado para decretar el aseguramiento de los bienes de éste, con la finalidad de favorecer a la o el menor en estado de gestación y a la mujer en embarazo, y a su vez dictar las medidas provisionales que garanticen la atención médica de la mujer durante el embarazo y posterior al parto.
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 497 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 497

...

...

En caso de que el cónyuge o concubino abandone a la mujer en estado de embarazo, la o el Juez está facultado para decretar el aseguramiento de los bienes de éste, con la finalidad de favorecer a la o el menor en estado de gestación y a la mujer en embarazo, y a su vez dictar las medidas provisionales que garanticen la atención médica de la mujer durante el embarazo y posterior al parto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE JULIO DE 2020

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas tienen derecho a la salud, a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, criterios que el Estado garantizará, para el bienestar de las y los mexicanos, así como a la cultura física y práctica del deporte.

Que en esta tesitura, el numeral mencionado con anterioridad, consagra el interés superior de la niñez como un principio constitucional, que indica que las y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula, en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ésta y a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales precisa que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Que de igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé que los Estados Parte, deben combatir las enfermedades y la malnutrición, en el marco de la atención primaria de la salud, entre otras cosas, en la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Que la Organización Mundial de la Salud dio a conocer que, en el año dos mil dieciséis, unos cuarenta y un millones de niñas y niños menores de cinco años tenían sobrepeso u obesidad, mientras que trescientos cuarenta millones de niñas, niños y adolescentes, de entre cinco y diecinueve años, se encontraban también en esta condición de salud¹.

Que por otro lado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia dio a conocer que en México, la obesidad y el sobrepeso afectan a uno de cada tres niñas y niños de seis a once años, mientras que en el mundo al menos uno de cada tres niños y niñas menores de cinco años, lo que equivale a que doscientos millones padecen desnutrición o sobrepeso², por lo que la UNICEF, dio a conocer las siguientes cifras:

- A nivel mundial, casi dos de cada tres niñas y niños entre los seis meses y los dos años de edad no reciben alimentos que potencien un crecimiento rápido de sus cuerpos y sus cerebros, situación que puede perjudicar su desarrollo físico y cerebral, interferir con su aprendizaje, debilitar su sistema inmunológico, aumentar su vulnerabilidad ante las infecciones y, en muchos casos, conducir a su muerte;

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>, consultada el dieciocho de julio de dos mil veinte.

² <https://www.unicef.org/mexico/informes/estado-mundial-de-la-infancia-2019>, consultada el dieciocho de julio de dos mil veinte.

- La mayor carga de la desnutrición en todas sus formas recae sobre las y los niños y adolescentes de las comunidades más pobres y marginadas, debido a que uno de cada cinco niñas o niños, de seis meses a dos años de edad, es procedente de un hogar pobre y no consume una dieta lo suficientemente diversa como para que su crecimiento se considere saludable;
- A nivel mundial cerca del cuarenta y cinco por ciento de las y los niños de entre seis meses y dos años no consume frutas o verduras, y cerca del sesenta por ciento no consume huevos, productos lácteos, pescado o carne;
- En México, el cincuenta y nueve por ciento de las y los niños tuvo una diversidad mínima en su dieta y el dieciocho por ciento no consumió frutas ni verduras;
- En México, el cinco por ciento de las y los niños de cero a cuatro años tiene sobrepeso y dentro de las y los niños y adolescentes de cinco a diecinueve años, el treinta y cinco por ciento presentó sobrepeso y obesidad, mientras que el dos por ciento estaba delgado o muy delgado; y
- Los niveles de sobrepeso y obesidad en la infancia y la adolescencia están aumentando en todo el mundo, tan es así que entre los años dos mil y dos mil dieciséis, la proporción de personas entre cinco y diecinueve años con sobrepeso se duplicó, pasando de uno de cada diez a casi uno de cada cinco.

Que la Organización Mundial de la Salud, define a la nutrición como la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo, por lo que una buena nutrición, como lo es una dieta suficiente y equilibrada combinada con ejercicio físico regular, es un elemento fundamental de la buena salud, por el contrario, una mala nutrición puede reducir la inmunidad, aumentar la vulnerabilidad a las enfermedades, alterar el desarrollo físico y mental, y reducir la productividad³.

Que además, la lactancia materna es de vital importancia para el desarrollo y nutrición de las niñas, niños y adolescentes, debido a que permite salvar la vida

³ <https://www.who.int/topics/nutrition/es/>, consultada el dieciocho de julio de dos mil veinte.

de más de ochocientos veinte mil niñas y niños menores de cinco años cada año, sin embargo⁴:

- Un cuarenta y cinco por ciento de las defunciones de niñas y niños se asocia a la desnutrición;
- En el año dos mil dieciséis, a nivel mundial, ciento cincuenta y cinco millones de niñas y niños menores de cinco años sufrían retraso del crecimiento y cincuenta y dos millones presentaban un peso bajo para su talla;
- Aproximadamente un cuarenta por ciento de las y los lactantes de cero a seis meses se alimentan exclusivamente con leche materna; y
- Son pocas las y los niños que reciben alimentación complementaria segura y adecuada desde el punto de vista nutricional; en muchos países, menos de un cuarto de las y los niños de seis a veintitrés meses cumplen los criterios de diversidad de la dieta y frecuencia de las comidas apropiados para su edad.

Que en los dos primeros años de la vida de una niña o un niño, una nutrición óptima es fundamental, ya que impulsa un crecimiento sano y mejora el desarrollo cognitivo, además de que reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad y de enfermedades no transmisibles, es por ello que se recomienda que, durante la lactancia y la niñez, las y los lactantes se alimenten exclusivamente con leche materna, durante los primeros seis meses de vida, hasta aproximadamente los dos años, sin dejar a un lado la importancia de complementar la alimentación de las y los menores con diferentes alimentos nutritivos, evitando añadir sal ni azúcares.

Que en este sentido, el llevar una dieta sana a lo largo de la vida ayuda a prevenir la malnutrición en todas sus formas, así como diferentes enfermedades como la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer.

Que partiendo de esta problemática, la Organización Mundial de la Salud ha emitido diversas recomendaciones, con la finalidad de atacar los grandes problemas de la sociedad, como lo son la desnutrición y la obesidad; por lo que ha sostenido

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>, consultada el dieciocho de julio de dos mil veinte.

que también es necesario realizar actividad física, consistente en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias, con el fin de mejorar las condiciones de salud, recomendándose que⁵:

- Las y los niños y jóvenes inviertan como mínimo sesenta minutos diarios en actividades físicas, de intensidad moderada a vigorosa;
- La actividad física por un tiempo superior a los sesenta minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud; y
- La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica, y convendría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.

Que la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas, en este sentido, el no mantener una salud adecuada desde la infancia, se asocia con la mayor probabilidad de muerte prematura y discapacidad en la edad adulta, sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, las y los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.

Que no obstante lo anterior, el aumento de la producción de alimentos procesados, la rápida urbanización y el cambio en los estilos de vida han dado lugar a un cambio en los hábitos alimentarios, por lo que actualmente, las personas consumen más alimentos hipercalóricos, grasas, azúcares libres y sal o sodio, lo que sin lugar a dudas, pone en riesgo la salud de cada una de las personas⁶.

Que en este contexto, la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI, debido a que el problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano y, por desgracia, las y los niños con obesidad o sobrepeso

⁵ https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_recommendations/es/, consultada el dieciocho de julio de dos mil veinte.

⁶ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>, consultada el dieciocho de julio de dos mil veinte.

tienden a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de padecer a edades más tempranas enfermedades que ponen en peligro su vida⁷.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción III del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como todo tipo de trastornos de conducta alimenticia, mediante la promoción de una alimentación adecuada y nutritiva, tomando en consideración los riesgos de consumir bebidas y alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética y calórica.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 45. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, mediante la promoción de una alimentación adecuada, consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como todo tipo de trastornos de conducta alimenticia, mediante la promoción de una alimentación adecuada y nutritiva, tomando en consideración los riesgos de consumir bebidas y alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética y calórica, además de promover la importancia del consumo</p>

⁷ <https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/>, consultada el dieciocho de julio de dos mil veinte.

IV. a XIX. ...	de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas; IV. a XIX. ...
----------------	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. ...

I. a II. ...

III. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, **así como todo tipo de trastornos de conducta alimenticia**, mediante la promoción de una alimentación adecuada **y nutritiva, tomando en consideración los riesgos de consumir bebidas y alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética y calórica, además de promover la importancia del** consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IV. a XIX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JULIO DE 2020

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE LACTANCIA”, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que a nivel mundial uno de los fenómenos demográficos más importantes en las últimas décadas ha sido la incorporación de las mujeres en el mercado laboral. Este acontecimiento ha traído como consecuencia grandes cambios y retos en la dinámica laboral; en las políticas y en las prácticas de las empresas, así como en la organización de las familias. En nuestro país, el ingreso de las mujeres a actividades productivas ha crecido notablemente: en la década de los años 70 la tasa de participación era de 16.4%, hoy esa cifra es de 43.2%.¹

Que a pesar de que las mujeres tienen cada vez más presencia en la actividad económica, existen factores biológicos, culturales y sociológicos que condicionan su ingreso y permanencia en un empleo, uno de esos factores es la maternidad.

Que para las mujeres trabajadoras que son madres, la conciliación de la vida laboral y familiar representa un desafío. Ejemplo de ello es cuando una madre se reincorpora a su empleo porque concluye su licencia de maternidad, encuentra dificultades para continuar amamantando a sus hijas e hijos.

Que amamantar trae diversos beneficios para los bebés tanto en lactancia directa (del pecho de la madre) como en lactancia diferida (leche materna extraída).

¹ <https://www.unicef.org/mexico/media/1911/file/Guia%20de%20Lactancia%202018.pdf>

Durante los últimos años se han seguido acumulando pruebas sobre las ventajas sanitarias de la lactancia materna, sobre la que se han elaborado numerosas recomendaciones. La Organización Mundial de la Salud puede afirmar ahora con plena seguridad que la lactancia materna reduce la mortalidad infantil y tiene beneficios sanitarios que llegan hasta la edad adulta. Para el conjunto de la población se recomienda la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida y a partir de entonces su refuerzo con alimentos complementarios al menos hasta los dos años.²

Que dicho organismo señala que la leche materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de proteger al bebé de enfermedades infecciosas y crónicas. La lactancia natural exclusiva reduce la mortalidad infantil por enfermedades de la infancia, como la diarrea o la neumonía, y favorece un pronto restablecimiento en caso de enfermedad. La lactancia natural contribuye a la salud y el bienestar de la madre, ayuda a espaciar los embarazos, disminuye el riesgo de cáncer ovárico y mamario, incrementa los recursos de la familia y el país, es una forma segura de alimentación y resulta inocua para el medio ambiente.

Que un factor determinante en la decisión de las mujeres para continuar lactando, es el apoyo de los empleadores es mediante la creación de entornos que permitan combinar la lactancia y el trabajo de una forma práctica y satisfactoria.

Que actualmente en México sólo el 35% de los recién nacidos son lactados en los primeros 6 meses de vida y se trabaja en incrementar este proceso biológico, considerando las altas tasas de obesidad y sobrepeso en etapa adulta.³

Que instalar de salas de lactancia o los llamados lactarios, en los centros de trabajo favorece la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida del niño, y evita que las mujeres hagan una pausa en su carrera.

Que si bien la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo señala que *"En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de*

² https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/newborn/nutrition/breastfeeding/es/

³ <https://www.gob.mx/salud/cnegsr/articulos/lactancia-materna-135742?idiom=es>

trabajo durante el período señalado”; la realidad es que muchos centros de trabajo no cuentan con estos espacios.

Que aunque en nuestro país existen políticas de apoyo a la lactancia en los lugares de trabajo, lo cierto es que muchos empleadores perciben de forma errónea una pérdida de ganancias con las licencias de maternidad o la concesión de descansos para la extracción de leche materna debido en parte a la falta de información al respecto. Además, no es común contar con la infraestructura para establecer un área de lactancia (o lactario) en donde las madres trabajadoras y lactantes tengan un espacio privado, cómodo e higiénico para la extracción y el almacenamiento de su leche durante las horas de trabajo, leche que lleva a su casa al final de día laboral.

Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores. Esta Norma establece como requisito para su certificación que los centros de trabajo cuenten con un lactario o espacio privado, adecuado e higiénico para la lactancia o extracción de leche (tanto para el personal que integra el centro de trabajo y las usuarias de los servicios). Sin embargo no todos los centros de trabajo cuentan con esta certificación y es importante que esta medida sea en general para todas las madres trabajadoras de la entidad.

Que en razón de lo anterior, esta iniciativa propone la instalación de salas de lactancia o lactarios dentro de los centros de trabajo de los sectores público y privado, para que las madres trabajadoras realicen sus labores durante el periodo de lactancia, teniendo lugares adecuados para realizar esta actividad. Con esta reforma se pretende generar condiciones para la protección de la maternidad.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMA la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados

a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil. Además se fomentará la instalación de salas de lactancia o lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, para que las madres trabajadoras durante el periodo de lactancia, cuenten en lugares adecuados e higiénicos para la lactancia o extracción de leche.

III. y IV.- ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 6 AGOSTO DE 2020

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 155 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE
COMUNICACIÓN DIGITAL ENTRE PACIENTES HOSPITALARIOS CON
FAMILIARES E INDIVIDUOS DE CONFIANZA**

Marcelo Eugenio García Almaguer, Diputado Sin Partido de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 155 bis de la Ley Estatal de Salud, en materia de comunicación digital entre pacientes hospitalarios con familiares e individuos de confianza**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia de la COVID-19 se ha multiplicado a ritmos acelerados, como bien lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud. Para el cierre del 28 de julio de 2020, se reportaron a nivel internacional 16,341,920 casos confirmados y 650,805 defunciones; en nuestro país, el número de contagios fue de 402,697 y, lamentablemente, 44,876 defunciones.¹

¹ Secretaría de Salud, *Informe Técnico Diario COVID-19 México (28/07/20)*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566286/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.07.28.pdf (Fecha de consulta: 29 de julio de 2020).

Para la misma fecha, las entidades federativas que más acumularon casos fueron Ciudad de México, Estado de México, Tabasco, Veracruz, Guanajuato y **Puebla**. Nuestro estado acumula 19,017 casos confirmados de contagios de la COVID-19 y 2,294 defunciones de casos positivos.²

Aunque esta situación ya ha sido abordada en otras iniciativas y proposiciones presentadas ante esta Soberanía, vale la pena recordar que la dimensión de los retos y problemáticas de los sistemas de salud del ámbito local, así como del federal, es significativa. Ha quedado exhibida la importancia de generar nuevas alternativas para reducir la desigualdad social, ampliar la cobertura y calidad de los sistemas de salud, generar mejores condiciones para el personal de la salud, instrumentar reglas y mecanismos para la atención de pandemias y epidemias, implementar políticas digitales para la continuidad del servicio público frente a medidas de aislamiento social, entre otras.

Esta iniciativa busca solucionar una de los aspectos más relevantes para pacientes hospitalarios, contagiados por la COVID-19, así como de sus familiares e individuos cercanos: la comunicación permanente. Para el 28 de julio de 2020, en Puebla se ocupaba el 65% de camas de hospitalización general y el 61% de camas con ventilador.³ Sobre el uso de este indicador, existen voces disidentes, como la de Carmen Morán, que argumenta lo siguiente:

² *Op. cit.*

³ Cuenta de *Youtube* de "Milenio", *Nuevo León, Nayarit y Tabasco encabezan ocupación hospitalaria por covid-19*, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=AaarOdUzy8w> (Fecha de consulta: 29 de julio de 2020).

“Avanza la epidemia con 46.820 contagios estimados en la última quincena. ¿Quién dijo que se veía luz al otro lado del túnel? El criterio de la ocupación hospitalaria, en el que el semáforo del desconfinamiento deposita el gran peso para medir la situación, se revela ahora como uno de los datos menos fiables. Por varias razones. No se sabe si hay menos camas ocupadas porque está bajando el número de enfermos graves o porque se está aumentando el número de camas disponibles. Carecer de esa referencia es, de nuevo, diagnosticar a ciegas. Si además, como afirma el Gobierno, las muertes extrahospitalarias o certificadas sin pruebas concluyentes [van a incrementar la cifra real de fallecidos tres veces](#), el criterio de las plazas en los centros sanitarios se queda muy chico para medir la magnitud de la enfermedad. Pero las condiciones sociales de la mitad de la población en México, muchos de cuyos ciudadanos rehúsan acudir al hospital, le ponen muy difícil la tarea al Gobierno, que tiene las puertas abiertas también para ellos.

Cuando se pensaba que la crisis estaba en su punto medio, hace ya muchas semanas, el dato de las camas era esperanzador y aún hoy sigue siendo uno de los grandes éxitos de la gestión de esta crisis, a pesar de todo. Parecía que lo que ocurría en los hospitales era la medida de la tragedia, un error que se desveló con crudeza después. Son miles los que mueren en sus casas o los que llegan tarde a que les traten. Muy tarde. Entre los fallecidos por la covid en los hospitales, un 25% muere a los dos días de ingresar; cerca de la mitad, a los seis días; y un 75% en una semana y media más o menos, según datos elaborados por Sebastián Garrido, experto en análisis estadístico del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Los especialistas, que ya apenas se atreven a hacer ninguna predicción del curso que seguirá la pandemia, aunque miran el horizonte con pesimismo, sostienen que [el miedo y la ignorancia están detrás de la tardanza en llegar al hospital](#). Pero también que el “quédate en casa si tienes síntomas leves”, tantas veces repetido al inicio de la enfermedad, ha sido un mal mensaje visto con perspectiva. En qué medida han influido todas estas variables es difícil, si no imposible, de medir.

En la actualidad, Estados como Nuevo León, Nayarit o Tabasco han sobrepasado la línea roja y su ocupación hospitalaria para enfermos de la covid supera el 65%, aunque la media nacional indica que hay aún un 54% de camas disponibles. Tabasco, Nuevo León y Baja California son también quienes

presentan datos más preocupantes respecto a las camas para enfermos que necesitan respirador. En algunos Estados, la pandemia está muy viva, incluso en aquellos que durante tiempo se pensó que se habían salvado de lo peor, como Colima.

En todo caso, ¿no sería mejor tenerlas todas ocupadas y tratar de salvar vidas que exhibir el porcentaje de desahogo hospitalario como una muestra del éxito en el combate pandémico? En otros países, los centros de salud estaban al borde del caos y no pudieron atender a los que pedían ayuda. En México, sencillamente, fallecen sin pedirla, concediendo, de paso, una buena imagen a un sistema sanitario que está muy lejos de poderla presumir. Quizá la llamada más insistente de los que pilotan esta enfermedad debería ser “acuda al hospital”, en lugar de “quédese en casa”. O incluso ir a buscarlos a los barrios en los que se sabe que abundan aquellos que conjuran el contagio mirando para otro lado.

La ocupación hospitalaria es, por último, un dato escurridizo en manos de quienes tengan como prioridad [cambiar el color al semáforo para ir abriendo la maltrecha economía](#). Se revela como un incentivo perverso. No se necesitaba hace semanas porque se podía aguantar un poco más con las empresas cerradas, pero a medida que pasa el tiempo, la situación se torna difícil. El presidente, Andrés Manuel López Obrador, ha salido de gira y los negocios, parques y jardines van franqueando sus puertas; otros se ven obligados a dar marcha atrás. La temprana puesta en marcha del desconfinamiento, bien que “ordenado, cauto y con precauciones”, como se dijo, vaticinaba un punto en la gráfica en que se confundiría el curso normal de la pandemia con los rebrotes precoces. Y así parece estar ocurriendo.

¿Qué pruebas hay de ello? Apenas el día a día que reflejan los medios de comunicación. Cuando más se necesitaba una guía para ir volviendo a la calle, la discrepancia política apagó por unos días el sistema diseñado para ello. El semáforo de colores chocó con la desconfianza del Gobierno federal en los datos que facilitaban algunos Estados sobre el verdadero alcance del virus en sus territorios. Y las [recomendaciones de los organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud](#), de caminar juntos para erradicar la crisis, ha saltado por los aires en México. Este lunes, el subsecretario de Salud, Hugo

López-Gatell, ha afirmado, sin embargo, que el diálogo con los gobernadores sigue su curso.

Pero cada Estado, cada municipio está desconfinando como Dios le da a entender. En esa confusión, en la que algunos gobernadores se permiten hacer chistes con la política errática del Gobierno federal, el terrible número de muertos pone a México en el cuarto puesto mundial en total acumulado, por detrás de Estados Unidos, Brasil y el Reino Unido —en número de fallecidos por millón de habitantes, como defiende el Gobierno, no ocupa ese puesto—, mientras la crisis vírica, en todo su vigor, parece adormecida. Y eso es con la cifra oficial, es decir, 41.324 fallecidos estimados en el corte de este lunes. Sin tener en cuenta el enorme subregistro admitido por el Gobierno que obliga a multiplicar por tres y a ampliar el perímetro de los cementerios en la periferia de las grandes ciudades, como la capital.

Con todo, el Gobierno afirma que la pandemia está desacelerando, un término que hay que tomar con pinzas porque significa que reduce sus casos o que los casos siguen al alza pero a un ritmo menor. Esta última es la explicación que se da en rueda de prensa, la progresión es más lenta, pero siempre se toma como referencia el inicio de síntomas y se deja fuera a los que no tienen síntomas, que son muchos. Además, entre contagio y síntomas hay un plazo y esos no entran en la estadística, lo que da una falsa idea de decrecimiento si se miran las últimas semanas.

Tanto el número de muertes como el de contagios tienen rezago en las cifras diarias, así que no son válidos para medir con precisión, aunque ahora se ofrecen estimaciones teniendo en cuenta cómo se comportan los casos sospechosos cada semana. Además, el conocimiento exhaustivo de los contagios depende de las pruebas que se efectúen a la población y en este punto, como se sabe, México presenta unas cifras irrisorias respecto a otros países, apenas unas 822.000 en lo que va de pandemia y un 10% de ellas están aún esperando los resultados. A ciegas solo avanza la pandemia”⁴

⁴ Carmen Morán, *El margen de ocupación hospitalaria impide visualizar la tragedia de la covid-19 en México*, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2020-07-21/el-margen-de-ocupacion-hospitalaria-impide-visualizar-la-tragedia-de-la-covid-19-en-mexico.html> (Fecha de consulta: 29 de julio de 2020).

Tratándose de una u otra perspectiva, existen elementos suficientes para presumir que la ocupación hospitalaria continuará siendo elevada en la mayoría del territorio nacional. En un reportaje periodístico de Antonio Morán, sobre la situación de la pandemia en la zona metropolitana de Puebla, se detallan condiciones de saturación en hospitales, así como la ausencia de canales de comunicación entre pacientes, sus familiares e individuos de confianza.⁵

En este sentido, el Estado mexicano y, por supuesto, las partes integrantes de la Federación tienen la responsabilidad normativa y axiológica de garantizar la comunicación entre personas involucradas en un procedimiento de hospitalización, especialmente en el contexto de una enfermedad grave de atención prioritaria que se acompañe de medidas de aislamiento social por su alta transmisión. Se trata de una garantía amplia del derecho a la salud, que también abarca el derecho a la salud mental.

En este sentido, se propone reconocer el derecho de pacientes, familiares e individuos de confianza a mantener comunicación a través de medios digitales, que deberán ser garantizados por las instituciones de salud del Estado de Puebla.

⁵ Cuenta de *Youtube* de “Noticieros Televisa”, *Ocupación hospitalaria en Puebla por Covid-19 - En Punto*, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ibMwZUxLcZE> (Fecha de consulta: 29 de julio de 2020).

CUADRO COMPARATIVO

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 155 Bis.- Tratándose de pandemias o epidemias, reconocidas por el Consejo de Salubridad General como enfermedades graves de atención prioritaria, que se acompañen por medidas de aislamiento social, la Secretaría emitirá los protocolos y lineamientos para garantizar el derecho a la comunicación entre usuarias, usuarios, familiares e individuos de confianza a través de herramientas digitales que permitan sostener llamadas y videollamadas.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 155 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL ENTRE PACIENTES HOSPITALARIOS CON FAMILIARES E INDIVIDUOS DE CONFIANZA

Único. Se adiciona el artículo 155 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 155 Bis.- Tratándose de pandemias o epidemias, reconocidas por el Consejo de Salubridad General como enfermedades graves de atención prioritaria, que se acompañen por medidas de aislamiento social, la Secretaría emitirá los protocolos y lineamientos para garantizar el derecho a la comunicación entre usuarias, usuarios, familiares e individuos de confianza a través de herramientas digitales que permitan sostener llamadas y videollamadas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla contará con diez días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir los protocolos y lineamientos establecidos en el artículo 155 Bis de la Ley Estatal de Salud. En los instrumentos referidos, deberán establecerse acciones oportunas para la comunicación digital de pacientes hospitalarios contagiados por la COVID-19 con sus familiares e individuos de confianza.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 29 DE JULIO DE 2020

MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER

DIPUTADO SIN PARTIDO

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE LACTANCIA”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que la leche materna es el alimento más indicado los primeros seis meses de vida exclusivamente, continuando junto con la alimentación complementaria hasta los dos años de edad, según la voluntad de madre e hijo, ya que presenta múltiples ventajas para ambos. Es por ello, que debería ser considerado un asunto de salud pública y no solo la elección de un estilo de vida.

Sin embargo, de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud del Estado, en Puebla, en los últimos 12 años va a la baja de la alimentación de bebés al pasar del pecho a fórmula. Tan solo a las zonas rurales pasó de 37 a 19 puntos porcentuales las madres que dan lactancia. Con estas cifras del año 2019, Puebla ocupa el lugar número siete en lactancia materna con un promedio de 10 meses, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) por debajo de estados como Oaxaca, Guerrero y Chiapas, donde el tiempo de apego es mayor.

Que uno de los factores para que menos bebés se alimenten por leche materna, es que sus madres han concluido su licencia de maternidad y encuentran dificultades para continuar amamantando a sus hijas e hijos.

Que el conflicto que existe entre maternidad y trabajo pone de manifiesto la importancia social de la lactancia materna. Las mujeres que dan el pecho tienen derecho a trabajar y las mujeres que trabajan tienen derecho a dar el pecho. La lactancia materna requiere una definición de trabajo que respete la crianza y la simbiosis madre criatura como hechos indispensables para el desarrollo del ser humano.¹

Que la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo establece que *“En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado”*; sin embargo muchos centros de trabajo no cuentan con estos espacios.

Que los empleadores que apoyan a sus trabajadoras para que puedan continuar amamantando a sus hijos, no sólo están tomando el camino ético, sino que además pueden estar beneficiando a sus negocios y a la economía de su país, afirman expertos de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de Salud (OPS/OMS).² Este organismo recomienda que los bebés sean amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y que después se mantenga la lactancia materna con alimentación complementaria apropiada durante dos años o más. Estas recomendaciones se basan en investigaciones que demuestran los beneficios de la lactancia materna para la salud, que van desde la disminución de las infecciones y un mejor coeficiente intelectual en los bebés, a un menor riesgo de cáncer de mama y cáncer de ovarios para las madres.

Los estudios también muestran que la promoción de la lactancia materna en el lugar de trabajo tiene beneficios para los empleadores, como por ejemplo:

- Una mayor lealtad de las empleadas hacia las empresas, como resultado de su gratitud y satisfacción;
- Reducción del ausentismo, porque los bebés amamantados se enferman con menor frecuencia y gravedad;

¹ <http://www.elmasino.com/342/lactancia.htm>

² https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11127:support-for-breastfeeding-benefits-bottom-line&Itemid=1926&lang=es

- La retención de las empleadas, lo que reduce la necesidad de formación y la pérdida de personal calificado; y,
- Mejora de la productividad.

Que aunado a lo anterior, la fracción X del Artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.

Que en otro tenor, la fracción I del Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que a la Secretaría de Igualdad Sustantiva le corresponde, *“Proponer al Gobernador políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas, para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres así como las prácticas discriminatorias, en cualquiera de sus modalidades para aquellas personas susceptibles de sufrirlas, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal en estas materias; así como formular, orientar, conducir y evaluar de manera integral, las normas, políticas y lineamientos relativos, con una proyección de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las autoridades y entidades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual deberá observar los objetivos y directivas establecidos en los ordenamientos y programas aplicables”*.

Que en ese sentido, la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Que es por lo anterior que esta iniciativa tiene por objeto establecer dentro de las funciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado, el impulsar la

creación de salas de lactancia o lactarios para madres trabajadoras en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Que con lo anterior se pretende eliminar uno de los principales obstáculos que impiden que las madres trabajadoras continúen con la práctica de la lactancia materna de sus hijas e hijos lactantes, como lo es la falta de espacios higiénicos y adecuados para que amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.

Garantizar el derecho a la lactancia en los centros de trabajo, significa un paso más hacia la igualdad sustantiva para las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMAN las fracciones XVI y XVII y se ADICIONA la fracción XVIII del artículo 46 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva las funciones siguientes:

XVI.- Fomentar que en el desarrollo político y en la ciudadanía de los organismos electorales, se observen la paridad y la perspectiva de género;

XVII.- Impulsar la creación de salas de lactancia o lactarios en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para que las madres trabajadoras durante el periodo de lactancia, cuenten en lugares adecuados e higiénicos para la lactancia o extracción de leche.

XVIII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 6 AGOSTO DE 2020

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que los Estados partes del mismo, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento internacional, por tal razón en su numeral 25 señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda la ciudadanía a participar en la función pública de su país en condiciones de igualdad, pero además destaca el derecho que todas las personas tienen al ser iguales ante la ley, por lo que cuentan con el derecho a recibir protección por parte de la ley de manera igualitaria.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia de igualdad señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las

libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, por lo anterior, en la vida pública señala lo siguiente:

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Esta Convención establece en su artículo 8° que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4° que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que cuentan con los mismos derechos y, por lo tanto, deben contar con las mismas oportunidades.

La lucha por ocupar puestos de poder por parte de las mujeres no es algo nuevo, tan es así que, desde el año de 1997 la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para señalar que las candidaturas a diputados y senadores no excediera el 70% para un mismo género; posteriormente, el 31 de enero de 2014, se promulgó la reforma político-electoral del artículo 41 de la Constitución, que elevó a rango constitucional, la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales¹.

¹ <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>

El 6 de junio del año 2019 se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad, para que no solo tuviera relación con los cargos de elección popular, sino que hiciera obligatorio el apego de dicho principio tanto para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Con base en esta reforma constitucional, el Estado Mexicano se comprometió a garantizar la protección y el adecuado ejercicio de los derechos de las mujeres en todos los sectores, así como generar las herramientas necesarias para fomentar y fortalecer la participación política de las mujeres en nuestro país, para que su voz sea escuchada y respetada en todos los sectores del gobierno y en cada poder autónomo.

La desigualdad entre hombres y mujeres sigue estando presente en los sectores público y privado de nuestro país, pues no se han podido erradicar los núcleos de desigualdad que han perdurado a lo largo de la historia, por lo que siguen sin resolverse las demandas de educación, el trabajo en igualdad de condiciones, los derechos sexuales y reproductivos, así como la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

A pesar de que las mujeres constituyen más de la mitad de la población mundial, la igualdad no es un derecho que se garantice en su totalidad, aun sabiendo que éste es fundamental para lograr sociedades más pacíficas, con pleno potencial humano y con un desarrollo sostenible, como se establece en el objetivo 5° de la Agenda 2030, que tiene como principal labor, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños, además, es fundamental lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles².

² <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>

A raíz de esto, las mexicanas han avanzado mucho en la sociedad, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real y efectiva, es decir, no solo implica que las mujeres sean el 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia.

Es fundamental adoptar medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados recae como una pesada loza sobre los hombros de las mujeres y es un factor que no les permite su desarrollo político y en la vida pública en condiciones de igualdad con los hombres³.

La paridad de género es uno de los medios para alcanzar la democracia en nuestro país y a su vez, hacer un Estado más justo, libre e igualitario para todos, en el cual se vean eliminadas todas las brechas de desigualdad y los techos de cristal que no permiten que las mujeres sigan adelante.

A pesar de la gran labor realizada para que la paridad se vea respetada en el Poder Legislativo, debe extenderse a los demás Poderes del Estado, puesto que tanto en el Poder Ejecutivo como en el Judicial, siguen existiendo desigualdades para su conformación.

El generar un camino igualitario para hombres y mujeres hacia la búsqueda de una igualdad sustantiva, es una acción que debemos de realizar, por lo que es de vital importancia actualizar las leyes que rigen nuestro estado para hacer más efectivo el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción.

Para darle mayor sustento al contenido de esta iniciativa, cito el criterio jurisprudencial 11/2018 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género y su adecuada interpretación y aplicación, para garantizar el mayor beneficio para las mujeres, el que dice: **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>

Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto⁴.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en cada periodo de elección de la Mesa Directiva opere la alternancia entre mujeres y hombres en la titularidad de la Presidencia de la Mesa Directiva. Esta reforma se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

4

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=paridad,de,g%c3%a9nero>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 65.- La Mesa Directiva se integra por un Presidente , dos Vicepresidentes , dos Secretarios y dos Prosecretarios , atendiendo el principio de paridad de género en su integración.	ARTÍCULO 65.- La Mesa Directiva se integra por una Presidencia , dos Vicepresidencias , dos Secretarías y dos Prosecretarías , atendiendo el principio de paridad de género en su integración. En cada periodo de elección de la Mesa Directiva, deberá operar la alternancia entre mujeres y hombres en la titularidad de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- La Mesa Directiva se integra por **una Presidencia**, dos **Vicepresidencias**, dos **Secretarías** y dos **Prosecretarías**, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

En cada periodo de elección de la Mesa Directiva, deberá operar la alternancia entre mujeres y hombres en la titularidad de la Presidencia de la Mesa Directiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE AGOSTO DE 2020

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que los Estados partes del mismo, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento internacional, por tal razón en su numeral 25 señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda la ciudadanía a participar en la función pública de su país en condiciones de igualdad, pero además destaca el derecho que todas las personas tienen al ser iguales ante la ley, por lo que cuentan con el derecho a recibir protección por parte de la ley de manera igualitaria.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia de igualdad señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las

libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, por lo anterior, en la vida pública señala lo siguiente:

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Esta Convención establece en su artículo 8° que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4° que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que cuentan con los mismos derechos y, por lo tanto, deben contar con las mismas oportunidades.

La lucha por ocupar puestos de poder por parte de las mujeres no es algo nuevo, tan es así que, desde el año de 1997 la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para señalar que las candidaturas a diputados y senadores no excediera el 70% para un mismo género; posteriormente, el 31 de enero de 2014, se promulgó la reforma político-electoral del artículo 41 de la Constitución, que elevó a rango constitucional, la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales¹.

¹ <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>

El 6 de junio del año 2019 se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad, para que no solo tuviera relación con los cargos de elección popular, sino que hiciera obligatorio el apego de dicho principio tanto para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Con base en esta reforma constitucional, el Estado Mexicano se comprometió a garantizar la protección y el adecuado ejercicio de los derechos de las mujeres en todos los sectores, así como generar las herramientas necesarias para fomentar y fortalecer la participación política de las mujeres en nuestro país, para que su voz sea escuchada y respetada en todos los sectores del gobierno y en cada poder autónomo.

La desigualdad entre hombres y mujeres sigue estando presente en los sectores público y privado de nuestro país, pues no se han podido erradicar los núcleos de desigualdad que han perdurado a lo largo de la historia, por lo que siguen sin resolverse las demandas de educación, el trabajo en igualdad de condiciones, los derechos sexuales y reproductivos, así como la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

A pesar de que las mujeres constituyen más de la mitad de la población mundial, la igualdad no es un derecho que se garantice en su totalidad, aun sabiendo que éste es fundamental para lograr sociedades más pacíficas, con pleno potencial humano y con un desarrollo sostenible, como se establece en el objetivo 5° de la Agenda 2030, que tiene como principal labor, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños, además, es fundamental lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles².

² <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>

A raíz de esto, las mexicanas han avanzado mucho en la sociedad, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real y efectiva, es decir, no solo implica que las mujeres sean el 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia.

Es fundamental adoptar medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados recae como una pesada loza sobre los hombros de las mujeres y es un factor que no les permite su desarrollo político y en la vida pública en condiciones de igualdad con los hombres³.

La paridad de género es uno de los medios para alcanzar la democracia en nuestro país y a su vez, hacer un Estado más justo, libre e igualitario para todos, en el cual se vean eliminadas todas las brechas de desigualdad y los techos de cristal que no permiten que las mujeres sigan adelante.

A pesar de la gran labor realizada para que la paridad se vea respetada en el Poder Legislativo, debe extenderse a los demás Poderes del Estado, puesto que tanto en el Poder Ejecutivo como en el Judicial, siguen existiendo desigualdades para su conformación.

El generar un camino igualitario para hombres y mujeres hacia la búsqueda de una igualdad sustantiva, es una acción que debemos de realizar, por lo que es de vital importancia actualizar las leyes que rigen nuestro estado para para hacer más efectivo el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción.

Para darle mayor sustento al contenido de esta iniciativa, cito el criterio jurisprudencial 11/2018 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género y su adecuada interpretación y aplicación, para garantizar el mayor beneficio para las mujeres, el que dice: **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>

Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto⁴.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de incorporar el principio de paridad de género en la integración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en la designación de la Presidencia, así como incluir lenguaje incluyente cuando se hace mención a las y los Comisionados del Instituto de referencia. Esta reforma se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

4

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=paridad,de,g%0c3%a9nero>

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 29. El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por un número impar de comisionados que serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, emitirá durante la tercera semana del mes de octubre de cada año par, una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatos a Comisionados.</p> <p>...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Una vez realizado el procedimiento establecido en la fracción anterior la Comisión Legislativa integrará, en su caso, una terna que será presentada al Pleno del Congreso del Estado para que por mayoría calificada elija al Comisionado;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. La designación del Comisionado que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se publicará en el Periódico Oficial del Estado; y</p> <p>IX. Designado el Comisionado, los expedientes de cada uno de los aspirantes, los resultados de las comparecencias, y las</p>	<p>ARTÍCULO 29. El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por un número impar de comisionadas y comisionados que serán designados, en cumplimiento al principio de paridad de género, por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, emitirá durante la tercera semana del mes de octubre de cada año par, una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatas y candidatos a Comisionadas y Comisionados.</p> <p>...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Una vez realizado el procedimiento establecido en la fracción anterior la Comisión Legislativa integrará, en su caso, una terna que será presentada al Pleno del Congreso del Estado para que por mayoría calificada elija a la persona Comisionada;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. La designación de la persona Comisionada que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se publicará en el Periódico Oficial del Estado; y</p> <p>IX. Designada la persona Comisionada, los expedientes de cada aspirante, los resultados de las comparecencias, y las</p>

<p>razones por las que se eligió a los integrantes de la terna de la que se seleccionó al Comisionado, serán públicos, salvo la información confidencial.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 30. Para ser Comisionado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, con residencia legal en el Estado de por lo menos dos años anteriores a la designación;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes del momento de su designación;</p> <p>VI. No haber sido servidor público de primero y segundo nivel por lo menos dos años antes del momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas directamente con la materia objeto de la presente Ley;</p> <p>VII. No haber sido condenado por delito doloso; y</p> <p>VIII. Opcionalmente, ser propuesto por alguna organización no gubernamental, centro de investigación, colegio, barra y asociación de profesionistas, institución académica o medio de comunicación.</p> <p>ARTÍCULO 31. Los Comisionados durarán en su encargo un periodo de seis años sin posibilidad de reelección, y serán nombrados de manera escalonada cada dos años. Los Comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con</p>	<p>razones por las que se eligió a las personas integrantes de la terna de la que se seleccionó a la persona Comisionada, serán públicos, salvo la información confidencial.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 30. Para ser Comisionada o Comisionado se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia legal en el Estado de por lo menos dos años anteriores a la designación;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministra o ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes del momento de su designación;</p> <p>VI. No haber sido servidora o servidor público de primero y segundo nivel por lo menos dos años antes del momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas directamente con la materia objeto de la presente Ley;</p> <p>VII. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y</p> <p>VIII. Opcionalmente, ser propuesta o propuesto por alguna organización no gubernamental, centro de investigación, colegio, barra y asociación de profesionistas, institución académica o medio de comunicación.</p> <p>ARTÍCULO 31. Las personas Comisionadas durarán en su encargo un periodo de seis años sin posibilidad de reelección, y serán nombradas de manera escalonada cada dos años, de acuerdo al principio de paridad de género. Las</p>
---	---

<p>excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p> <p>ARTÍCULO 32. Ante la ausencia definitiva de alguno de los Comisionados, el Congreso del Estado deberá designar a un nuevo Comisionado observando, en lo conducente, el procedimiento previsto en el artículo 29.</p> <p>ARTÍCULO 33. En caso de que un Comisionado renuncie a su encargo, deberá presentar por escrito su renuncia dirigida al Congreso del Estado, con copia al Pleno del Instituto de Transparencia, estableciendo la fecha específica en que se hace vigente la misma, para que el Congreso del Estado esté en posibilidad de iniciar el procedimiento establecido en esta Ley, para el nombramiento del Comisionado que cubra la vacante.</p> <p>ARTÍCULO 34. Los Comisionados pueden solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por un periodo de treinta días. La solicitud será resuelta por el Pleno del Instituto de Transparencia, adoptando las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto de Transparencia.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 35. Los Comisionados deberán asistir a las sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, salvo causa justificada en caso de ausencia. Bajo ningún supuesto será posible la suplencia de los Comisionados.</p> <p>En caso de que los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas</p>	<p>personas Comisionadas no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p> <p>ARTÍCULO 32. Ante la ausencia definitiva de alguna Comisionada o Comisionado, el Congreso del Estado deberá designar a una nueva persona Comisionada observando, en lo conducente, el procedimiento previsto en el artículo 29.</p> <p>ARTÍCULO 33. En caso de que una persona Comisionada renuncie a su encargo, deberá presentar por escrito su renuncia dirigida al Congreso del Estado, con copia al Pleno del Instituto de Transparencia, estableciendo la fecha específica en que se hace vigente la misma, para que el Congreso del Estado esté en posibilidad de iniciar el procedimiento establecido en esta Ley, para el nombramiento de la persona Comisionada que cubra la vacante.</p> <p>ARTÍCULO 34. Las personas Comisionadas pueden solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por un periodo de treinta días. La solicitud será resuelta por el Pleno del Instituto de Transparencia, adoptando las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto de Transparencia.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 35. Las personas Comisionadas deberán asistir a las sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, salvo causa justificada en caso de ausencia. Bajo ningún supuesto será posible la suplencia de las personas Comisionadas.</p> <p>En caso de que las personas Comisionadas no puedan ejercer su voto</p>
--	---

<p>debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno del Instituto de Transparencia, el Comisionado Presidente, o, en su defecto, quien presida cuando se encuentre ausente, contará con voto de calidad para decidir estos casos.</p> <p>Al inicio de cada año, el Pleno del Instituto decidirá quién cubrirá las ausencias temporales de cada Comisionado, incluyendo al Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 36. Los Comisionados sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político.</p> <p>ARTÍCULO 37. El Pleno del Instituto de Transparencia será el máximo órgano de decisión, por lo tanto tendrá las atribuciones suficientes para hacer cumplir la presente Ley.</p> <p>Podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones y los acuerdos del Pleno del Instituto de Transparencia serán públicos.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 38. El Instituto de Transparencia será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. El presidente será designado por el Pleno del Instituto de Transparencia y durará en su encargo un periodo de dos años.</p>	<p>por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno del Instituto de Transparencia, la Presidencia, o, en su defecto, quien presida cuando se encuentre ausente, contará con voto de calidad para decidir estos casos.</p> <p>Al inicio de cada año, el Pleno del Instituto decidirá quién cubrirá las ausencias temporales de cada persona Comisionada, incluyendo a la Presidencia.</p> <p>ARTÍCULO 36. Las personas Comisionadas sólo podrán ser removidas de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetas de juicio político.</p> <p>ARTÍCULO 37. ...</p> <p>Podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de las y los miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos de las y los asistentes. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad. Las sesiones y los acuerdos del Pleno del Instituto de Transparencia serán públicos.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 38. El Instituto de Transparencia será presidido por una persona Comisionada, quien tendrá la representación legal del mismo. La presidenta o presidente será designado por el Pleno del Instituto de Transparencia y durará en su encargo un periodo de dos años; en cada designación se debe respetar el principio de paridad de</p>
---	--

	género, por lo que la Presidencia se alternará entre mujeres y hombres.
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **reforman** diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por un número impar de **comisionadas y** comisionados que serán designados, **en cumplimiento al principio de paridad de género**, por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, emitirá durante la tercera semana del mes de octubre de cada año par, una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de **candidatas y** candidatos a **Comisionadas y** Comisionados.

...

III. a V. ...

VI. Una vez realizado el procedimiento establecido en la fracción anterior la Comisión Legislativa integrará, en su caso, una terna que será presentada al Pleno del Congreso del Estado para que por mayoría calificada elija **a la persona Comisionada;**

VII. ...

VIII. La designación **de la persona Comisionada** que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se publicará en el Periódico Oficial del Estado; y

IX. **Designada la persona Comisionada**, los expedientes de cada **aspirante**, los resultados de las comparecencias, y las razones por las que se eligió a **las personas** integrantes de la terna de la que se seleccionó **a la persona Comisionada**, serán públicos, salvo la información confidencial.

...

ARTÍCULO 30. Para ser **Comisionada o** Comisionado se requiere:

I. **Tener la ciudadanía mexicana**, con residencia legal en el Estado de por lo menos dos años anteriores a la designación;

II. a IV. ...

V. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni **ministra o** ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes del momento de su designación;

VI. No haber sido **servidora o** servidor público de primero y segundo nivel por lo menos dos años antes del momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas directamente con la materia objeto de la presente Ley;

VII. No haber sido **condenada o** condenado por delito doloso; y

VIII. Opcionalmente, ser **propuesta o** propuesto por alguna organización no gubernamental, centro de investigación, colegio, barra y asociación de profesionistas, institución académica o medio de comunicación.

ARTÍCULO 31. **Las personas Comisionadas** durarán en su encargo un periodo de seis años sin posibilidad de reelección, y serán **nombradas** de manera escalonada cada dos años, **de acuerdo al principio de paridad de género. Las personas Comisionadas** no podrán tener otro empleo, cargo o

comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTÍCULO 32. Ante la ausencia definitiva de **alguna Comisionada o Comisionado**, el Congreso del Estado deberá designar a **una nueva persona Comisionada** observando, en lo conducente, el procedimiento previsto en el artículo 29.

ARTÍCULO 33. En caso de que **una persona Comisionada** renuncie a su encargo, deberá presentar por escrito su renuncia dirigida al Congreso del Estado, con copia al Pleno del Instituto de Transparencia, estableciendo la fecha específica en que se hace vigente la misma, para que el Congreso del Estado esté en posibilidad de iniciar el procedimiento establecido en esta Ley, para el nombramiento de **la persona Comisionada** que cubra la vacante.

ARTÍCULO 34. **Las personas Comisionadas** pueden solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por un periodo de treinta días. La solicitud será resuelta por el Pleno del Instituto de Transparencia, adoptando las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto de Transparencia.

...

ARTÍCULO 35. **Las personas Comisionadas** deberán asistir a las sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, salvo causa justificada en caso de ausencia. Bajo ningún supuesto será posible la suplencia de **las personas Comisionadas**.

En caso de que **las personas Comisionadas** no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno del Instituto de Transparencia, **la Presidencia**, o, en su defecto, quien presida cuando se encuentre ausente, contará con voto de calidad para decidir estos casos.

Al inicio de cada año, el Pleno del Instituto decidirá quién cubrirá las ausencias temporales de cada **persona Comisionada**, incluyendo a **la Presidencia**.

ARTÍCULO 36. **Las personas Comisionadas** sólo podrán ser **removidas** de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán **sujetas** de juicio político.

ARTÍCULO 37. ...

Podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de **las y los** miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos de **las y los** asistentes. En caso de empate **la Presidencia** tendrá voto de calidad. Las sesiones y los acuerdos del Pleno del Instituto de Transparencia serán públicos.

...

ARTÍCULO 38. El Instituto de Transparencia será presidido por **una persona Comisionada**, quien tendrá la representación legal del mismo. **La presidenta o** presidente será designado por el Pleno del Instituto de Transparencia y durará en su encargo un periodo de dos años; **en cada designación se debe respetar el principio de paridad de género, por lo que la Presidencia se alternará entre mujeres y hombres.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE AGOSTO DE 2020

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXÁGESIMA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa por la que se reforman los artículos 56, 58, 62, 65, 87, 90, 104 y 106 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la creación del entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado el 5 de marzo del año 2001, en una acción consecuente de la reforma realizada por el Congreso de la Unión a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999, con la que se crea la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, el ente fiscalizador del Estado de Puebla, que en un inicio se rigió por lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, publicada el 22 de junio de 2001 en el Periódico Oficial del Estado, ordenamiento jurídico que rigió la fiscalización y rendición de cuentas en el Estado por casi una década, auditando a los sujetos de revisión que desde esas épocas existen en el Estado de Puebla, se ha caracterizado por el trabajo encaminado a conseguir los objetivos establecidos en el marco jurídico que rige su existencia, en una evolución constante y permanente en los aspectos de

innovación en la implementación de recursos tecnológicos, como lo son la adquisición de equipos de cómputo de la mayor capacidad y actualidad, así como de paquetes de programas computacionales diseñados y aplicados por expertos en las materias que abarca la fiscalización superior, así como la mejora y adecuada construcción de infraestructura en edificios y espacios físicos para la realización de los trabajos de auditoría, y sobre todo, en el incremento y mayor capacitación y profesionalización del elemento más valioso de toda institución, que es su fuerza de trabajo, integrada por las personas que laboran en las distintas áreas de la Auditoría Superior del Estado, y que hoy en día son especialistas en el trabajo que desempeñan, así como el sustancial recurso económico que el Gobierno Federal, y el Gobierno del Estado a través de éste Honorable Congreso, le proveen a la Auditoría Superior del Estado, para que esté en aptitud de dar cabal cumplimiento a lo establecido en éste propio marco jurídico que norma el actuar de las y los servidores públicos, a cuyo encargo estén las instituciones de gobierno, en el ámbito municipal y estatal.

Sin embargo, es una realidad que si bien es cierto que la legislación federal en la materia, también ha estado en constante evolución con el objetivo de adecuarse a las distintas realidades que a lo largo de éstos veinte años se han presentado en el país, y con el objetivo siempre de mejorar, y que sirve como base y sustento en lo general para todas las entidades federativas que conformamos ésta gran Nación, también es una realidad palpable que las condiciones sociales y culturales, que influyen y determinan la vida de los ciudadanos en todos los aspectos de cada Estado, región, municipio y localidad, son de características únicas, y que las normas generales deben aplicarse de forma tal que sean efectivas y útiles para cumplir con los objetivos de las mismas, en el caso concreto de cada Estado, como lo es Puebla, ya que como resultado de los trabajos realizados por la de la voz, como integrante de la Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado de éste Honorable Congreso, y en el cumplimiento de las obligaciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de la propia Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, me imponen, me he percatado de que

lamentablemente en nuestro estado, desde que se abrogara la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, con la publicación en el Periódico Oficial del Estado la de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el día 8 de septiembre del año 2010, misma que posteriormente, fuera abrogada también con la publicación en el mismo Periódico Oficial del Estado de Puebla, con la publicación el 27 de diciembre del año 2016 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, vigente hasta nuestros días, y que si bien es cierto que retoma una gran cantidad de preceptos establecidos en la Ley General en la materia, también es una realidad que desde el año 2011 al año 2019, los resultados en materia de Fiscalización Superior en el Estado de Puebla, son muy pobres, casi nulos, como lo hemos expuesto y se ha trabajado en consecuencia, a lo largo de los últimos meses en las sesiones de la Comisión General Inspectora que me honro en presidir, junto con mis compañeros diputada y diputados integrantes de la misma, por lo que es claro que el haber duplicado y en algunos casos triplicado los términos y plazos para que la Auditoría Superior del Estado entregara a el Congreso del Estado el resultado de las diversas actuaciones y procesos que realiza en la ejecución de la fiscalización superior a los sujetos obligados, ha provocado, entre otros factores, que no solo no se cumplió con lo dispuesto en la citada legislación, sino que se tuvo una auténtica parálisis en los trabajos de fiscalización a las dependencias estatales, ayuntamientos y demás sujetos obligados, que ejercen y aplican recursos del erario público en el periodo mencionado, provocando con esto, no solo una severa deficiencia en los trabajos de la Auditoría Superior del Estado, sino también que prácticamente todos los Inicios de Procedimientos Administrativos de Determinación de Responsabilidades (IPADR) de los últimos 12 años, los perdiera el área jurídica de la propia Auditoría Superior del Estado en los recursos de revocación, que la misma área jurídica determinó hasta el año 2018, y que los pocos Inicios de Procedimientos Administrativos de Determinación de Responsabilidades (IPADR) que no se perdieron en el recurso de revocación, fueron revocados por juzgados federales, que determinaron otorgarle la protección de la justicia federal a ex servidores públicos, a los que se le había detectado desvío y mal uso del dinero del erario público, ya sea por prescripción o por deficiencias en el procedimiento, traduciéndose esto en que no se recuperaran los recursos del

erario público que no fueron aplicados conforme a la normativa rectora por los ex servidores públicos.

Por lo anterior, es que es de imperante necesidad el realizar las acciones legislativas encaminadas a la optimización de los trabajos de la Auditoría Superior del Estado, que es parte de éste Honorable Congreso del Estado de Puebla, y que hoy cuenta con las condiciones adecuadas para realizar un trabajo real, digno, y eficaz, en cumplimiento de las disposiciones legales que la rigen, ya que debe ser una institución que aplique de forma eficiente y eficaz los recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos y jurídicos que el Estado le proporciona, para el cumplimiento de la Fiscalización Superior a todos los entes públicos que ejerzan recursos provenientes de los ciudadanos de Puebla, y que debe evolucionar permanentemente, en la mejora continua de estrategias, metodologías y tecnologías, que le permitan estar en armonía con la realidad actual de la sociedad poblana, y la administración pública tanto estatal y municipal, siempre con la atención permanente del Honorable Congreso del Estado, que le proporciona el marco jurídico para lograr el objetivo de una correcta y eficaz fiscalización superior, y es éste Honorable Congreso del Estado, que también está atento a sus necesidades, desempeño y resultados, a través de todos y cada uno de los diputados que integran la LX Legislatura, y la Comisión General Inspector, escuchando la voz de la sociedad poblana, por medio de los recursos y solicitudes ciudadanas que llegan a éste Honorable Congreso, y directamente a la Comisión General Inspector, que se ha identificado con los análisis y estudios correspondientes, de la necesidad de realizar acciones que garanticen una completa e imparcial fiscalización superior en el Estado, de acuerdo a lo plasmado en nuestra Constitución, a todos aquellos ciudadanos que hayan desempeñado algún cargo público, o que estén en funciones y que sean sujetos de la aplicación de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y demás normativa que regule el actuar de un servidor público.

Por lo anteriormente vertido, es que se proponen las reformas siguientes a los términos que tiene la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para realizar distintas acciones y determinaciones que forman parte del proceso de

fiscalización a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal, y entregar los resultados, al Congreso del Estado, mismos que fueron duplicados y en algunos casos triplicados en las reformas que se hicieron en los últimos 10 años, por lo que se hace una propuesta razonada y razonable, que permita realizar con eficiencia y eficacia los trabajos de la Auditoría Superior del Estado y del Honorable Congreso del Estado a través de la Comisión General Inspector, así como también de los términos de los procedimientos de las medidas disciplinarias, y sancionatorias de los Auditores Externos que pertenecen a la estructura de trabajo de la misma Auditoría Superior del Estado, en el tenor de la siguiente propuesta:

DICE	DEBE DE DECIR
<p>ARTÍCULO 56. La Auditoría Superior contará con doce meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de las Cuentas Públicas, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.</p>	<p>ARTÍCULO 56. La Auditoría Superior contará con ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de las Cuentas Públicas, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>La Comisión, a petición de la Auditoría Superior, otorgará prórroga para la presentación de los Informes Individuales correspondientes, por un plazo de cinco meses, sin contar en ellos los periodos vacacionales de la Auditoría Superior. En los casos de prórroga, una vez concluido el periodo respectivo, la Auditoría Superior elaborará y remitirá al Congreso del Estado el complemento del Informe General correspondiente.</p>	<p>La Comisión, a petición de la Auditoría Superior, y siempre y cuando esté suficientemente justificada y acreditados el motivo y la razón de la solicitud, a juicio de los miembros de La Comisión, otorgará prórroga para la presentación de los Informes Individuales correspondientes, por un plazo de tres meses, sin contar en ellos los periodos vacacionales de la Auditoría Superior. En los casos de prórroga, una vez concluido el periodo respectivo, la Auditoría Superior elaborará y remitirá al Congreso del Estado el complemento del Informe General correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 58. Los Informes Individuales que se concluyan durante el periodo</p>	<p>ARTÍCULO 58. Los Informes Individuales que se concluyan durante el periodo</p>

<p>respectivo deberán ser entregados al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, dentro de los doce meses siguientes a la presentación de la Cuenta Pública correspondiente y de manera previa a la entrega del Informe General respectivo; salvo lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley.</p>	<p>respectivo deberán ser entregados al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, dentro de los ocho meses siguientes a la presentación de la Cuenta Pública correspondiente y de manera previa a la entrega del Informe General respectivo; salvo lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 62. La Auditoría Superior enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de 20 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado, el Informe Individual respectivo que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, dentro de un plazo de 30 días hábiles, las entidades Fiscalizadas presenten la información y realicen las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes.</p>	<p>ARTÍCULO 62. La Auditoría Superior enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado, el Informe Individual respectivo que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, dentro de un plazo de 30 días hábiles, las entidades Fiscalizadas presenten la información y realicen las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes.</p>
<p>ARTÍCULO 64. La Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo de 160 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas.</p>	<p>ARTÍCULO 64. La Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas.</p>
<p>ARTÍCULO 65. (...)</p> <p>Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Auditoría Superior enviará al Congreso del Estado un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública respectiva, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 65. (...)</p> <p>Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Auditoría Superior enviará al Congreso del Estado un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública respectiva, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 87. Los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 87. Los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior, dentro de los quince días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.</p>

<p>ARTÍCULO 90. (...)</p> <p>VI. Concluida la audiencia, la Auditoría Superior emitirá la resolución correspondiente dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, misma que se notificará al involucrado en términos de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 90.(...)</p> <p>VI. Concluida la audiencia, la Auditoría Superior emitirá la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al involucrado en términos de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 104. La Auditoría Superior resolverá el Recurso de Reconsideración dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o de que, en su caso, se hubiera desahogado la prevención a que se refiere el artículo 98 de esta Ley, o se haya concluido el desahogo de las pruebas que se hubiesen admitido.</p>	<p>ARTÍCULO 104. La Auditoría Superior resolverá el Recurso de Reconsideración dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o de que, en su caso, se hubiera desahogado la prevención a que se refiere el artículo 98 de esta Ley, o se haya concluido el desahogo de las pruebas que se hubiesen admitido.</p>
<p>ARTÍCULO 106. Si la resolución del Recurso de Reconsideración ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de que ésta cause estado.</p>	<p>ARTÍCULO 106. Si la resolución del Recurso de Reconsideración ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de que ésta cause estado.</p>

Las propuestas de reformas a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla anteriores, se realizaron considerando distintos factores que son actuales y que hoy prevalecen tanto en la Auditoría Superior del Estado como en la Administración Pública Estatal y Municipal, y son con el objeto de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas, y de brindar con mayor prontitud, la certeza del estado que guarda la administración pública estatal y municipal, así como el actuar de los titulares y funcionarios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Paraestatales y Paramunicipales, y conocer de forma más oportuna el resultado de la gestión correspondiente, para poder realizar las acciones pertinentes y procedentes en su caso, que protejan los recursos del erario público, y garanticen su correcta aplicación, así como para que la sociedad poblana conozca de una manera más pronta y precisa, el informe oficial de las Autoridades Estatales encargadas de la Fiscalización de la aplicación y destino

de los recursos del pueblo, en que se han ejercido éstos recursos públicos, y la manera en que beneficiaron a la población, porque ser una sociedad informada oportunamente, es un derecho de las y los poblanos.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 56, 58, 62, 65, 87, 90, 104 y 106 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 56.- . La Auditoría Superior contará con ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de las Cuentas Públicas, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

(...)

La Comisión, a petición de la Auditoría Superior, y siempre y cuando esté suficientemente justificada y acreditados el motivo y la razón de la solicitud, a juicio de los miembros de La Comisión, otorgará prórroga para la presentación de los Informes Individuales correspondientes, por un plazo de tres meses, sin contar en ellos los periodos vacacionales de la Auditoría Superior. En los casos de prórroga, una vez concluido el periodo respectivo, la Auditoría Superior elaborará y remitirá al Congreso del Estado el complemento del Informe General correspondiente.

(...)

ARTÍCULO 58. Los Informes Individuales que se concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, dentro de los ocho meses siguientes a la presentación de la Cuenta Pública correspondiente y de manera previa a la entrega del Informe General respectivo; salvo lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley.

ARTÍCULO 62. La Auditoría Superior enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado, el Informe Individual respectivo que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, dentro de un plazo de 30 días hábiles, las entidades Fiscalizadas presenten la información y realicen las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes.

(...)

ARTÍCULO 64. La Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas.

ARTÍCULO 65. Antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior analizará con las Entidades Fiscalizadas las circunstancias que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las Entidades Fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces, suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades Fiscalizadas.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Auditoría Superior enviará al Congreso del Estado un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública respectiva, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

(...)

ARTÍCULO 87. Los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior, dentro de los quince días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

(...)

ARTÍCULO 90. (...)

VI. Concluida la audiencia, la Auditoría Superior emitirá la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al involucrado en términos de la presente Ley.

(...)

ARTÍCULO 104. La Auditoría Superior resolverá el Recurso de Reconsideración dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o de que, en su caso, se hubiera desahogado la prevención a que se refiere el artículo 98 de esta Ley, o se haya concluido el desahogo de las pruebas que se hubiesen admitido.

ARTÍCULO 106. Si la resolución del Recurso de Reconsideración ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de que ésta cause estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintiuno, respecto a la fiscalización de las cuentas públicas de los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
10 DE AGOSTO DE 2020

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 635 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio que surge de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades del menor, por lo que su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos, que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El artículo 3º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios, tienen la obligación de trabajar en equipo para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en dicha ley, así como para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar

posible. Además, los artículos 22 y 23 de esta Ley establecen el derecho, que tienen los menores de vivir en familia, en los cuales se señala lo siguiente:

“Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26”.

“Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin

perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior”.

También, los artículos 18 y 19 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 18 Es derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia”.

“ARTÍCULO 19 Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de su familia, de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez”.

Con base en los textos normativos mencionados, es que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Además, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho humano a vivir en familia, en un entorno de cuidado, amor, comprensión y libre de violencia,

que les permita desarrollarse de manera plena e integral; por lo que los vínculos que se construyen entre los menores y sus madres, padres, tutores u otras personas responsables de su cuidado permanente, son esenciales para que alcancen su máximo potencial y crezcan en las mejores condiciones posibles, que les permitan hacer realidad sus proyectos de vida.¹

El interés superior de la niñez debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, lo que significa que se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño;² debido a que, por sus características particulares, están en un proceso de formación y desarrollo, en el que dependen de las personas responsables de su cuidado, como son sus madres y padres, para la realización de sus derechos.

Por tanto, el Juez tiene la obligación de valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, sin embargo, dicho ambiente se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, por lo que la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia, ya sea a favor del padre o de la madre, que se revele como la más benéfica para la niña, niño o adolescente o, en su caso, para los dos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, señalando que una de las formas en que se puede ejercer la guarda y custodia es la compartida, la cual consiste en que ambos padres tienen la custodia legal y física de sus hijos e implica que comparten derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos, de manera que gozan, por resolución judicial, de igualdad en todas las decisiones y acciones relativas a los menores, en igualdad de condiciones³.

Asimismo, la SCJN ha hablado de la custodia compartida en diversos criterios, refiriendo en uno de estos que la primera de las modalidades para ejercerla, es que los menores pueden permanecer en el domicilio familiar y

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-guardia-custodia.pdf

² <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

³ <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?ID=2007478&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

ambos progenitores mantengan domicilios diferentes, acudiendo en momentos distintos el padre o la madre, según lo establecido judicialmente, al domicilio común para hacerse cargo del cuidado de los hijos. La segunda forma de ejercer la custodia compartida consiste en que ambos progenitores mantengan domicilios separados y es el menor quien cambia de domicilio de forma constante, ya sea cada día, cada semana, cada mes, cada semestre o cada año, a efecto de que el progenitor que corresponda, se haga cargo de su cuidado y asistencia.

El interés superior de los menores se ve más protegido cuando la guarda y custodia se comparte entre ambos progenitores, pues se siguen garantizando los derechos y obligaciones del padre y la madre para con el menor, sin menoscabo del bienestar de las niñas, niños y adolescentes; además que , por un lado, se provee a los menores de mejor calidad de vida, puesto que siempre existen dos para responder y satisfacer sus necesidades y, por el otro, los menores establecen un fuerte lazo afectivo con el padre y la madre, lo cual a su vez reduce el sentimiento de pérdida que se da en los casos de divorcio y cuando se decreta la custodia única.⁴

El Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio de la Tesis Aislada con número de registro 2007476, dio a conocer los aspectos que deben tomarse en consideración para decretar la guarda y custodia compartida:

“GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA. ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU FIJACIÓN.

Para determinar la procedencia de la guarda y custodia compartida, los juzgadores deben considerar las circunstancias particulares del caso, tomando en cuenta sus factores propios y las pruebas desahogadas, para pronunciarse respecto de la posibilidad de que los hijos permanezcan bajo esa figura de manera plena e ilimitada con ambos padres, pues ésta no constituye una regla general, sino una forma de la custodia; lo que puede ser factible cuando ambos padres mantienen una alta autoestima, flexibilidad, y apertura al apoyo y ayuda mutua a favor de los hijos, independientemente del divorcio y sus causas,

4

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2007477&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

es decir, que los sentimientos de frustración, enojo, venganza, falta de apoyo y desesperanza no se presentan o son superados con ayuda multidisciplinaria a corto plazo, y no representen una amenaza para la convivencia y desarrollo de los menores con alguno de los padres. Así, una vez que se determinó la inexistencia de algún impedimento para que los padres puedan conservar la guarda y custodia compartida, el órgano jurisdiccional del conocimiento debe establecer fundada y motivadamente con quién de los progenitores cohabitarán los menores la mayor parte del tiempo, debiendo permanecer siempre juntos los infantes, destacando los días en que cada uno de los padres los deberá atender y asistir, tomando en cuenta los días y horas en que éstos laboran procurando, en la medida de lo posible, que dicha distribución pueda ser equilibrada, sin que ello deba decretarse como un régimen de visitas o convivencia, sino consecuencia de la guarda y custodia compartida, pues la naturaleza de ésta no se concreta únicamente con la permanencia de los menores con ambos progenitores, pero sí con los demás elementos inherentes a la custodia, como son la participación de éstos en la toma de decisiones de las cuestiones relevantes que incidan en la protección y desarrollo físico y espiritual de los hijos, así como en la satisfacción conjunta de la totalidad de las necesidades de éstos, todo ello aunado al derecho de convivencia con los hijos, de relacionarse con ellos, de estar al corriente de su vida y educación y, sobre todo, de participar activamente en la toma de las decisiones inherentes a su mejor desarrollo, relativas a su educación, formación moral y al control de sus relaciones con otras personas⁵.

Creo firmemente que se debe privilegiar, en la medida de lo posible, se decrete una custodia compartida, tomando en cuenta el material probatorio desahogado en los procesos judiciales y la procedencia de la custodia, desde una perspectiva que vele por el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Por ende, presento esta iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 635 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer que la custodia puede establecerse de manera compartida y

⁵ Tesis Aislada Civil, Décima Época, Libro 10, Tomo III, Número de Registro 2007476.

mediante ella se determinan derechos iguales de convivencia en favor de las y los menores con sus padres y demás familiares, por lo que se podrá alternar la tenencia de las y los hijos en periodos equivalentes de una semana, un mes, por semestre o, en los lapsos de tiempo que, en términos de igualdad, determinen la madre y el padre, siempre y cuando se les garanticen a las y los hijos condiciones equivalentes de vida, como radicar en la misma ciudad, en lugares equidistantes a la escuela y áreas de esparcimiento u otras similares, que aseguren que esta situación no constituye un riesgo en la vida cotidiana para las y los hijos; y que en la custodia compartida cada progenitor, puede absorber todas las obligaciones derivadas del sostenimiento económico de las y los hijos, durante los períodos de asignación, o cualquier otra modalidad, que sea acordada por los ascendientes o decretada por la o el juez, para lo cual se deberán valorar las circunstancias especiales de cada caso y considerar lo más adecuado, de acuerdo a la edad de las o los menores; por tanto, se muestra la propuesta de reforma del segundo párrafo del artículo 635 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
Artículo vigente	Propuesta
Artículo 635	Artículo 635
...	...
La custodia puede establecerse de manera compartida y mediante ella se determinan derechos iguales de convivencia en favor de los menores con sus padres y demás familiares.	La custodia puede establecerse de manera compartida y mediante ella se determinan derechos iguales de convivencia en favor de las y los menores con sus padres y demás familiares, por lo que se podrá alternar la tenencia de las y los hijos en periodos equivalentes de una semana, un mes, por semestre o, en los lapsos de tiempo que, en términos de igualdad, determinen la madre y el

<p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>padre, siempre y cuando se les garanticen a las y los hijos condiciones equivalentes de vida, como radicar en la misma ciudad, en lugares equidistantes a la escuela y áreas de esparcimiento u otras similares, que aseguren que esta situación no constituye un riesgo en la vida cotidiana para las y los hijos. Además, en la custodia compartida cada progenitor, puede absorber todas las obligaciones derivadas del sostenimiento económico de las y los hijos, durante los períodos de asignación, o cualquier otra modalidad, que sea acordada por los ascendientes o decretada por la o el juez, para lo cual se deberán valorar las circunstancias especiales de cada caso y considerar lo más adecuado, de acuerdo a la edad de las o los menores.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
---------------------------------	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 635 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 635 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 635

...

La custodia puede establecerse de manera compartida y mediante ella se determinan derechos iguales de convivencia en favor de las y los menores con sus padres y demás familiares, por lo que se podrá alternar la tenencia de las y los hijos en periodos equivalentes de una semana, un mes, por semestre o, en los lapsos de tiempo que, en términos de igualdad, determinen la madre y el padre, siempre y cuando se les garanticen a las y los hijos condiciones equivalentes de vida, como radicar en la misma ciudad, en lugares equidistantes a la escuela y áreas de esparcimiento u otras similares, que aseguren que esta situación no constituye un riesgo en la vida cotidiana para las y los hijos. Además, en la custodia compartida cada progenitor, puede absorber todas las obligaciones derivadas del sostenimiento económico de las y los hijos, durante los periodos de asignación, o cualquier otra modalidad, que sea acordada por los ascendientes o decretada por la o el juez, para lo cual se deberán valorar las circunstancias especiales de cada caso y considerar lo más adecuado, de acuerdo a la edad de las o los menores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE AGOSTO DE 2020

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la salud es uno de los derechos más importantes en el marco jurídico nacional, puesto que, sin salud, es muy difícil que se puedan ejercer los demás derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Que por tal razón, dicho derecho se encuentra consagrado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, el cual señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y también hace mención que, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, el cual el Estado está obligado a garantizar.

Que en este mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica, en el numeral 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en

especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que otro instrumento internacional de gran relevancia que toma en consideración el derecho a la salud, es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que en su artículo 12 refiere que, el Estado debe de velar por el nivel más alto posible de salud, estipulando lo siguiente:

“Artículo 12.

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.*

Que al respecto, es oportuno destacar que al elaborar el artículo 12 del Pacto en mención, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que figura en el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que concibe a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades”. Sin embargo, la referencia que, en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, se hace al “más alto nivel posible de salud física y mental” no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas, a un medio ambiente sano y a una adecuada alimentación y nutrición¹.

¹ <https://www.catalogoderechoshumanos.com/observacion-general-14-pidesc/>, consultada el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Que en esta misma línea argumentativa, la Convención sobre los Derechos del Niño, en el numeral 24, prevé que los Estados Partes reconocen el derecho de las y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Que además, la Convención referida con anterioridad menciona que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho a la salud y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todas las y los niños;
- Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud;
- Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños; y
- Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a las madres y los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Que retomando el marco jurídico nacional, la Ley General de Salud, hace énfasis en que la salud se entiende como el estado completo de bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por tal razón, este derecho tiene, entre otras finalidades, las siguientes:

- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;

- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y
- La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que además, la ley aludida en líneas anteriores también describe, en su numeral 3º fracción XII, que es materia de salubridad general, la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo.

Que la promoción de la salud ocupa un papel muy importante, tan es así que tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva, para lo cual comprende el fomentar una alimentación nutritiva, actividad física y una adecuada nutrición, esto de conformidad con los artículos 110 y 112 de la Ley General de Salud.

Que de este panorama jurídico, se puede determinar que, para las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la salud es vital porque son consideradas y considerados como seres más vulnerables, que llegan incluso a contraer más enfermedades y como tal, complicaciones de salud; razón por la cual el proteger a las y los menores de edad de cualquier tipo de enfermedad, hará que puedan llegar a la edad adulta con buena salud y contribuir así al desarrollo de sociedades más dinámicas y productivas.

Que las niñas y niños necesitan una atención para disfrutar del mejor estado de salud posible y poder desarrollarse adecuadamente durante toda su infancia y adolescencia, debido a que, en cada etapa de su desarrollo físico y mental, las y los niños tienen necesidades específicas y tienen riesgos de salud diferentes. Normalmente, una o un niño que haya podido beneficiarse de los cuidados sanitarios apropiados, durante las diferentes fases de su desarrollo, disfrutará del

mejor estado de salud que le sea posible alcanzar y podrá desarrollarse hasta llegar a convertirse en una persona adulta con buena salud².

Que por desgracia, uno de los problemas de salud más preocupantes a nivel mundial, es el sobrepeso y la obesidad, los cuales se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, debido a que genera muchas otras complicaciones.

Que por lo que hace al caso específico de México, el sobrepeso y la obesidad son un problema que se presenta, desde la primera infancia, es decir, entre cero y cinco años, toda vez que al menos uno de cada veinte niñas y niños menores de cinco años padece obesidad, lo que favorece el sobrepeso durante el resto de su vida y los pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón y de los riñones, diabetes, trastornos del aparato locomotor, algunos tipos de cánceres, entre otras³.

Que la proporción de niñas y niños mayores de cinco años con sobrepeso u obesidad aumenta a una de cada treinta y dos, y a su vez se considera como el principal problema de nutrición que padecen niñas y niños de entre seis a once años; debido a esto, es que México se encuentra entre los primeros lugares de obesidad infantil en todo el mundo.

Que ante esta situación, las y los niños obesos o con sobrepeso tienen un mayor riesgo de padecer problemas de salud graves, como diabetes de tipo dos, hipertensión arterial, asma y otros problemas respiratorios, trastornos del sueño y hepatopatías. Asimismo, pueden sufrir efectos psicológicos, como baja autoestima, depresión y aislamiento social, agregando que la obesidad infantil también aumenta el riesgo de obesidad, enfermedades no transmisibles, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta⁴.

Que a pesar de este mal, en muchas partes del mundo hay un elevado consumo de bebidas azucaradas, hecho indicativo de una dieta de poca calidad, dado que este tipo de bebidas contienen azúcares, que tienen poco valor nutricional

² <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>, consultada el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

³ <https://www.unicef.org/mexico/sobrepeso-y-obesidad-en-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes>, consultada el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

⁴ https://www.who.int/elena/titles/ssbs_childhood_obesity/es/, consultada el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

y pueden no proporcionar la misma sensación de plenitud que ofrece el alimento sólido; como resultado, puede aumentar el consumo total de energía, lo que a su vez puede llevar a un aumento malsano de peso.

Que mientras tanto, el problema de sobrepeso y obesidad no es ajeno en nuestro estado, pues se estima que el setenta y uno punto tres por ciento de las y los poblanos padece de obesidad o sobrepeso, por lo que nuestra entidad se coloca como una de las mayores en porcentaje en este ámbito, de igual forma, el treinta y seis por ciento de las y los jóvenes de entre doce y diecinueve años registra este mismo problema, mientras que el veintinueve por ciento de niñas y niños de cinco a once años de edad, padece estos mismos problemas de salud⁵.

Que afortunadamente, el sobrepeso y la obesidad pueden prevenirse, mejorando los hábitos de nutrición y salud, y promoviendo una mayor actividad física en las niñas, niños y adolescentes, destacando las siguientes alternativas:

- Consumo de alimentos saludables y nutritivos;
- Reducción del consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados, altos en grasas, sodio y azúcares; y
- Construcción de hábitos con mayor actividad física y menos sedentarismo.

Que atendiendo al tema principal, el fomentar una adecuada alimentación nutritiva, acompañada de las tres alternativas referidas con anterioridad, hará que sea más efectiva la lucha contra la obesidad y el sobrepeso, por tal razón, la educación para la salud ocupa un papel crucial en esta batalla, ya que tiene por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad, rehabilitación de las personas con discapacidad, detección oportuna de enfermedades, prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares y sobre todo, en materia de nutrición, de

⁵ <https://www.adn40.mx/noticia/mexico/notas/2019-04-21-06-00/puebla-tiene-un-70-de-obesidad-en-su-poblacion>, consultada el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como activación física para la salud, tal y como lo señala la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud.

Que incluso la Secretaría de Salud del Gobierno Federal tiene la obligación de trabajar de la mano con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formular, proponer y desarrollar programas de educación para la salud, entre otros, aquellos que estén orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población, así como llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

Que al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura señala que los escolares y adolescentes necesitan una buena dieta para crecer, desarrollarse, protegerse de las enfermedades y tener la energía para estudiar, aprender y ser físicamente activos, por lo que los programas y políticas escolares son clave para lograr que realmente se respeten los derechos humanos de las y los niños a la alimentación, la educación y la salud⁶.

Que la educación nutricional contribuye a todos los pilares de la seguridad alimentaria y nutricional, pero se centra especialmente en todo lo que puede influir en el consumo de alimentos y las prácticas dietéticas, como los hábitos alimentarios y la compra de alimentos, la preparación de éstos y las condiciones alimentarias, lo anterior, con la finalidad de modificar tabúes alimentarios, hábitos dietéticos y de consumo de refrigerios que están muy arraigados⁷.

Que con fundamento en todas las aseveraciones que han sido mencionadas, considero oportuno reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de disponer que:

- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes

⁶ <http://www.fao.org/school-food/es/>, consultada el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

⁷ <http://www.fao.org/ag/humannutrition/31779-02a54ce633a9507824a8e1165d4ae1d92.pdf>, consultada el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

se coordinarán a fin de: combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad y la malnutrición, mediante la promoción de una alimentación adecuada, consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y el impulso de programas, que se impartan a las niñas, niños y adolescentes, para prevenir, informar y educar sobre estos temas y el peligro y consecuencias negativas que puede originar el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sal o de azúcares; y promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, las desventajas del consumo por parte de las y los menores de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sal o de azúcares;

- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: informar a las niñas, niños y adolescentes sobre los riesgos que representa la desnutrición, el sobrepeso y obesidad, la malnutrición y el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sal o de azúcares; y que en
- Los centros de asistencia social se llevarán a cabo pláticas y capacitaciones que permitan a las niñas, niños y adolescentes conocer el peligro y consecuencias negativas que puede originar la malnutrición y el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sal o de azúcares.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 45</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, mediante la promoción de una alimentación adecuada, consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, o impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la nutrición, de la salud física y socioemocional, las ventajas de la lactancia materna, las relaciones seguras, la higiene, el saneamiento ambiental, así como las medidas de prevención de accidentes;</p>	<p>ARTÍCULO 45</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad y la malnutrición, mediante la promoción de una alimentación adecuada, consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y el impulso de programas, que se impartan a las niñas, niños y adolescentes, para prevenir, informar y educar sobre estos temas y el peligro y consecuencias negativas que puede originar el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sal o de azúcares;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la nutrición, de la salud física y socioemocional, las desventajas del consumo por parte de las y los menores de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sal o de azúcares, las ventajas de la lactancia materna, las relaciones seguras, la</p>

IX. a XIX. ...	higiene, el saneamiento ambiental, así como las medidas de prevención de accidentes; IX. a XIX. ...
<p>ARTÍCULO 48</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. a XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV. Bis. Informar a las niñas, niños y adolescentes sobre los riesgos que representa la desnutrición, el sobrepeso y obesidad, la malnutrición y el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sal o de azúcares;</p> <p>XV. a XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>ARTÍCULO 104</p> <p>Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.</p> <p>Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 104</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria, además, en estos centros de asistencia social se llevarán a cabo pláticas y capacitaciones que permitan a las niñas, niños y adolescentes conocer el peligro y consecuencias negativas que puede originar la malnutrición y el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sal o de azúcares;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** y **ADICIONA** diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45

...

I. y II. ...

III. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad **y la malnutrición**, mediante la promoción de una alimentación adecuada, consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico **y el impulso de programas, que se impartan a las niñas, niños y adolescentes, para prevenir, informar y educar** sobre estos temas **y el peligro y consecuencias negativas que puede originar el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sal o de azúcares;**

IV. a VII. ...

VIII. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la nutrición, de la salud física y socioemocional, **las desventajas del consumo por parte de las y los menores de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sal o de azúcares**, las ventajas de la lactancia materna, las relaciones seguras, la higiene, el saneamiento ambiental, así como las medidas de prevención de accidentes;

IX. a XIX. ...

ARTÍCULO 48

...

I. a XIV. ...

XIV. Bis. Informar a las niñas, niños y adolescentes sobre los riesgos que representa la desnutrición, el sobrepeso y obesidad, la malnutrición y el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sal o de azúcares;

XV. a XIX. ...

...

...

ARTÍCULO 104

...

...

I. y II. ...

III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria, **además, en estos centros de asistencia social se llevarán a cabo pláticas y capacitaciones que permitan a las niñas, niños y adolescentes conocer el peligro y consecuencias negativas que puede originar la malnutrición y el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sal o de azúcares;**

IV. a IX. ...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE AGOSTO DE 2020

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Raymundo Atanacio Luna** integrante del **Partido del Trabajo** de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 38 y 61 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a convocar a una mesa de trabajo entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con las y los Diputados del Honorable Congreso del Estado con la finalidad de integrar una carpeta de proyectos de infraestructura en la Entidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Derivado de la contingencia sanitaria decretada por el Gobierno del Estado, debido a la propagación del virus Covid-19, se han visto afectadas las actividades económicas y gubernamentales, dando como resultado una falta de productividad y crecimiento económico, reflejado en la construcción de obras de infraestructura física, que por su importancia y trascendencia, marcan una diferencia en la sociedad y su dinámica diaria.

II.- Es una realidad que los constantes cambios de titulares en dependencias de la administración estatal y la falta de continuidad de los programas de infraestructura, sumado a la contingencia sanitaria por causa del COVID-19; ha distanciado de alguna manera a las entidades gubernamentales de sus gobernados.

III.- En ese sentido los diputados locales debemos involucrarnos más directamente con la sociedad que representamos; y trabajar en conjunto con los presidentes municipales de nuestros distritos, y con ello buscar se integre una carpeta que refleje la actualización de las necesidades prioritarias en materia de infraestructura en los diferentes distritos de la entidad.

IV.- En relación con lo anterior no se debe pasar por alto lo expresado por la investigadora Laura Valencia Escamilla: *“el papel del Congreso representa el marco formal e informal para conocer demandas, influir en la agenda del gobierno, establecer canales de interlocución y negociación, identificar la correlación de fuerzas políticas para decidir, aprobar el presupuesto para las políticas públicas y monitorear la implementación de las mismas. En conjunto, se puede concluir que las decisiones legislativas forman parte del ciclo de las políticas públicas”*.

V.- Por otra parte, se debe reconocer el que la actual administración estatal desde el inicio de su gestión, ha mostrado una gran capacidad de interlocución con todos los sectores de la sociedad, así como con los integrantes de esta, uno a uno; tal situación se demostró fehacientemente con la realización de los “martes ciudadanos”, en los que cualquier persona podía acceder ante el Gobernador del Estado para plantear su necesidad. En conclusión, el Titular del Poder Ejecutivo del

Estado es una persona atenta, sensible y eficiente hacia con la sociedad que gobierna y a la satisfacción de sus necesidades.

VI.- En ese sentido qué mejor que entablar un diálogo con los representantes de esa sociedad, quienes, para ello, desde luego debemos acercarnos a nuestros representados, así como a los gobiernos municipales respectivos a efecto de priorizar obras públicas orientadas a satisfacer las necesidades más urgentes de los poblanos y en ese sentido planteárselas a las autoridades de la administración pública estatal para analizar su viabilidad y programar, en su caso, la realización de la misma.

VII.- Finalmente es necesario mencionar que, evidentemente, la mesa de trabajo propuesta deberá priorizar el tema de la salud pública, a efecto de continuar atacando con decisión la emergencia sanitaria por la que nos encontramos atravesando, pero sin dejar de ver que en muchas ocasiones la construcción de caminos tiene que ver con el tema sanitario, la señalética, el drenaje, la pavimentación, la adquisición de bienes y servicios tienen relación intrínseca con el tema sanitario y por ello es urgente y necesaria la realización de esta mesa de trabajo.

Por lo anterior, someto a consideración de esta asamblea la aprobación del presente:

ACUERDO

ÚNICO. - se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a convocar a una mesa de trabajo entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con las y los diputados del Honorable Congreso del Estado con la finalidad de integrar una carpeta de proyectos de infraestructura en la Entidad.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 19 DE AGOSTO DE 2020

“2020, AÑO DE VENUSTIANO CARRANZA”

DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO LUNA

CC. DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE PUEBLA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN ANDRES CHOLULA, AMOZOC, PARA QUE EN MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON CONCESIONES INTEGRALES, S.A DE C.V., PARA QUE EN CONJUNTO REALICEN Y EJECUTEN UN PLAN INTEGRAL PARA EL DESAZOLVE DE DRENAJE Y ALCANTARILLO DE LAS PRINCIPALES AVENIDAS DE LOS MUNICIPIOS PARA EVITAR GRANDES INUNDACIONES EN TEMPORADA DE LLUVIA, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

En los últimos días del mes de Julio y Agosto hemos sido testigos de las fuertes trombas que han azotado a la capital poblana, así como la zona

conurbada del Municipio de Puebla. A través de redes sociales, la ciudadanía ha compartido videos en donde se pudieron ver los estragos de las lluvias. Por ejemplo, en el bulevar Fidel Velásquez algunos de los automovilistas se quedaron atorados, debido a que el agua inundó el bulevar en la esquina con la calle Vicente Suárez, lo mismo ocurrió en el centro histórico donde varias viviendas sufrieron inundaciones a causa de la fuerte lluvia provocando graves daños en su patrimonio a consecuencia del drenaje, manifestando que el agua salía a través de sus coladeras e inodoros.

Sabemos que el agua es un bien del dominio público vulnerable y finito, es un recurso natural imprescindible para la vida, y es el cimiento de la salud y bienestar de toda población es por ello que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de las personas a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, derechos fundamentales que no se pueden alcanzar sin una adecuada gestión de los recursos hídricos. El mismo numeral de la Carta Magna establece que, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; derecho que conlleva la responsabilidad del Estado de establecer los criterios para otorgar apoyos y modalidades de acceso al agua; garantizar el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, y consolidar la participación de los tres niveles de gobierno y los particulares; todos ellos indispensables para alcanzar el objetivo de hacer efectivo tan importante derecho.

Así, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, la Federación mantiene el control del uso y aprovechamiento de aguas nacionales; sin embargo, es responsabilidad de los gobiernos de los estados y de los Municipios la regulación de los procesos para la prestación de los servicios públicos de agua potable para consumo humano, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso y suministro de agua en vehículos cisterna. En particular,

corresponde a las legislaturas locales la emisión de normas jurídicas que regulen la participación social y privada para el mejoramiento de la cobertura y calidad de los servicios, y cumplir de esta forma la premisas constitucionales de alcanzar la conservación y sustentabilidad de los elementos naturales; la distribución equitativa de la riqueza pública; el desarrollo equilibrado del país, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Por lo que la prestación de los servicios públicos para el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se confía a la competencia de los Municipios, en los términos del artículo 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, servicios que deben ser debidamente regulados y normados para garantizar los derechos fundamentales de los gobernados para acceder a estos servicios.

La ley de Agua para el estado de puebla establece en su numeral 23 las atribuciones de Los municipios y los Organismos Operadores que consisten en planear, programar, construir, ampliar, operar, conservar, mantener y administrar los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable; recolección y conducción de Aguas Residuales, el tratamiento y Reúso de las Aguas Tratadas, el manejo de lodos y las descargas a los cuerpos receptores, en la circunscripción territorial de su competencia, así como planear, proyectar, ejecutar y supervisar, por sí o por terceros, las obras indispensables y servicios relacionados con las mismas para el cumplimiento de su objeto, así como recibir, con la intervención de las autoridades competentes, las obras de infraestructura hídrica destinadas a los Servicios Públicos a su cargo.

En mismo apartado señala que es obligación el Decretar y ejecutar acciones de emergencia y aseguramiento para salvaguardar la infraestructura destinada a la prestación de los Servicios Públicos, así como para proteger la salud pública y la seguridad de las personas.

Y que se ha faltado al cumplimiento del mismo ya que como se comentó anteriormente la infraestructura, ni la atención por parte del órgano operador han sido las necesarias y hemos sido testigos de los daños patrimoniales a los particulares a causa de la falta de mantenimiento y desazolve de la red de drenaje y alcantarillado.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE PUEBLA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN ANDRES CHOLULA, AMOZOC, PARA QUE EN MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON CONCESIONES INTEGRALES, S.A DE C.V., PARA QUE EN CONJUNTO REALICEN Y EJECUTEN UN PLAN INTEGRAL PARA EL DESAZOLVE DE DRENAJE Y ALCANTARILLO DE LAS PRINCIPALES AVENIDADAS DE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA, PARA EVITAR GRANDES INUNDACIONES EN TEMPORADA DE LLUVIA.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

07 DE AGOSTO DE 2020

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA

INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Raymundo Atanacio Luna** integrante del **Partido del Trabajo** de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 38 y 61 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, para que, dentro sus atribuciones, realice convenios de colaboración con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), para la creación de un fondo de apoyo a los municipios, para solventar los costos de elaboración de planes, programas y proyectos ejecutivos que sean de carácter urgente y obvia resolución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Es una realidad expresada por los servidores públicos de los ayuntamientos, que los municipios de nuestra entidad carecen de recursos presupuestales suficientes para elaborar sus planes y programas de desarrollo de infraestructura, así como, para sufragar el costo de los proyectos ejecutivos, lo anterior tiene como resultado que se obstaculice el poder acceder a recursos federales para la realización de obras de infraestructura física; es por lo anterior, que se plantea exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla para que en coordinación con

el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS), se cree un fondo de apoyo financiero a los municipios, que permita a estos solventar las obligaciones económicas necesarias conforme a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado Puebla, en relación con los requisitos que deben existir previo al inicio de un proceso de adjudicación de contrato.

II.- Dentro de la apertura programática del Gobierno del Estado y de los doscientos diecisiete municipios, los recursos económicos etiquetados para la realización de estudios y proyectos puede considerarse mínima, y si bien es cierto esto atiende a un trabajo ajeno al de esta Soberanía, cierto es que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran con recursos que son insuficientes para elaborar proyectos, y como consecuencia, sin la posibilidad de gestionar recursos extraordinarios para desarrollarlos.

III.- Lamentablemente, se ha vuelto una práctica común, que, ante la problemática referida, los constructores se den a la tarea de elaborar los proyectos que son puestos a disposición del municipio a cambio de obtener la contratación de la construcción, dejando al municipio en manos del constructor que elaboró el proyecto. En otros términos, es común que, ante la imposibilidad de realizar proyectos propios por carecer de recursos necesarios para tal efecto, se deben aceptar los que las constructoras proponen, sin que estos se apeguen necesariamente a las necesidades del municipio.

IV.- Así, y como se ha dicho, el propósito del convenio que se exhorta se celebre entre el Gobierno del Estado y BANOBRAS, es que tanto el gobierno estatal, como los doscientos diecisiete ayuntamientos, puedan contar con un fondo que les permita tener suficientes recursos para así elaborar sus proyectos ejecutivos con

base a las necesidades que la administración de que se trate necesite satisfacer, asegurando la viabilidad de los proyectos y sus respectivas obras para que sea el más calificado quien realice los trabajos encomendados.

Por lo anterior, someto a consideración de esta asamblea la aprobación del presente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, para que, dentro sus atribuciones, realice convenios de colaboración con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), para la creación de un fondo de apoyo a los municipios, para solventar los costos de elaboración de planes, programas y proyectos ejecutivos que sean de carácter urgente y obvia resolución.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 19 DE AGOSTO DE 2020

“2020, AÑO DE VENUSTIANO CARRANZA”

DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO LUNA

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Raymundo Atanacio Luna** integrante del **Partido del Trabajo** de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 38 y 61 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que, se exhorta respetuosamente al Titular del Gobierno del Estado de Puebla a instruir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a destinar el ocho por ciento del monto de las partidas presupuestales que conlleven a la realización de obras públicas, para cubrir las obligaciones que resulten de la contratación de los servicios relacionados con la obra pública, para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 19 y 22 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Misma, para el Estado de Puebla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Los artículos 19 y 22 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, establecen puntualmente que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, previo a la tramitación del oficio de autorización de recursos, para la realización de toda obra pública, deben contar con todos los estudios técnicos y de impacto; los proyectos de arquitectura e ingenierías que integran el proyecto ejecutivo, especificaciones y programas de

obra completos; así como, haber tramitado y obtenido las autorizaciones, permisos y licencias de construcción necesarias.

II.- Ante este H. Congreso diversos organismos técnicos del sector privado, academias y colegios de profesionistas; consejos de participación ciudadana; cámaras y organismos que integran a personas físicas y morales prestadoras de servicios e industriales de la construcción, se han acercado a hacer de nuestro conocimiento, que un alto porcentaje de las obras públicas en las últimas administraciones, se han realizado en contravención a lo preceptuado en los artículos citados en el apartado precedente, razón por la cual, han dejado mucho que desear en lo que corresponde a calidad y oportunidad.

III.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, tiene tazado para la realización del Proyecto Ejecutivo y la Supervisión de las obras aplicar el 3% (tres por ciento), del monto contractual, lo cual es insuficiente porque no se contemplan los rubros de planeación, estudios previos y control de calidad, amén de que el porcentaje para cubrir el proyecto ejecutivo y la supervisión de las obras, es insuficiente.

IV.- Durante el desarrollo de los trabajos realizados por la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, que quien esto suscribe se honra en presidir, se ha llegado a la conclusión de que el porcentaje mencionado en el numeral anterior resulta insuficiente para cubrir los compromisos que se derivan de la contratación del proyecto ejecutivo y el plan integral de infraestructura correspondiente. Al respecto es oportuno mencionar que en las últimas comparecencias de los Titulares de la Secretaría de infraestructura del Estado ante esta Soberanía se nos ha informado que un gran porcentaje de los subejercicios aplicados por dicha Dependencia se han debido a la falta de los diversos estudios y proyectos básicos para la realización de las obras públicas.

IV.- Por otro lado, en sesión ordinaria de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura del H. Congreso del Estado, se aprobó su Agenda Legislativa para el periodo 2018-2021, en la cual, en el numeral 3 se incorporó:

3) EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA INTEGRAR COMO PARTE DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EL OCHO POR CIENTO (8%) PARA SOLVENTAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA.

SE PROPONE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE SE INTEGRE COMO INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EL OCHO POR CIENTO (8%) SOBRE EL COSTO DIRECTO, PARA SOLVENTAR LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVAN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, EN LOS RUBROS:

A) PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN INSTITUCIONAL	1.50%
B) ESTUDIOS PRELIMINARES	1.50%
C) PROYECTO EJECUTIVO	3.50%
D) SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD	1.50%

V.- En este sentido, y con el objeto de privilegiar el bienestar social, la transparencia, la rendición de cuentas y eliminar todo acto de corrupción en la realización de las obras Publicas en el Estado, el suscrito diputado solicita que para dar vigencia a la cuarta transformación se apruebe el presente Punto de Acuerdo.

Por lo anterior, someto a consideración de esta asamblea la aprobación del presente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Titular del Gobierno del Estado de Puebla a instruir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a destinar el ocho por ciento del monto de las partidas presupuestales que conlleven a la realización de obras públicas, para cubrir las obligaciones que resulten de la contratación de los servicios relacionados con la obra pública, para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 19 y 22 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 19 DE AGOSTO DE 2020

“2020, AÑO DE VENUSTIANO CARRANZA”

DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO LUNA

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, del mismo modo señala que, se velará porque se respeten todas y cada una de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que en este sentido, el artículo 18 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, refiere que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, al igual que se tomará en consideración la importancia del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Que aunado a lo anterior, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Mandela, señalan

que, todas las persona privadas de su libertad, serán tratadas con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos.

Que de igual forma, dichas reglas señalan que, ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que es obligación del Estado, proteger a todas las personas privadas de su libertad en todo momento, con el objetivo de brindar seguridad a las y los reclusos, el personal, las y los proveedores de servicios y las y los visitantes.

Que en el ámbito federal, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que, las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios, tienen derechos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;
- Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal; así como de artículos de aseo diario necesarios;
- Que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; y
- Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo, en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel.

Que en este contexto, es oportuno señalar que, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el año pasado, la gran mayoría de los centros penitenciarios de nuestra entidad, se encuentran en graves condiciones, por lo que nuestro estado obtuvo una calificación de seis punto cero tres, en atención a que no

se respetan los derechos humanos de las personas privadas de su libertad ni tampoco las condiciones necesarias para que éstas tengan una adecuada reinserción social¹.

Que conviene precisar que de los doce centros penitenciarios que se encuentran en el estado, solo uno está en óptimas condiciones, mientras que los otros once restantes, tienen problemas de gobernabilidad y hacinamiento y les falta un trato humanitario, seguridad, programas de reinserción social y de salud.

Que actualmente, dicho problema de salubridad se ha complicado aún más, en momentos como los que estamos viviendo, dado que la pandemia provocada por el Covid-19, ha puesto en peligro a todas las personas de nuestro estado, sin que estén ajenas a ello aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros penitenciarios.

Que en esta tesitura, desde el mes de mayo, Puebla encabeza los primeros lugares de presos contagiados y fallecidos por Covid-19, por lo que según los últimos datos del monitoreo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los más de cien días de la pandemia, se han detectado ciento noventa y cinco personas infectadas y veinticuatro muertas por el virus en mención, lo que significa que el avance de la enfermedad en las cárceles poblanas ocurre con una frecuencia promedio de casi dos contagios al día y un fallecimiento cada cinco días, a pesar del confinamiento constante al que estas personas son sometidas².

Que al respecto, cabe precisar que, de conformidad con el monitoreo de Centros Penitenciarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el veinticuatro de mayo del año en curso, se registró en Puebla el primer caso de un reo con Covid-19; sumándose en nuestra entidad para el veintiséis de mayo, ocho casos más, entre los que se encontraban custodios de la Secretaría de Seguridad Pública, dos días después, la cifra de reos infectados de coronavirus escaló a cincuenta y un casos confirmados.

Que posteriormente, el veintinueve de mayo de este año, ya se contaba con un registro de sesenta y nueve personas privadas de su libertad contagiadas,

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf, consultada el dos de julio de dos mil veinte.

² <https://24horaspuebla.com/2020/cndh-puebla-lider-de-contagios-por-covid-19-en-carceles-suma-195/>, consultada el dos de julio de dos mil veinte.

ocupando Puebla, en ese momento, el segundo lugar con más casos confirmados. Desde entonces, la enfermedad no cedió, puesto que el tres de junio el listado ascendió a noventa casos y una semana después fueron noventa y cuatro, pero el pasado diez de junio, se reportaron cien contagios en total.

Que dos semanas después, el estado se ubicó en el primer lugar nacional con casos confirmados de coronavirus, dado que el diecisiete de junio registró ciento cincuenta y seis, mientras que dos días después la cifra aumentó a ciento sesenta y tres y el veinticuatro de junio fueron ciento noventa y dos presos infectados, hasta llegar a la cifra que actualmente se tiene registrada, que como lo mencioné previamente es de ciento noventa y cinco.

Que el relajamiento de las medidas de higiene y sanidad en los centros penitenciarios quedó asentado en las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realizadas al Gobierno de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, tras una visita realizada el pasado veintiséis de mayo del presente año, en la que el organismo garante de los derechos humanos en nuestro país, observó deficiencias en el filtro sanitario de ingreso al penal de San Miguel, falta de desinfección y sanitización en las áreas comunes y accesos, además de falta de uso de cubrebocas, sana distancia e higiene en las celdas, cuya característica es la sobrepoblación y el hacinamiento.

Que es menester señalar que, este problema no solo se presenta en nuestro estado, pues en Jalisco ya se registraron un total de ciento un casos de personas privadas de su libertad con Covid-19, seguido de la Ciudad de México con setenta y cinco, Chihuahua con cincuenta y ocho, Campeche con un total de treinta y siete, Yucatán con veintisiete y el Estado de Hidalgo tan solo con veinticinco³.

Que a nivel nacional se acumulan un total de seiscientos cincuenta y seis reos contagiados por Covid-19, por lo que los casos de Puebla representan casi el treinta por ciento del total, mientras que el número de reos fallecidos a nivel nacional suman ciento tres decesos, por lo que los veinticuatro ocurridos en la entidad representan el veintitrés punto treinta por ciento, lo que hace que hasta la fecha nuestro Estado siga ocupando el primer lugar en cuanto al número de personas privadas de su libertad contagiadas por Covid-19.

³ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/asciende-a-24-el-numero-de-reos-fallecidos-por-covid-19-son-195-los-contagiados-cndh/>, consultada el dos de julio de dos mil veinte.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 3 DE JULIO DE 2019

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, **DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LX LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Acuerdo bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- De acuerdo a la **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo** en el **tercer trimestre de 2019** en México 10.3 millones de personas laboraron más de **48 horas semanales**, cantidad que rebasa el promedio de las jornadas laborales que son de 8 horas.

De la anterior cifra, 5.2 millones de asalariados trabajaron en promedio entre 9.8 y 11.2 horas, considerando 5 días de trabajo. La otra parte, 5.1 millones de personas trabajaron más de 56 horas a la semana, es decir, 11.2 horas diarias.

Posteriormente esta misma encuesta reportó que durante el cuarto trimestre del mismo año, que un 27.7% de la población ocupada labora más de 48 horas semanales. En promedio, la población ocupada trabajó en el trimestre octubre-diciembre de 2019 jornadas de 43 horas por semana.

Ya en el actual año en el **primer trimestre** la **ENOE** refirió que mientras que por un lado el 6.1% de las personas trabaja menos de 15 horas semanales, en el otro extremo se ubica un 27% que labora más de 48 horas **semanales**. En promedio, la población ocupada trabajó en el trimestre enero-marzo de este año jornadas de 43 horas por semana.

II.- La **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** señaló que en 2019, **cada mexicano trabaja un aproximado de 2,137 horas al año**, lo cual constituye una de las cifras más elevadas dentro de los países que



forman parte de ese organismo. A diferencia del estadounidense promedio que trabaja 1,779 ó el Chileno que labora 1,914 horas al año.

La OCDE ha referido que **la productividad tiende a aumentar cuando los trabajadores emplean menos horas**, así como disminuye cuando se labora más de 48 horas a la semana.

Por lo anterior, pareciera que en nuestro país las empresas valoran más que los empleados estén horas – oficina en lugar de la productividad que cada uno pudiera aportar.

III.- De acuerdo al **Índice de Competitividad Global 2019** emitido por Foro Económico Mundial, el cual mide como implementa una nación los recursos los cuales dispone y la capacidad para brindar a sus habitantes de un alto nivel de prosperidad.

Este índice ubicó a **México** en el **lugar 48°** del ranking de competitividad de los 141 países participantes, esto a diferencia del puesto 46 que obtuvo en 2018.

IV.- De acuerdo con los cálculos del **índice de marginación de CONAPO**, para 2010 y 2015, tres entidades se mantuvieron como las de mayor marginación: Guerrero, Chiapas y Oaxaca. Dichas entidades son de las más rezagadas del país y en ellas habitan el 10.6% de la población nacional, lo que equivalía a 12.7 millones de personas. En términos generales, con la última medición de 2015, los **estados** que se clasificaron con **alto grado de marginación** fueron: Veracruz, **Puebla**, San Luis Potosí, Yucatán, Michoacán, Hidalgo y Campeche. En las cuales habitan 27.4 millones de personas, es decir, casi uno de cada cuatro mexicanos. En ese mismo periodo, los estados que tuvieron un grado medio de marginación fueron: Nayarit, Tabasco, Durango, Zacatecas, Guanajuato, Tlaxcala, Morelos, Sinaloa y Quintana Roo. En los cuales habitan cerca de 20.4 millones de personas, lo que equivale al 17.1% de la población nacional.

V.- Uno de los empresarios mexicanos reconocidos a nivel mundial que se ha pronunciado **en favor de reducir la semana laboral** desde hace algunos años, es **Carlos Slim Helú**, quien en distintos foros como en los que ha participado en el *Círculo de Montevideo* se ha manifestado en pro de de la semana laboral de 33 horas, lo cual abonaría al desempleo y más en la actualidad en jóvenes.



Enfocado a la necesidad de crear un nuevo esquema de jornadas laborales para tener más productividad, ha expresado:

“Se abre campo para que otras personas trabajen”. “En días restantes nos darían calidad de vida”.

“Pienso que debería trabajar menos días a la semana, para que se abra espacio para otros. La calidad de vida y tener más días libres por semana alentaría una gran cantidad de actividades económicas: más turismo, entretenimiento, deportes, cultura y educación.

“Las personas pueden aprovechar esos días adicionales para seguir aprendiendo”

“Tiene que suceder gradualmente. Cada vez más menos gente trabajaría en oficina. Los estacionamientos tendrán nuevos usos, porque ya no los usaremos tanto”.

“Es más fácil de generar riqueza con menos personal y menos costos.”

“Y yo creo que eso es muy importante, resolver el problema del empleo con soluciones de este tipo porque va a haber graves problemas de desempleo”.

Por otra parte, el **Gerente Nacional** de la empresa dedicada a trabajo digital, redes y seguridad y tecnologías de análisis **Citrix en México Martín Borjas**, ha señalado que en México persiste un **tema cultural**, en razón a la **idea errónea de que si trabajo más tiempo, soy mejor**. A diferencia del concepto de eficiencia en donde se trata de realizar lo que tengo que hacer una sola vez y lo más rápido posible. *“Esta situación cultural conforma una barrera que se tiene que ir borrando.”*

VI.- En algunos países se ha planteado la posibilidad de reducir la semana laboral a cuatro días.

En 2018 en **Nueva Zelanda** la empresa **Perpetual Guardian** compañía de servicios financieros hizo una prueba con sus 250 empleados. El resultado fue **más productividad** aumentando un **20%** y **menos estrés** al disminuirse **7%** entre los trabajadores, aumentando un **24%** en el **equilibrio** entre la **vida laboral** y la **personal**.

Dichos resultados de la dinámica emprendida fueron supervisados por investigadores de la Universidad de Auckland, quienes refirieron que una semana laboral más corta **motivó a los trabajadores a aprovechar su tiempo de oficina**, como el evitar reuniones largas, dando como resultado ser más productivos.



En octubre pasado, la compañía hizo la política permanente, laborando de lunes a jueves, reduciendo la jornada de trabajo de 40 a 32 horas; en donde cada trabajador podrá elegir si prefiere trabajar solo de lunes a jueves y aquellos quienes no optaban por dicha opción tendrían un horario flexible ya sea iniciar su jornada o concluir la antes para atender cuestiones personales. Lo anterior sin reducción de sueldos.

Otro ejemplo de buenos resultados de trabajar cuatro días a la semana, se dio en **Microsoft Japón** en 2019, el resultado fue un **aumento de la productividad del 40%** en distintas áreas en donde mejoraron su eficiencia así como una **reducción en costos de luz** los cuales disminuyeron un **23%** y un **ahorro de 60%** en la **impresión de hojas**.

El promedio del tiempo de las reuniones de la empresa disminuyeron de 60 a 30 minutos así como el número de participantes en ella, en donde se estableció que no podían exceder a 5 trabajadores en el desarrollo de las mismas. De igual manera se implementó el uso de “chats” en lugar de mails, buscando así optimizar el tiempo de respuesta y seguimiento a los temas cotidianos de la empresa.

Por otra parte, de acuerdo a una **encuesta internacional** realizada en 2018 por el Workforce Institute de Kronos Incorporated en la cual entrevistó a 3000 trabajadores de **Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, India, México y Reino Unido**.

Dentro de los **resultados** de esta encuesta se obtuvieron los siguientes como los cinco **problemas principales** que presentan en los centros de trabajo:

Casi nueve de cada 10 empleados (**86%**) señaló que **pierden** la mayor parte del **tiempo** en tareas que no son relacionadas con sus funciones principales, el **trabajo administrativo atrasa** las actividades el **17%**, las **reuniones 12%**, el correo electrónico 11% y los problemas de los clientes (11%).

VII.- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la **Agenda 2030** de la **ONU**, establecen en su **Objetivo 8**: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Dentro de sus componentes se encuentran:

8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra.



8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el **crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas**, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

VIII.- Recientemente entró en vigor el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (**T-Mec**), en el cual dentro de su **Capítulo 23 en Materia Laboral** se encuentra:

Artículo 23.12: Cooperación

...

5. Las Partes podrán desarrollar actividades de cooperación en las siguientes áreas:

...

(i) *sistemas de remuneración y mecanismos para el cumplimiento de leyes laborales concernientes a la jornada laboral, salarios mínimos y horas extra y condiciones laborales.*

IX.- Vinculado con el tema en referencia, **el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024** indica:

*De acuerdo al PND el **papel del Estado** es propiciar las condiciones que **fomenten la creación y prosperidad de las empresas formales**, la generación de empleos de calidad, y la inserción laboral en condiciones de igualdad de todas las personas. Así como **impulsar la reactivación económica y el fortalecimiento del mercado interno.***

El **eje general “Desarrollo Económico”** tiene como objetivo: **Incrementar la productividad** y promover un uso eficiente y responsable de los recursos para contribuir a un **crecimiento económico** equilibrado que garantice un desarrollo igualitario e incluyente a lo largo de todo el país.

En las **estrategias** establecidas en este eje están:

*3.3.4 Generar programas que **impulsen la integración de las empresas en las cadenas de valor.***

X.- En el **Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024** en su **Eje 3 “Desarrollo Económico para todas y todos”**, el cual se encuentra: *Direccionado a la generación de entornos favorables para el crecimiento económico, donde la productividad y la competitividad sean el pilar del desarrollo en todas las regiones del estado de manera sostenible.*

Considera en sus Estrategias las siguientes:



Estrategia 1

Fomentar encadenamientos productivos y la atracción de inversiones para la generación de empleos, el desarrollo integral y regional.

Estrategia 2

Fortalecer el trabajo digno para impulsar la productividad y el bienestar

XI.- Dentro de la NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN establece:

4.17 Corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal:

Se refiere a la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a las y los trabajadores, y a las y los empleadores, negociar horarios y espacios laborales y familiares, así como definir programas flexibles de trabajo para armonizar la vida personal, familiar y laboral, de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias de estos espacios.

4.50 Teletrabajo:

Actividad laboral que permite trabajar de manera no presencial utilizando medios informáticos en un lugar distinto a las instalaciones del centro de trabajo.

c) Que existan medidas para la flexibilización de los horarios de trabajo (horarios flexibles o escalonados, semanas de trabajo comprimidas, teletrabajo y licencias y permisos con y sin goce de sueldo).

XII.- La Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, parte de una visión de **generar acciones** que **incidan en el crecimiento económico** de la entidad, a fin de fortalecer y **alcanzar una mayor competitividad** a nivel nacional, dentro de sus objetivos señala:

- Impulsar la **competitividad** del Estado y sus regiones;
- Fomentar y propiciar la **participación de los actores** en el **desarrollo económico** sustentable del Estado y sus regiones;
- Estimular el **desarrollo** del **capital humano**;
- Establecer los mecanismos mediante los cuales la Secretaría elaborará las políticas de corto, mediano y largo plazo, para **eleva la productividad y competitividad** de las **MIPYMES**;

Por otra parte el **Artículo 6** señala:



El **Ejecutivo del Estado**, a través de la Secretaría y otras dependencias estatales así como de los Ayuntamientos, **orientará el desarrollo económico del Estado** para hacerlo sustentable y humanista, **a través de las siguientes acciones:**

I. **Buscar** que los **empleadores garanticen** las **condiciones** ergonómicas en sus centros de trabajo **de conformidad** con la normatividad laboral y las **Normas Oficiales Mexicanas vigentes;**

XIII.- Ante la situación grave a nivel Internacional que estamos viviendo por la Pandemia del COVID-19 (coronavirus) y ante la propagación de este en nuestro país, el Gobierno de México decretó el lunes 30 de marzo de 2020 **emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.**

La resolución tomada por el Consejo de Salubridad General, establece que la Secretaría de Salud determinará las acciones que deba corresponder a las demás autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Dentro de las medidas se ordena a las secretarías de Hacienda, Economía y Trabajo, así como al IMSS, ISSSTE e Infonavit a **"operar las medidas necesarias a fin de proteger empresas y trabajadores por la vigencia de la declaratoria".**

Derivado de la situación tan compleja que estamos viviendo, así como la problemática que se está presentando en el ámbito laboral en la entidad, resulta importante implementar acciones que permitan hacer frente a la realidad económica y de salud que se encuentra actualmente.

En días recientes el presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), Fernando Treviño Núñez señaló que *costaría décadas recuperar las fuentes de empleo que se han perdido a lo largo de la contingencia por coronavirus, y la situación podría agudizarse conforme se alargue el paro de las actividades económicas. Las empresas, principalmente pequeñas y medianas se han visto afectadas por la falta de ingresos, en tanto que las grandes industrias, ante esta situación de emergencia, las llevará a replantear sus procesos y prescindir de mano de obra.*

Recientemente el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó que en el primer semestre de este 2020, 42 mil 425 poblanos perdieron su trabajo en relación a los 629 mil 401 empleos se reportaron al cierre del 2019.

El impulsar mecanismos como el reducir las horas laborales no solo propiciará que la productividad se fortalezca en nuestro Estado, permitirá también atender lo que se ha denominado Nueva Realidad Laboral en donde las empresas de manera paulatina irán incorporando a sus trabajadores conforme se vaya atenuando el tema de salud referido.



Por lo anterior referido presento a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- El H. Congreso del Estado de Puebla exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla a fomentar junto con los sectores productivos de la entidad la reducción gradual a 35 horas las jornadas laborales de lunes a jueves así como la disminución de horas los viernes en las empresas poblanas.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;

15 DE JULIO DE 2020

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo primero de su artículo 2, señala que:

“La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

Que nuestro país cuenta con una gran variedad de tradiciones que emanan de las diversas expresiones de nuestros pueblos; valiosas experiencias que se transmiten de una generación a otra y trascienden de lo material a lo intangible a través de un vínculo entre el pasado y el presente, comunicando un sentido de pertenencia e identidad a las personas que conforman una comunidad.

Que en nuestra forma de gobierno una de las responsabilidades de quienes encabezan las administraciones municipales es la de preservar las tradiciones, esto como una manera de proteger el patrimonio cultural de un pueblo; partiendo desde la visión de la UNESCO el patrimonio cultural hace referencia a todas aquellas expresiones materiales que representan identidad regional y también las manifestaciones intangibles tales como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Es de suma importancia que los gobernantes velen por las tradiciones y usos y costumbres de sus municipios, ya que esto significa para las generaciones pasadas, presentes y futuras el conocer el origen de su lugar de nacimiento, así como, les permite relacionarse con la cultura en cada una de sus manifestaciones, siendo a su vez un medio para exteriorizar creativamente emociones e ideas por medio de la creación de obras materiales o simbólicas.

Que las distintas festividades que se celebran en los 217 municipios de nuestro Estado conllevan un gran esfuerzo de artistas, autoridades, indígenas, comerciantes y muchas más personas que se involucran por resaltar y enaltecer las tradiciones y usos y costumbres de una demarcación.

Que, en este contexto, ese esfuerzo se puede traducir en distintas variedades, como, por ejemplo: en obras de artes, recitales musicales, obras teatrales, degustaciones gastronómicas, comercio de productos típicos entre otras.

Asu vez, las autoridades municipales invierten tiempo, esfuerzo y presupuesto para llevar estas festividades acabo, las cuales lamentablemente una vez que concluyen, todo ese trabajo realizado por los artistas el cual también conlleva para ellos una inversión se va al olvido y no es promovido ni exhibido por los municipios.

Que como menciona el pintor venezolano José Campos Biscardi, pedir a alguien, a un artista o a cualquier otro trabajador, que regale su trabajo es usurpar su derecho a ofrecerlo, a venderlo, a bajarlo de precio, a regalarlo.

Que, en ese sentido, la idea anterior puede ser también, no validar la idea, el esfuerzo, el trabajo, el tiempo, la entrega que pobremente son representados por un precio, pero que al menos a través de él se ven reconocidos.

En ese tenor, el espíritu de presente acuerdo pretende proteger las tradiciones de cada uno de los 217 municipios y a su vez velar por el trabajo que en ocasiones de manera voluntaria o con un beneficio mínimo realizan los artistas locales con el fin de enaltecer y resaltar su cultura y tradiciones.

Que por tal motivo ningún munícipe debe de poner por encima de los usos, costumbres, cultura y tradiciones de un pueblo, sus creencias y formas de pensar y valorar el trabajo de los nativos de su tierra y debe en todo momento respetar, fomentar, resaltar, promover e impulsar el trabajo de todos los artistas, manufactureros, comerciantes y demás involucrados en estas festividades. Asimismo, debe de ser consciente que tanto la inversión que hace de las arcas del ayuntamiento que es dinero del pueblo como el que realizan los artistas locales debe ser respetado y bien cuidado y ejecutado.

Que, en ese orden de ideas, los municipios deben de velar porque todo el trabajo elaborado durante las festividades típicas de su tierra debe ser promovido o exhibido de algún modo y no arrumbado o destruido en bodegas del municipio; ya que eso es una falta de respeto y ofensa para el trabajo de los artistas como a los mismos ciudadanos que su dinero se va al olvido.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Este exhorto tiene como objetivo solicitar a los 217 municipios del Estado de Puebla, a que en el ámbito de sus facultades y atribuciones velen por el respeto al trabajo de los artistas, comerciantes y manufactureros de sus tierras.

Por todo lo anterior y con la intención de fomentar el respeto a las culturas, tradiciones, festividades, usos y costumbre y trabajo de los originarios de un sitio, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. –Se exhorta respetuosamente a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones velen por el respeto a las festividades, tradiciones, usos y costumbres y trabajo de artistas, comerciantes y manufactureros de productos típicos de su región; y a su vez respeten el Estado Laico y Libre de culto y pensamiento en sus acciones.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE JULIO
DE 2020**

~~OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO~~

DIPUTADA OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Presente.

**PUNTO DE ACUERDO, CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A GARANTIZAR EL DERECHO A LA
COMUNICACIÓN DIGITAL DE PACIENTES HOSPITALIZADOS POR LA COVID-
19 CON SUS FAMILIARES E INDIVIDUOS DE CONFIANZA**

Marcelo Eugenio García Almaguer, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 82, fracción I, 134, 135, 145, 147, 149, **151 y 162** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente, **con carácter de urgente y obvia resolución**, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a garantizar el derecho de comunicación de pacientes hospitalizados por la COVID-19 con sus familiares e individuos de confianza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia de la COVID-19 se ha multiplicado a ritmos acelerados, como bien lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud. Para el cierre del 28 de julio de 2020, se reportaron a nivel internacional 16,341,920 casos confirmados y 650,805 defunciones; en nuestro país, el número de contagios fue de 402,697 y, lamentablemente, 44,876 defunciones.¹

Para la misma fecha, las entidades federativas que más acumularon casos fueron Ciudad de México, Estado de México, Tabasco, Veracruz, Guanajuato y **Puebla**. Nuestro estado acumula 19,017 casos confirmados de contagios de la COVID-19 y 2,294 defunciones de casos positivos.²

Aunque esta situación ya ha sido abordada en otras iniciativas y proposiciones presentadas ante esta Soberanía, vale la pena recordar que la dimensión de los retos y problemáticas de los sistemas de salud del ámbito local, así como del federal, es significativa. Ha quedado exhibida la importancia de generar nuevas alternativas para reducir la desigualdad social, ampliar la cobertura y calidad de los sistemas de salud, generar mejores condiciones para el personal de la salud, instrumentar reglas y mecanismos para la atención de pandemias y epidemias, implementar políticas digitales para la continuidad del servicio público frente a medidas de aislamiento social, entre otras.

Esta proposición busca solucionar una de los aspectos más relevantes para pacientes hospitalarios, contagiados por la COVID-19, así como de sus familiares e

¹ Secretaría de Salud, *Informe Técnico Diario COVID-19 México (28/07/20)*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566286/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.07.28.pdf (Fecha de consulta: 29 de julio de 2020).

² *Op. cit.*

individuos cercanos: la comunicación permanente. Para el 28 de julio de 2020, en Puebla se ocupaba el 65% de camas de hospitalización general y el 61% de camas con ventilador.³ Sobre el uso de este indicador, existen voces disidentes, como la de Carmen Morán, que argumenta lo siguiente:

“Avanza la epidemia con 46.820 contagios estimados en la última quincena. ¿Quién dijo que se veía luz al otro lado del túnel? El criterio de la ocupación hospitalaria, en el que el semáforo del desconfinamiento deposita el gran peso para medir la situación, se revela ahora como uno de los datos menos fiables. Por varias razones. No se sabe si hay menos camas ocupadas porque está bajando el número de enfermos graves o porque se está aumentado el número de camas disponibles. Carecer de esa referencia es, de nuevo, diagnosticar a ciegas. Si además, como afirma el Gobierno, las muertes extrahospitalarias o certificadas sin pruebas concluyentes [van a incrementar la cifra real de fallecidos tres veces](#), el criterio de las plazas en los centros sanitarios se queda muy chico para medir la magnitud de la enfermedad. Pero las condiciones sociales de la mitad de la población en México, muchos de cuyos ciudadanos rehúsan acudir al hospital, le ponen muy difícil la tarea al Gobierno, que tiene las puertas abiertas también para ellos.

Cuando se pensaba que la crisis estaba en su punto medio, hace ya muchas semanas, el dato de las camas era esperanzador y aún hoy sigue siendo uno de los grandes éxitos de la gestión de esta crisis, a pesar de todo. Parecía que lo que ocurría en los hospitales era la medida de la tragedia, un error que se desveló con crudeza después. Son miles los que mueren en sus casas o los que llegan tarde a que les traten. Muy tarde. Entre los fallecidos por la covid en los hospitales, un 25% muere a los dos días de ingresar; cerca de la mitad, a los seis días; y un 75% en una semana y media más o menos, según datos elaborados por Sebastián Garrido, experto en análisis estadístico del Centro de

³ Cuenta de *Youtube* de “Milenio”, *Nuevo León, Nayarit y Tabasco encabezan ocupación hospitalaria por covid-19*, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=AaarOdUzy8w> (Fecha de consulta: 29 de julio de 2020).

Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Los especialistas, que ya apenas se atreven a hacer ninguna predicción del curso que seguirá la pandemia, aunque miran el horizonte con pesimismo, sostienen que [el miedo y la ignorancia están detrás de la tardanza en llegar al hospital](#). Pero también que el “quédate en casa si tienes síntomas leves”, tantas veces repetido al inicio de la enfermedad, ha sido un mal mensaje visto con perspectiva. En qué medida han influido todas estas variables es difícil, si no imposible, de medir.

En la actualidad, Estados como Nuevo León, Nayarit o Tabasco han sobrepasado la línea roja y su ocupación hospitalaria para enfermos de la covid supera el 65%, aunque la media nacional indica que hay aún un 54% de camas disponibles. Tabasco, Nuevo León y Baja California son también quienes presentan datos más preocupantes respecto a las camas para enfermos que necesitan respirador. En algunos Estados, la pandemia está muy viva, incluso en aquellos que durante tiempo se pensó que se habían salvado de lo peor, como Colima.

En todo caso, ¿no sería mejor tenerlas todas ocupadas y tratar de salvar vidas que exhibir el porcentaje de desahogo hospitalario como una muestra del éxito en el combate pandémico? En otros países, los centros de salud estaban al borde del caos y no pudieron atender a los que pedían ayuda. En México, sencillamente, fallecen sin pedirla, concediendo, de paso, una buena imagen a un sistema sanitario que está muy lejos de poderla presumir. Quizá la llamada más insistente de los que pilotan esta enfermedad debería ser “acuda al hospital”, en lugar de “quédese en casa”. O incluso ir a buscarlos a los barrios en los que se sabe que abundan aquellos que conjuran el contagio mirando para otro lado.

La ocupación hospitalaria es, por último, un dato escurridizo en manos de quienes tengan como prioridad [cambiar el color al semáforo para ir abriendo la maltrecha economía](#). Se revela como un incentivo perverso. No se necesitaba hace semanas porque se podía aguantar un poco más con las empresas cerradas, pero a medida que pasa el tiempo, la situación se torna difícil. El presidente, Andrés Manuel López Obrador, ha salido de gira y los negocios, parques y jardines van franqueando sus puertas; otros se ven obligados a dar marcha atrás. La temprana puesta en marcha del desconfiamento, bien que “ordenado, cauto y con precauciones”, como se dijo, vaticinaba un punto en la

gráfica en que se confundiría el curso normal de la pandemia con los rebrotes precoces. Y así parece estar ocurriendo.

¿Qué pruebas hay de ello? Apenas el día a día que reflejan los medios de comunicación. Cuando más se necesitaba una guía para ir volviendo a la calle, la discrepancia política apagó por unos días el sistema diseñado para ello. El semáforo de colores chocó con la desconfianza del Gobierno federal en los datos que facilitaban algunos Estados sobre el verdadero alcance del virus en sus territorios. Y las [recomendaciones de los organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud](#), de caminar juntos para erradicar la crisis, ha saltado por los aires en México. Este lunes, el subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell, ha afirmado, sin embargo, que el diálogo con los gobernadores sigue su curso.

Pero cada Estado, cada municipio está desconfinando como dios le da a entender. En esa confusión, en la que algunos gobernadores se permiten hacer chistes con la política errática del Gobierno federal, el terrible número de muertos pone a México en el cuarto puesto mundial en total acumulado, por detrás de Estados Unidos, Brasil y el Reino Unido —en número de fallecidos por millón de habitantes, como defiende el Gobierno, no ocupa ese puesto—, mientras la crisis vírica, en todo su vigor, parece adormecida. Y eso es con la cifra oficial, es decir, 41.324 fallecidos estimados en el corte de este lunes. Sin tener en cuenta el enorme subregistro admitido por el Gobierno que obliga a multiplicar por tres y a ampliar el perímetro de los cementerios en la periferia de las grandes ciudades, como la capital.

Con todo, el Gobierno afirma que la pandemia está desacelerando, un término que hay que tomar con pinzas porque significa que reduce sus casos o que los casos siguen al alza pero a un ritmo menor. Esta última es la explicación que se da en rueda de prensa, la progresión es más lenta, pero siempre se toma como referencia el inicio de síntomas y se deja fuera a los que no tienen síntomas, que son muchos. Además, entre contagio y síntomas hay un plazo y esos no entran en la estadística, lo que da una falsa idea de decrecimiento si se miran las últimas semanas.

Tanto el número de muertes como el de contagios tienen rezago en las cifras diarias, así que no son válidos para medir con precisión, aunque ahora se ofrecen estimaciones teniendo en cuenta cómo se comportan los casos

sospechosos cada semana. Además, el conocimiento exhaustivo de los contagios depende de las pruebas que se efectúen a la población y en este punto, como se sabe, México presenta unas cifras irrisorias respecto a otros países, apenas unas 822.000 en lo que va de pandemia y un 10% de ellas están aún esperando los resultados. A ciegas solo avanza la pandemia”⁴

Tratándose de una u otra perspectiva, existen elementos suficientes para presumir que la ocupación hospitalaria continuará siendo elevada en la mayoría del territorio nacional. En un reportaje periodístico de Antonio Morán, sobre la situación de la pandemia en la zona metropolitana de Puebla, se detallan condiciones de saturación en hospitales, así como la ausencia de canales de comunicación entre pacientes, sus familiares e individuos de confianza.⁵

En este sentido, el Estado mexicano y, por supuesto, las partes integrantes de la Federación tienen la responsabilidad normativa y axiológica de garantizar la comunicación entre personas involucradas en un procedimiento de hospitalización, especialmente en el contexto de una enfermedad grave de atención prioritaria que se acompañe de medidas de aislamiento social por su alta transmisión. Se trata de una garantía amplia del derecho a la salud, que también abarca el derecho a la salud mental.

⁴ Carmen Morán, *El margen de ocupación hospitalaria impide visualizar la tragedia de la covid-19 en México*, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2020-07-21/el-margen-de-ocupacion-hospitalaria-impide-visualizar-la-tragedia-de-la-covid-19-en-mexico.html> (Fecha de consulta: 29 de julio de 2020).

⁵ Cuenta de Youtube de “Noticieros Televisa”, *Ocupación hospitalaria en Puebla por Covid-19 - En Punto*, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ibMwZUxLcZE> (Fecha de consulta: 29 de julio de 2020).

En este sentido, se propone reconocer el derecho de pacientes, familiares individuos de confianza a mantener comunicación a través de medios digitales, que deberán ser garantizados por las instituciones de salud del Estado de Puebla.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO, CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A GARANTIZAR EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN DIGITAL DE PACIENTES HOSPITALIZADOS POR LA COVID-19 CON SUS FAMILIARES E INDIVIDUOS DE CONFIANZA

Primero.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a emitir con oportunidad y prontitud lineamientos y protocolos que garanticen el derecho de comunicación de pacientes hospitalizados por la COVID-19 con sus familiares e individuos de confianza a través de herramientas digitales que permitan sostener llamadas y videollamadas.

Segundo.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a destinar los recursos necesarios para la adquisición pronta y oportuna de insumos digitales que permitan la comunicación digital de pacientes hospitalizados por la COVID-19 con sus familiares e individuos de confianza.

MARCELO GARCÍA ALAMGUER

Diputado Sin Partido



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, **DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LX LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Acuerdo bajo los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos, tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

El derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos, la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

El artículo 4° de la Constitución Política Federal, establece la obligación del Estado de que en todas sus decisiones y actuaciones se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, el cual a la letra señala:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el



diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial PROTECCIÓN A LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL¹, establece que la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho reconocido en el artículo 4 constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.

El Interés Superior del Niño² en cualquier situación debe ser salvaguardado: “Las decisiones adoptadas que involucre niñas, niños y adolescentes, en las esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras, deben evaluarse en función del interés superior del niño, lo que requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses y tener la voluntad de dar prioridad a ellos, en todas las circunstancias”³.

En caso de que las autoridades del sector salud manifiesten y demuestren la imposibilidad material que existe para otorgar el fármaco, están obligados a ofrecer “alguna alternativa razonable, efectiva e idónea, para cumplir con el derecho fundamental a la salud, que le permita tener calidad de vida”

Ahora bien, la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19 ha puesto al sistema de salud en México en jaque, desde febrero de 2020, el coronavirus se ha vuelto una amenaza para la salud de las y los mexicanos, pues ha desplazado de manera irracional e insensible los

¹<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019358&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

² Convención sobre los Derechos del Niño

³ Resolución del Juez Federal, Gabriel Regis López, juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.



demás padecimientos que ya se tenían previos al COVID-19, lamentablemente uno de ellos es el cáncer.

Los medicamentos son indispensables en cualquier enfermedad, pero en el caso del cáncer, no contar con ellos resulta un caso de vida o muerte, toda vez que se llevan protocolos asignados, y al tener una pausa en la administración, disminuyen la posibilidad de supervivencia.

Aunque el desabastecimiento no es un tema nuevo, se ha vuelto más constante en los últimos meses, debido, en gran parte, a la política gubernamental de Andrés Manuel López Obrador de recortar el presupuesto a salud y de la desaparición del Seguro Popular.

En ese sentido, el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niñas, niños y adolescentes en todo el mundo. En los países de ingresos altos, más del 80% de los niños afectados de cáncer se curan, pero en muchos países de ingresos medianos y bajos la tasa de curación es de aproximadamente el 20%⁴.

En México, el cáncer infantil es la segunda causa de mortandad en niñas y niños, sólo después de los accidentes, pues no existen programas de salud que incluyan “una cultura de la medicina preventiva”.

El tratamiento de pequeños con este tipo de afecciones implica varios inconvenientes de su curación, como el costo de medicamentos, las infecciones y la ausencia de centros de salud especializados, entre otros.

El cáncer infantil se detecta de manera oportuna y se da el tratamiento completo, la supervivencia de los pequeños suele ser de 80 %. Pero si el tratamiento se interrumpe, por lo menos un día, la supervivencia se reduce a la mitad.

El pasado 24 de mayo⁵, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reconoció en un comunicado que México enfrenta el desabasto de

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>

⁵ <https://latinus.us/2020/05/24/imss-reconoce-desabasto-medicamentos-cancer/>



medicamentos para cáncer, por lo que importará fármacos desde Argentina.

El Colegio Mexicano de Oncología Médica (CMOM) denunció ante el titular de la Secretaría de Salud, Jorge Alcocer Varela, que el desabasto de medicamentos para tratar diferentes tipos de cáncer se acentuó con la pandemia de Covid-19 en hospitales públicos y privados del país.

Ante la falta de respuesta por parte de las autoridades del sector salud, los padres de las niñas y niños con cáncer en su desesperación y al no encontrar quién atiende sus reclamos, se han manifestado en diferentes ocasiones y en diferentes estados, ya que el desabasto es general.

Tristemente, nuestro estado no es la excepción; actualmente una gran cantidad de organizaciones de la sociedad civil junto con las familias de las y los menores que padecen esta terrible enfermedad han alzado la voz para señalar este tipo de carencias y la completa apatía por parte del Gobierno Federal para solucionar la problemática de manera inmediata.

En ese contexto, las y los diputados, así como las y los senadores de la LXIV Y LXV Legislatura respectivamente, en voz de la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Punto de Acuerdo ante la Comisión Permanente, en donde se suman a la lucha de miles de familias mexicanas que exigen *al gobierno federal realice de inmediato las acciones necesarias con la finalidad de que las niñas y niños puedan continuar con sus tratamientos para enfrentar el cáncer.*

Refieren también, que: *Los padres de los niños con cáncer le recuerdan al subsecretario de Salud, López Gatell, por qué no hay quimioterapias en el País. Porque la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) cerró la producción y distribución de empresas farmacéuticas, por temas de documentos que se pudieron corregir con multas, “poniendo con esto el riesgo al país al no contar con otro proveedor que pudiera cumplir con la producción y distribución nacional”.*



Finalizan recordando, que: *la desesperación de los padres de niños con cáncer que se encuentran en diversos hospitales del país, los ha llevado a exigir a los diferentes niveles del gobierno el pronto restablecimiento en el flujo de medicamentos pediátricos oncológicos que hacen falta en hospitales de todo el país. Van a cumplir dos años luchando por los medicamentos y el flujo correcto de ellos para los niños.*

Es por todo lo anterior, que quien suscribe el presente Punto de Acuerdo, se suma a la exigencia realizada por las y los diputados, así como las y los senadores de la LXIV Y LXV Legislatura respectivamente, en voz de la Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, y de este H. Congreso de Puebla, se levanta la voz a favor de las niñas, niños y adolescentes con cáncer, de las familias poblanas.

En Acción Nacional tenemos un inalienable compromiso con la sociedad pobлана, pero aún más con aquellos sectores vulnerables de nuestro Estado, que hoy más que nunca necesitan solidaridad, empatía y acciones concretas e inmediatas que garanticen la distribución y el abasto de medicamentos oncológicos.

Por lo anterior referido, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de Puebla exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Federal, para que a través de las y los titulares de la Secretaría de Salud federal, del IMSS y del ISSSTE, para que de manera urgente giren las instrucciones necesarias a efecto de que se realice una investigación en los hospitales públicos, con el objeto de determinar qué medicamentos faltan para garantizar la debida atención y la continuidad de los tratamientos de las personas que padecen cáncer, en particular para las niñas y los niños que reciben quimioterapias.



SEGUNDO. El H. Congreso del Estado de Puebla exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Federal, para que a través de las y los titulares de la Secretaría de Salud federal, del IMSS y del ISSSTE, realicen las acciones necesarias con el fin de garantizar el debido abasto, sin interrupción de medicamento para otorgar atención a todos los menores de edad que padecen cáncer, con los más altos estándares de calidad y calidez.

TERCERO. El H. Congreso del Estado de Puebla exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Federal, para que a través del titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera urgente instrumente los procedimientos correspondientes a efecto de agilizar la comercialización y distribución de los medicamentos necesarios para atender a las niñas y niños con cáncer; lo anterior, sin menoscabo de sus facultades de supervisión y control sanitario.

CUARTO. El H. Congreso del Estado de Puebla exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Federal, para que a través de las y los titulares de la Secretaría de Salud federal, del IMSS y del ISSSTE, garanticen el abasto de medicamentos oncológicos, mediante la firma de un acuerdo con las madres y padres de las y los menores con cáncer, y en el mismo se comprometan a retomar las mesas de diálogo para establecer compromisos efectivos con el objetivo de que el abasto de medicamentos sea a nivel nacional.

QUINTO. El H. Congreso del Estado de Puebla exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Federal, para que, a través de la titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se agilicen los procesos de compra de medicamentos para tratamientos oncológicos y, con ello se garantice el abasto en el país y lleguen a los pacientes que lo requieren, en particular para las niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 121 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y demás relativos aplicables,

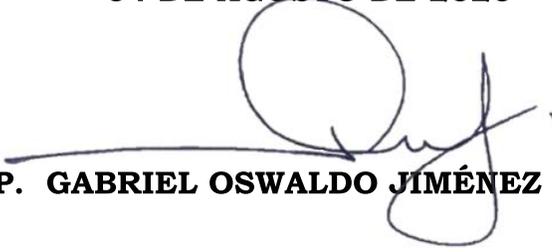


se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto urgente y de obvia resolución.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;

04 DE AGOSTO DE 2020



DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a framed arched niche contains a coat of arms featuring a central figure holding a staff, with a banner below it. The surrounding walls are decorated with intricate architectural moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE
26 DE AGOSTO DE 2020**



Orden del Día

Sesión Pública de la Comisión Permanente virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 26 de Agosto de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de Comisión Permanente del veinte de agosto del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso de Ciudadanos, autoridades municipales y los de Diputadas y Diputados, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para efecto de que se garantice que todas y todos los elementos de seguridad pública estatal, cuenten con los insumos mínimos necesarios en el desempeño de sus funciones para proteger su salud de posibles contagios del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), así como para que sea sanitizado y desinfectado constantemente su equipo de protección, comunicación, unidades móviles y patrullas. En el mismo sentido, y atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría, se le solicita de manera respetuosa se proceda al estudio e implementación de un bono económico adicional y de forma temporal, para todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que se encuentre laborando y en riesgo de contagio ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entre otro resolutive.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el Centro Penitenciario de San Miguel, durante su internamiento, les sean respetados a las y los menores infractores sus derechos humanos, se asegure su separación absoluta de las personas adultas internadas, sean tratados por personal especializado, les sean garantizadas las visitas familiares y las actividades deportivas, educativas, artísticas y culturales; así como para que, en cuanto las condiciones sanitarias provocadas por la pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19) lo permitan, sean regresados a las instalaciones del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado de Puebla, para que de manera coordinada analicen y generen las acciones necesarias y conducentes, a través de las instancias competentes, para solucionar la problemática que presentan los Telebachilleratos Comunitarios en la entidad por lo que se solicita incrementar la inversión destinada para estos, toda vez que es insuficiente; garantizar la permanencia del personal docente fundador de este subsistema, a través de su nombramiento de base; fortalecer de forma general las condiciones y prestaciones laborales del personal docente, que brinden estabilidad y generen arraigo en la comunidad; promover la capacitación del personal docente en la práctica y a los responsables en funciones directivas; evitar cargas horarias limitadas, por medio del reconocimiento de las horas que son necesarias, otorgándoles treinta horas para el desarrollo de las funciones asignadas, para estar en posibilidad de cumplir con una educación de calidad; mejorar las instalaciones y red de telecomunicaciones; lo anterior, para la efectiva inclusión educativa y de calidad para los más desprotegidos.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestal, conformen una policía ambiental preventiva dentro del cuerpo de seguridad pública municipal, que tenga por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano; al mantener y restablecer el orden y la paz pública en materia ambiental.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, por medio de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, y de acuerdo a sus atribuciones, implementen un Programa Especial para definir las acciones, políticas, estrategias, recursos y objetivos destinados a la atención de la situación generada por el impacto de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla para que, promueva campañas en técnicas de Rescate Cardiopulmonar ante un paro cardíaco y prevenir una muerte súbita cardíaca.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado a prestar especial atención, durante la fiscalización superior de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020, a la revisión del gasto público que realizaran las entidades de fiscalización en el Estado Libre y Soberano de Puebla para combatir la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).



“2020, Año de Venustiano Carranza”

11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que, a través del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, refuerce e implemente campañas institucionalizadas que difundan información verídica respecto al virus SARS-CoV-2 (COVID-19) con la finalidad de proporcionar a un mayor número de personas el acceso a información verídica, contrarrestando, con esto los efectos de los rumores o noticias falsas que únicamente generan confusión y miedo en la población.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete municipios del Estado de Puebla, para que, dentro de sus facultades, se capacite a los organismos operadores del servicio de limpia para que realicen en forma segura la recolección, transporte y disposición final de los residuos de protección personal, entre otro resolutivo.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que realice una campaña informativa para dar a conocer el contenido de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral y, de igual forma, implemente campañas de capacitación para el cumplimiento a dichos Lineamientos, garantizando el derecho a la salud de las y los trabajadores poblanos, evitando con ello el contagio del virus SARS-CoV-2.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, para que, por conducto de la Secretaría de Economía, se elabore un Plan Integral y actualizado de reactivación económica para el Estado de Puebla, entre otro resolutivo.
15. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de los municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana del Estado, para que de manera conjunta y coordinada, así como en el ámbito de sus respectivas atribuciones, establezcan un plan integral de preservación del medio ambiente, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales en la zona metropolitana del Estado.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla para que, dentro de sus facultades y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis de diciembre de dos mil diecinueve, realice las acciones necesarias para el funcionamiento y operación del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, atendiendo a su disponibilidad presupuestal, a fin de que desarrolle cada una de sus atribuciones, con el objeto de fortalecer las políticas, acciones, programas y estrategias que permitan lograr la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.
17. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Trabajo y a la Secretaría de Salud, ambas pertenecientes al Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, den un seguimiento puntual para que se garantice la seguridad e higiene en favor de las personas que laboran como personal de limpieza en empresas privadas y dependencias de la administración pública estatal, a fin de reducir contagios en nuestra entidad y fortalecer acciones en materia de prevención.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, para que de manera coordinada y con apego a sus facultades, celebren el convenio y los instrumentos jurídicos que correspondan, para dar continuidad a los trabajos realizados por el Centro Comunitario de Prevención y Participación Ciudadana del citado municipio, debido a que con las actividades, pláticas y cursos que se desarrollan en el mismo se abona a la prevención del delito y se les dan nuevas oportunidades de desarrollo a las y los habitantes del mismo.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que, con pleno respeto a la división de poderes se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas con fundamento en el Artículo 23 de la Ley de Egresos disponga la creación de un Fondo de alcance multianual o un Fideicomiso destinado a las necesidades de atención médica a los enfermos por Covid-19 o a los estragos económicos y sociales inherentes a la propia pandemia causada por el virus SARS-CoV-2; y a los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, que cuenten con registro en la entidad en términos de Ley, para que renuncien al menos al 50% de sus prerrogativas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, entre otros.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a esta Soberanía sobre el impacto económico en el Estado ocasionado por la emergencia sanitaria del SARS-CoV-2 (Covid-19); la caída real del gasto federalizado para el Estado y sus Municipios, de enero a la fecha, en comparación al ejercicio fiscal 2019; las estrategias financieras para redirigir el gasto e inversión pública; entre otros.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para establecer, fortalecer y difundir las acciones y estrategias en el ámbito de su competencia y capacidad presupuestal, que tengan por objeto garantizar el derecho a la salud mental de la sociedad poblana en general, así como a las personas con discapacidad psicosocial y al personal de salud que labora en los centros de atención hospitalarios durante el desarrollo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que de conformidad con su disponibilidad presupuestal, desarrolle, o en su caso fortalezca, los programas de prevención de la diabetes; y dentro de sus atribuciones implemente las acciones necesarias que permitan diagnosticar oportunamente la insuficiencia renal, como enfermedad secundaria a la diabetes, así como garantizar el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a todas las personas que padezcan dicha enfermedad.
23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, y a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva la prevención de suicidios y genere los canales pertinentes para la atención y tratamiento a los familiares y personas que se encuentren en situación de riesgo de cometerlo, como medida necesaria ante el confinamiento de las y los poblanos originada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (Covid-19).
24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a efecto de que la información que difunda de las campañas institucionales y preventivas respecto del cáncer de mama, se traduzcan de la misma forma a las lenguas de los pueblos indígenas de la Entidad, como el náhuatl, el totonaco, el otomí, el popoloca, el mixteco, el tepehua y el mazateco, y se difundan en las regiones del Estado de Puebla en las que se utilicen esas lenguas indígenas, lo anterior con el auxilio y apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y se reforman las fracciones XIX y XX del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el noveno párrafo de los considerados, la fracción VI del artículo 6, la fracción XII del artículo 18 y el artículo 40 de la Ley Estatal del Deporte en el Estado de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman los artículos 14, la fracción II, del 20, 24, 29 y 44 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y III a V y se adiciona la VI al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al H. Ayuntamiento de Puebla, para que ordene a la Presidenta Municipal, Claudia Rivera Vivanco, para que reaperture las calles cerradas del Centro Histórica de esta capital, a fin de reactivar la economía poblana, llevando a cabo las medidas emitidas por los Gobiernos Federal y Estatal ante esta pandemia.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; para que de conformidad con su respectivo ámbito de competencia, fortalezca la coordinación con las autoridades en materia de seguridad pública del Estado de Puebla y los 217 Ayuntamientos del Estado, a fin de promover programas en materia de prevención del delito que garanticen activamente la participación ciudadana y proximidad social, entre otro resolutive.
38. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, a las Autoridades Educativas del Estado y a las Entidades Paraestatales de la Entidad, que prestan el servicio público de educación media superior y superior, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan mecanismos que permitan condonar, o en su caso, realizar descuentos u otorgar facilidades para el pago de inscripciones y colegiaturas, tomando en consideración la fecha en que se suspendieron las clases de manera oficial, por motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) y por lo que resta del año 2020, a efecto de no vulnerar el Derecho Humano a la Educación y apoyar la economía familiar de las y los poblanos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita que de manera respetuosa el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, den a conocer públicamente el número de estudiantes que serán aceptados en todos los niveles educativos tanto públicos y privados y sus distintas modalidades y subsistemas, con la finalidad de que todas las organizaciones civiles interesadas en apoyar la formación académica de los estudiantes puedan movilizar sus propios recursos humanos y de infraestructura para la atención de los niños y jóvenes, para coadyuvar en la apropiación del conocimiento una vez que el alumno toma sus clases en línea, a través de la radio o TV, entre otros.

40. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado y a la Secretaría de Infraestructura del Estado, para que en coordinación con las demás dependencias competentes de la administración pública del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, destinen recursos y apoyos mediante programas que tengan por objeto la asesoría técnica, la construcción, y rehabilitación de obras de captación y almacenamiento de agua pluvial, como colectores y bordos de almacenamiento de agua, bordos de contorno (anti-erosivos), acequias, canales, estanques o embalses temporales para abrevadero o riego, que permitan prevenir y mitigar la falta de agua en el sector agropecuario, en temporadas de sequía, priorizando a los municipios que han sido más afectados por este fenómeno meteorológico.

41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Administración, a que ante la disminución de las transferencias federales, de manera inmediata propongan los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de que se permita afrontar la impredecible magnitud del impacto ocasionado por la pandemia del coronavirus SARS CoV2/COVID-19 y se logre seguir atendiendo y proporcionando de manera oportuna bienes y servicios de calidad a la población, tomando en cuenta el realizar una nueva planeación gubernamental incorporando la prioridad de atención de la pandemia del SARS-COV2; incorporar a las tecnologías de la información y comunicación para dar cumplimiento de las metas establecidas en su planeación operativa; reorientar recursos para fortalecer las MIPyMES y la generación de empleos; fortalecer que la transferencia de los recursos a las áreas ejecutoras se realice con total apego a la normatividad aplicable, en aras de la transparencia y rendición de cuentas.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- 42.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Secretario de Educación Pública Federal y al Secretario de Educación Pública en el Estado, para que tomando en consideración que existe un gran sector poblacional que no cuenta con servicio de internet que le permita cursar clases en línea, y de requerirse seguir empleando la modalidad de aprendizaje a distancia, se ajuste el calendario escolar para que el siguiente ciclo inicie formalmente en el mes de enero de 2021.
- 43.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los 217 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla para que, realicen campañas de vigilancia contra la violencia intrafamiliar.
- 44.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de que los recursos destinados para la operación del Programa “Escuelas de Tiempo Completo”, Centros de Atención Infantil, así como para la operación de los internados a nivel primaria, secundaria y normal que se encuentran en el Estado, que no fueron gastados derivado de la suspensión de clases en las escuelas a causa de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), se redireccionen para la adquisición y entrega en escuelas ubicadas en zonas de mayor marginación, de los insumos sanitarios necesarios para el regreso a clases presenciales del ciclo escolar 2020-2021, siguiendo los lineamientos de la nueva normalidad, entre otro resolutivo.
- 45.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades y durante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2, implemente una aplicación digital gratuita, en donde comercios locales, pequeñas, medianas y grandes empresas puedan ofrecer y promocionar sus productos y servicios clasificados, a fin de que logren tener mayor difusión y puedan llegar a la mayor cantidad de usuarios y clientes, dando paso a la paulatina reactivación económica. Dicha aplicación digital será operada por la citada Secretaría, misma que tendrá a bien considerar los criterios pertinentes para su funcionamiento.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a los Ayuntamientos del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y a la suficiencia presupuestaria, cuenten en sus diferentes oficinas, con espacios exclusivos, higiénicos y seguros que funcionen como lactarios, en beneficio de las poblanas y sus menores hijos e hijas, entre otro resolutive.
47. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorte de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad Pública, para que por conducto de sus elementos de seguridad, invite a los ciudadanos a utilizar cubrebocas en espacios públicos y, en la medida de su presupuesto, reparta a la población estas mascarillas protectoras.
48. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en base a sus atribuciones y a través de las instancias competentes, se realicen los trabajos técnicos y jurídicos necesarios para convertir en área natural protegida de jurisdicción estatal, en la modalidad de reserva estatal, la zona denominada “parque ecológico recreativo General Lázaro Cárdenas del Río (flor del bosque)”.
49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, a colocar contenedores exclusivos para desechar cubrebocas usados, en puntos estratégicos que estén al alcance de todos los ciudadanos de los 217 municipios del Estado de Puebla
50. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de agosto.
51. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
2. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
3. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
4. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
5. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
6. Muciño Muñoz Guadalupe	-	RJ	-	-
7. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
8. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
9. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTAS INJUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	1	0	0



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente**, con los que da cuenta en la Sesión del día **26 de agosto de 2020**.

* * * * *

Oficio número CP2R2A.-2060.20, del Diputado Secretario de la Mesa Directiva de la Ciudad de México, solicitando se impulsen e implementen las acciones correspondientes, para armonizar la legislación local, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Enterada y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 26 agosto del 2020

Rafaela Vianey García Romero.
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD
VIRTUAL CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO DE CINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y EL RETARDO JUSTIFICADO, A TRAVÉS DEL REGISTRO DIGITAL DE LAS Y LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LAS ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ QUE ESTÁ EN DESACUERDO CON EL FORMATO DE LA SESIÓN QUE EL SEMÁFORO DE CONTINGENCIA SANITARIA HA PASADO A COLOR NARANJA, Y SE HA EMPEZADO A



REACTIVAR LA ECONOMÍA, INCLUSO EL EJECUTIVO ESTATAL HA RETOMADO EVENTOS, POR LO QUE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DEBEN HACERSE DE FORMA PRESENCIAL CON LAS MEDIDAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES, SALVO QUE EL MOTIVO VERDADERO PARA NO SESIONAR EN EL CONGRESO SEA LA REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE LOS DIPUTADOS AUN SIN CONCLUIR, SE DIJO QUE SE HARÍA INTERVENCIÓN ESTRUCTURAL; A LO QUE LA PRESIDENTA INDICÓ QUE LA SECRETARÍA TOME NOTA DE LO EXPRESADO. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A CONTINUACIÓN, PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SE DÉ EL TURNO CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULOS 174



FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL PUNTO CUARENTA Y SIETE, AGREGANDO LA PRESIDENTA QUE UNA VEZ AGOTADO EL PUNTO A DISCUSIÓN SE DARÁ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE CONSULTÓ SI ES DE APROBARSE EL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADO EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS**, SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. ACTO CONTINUO EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA SIGUIENTE MANERA: LA INICIATIVA DE DECRETO Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LA QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS A DIFUNDIR Y PUBLICAR PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE UN MICROSITIO LOS PROGRAMAS, MEDIDAS, ACCIONES Y GASTOS EROGADOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), CON EL FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS,



INFORMANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS EL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN TIEMPO REAL, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5, Y EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN MATERIA DE PLAZO DE ENVÍO DE PROYECTOS DE DICTAMEN EN COMISIONES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y LA REFORMA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO LEGISLATIVO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE



PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE EDUCACIÓN; LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LA QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 BIS, EL 32, Y LA FRACCIÓN I DEL 33, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS VULNERABLES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LA QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN II DEL 162, EL 164 Y EL 165, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE GRUPOS VULNERABLES; Y LA QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12 A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: POR EL QUE EXHORTA AL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE PARA QUE, A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES PROMUEVA CAMPAÑAS PARA LA



ACTIVIDAD FÍSICA DESDE LOS HOGARES, A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE; POR EL QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN CONJUNTO REALICEN CAMPAÑAS DE CAPACITACIÓN DEL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; POR EL QUE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE PUEBLA PARA QUE, REALICE CAMPAÑAS DE CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS EN ATRAGANTAMIENTO DE NIÑOS, A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; Y EL QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE PUEBLA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN ANDRÉS CHOLULA Y CUAUTLANCINGO PARA QUE, ACTUALICEN EL PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS; EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE LEGISLE LO CORRESPONDIENTE A LA REGULACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE ESTABLEZCAN DERECHOS LABORALES QUE OTORGUEN LA MÍNIMA PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y SE EXIJA QUE LAS PLATAFORMAS RESPETEN DICHA NORMATIVIDAD, REFORMANDO PARA ELLO EL TEXTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL CONDUCENTES, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN TRANSITORIA RESPECTIVA, A LA COMISIÓN DE



TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO INSTALE MÓDULOS DE VALORACIÓN MÉDICA Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO, ATENDIDOS POR PERSONAL DE SALUD CAPACITADO QUE INCLUYAN TOMA DE FORMA CORRECTA DE LA TEMPERATURA, OXÍMETRO, PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID-19, SANITIZANTE CORPORAL Y DE CALZADO, GEL DESINFECTANTE, Y PROPORCIONE A TODO SU PERSONAL EL EQUIPO NECESARIO, SUFICIENTE Y DE CALIDAD PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. OFICIO 254/2020/SM Y ANEXO DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COMO PRUEBA SUPERVINIENTE (SIC) EL ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS – ELECTORALES DEL CIUDADANO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA



SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA DIPUTADA **OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO**, POR EL QUE SOLICITA QUE EL PUNTO TREINTA Y UNO DE LA ORDEN DEL DÍA SEA TURNADO A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 225 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITO RECTIFICAR EL TURNO DE LA INICIATIVA PRESENTADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE SALUD; AGREGANDO LA PRESIDENTA QUE SE TOMARÁ NOTA DE LA PETICIÓN SOLICITADA. ACTO CONTINUO LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, SOLICITÓ SE DÉ TURNO AL PUNTO TREINTA Y DOS DEL ORDEN DEL DÍA, A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, TERMINADA LA MOCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, AGREGO SE TOMA NOTA DE LA SOLICITUD PLANTEADA; ENSEGUIDA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AGRADECIÓ A LA PRESIDENCIA EL TURNO A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE PLAZO DE ENVÍO DE PROYECTOS DE DICTAMEN EN COMISIONES, Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO LEGISLATIVO, A CONTINUACIÓN, EL



DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EN EL MISMO SENTIDO SOLICITÓ SE DÉ CUENTA DE SU INICIATIVA PRESENTADA EN EL PUNTO VEINTISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA, TERMINADA LA MOCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, AGREGÓ SE TOMA NOTA DE LA PETICIÓN PLANTEADA, ASÍ COMO EL TURNÓ RESPECTIVO DE LA PETICIÓN SOLICITADA POR EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, DEL PUNTO CUARENTA Y SIETE DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO CON EL **PUNTO CUATRO**, DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EFECTO DE QUE SE GARANTICE QUE TODAS Y TODOS LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, CUENTEN CON LOS INSUMOS MÍNIMOS NECESARIOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PARA PROTEGER SU SALUD DE POSIBLES CONTAGIOS DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), ASÍ COMO PARA QUE SEA SANITIZADO Y DESINFECTADO CONSTANTEMENTE SU EQUIPO DE PROTECCIÓN, COMUNICACIÓN, UNIDADES MÓVILES Y PATRULLAS. EN EL MISMO SENTIDO, Y ATENDIENDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CON LA QUE CUENTE LA SECRETARÍA, SE LE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA SE PROCEDA AL ESTUDIO E IMPLEMENTACIÓN DE UN BONO ECONÓMICO ADICIONAL Y DE FORMA TEMPORAL, PARA TODO EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTRE LABORANDO Y EN RIESGO DE CONTAGIO ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19),



ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO REFERIDO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA RONDA DE INTERVENCIONES EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DEL CONGRESO, QUE EL USO DE LA PALABRA ES PARA HABLAR A FAVOR Y EN CONTRA, Y SE LE CONCEDA EL USO DE LA PALABRA, PUESTO QUE SE BUSCA EL DEBATE PARLAMENTARIO TODA VEZ QUE SE TIENE QUE AGOTAR LOS



POSICIONAMIENTOS EXPRESADOS; ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, MANIFESTÓ QUE LA RONDA DE INTERVENCIONES HA SIDO AGOTADA POR LO QUE SE DEBE CONSULTAR SI EL ASUNTO SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO Y DE NO SER ASÍ CONTINUAR CON LA DISCUSIÓN; AL RESPECTO LA PRESIDENTA INFORMÓ QUE SI BIEN HAN HECHO USO DE LA PALABRA SEIS ORADORES, UNOS HAN SIDO COMO PARTE DE LA COMISIÓN DE TRÁMITE, SIENDO NECESARIO RESPETAR LAS INTERVENCIONES A FAVOR Y EN CONTRA, EN CONSECUENCIA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN MANIFESTÓ SUS ARGUMENTOS RESPECTO AL ESTADO QUE GUARDA LA POLICÍA ESTATAL, DURANTE SU INTERVENCIÓN REALIZÓ CUESTIONAMIENTOS AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA SOLICITANDO A LA PRESIDENTA CONSULTAR SI SON ACEPTADAS, Y AL SER ACEPTADAS EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIO RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, CONCLUYÓ SU PARTICIPACIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, HIZO EL LLAMADO A QUE CUANDO SE ESTÉ EN LA DISCUSIÓN, LA MESA SE CONDUZCA COMO LO HA VENIDO HACIENDO A LO LARGO DE ESTOS MESES SIN FAVORITISMO SIN PREFERENCIAS HACIA ALGUNO DE LOS DIPUTADOS QUE PUEDAN TENER ALGUNA OPINIÓN SEMEJANTE,



SIENDO IMPORTANTE QUE SE PUEDA MANTENER ESTA DISCIPLINA DENTRO DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA CONDUCCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, Y SOLAMENTE MENCIONAR QUE EN EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA ESTÁN A FAVOR DE QUE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR SUS OPINIONES Y EXPRESAR DE MANERA LIBRE VOLUNTARIA PERO SIN VIOLENTAR LA REGLAMENTACIÓN, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, AGREGÓ QUE SE SIENTE ORGULLOSA DE HABER CONDICIONADO ESTE TIEMPO LA MESA APEGADA AL REGLAMENTO Y A DERECHO, RECORDANDO QUE LA PRESIDENCIA TIENE, COMO TODAS, EL APOYO TAMBIÉN DE UN EQUIPO EN DONDE SE VERIFICA TODO LO QUE SE DICE Y CONFORME A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO SE LE DIO EL USO DE LA PALABRA A QUIEN CORRESPONDE, YA QUE SEA A FAVOR Y EN CONTRA, LAMENTANDO QUE HAYA DIPUTADOS QUE CREAN QUE SE APLICA EL REGLAMENTO CONFORME A UNA APRECIACIÓN PERSONAL. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EFECTO DE QUE SE GARANTICE QUE TODAS Y TODOS LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, CUENTEN CON LOS INSUMOS MÍNIMOS NECESARIOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PARA PROTEGER SU SALUD DE POSIBLES CONTAGIOS DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), ASÍ COMO PARA QUE SEA SANITIZADO Y DESINFECTADO CONSTANTEMENTE SU EQUIPO DE PROTECCIÓN, COMUNICACIÓN, UNIDADES MÓVILES Y PATRULLAS”.



ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA AL NO HABER MAYORÍA EN LA VOTACIÓN Y NO PODER SUMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ AL SENTIDO DE LA MAYORÍA, QUIENES SE ENCUENTRAN EN EL REGISTRO DIGITAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A REPETIR LA VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTADO CON CUATRO VOTOS A FAVOR, TRES VOTO EN CONTRA Y CERO VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADA TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PARTICIPACIÓN HICIERON USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, TERMINADA ESTA INTERVENCIÓN EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, EXHORTÓ A LOS ORADORES A CENTRARSE EN LA DISCUSIÓN DEL TEMA QUE ES LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA PODER AVANZAR EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, CONTINUANDO CON LA LISTA DE ORADORES LAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, NANCY JIMÉNEZ MORALES, NORA YESSICA MERINO**



ESCAMILLA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, DURANTE SU INTERVENCIÓN REALIZÓ CUESTIONAMIENTOS AL PRESIENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA SOLICITANDO A LA PRESIDENTA CONSULTAR SI SON ACEPTADAS, Y AL SER ACEPTADAS EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIO RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS, TERMINADA ESTA INTERVENCIÓN EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, CONSIDERÓ NECESARIO REVISAR EL PROCESO DE LAS PARTICIPACIONES CUESTIONANDO EL ¿POR QUÉ UNA PERSONA TIENE DERECHO A HABLAR DOS VECES EN UN MISMO TEMA?, DONDE DEBIERON PARTICIPAR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y NO SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL HECHO DE QUE HAYA HABIDO UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES DE LO CONTRARIO CUALQUIERA PUDIERA PROMOCIONARSE Y UTILIZAR ARGUMENTOS QUE NO ESTÁN SUJETOS DE MANERA ESENCIAL EN EL TEMA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE PRECISÓ QUE EN EL CASO DE LA DISCUSIÓN DE PROPOSICIONES REFORMATORIAS PUEDEN HACER USO DE LA PALABRA QUIEN ASÍ LO CONSIDERE; CONTINUANDO CON LA LISTA DE ORADORES EN LA DISCUSIÓN LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y JAVIER CASIQUE ZARATE**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AGOTADA LA LISTA DE ORADORES EN LA DISCUSIÓN, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO CON CERO VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CUATROS VOTO EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA



PROPOSICIÓN. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO LOS 217 AYUNTAMIENTOS, PARA EFECTO DE QUE SE GARANTICE QUE TODAS Y TODOS LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, CUENTEN CON LOS INSUMOS MÍNIMOS NECESARIOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”; ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTO EN CONTRA Y CERO VOTO EN ABSTENCIÓN Y AL NO CUMPLIR CON LA MAYORÍA DE LOS VOTOS SE DECLARÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN PRESENTADA. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA AL RESOLUTIVO SEGUNDO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “SEGUNDO: SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE INFORME EN BREVE TÉRMINO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL OTORGAMIENTO DEL BONO DESCRITO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR”; ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS



Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y AL NO CUMPLIR CON LA MAYORÍA DE LOS VOTOS SE DECLARÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN PRESENTADA. HABIENDO DESAHOGADAS LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, NO APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE; EN MOCIÓN EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, PREGUNTÓ A LA PRESIDENCIA SI EL ACUERDO ES REGRESADO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA SU MODIFICACIÓN RESPECTIVA EN UN TEMA TAN IMPORTANTE EN BENEFICIO DE LOS POLICÍAS, AL RESPECTO LA PRESIDENTA MENCIONÓ QUE AL NO APROBARSE SE CONCLUYE EL PROCESO LEGISLATIVO DEL ASUNTO PRESENTADO Y SE ARCHIVA; ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, EXPRESÓ QUE TENÍA LEVANTADA LA MANO PARA INTERVENIR, Y QUE COMO MIEMBRO DE ESTA PERMANENTE EN ESTE TRABAJO TENEMOS NOSOTROS CIERTA PREFERENCIA MÁS EN UN PUNTO QUE SE HA PROLONGADO DESDE LAS ONCE HORAS HASTA ESTA HORA DONDE SOLO SE HAN DICHO DIMES Y DIRETES Y NADIE FUE A LO QUE SE ESTABA DISCUTIENDO, PONIENDO SU INCONFORMIDAD, EXHORTANDO A QUE NO SE TOMA A LA LIGERA OBSTRUYENDO LOS TEMAS TAN IMPORTANTES QUE



SE TIENEN Y APENAS SE VA EN EL CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO ASÍ EN CADA SESIÓN; ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, RECONOCIÓ EL TRABAJO APEGADO A REGLAMENTO Y A LA LEY ORGÁNICA QUE HA HECHO LA PRESIDENTA DE LA MESA, SEÑALANDO QUE HAY UNOS COMPAÑEROS QUE NO PONEN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO DE FORMA MUY CONCRETA Y PUNTUAL DONDE TRES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARTICIPARON. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN MIGUEL, DURANTE SU INTERNAMIENTO, LES SEAN RESPETADOS A LAS Y LOS MENORES INFRACTORES SUS DERECHOS HUMANOS, SE ASEGURE SU SEPARACIÓN ABSOLUTA DE LAS PERSONAS ADULTAS INTERNADAS, SEAN TRATADOS POR PERSONAL ESPECIALIZADO, LES SEAN GARANTIZADAS LAS VISITAS FAMILIARES Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES; ASÍ COMO PARA QUE, EN CUANTO LAS CONDICIONES SANITARIAS PROVOCADAS POR LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID-19) LO PERMITAN, SEAN REGRESADOS A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL ACUERDO REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. A CONTINUACIÓN, LA DIPUTADA **BARBARA DIMPNA MORAN AÑORVE**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DAR CUENTA DE SUS PUNTOS PRESENTADOS EN LOS NUMERALES TREINTA Y CUARENTA Y



NUEVE; AL RESPECTO LA PRESIDENTA AGREGÓ QUE SE TOMARÁ NOTA DE LA SOLICITUD; ENSEGUIDA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, SOLICITÓ EN EL MISMO SENTIDO SE DÉ CUENTA DEL PUNTO CUARENTA Y OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE Y SOLICITÓ SE DECRETE UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO POR CAUSAS DE COVID-19 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE FELIPE ÁNGELES, TERMINADA LA MOCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, AGREGÓ SE TOMA NOTA DE LA SOLICITUD PLANTEADA, E INVITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL A PONERSE DE PIE PARA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE FELIPE ÁNGELES, MIGUEL ANTONIO VÁZQUEZ; TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO, EN USO DE LA PALABRA PARA MOCIÓN LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, SOLICITARON, RESPECTIVAMENTE, SE DÉ CUENTA DE LOS PUNTOS CUARENTA Y SEIS; Y VEINTIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, AGREGÓ QUE SE TOMA NOTA DE LAS SOLICITUDES PLANTEADAS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA ANALICEN Y GENEREN LAS ACCIONES NECESARIAS Y CONDUCENTES, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE



PRESENTAN LOS TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS EN LA ENTIDAD POR LO QUE SE SOLICITA INCREMENTAR LA INVERSIÓN DESTINADA PARA ESTOS, TODA VEZ QUE ES INSUFICIENTE; GARANTIZAR LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE FUNDADOR DE ESTE SUBSISTEMA, A TRAVÉS DE SU NOMBRAMIENTO DE BASE; FORTALECER DE FORMA GENERAL LAS CONDICIONES Y PRESTACIONES LABORALES DEL PERSONAL DOCENTE, QUE BRINDEN ESTABILIDAD Y GENEREN ARRAIGO EN LA COMUNIDAD; PROMOVER LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN LA PRÁCTICA Y A LOS RESPONSABLES EN FUNCIONES DIRECTIVAS, EVITAR CARGAS POR MEDIO DEL RECONOCIMIENTO DE LAS HORAS QUE SON NECESARIAS, OTORGÁNDOLES TREINTA HORAS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD; MEJORAR LAS INSTALACIONES Y RED DE TELECOMUNICACIONES; LO ANTERIOR, PARA LA EFECTIVA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y DE CALIDAD PARA LOS MÁS DESPROTEGIDOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, SOLICITÓ SE DÉ TURNO A LOS PUNTOS TREINTA Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE. ACTO SEGUIDO EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS LA PRESIDENTA CONSULTÓ A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y



DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN TERMINADO EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUATRO MINUTOS; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES DOS DE SEPTIEMBRE A LAS ONCE HORAS; A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA. LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, A EFECTO DE DAR CUENTA DE LAS PETICIONES FORMULADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS POR EL QUE SOLICITAN SE DÉ TURNO A LAS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO, A COMISIONES GENERALES RESPECTIVAMENTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE PRESENTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DECRETÁNDOSE LOS SIGUIENTES TURNOS: EL PUNTO VEINTISÉIS A LA DE TURISMO; EL PUNTO VEINTIOCHO A LA DE BIENESTAR; EL PUNTO TREINTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE DERECHOS HUMANOS; EL PUNTO TREINTA Y UNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN; EL PUNTO TREINTA Y DOS A LA DE GRUPOS VULNERABLES; EL PUNTO TREINTA Y TRES A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE; EL PUNTO TREINTA Y CUATRO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL PUNTO TREINTA Y CINCO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL PUNTO CUARENTA Y



SEIS A LA DE SALUD; EL PUNTO CUARENTA Y SIETE A LA DE SEGURIDAD PUBLICA; EL PUNTO CUARENTA Y OCHO A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y EL PUNTO CUARENTA Y NUEVE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADA SECRETARIA





INICIATIVAS TURNADAS EN LA SESIÓN

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

La y los que suscriben, Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Héctor Eduardo Alonso Granados integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así mismo se reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de plazo de envío de proyectos de dictamen en comisiones, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que conforme al **diccionario Universal de Términos Parlamentarios** *“el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución. Los dictámenes se deben emitir dentro de los plazos fijados*

por los reglamentos respectivos. Por lo general los legisladores que dictaminan, son los miembros de la comisión respectiva".

Que la discusión de un proyecto de dictamen forma parte del procedimiento legislativo y requiere del análisis detallado de los legisladores de los diversos partidos, representados en una asamblea y que conforman los diversos órganos legislativos, entre los cuales se encuentran las diversas Comisiones Generales.

Que lo anterior, implica generalmente que en ese ámbito de pluralidad exista un debate en las sesiones no sólo plenarias, sino previamente en Comisiones relativas a la materia implicada, para que en caso de ser aprobado en los términos presentados o modificado por la Comisión dictaminadora, se continúe con dicho procedimiento para su discusión y aprobación en Pleno, para entonces llegar a su publicación en los órganos oficiales, a fin de que el pueblo se entere de su contenido y proceda a su cumplimiento.

Que en este contexto, cabe resaltar que una de las principales funciones de los legisladores, es la de elaborar las leyes que regirán en nuestra entidad. En la organización política actual, se acentúa el hecho de que, en la preparación de los proyectos de ley o decreto en su mayoría son encomendados a cuerpos de apoyo o áreas técnicas especializadas; pero únicamente corresponde a los legisladores la discusión de dichos proyectos, con independencia del análisis de su contenido. Es el debate, el que puede determinar e ilustrar sobre la conveniencia, el rechazo, aprobación o modificación de los proyectos propuestos.

Que la discusión de proyectos en materia parlamentaria, la acepción más indicada es la que alude al examen atento de un asunto entre varias personas que en conjunto integran un parlamento o cuerpo legislativo. Es sabido que una de las principales funciones de esta institución política es la deliberativa, la cual debe consistir, según nuestro criterio, en pensar con detenimiento acerca de los aspectos, antecedentes y consecuentes de un asunto de carácter político, social, económico,

financiero, o de otra índole, para tomar una decisión en el seno de una asamblea parlamentaria, lo que implica una suma de conocimientos, y genuino sentido del deber, para poder determinar el sentido de una votación.

Que en este sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 167 prevé que para que un dictamen pueda ser discutido ante el Pleno, las y los Diputados integrantes de la asamblea debieron haber tenido oportunidad de conocer el dictamen veinticuatro horas previas a que se lleve a cabo la sesión plenaria.

Que a mayor abundamiento se cita el contenido del dispositivo antes mencionado:

"ARTÍCULO 167.- El Presidente de la Mesa Directiva abrirá el asunto a discusión, con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de los integrantes de la Legislatura con veinticuatro horas de anticipación a la instalación de la sesión.

En caso de que el dictamen no haya sido del conocimiento de los Diputados, con la antelación señalada, no podrá discutirse en esa sesión".

Que bajo este orden de ideas, resulta necesario fijar un plazo para el envío de proyecto de dictamen, para tener oportunidad de conocer su contenido y participar en la discusión y en su caso aprobación que se lleva a cabo en Comisiones, previo a la presentación en Pleno. Lo anterior a efecto de que dicha función legislativa se lleve a cabo de manera adecuada y de forma responsable.

Que por lo anteriormente esgrimido es que a través de la presente Iniciativa es que propongo esencialmente fijar un plazo de por lo menos veinticuatro horas previas a la celebración de la sesión de Comisión, para hacer del conocimiento de las y los Diputados integrantes, el proyecto de dictamen; a través de la adición de tres

párrafos al artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a efecto de llevar a cabo una armonización con lo propuesto en la Ley, de igual forma se propone reformar el segundo párrafo y adicionar un tercer párrafo al artículo 78 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para mayor claridad, se plasma la propuesta en los cuadros comparativos siguientes:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 151.- Ningún proyecto podrá debatirse en el Pleno sin que antes lo dictamine la Comisión o Comisiones correspondientes. Sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno se califiquen de urgentes o de obvia resolución.</p>	<p>ARTÍCULO 151.- Ningún proyecto podrá debatirse en el Pleno sin que antes lo dictamine la Comisión o Comisiones correspondientes. Sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno se califiquen de urgentes o de obvia resolución.</p> <p>El proyecto de dictamen deberá hacerse del conocimiento de las y los Diputados integrantes de la Comisión o Comisiones, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión en la que se someta a discusión para en su caso aprobación. Lo anterior, con el objeto de contar con la información necesaria para garantizar el adecuado estudio de los temas a tratar.</p> <p>En caso de que el proyecto de dictamen no haya sido del conocimiento de las y los Diputados, con la antelación señalada, no podrá discutirse en esa sesión.</p> <p>Los proyectos de dictamen podrán hacerse del conocimiento a las y los integrantes de la Comisión o Comisiones,</p>

	vía electrónica a través del órgano técnico del Congreso.
--	---

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 78.- El Presidente vigilará la elaboración del proyecto de Dictamen respectivo, que será sometido a la consideración de la Comisión o Comité.</p> <p>Las observaciones que se formulen al proyecto de Dictamen serán incorporadas a éste, en los términos que acuerden sus integrantes.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- El Presidente vigilará la elaboración del proyecto de Dictamen respectivo, que será sometido a la consideración de la Comisión o Comité.</p> <p>Así mismo, El Presidente de la Comisión abrirá el asunto a discusión, con la verificación de que el proyecto de dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de las y los integrantes con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p> <p>Las observaciones que se formulen al proyecto de Dictamen serán incorporadas a éste, en los términos que acuerden sus integrantes.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 151.- Ningún proyecto podrá debatirse en el Pleno sin que antes lo dictamine la Comisión o Comisiones correspondientes. Sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno se califiquen de urgentes o de obvia resolución.

El proyecto de dictamen deberá hacerse del conocimiento de las y los Diputados integrantes de la Comisión o Comisiones, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión en la que se someta a discusión para en su caso aprobación. Lo anterior, con el objeto de contar con la información necesaria para garantizar el adecuado estudio de los temas a tratar.

En caso de que el proyecto de dictamen no haya sido del conocimiento de las y los Diputados, con la antelación señalada, no podrá discutirse en esa sesión.

Los proyectos de dictamen podrán hacerse del conocimiento a las y los integrantes de la Comisión o Comisiones, vía electrónica a través del órgano técnico del Congreso.

SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 78; y se adiciona un tercero al artículo 78 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- El Presidente vigilará la elaboración del proyecto de Dictamen respectivo, que será sometido a la consideración de la Comisión o Comité.

Así mismo, El Presidente de la Comisión abrirá el asunto a discusión, con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de las y los integrantes con veinticuatro horas de anticipación a la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Las observaciones que se formulen al proyecto de Dictamen serán incorporadas a éste, en los términos que acuerden sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2020

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA
AVENDAÑO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ MISMO SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PLAZO DE ENVÍO DE PROYECTOS DE DICTAMEN EN COMISIONES.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

La y los que suscriben, Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Héctor Eduardo Alonso Granados integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de participación ciudadana en el proceso legislativo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que toda Iniciativa se presenta ante este Poder Legislativo, como un proyecto desarrollado en el que se plasman las justificaciones que dan pauta a las reformas, adiciones o creación de disposiciones en un ordenamiento legal, documento con el cual se da inicio al proceso legislativo como es sabido, siendo el precedente al establecimiento de una nueva normatividad, la cual es turnada a la Comisión General correspondiente en la materia para su estudio, análisis y dictaminación.

Que en este contexto, cabe mencionar que en algunos casos previo a la presentación formal de la Iniciativa se realiza el proyecto, y dentro de la misma se plasman los resultados de los trabajos iniciales para la formulación de una iniciativa o propuesta de ley o decreto. Entre tales trabajos se puede identificar a la recopilación de información, la elaboración de diagnósticos, la consulta pública y la acotación de la materia a legislar.

Que es importante enfatizar que su propósito es servir como base de discusión en las Comisiones. Este análisis previo, en el que participan los legisladores de las diferentes corrientes representadas en el Congreso, permite clarificar los puntos en que existe acuerdo y conciliar las divergencias.

Que es por lo anterior que se considera necesario establecer como parte de los trabajos legislativos previo a la dictaminación de la iniciativa de ley el generar los canales que sirvan para la recepción de las opiniones públicas a través de la participación ciudadana lo cual permitirá abordar los temas desde la perspectiva más sensible que es el de la sociedad, a fin de brindar una mejor solución a la problemática o a las acciones a favor del bienestar social, y alcanzar un mayor consenso.

Que en este tenor, la *Enciclopedia de las Instituciones Políticas*, al reconocer que el consenso está inextricablemente ligado al conflicto, le atribuye "*la mayor importancia como requisito previo para la dirección pacífica y ordenada de los asuntos socio-políticos; sin unas normas y unos valores generalmente aceptados - afirma-, ni la sociedad ni la comunidad política son posibles*".

Que como resultado se obtiene el dictamen final de Comisiones, que se presenta al Pleno del Congreso para ser discutido, aprobado o rechazado.

Que en este orden de ideas, es que a través de la presente Iniciativa tiene por objeto en lo medular establecer que en el caso de que se presente alguna Iniciativa por el que se expida una Ley, o reformas integrales de ordenamientos en los que se modifique un número considerable de sus disposiciones que afecte la mayor parte de su contenido; así como en el caso de temas en materia indígena, educación, perspectiva de género u otros que se considere tengan un gran impacto social, se privilegie la participación ciudadana, a través de foros o consultas.

Que se propone lo anterior en estricto apego al marco constitucional, por lo que se considera necesario reformar algunas disposiciones del Reglamento, a efecto de modificar su redacción y armonizar su contenido a lo propuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que permita un mayor consenso y participación ciudadana previo a la dictaminación de temas relevantes para la población.

Para mayor claridad, se plasma la propuesta en los cuadros comparativos siguientes:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Vigente	Iniciativa
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 151 BIS.- En el caso de proyectos de dictamen de iniciativa por el que se expida una Ley, o reformas integrales de ordenamientos en los que se modifique un número considerable de sus disposiciones que afecte la mayor parte de su contenido, previa a la discusión para su aprobación en Comisión o Comisiones, será necesaria la realización de mesas de trabajo por las y los integrantes de la Comisión o Comisiones, así como con las autoridades involucradas en su ejecución a efecto de escuchar y analizar su opinión.

	En el caso de temas en materia indígena, educación, perspectiva de género u otros que se considere tengan un gran impacto social, además de lo señalado en el párrafo que antecede se privilegiara la participación ciudadana, a través de foros o consultas, en estricto apego al marco constitucional.
--	--

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 74.- Cuando a juicio de los integrantes de la Comisión, expresado a través del voto mayoritario correspondiente, se considere que la naturaleza o trascendencia de un determinado asunto lo justifican, podrán disponer que una iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo sea difundida entre la sociedad, ya sea por medios electrónicos, publicaciones o a través de la realización de eventos o consultas públicas.	ARTÍCULO 74.- Cuando se considere que la naturaleza o trascendencia de un determinado asunto lo justifican, la Comisión o Comisiones dispondrán que una iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo sea difundida entre la sociedad, ya sea por medios electrónicos, publicaciones o a través de la realización de eventos o consultas públicas. De igual forma se observará lo dispuesto en el artículo 151 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
ARTÍCULO 76.- Las Comisiones y Comités, por conducto de su Presidente, a efecto de obtener información y auxilio para sus trabajos, podrán además: I.- ... II.- Realizar y promover, previo acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la realización de Foros, Consultas Ciudadanas y Mesas de Trabajo respecto de las Iniciativas turnadas a ellas;	ARTÍCULO 76.- ... I.- ... II.- Realizar y promover, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la realización de Foros, Consultas Ciudadanas y Mesas de Trabajo respecto de las Iniciativas turnadas a ellas, salvo los casos previstos en

III.- a V.- ...	el artículo 74 del presente Reglamento, así como en el artículo 151 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla;
-----------------	---

Que en este sentido, es importante recordar que la ley es perfectible por lo que debemos aprender y crecer para no cometer errores pasados, pues no hay que olvidar la desaprobación generalizada¹ que se suscitó con la aprobación de la nueva Ley de Educación del Estado de Puebla, lo cual salió a luz pública a través de diversos medios de comunicación; ordenamiento que si bien debía guardar congruencia con la Ley General de Educación y ser un reflejo de lo preceptuado en ésta, también debía ser abordada desde el ámbito de competencia local y tomando en consideración a las problemáticas existentes en dicho rubro; por lo que se reitera habría sido ideal que se hubieran realizado foros o consultas a nivel local y tener oportunidad de escuchar más voces de especialistas en la materia que abonaran y llevaran a la generación de un consenso mayor, en el contexto del respeto a la pluralidad de ideas.

Que el no tomar en cuenta la realización de consultas en temas relevantes como lo es en materia de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, ha traído como consecuencia que la Comisión Nacional de Derechos Humanos haya presentado la acción de inconstitucionalidad 111/2020 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 14 de febrero de 2020, en contra del Decreto por el que se modificó la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, publicado el 15 de enero del mismo año en el Periódico Oficial del Estado; al **considerar que existe "Incumplimiento de**

¹ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/ley-de-educacion-se-apega-federal/>
<https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/ley-de-educacion-barra-abogados/>
<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Descalificacion-general-a-la-ley-educativa-de-Puebla-20200526-0033.html>

*efectuar una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas*².

Que a mayor abundamiento, es importante mencionar que a nivel internacional³ y nacional se ha establecido como fundamental el privilegiar el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, al ser un mecanismo de protección de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas⁴, lo anterior ha sido difundido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de la Recomendación General 27/2016⁵; e incluso se ha llevado a cabo a nivel federal⁶.

Que cabe resaltar que también en materia educativa la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad 186/2020, por la que se solicita se declare la **invalidez de "Los capítulos VI 'De la educación indígena' –artículos 46 a 48- y VIII 'De la educación inclusiva' –artículos 51 a 56- contenidos en el Título Segundo 'Del Sistema Educativo Estatal' de la Ley de Educación del Estado de Puebla, expedida mediante Decreto sin número publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 18 de mayo de 2020..."**⁷.

² <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1112020>

³ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, C169, 1989. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf
Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, resolución adoptada por la Asamblea General, 2 de octubre de 2007, A/RES/61/295. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

⁴ http://hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/derecho_consulta_IS.pdf

⁵ Recomendación General Núm. 27/2016: sobre el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas de la República mexicana". Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 11 de julio de 2016. Consultado el 10 de agosto de 2016. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//Recomendaciones/generales/RecGral_027.pdf

⁶ <http://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-protocolo-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf>

⁷ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2020-08-12/MP_Acclnconst-186-2020.pdf

Que conforme a lo esbozado es primordial que el quehacer legislativo sea llevado con profunda responsabilidad y sensibilidad que permita generar una normatividad no solo efectiva y eficaz sino además aceptada, lo cual será posible alcanzar si como legisladores posibilitamos la retroalimentación con las inquietudes de la ciudadanía, de las autoridades involucradas, así como de los diversos sectores de la sociedad, permitiendo la participación ciudadana en temas de relevancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 151 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 151 BIS.- En el caso de proyectos de dictamen de iniciativa por el que se expida una Ley, o reformas integrales de ordenamientos en los que se modifique un número considerable de sus disposiciones que afecte la mayor parte de su contenido, previa a la discusión para su aprobación en Comisión o Comisiones, será necesaria la realización de mesas de trabajo por las y los integrantes de la Comisión o Comisiones, así como con las autoridades involucradas en su ejecución a efecto de escuchar y analizar su opinión.

En el caso de temas en materia indígena, educación, perspectiva de género u otros que se considere tengan un gran impacto social, además

de lo señalado en el párrafo que antecede se privilegiara la participación ciudadana, a través de foros o consultas, en estricto apego al marco constitucional.

SEGUNDO.- Se reforman el artículo 74, y la fracción II del artículo 76, ambos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- Cuando se considere que la naturaleza o trascendencia de un determinado asunto lo justifican, la Comisión o Comisiones dispondrán que una iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo sea difundida entre la sociedad, ya sea por medios electrónicos, publicaciones o a través de la realización de eventos o consultas públicas. De igual forma se observará lo dispuesto en el artículo 151 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 76.- ...

I.- ...

II.- Realizar y promover, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la realización de Foros, Consultas Ciudadanas y Mesas de Trabajo respecto de las Iniciativas turnadas a ellas, salvo los casos previstos en el artículo 74 del presente Reglamento, así como en el artículo 151 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla;

III.- a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2020

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA
AVENDAÑO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO LEGISLATIVO.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN II DEL 162, EL 164 Y EL 165, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en nuestro país hay 13.8 millones de personas de 60 años y más, esto de acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016.

Que en nuestro Estado residen cerca de 500 mil adultos mayores (11%), y 1 o 2 de cada 10 personas sufren abandono o algún tipo de maltrato de acuerdo al Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la UNAM.¹

Que para la Organización Mundial de la Salud, el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto. ²

Que los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991. En este documento se exhortó a los gobiernos a que

¹ <https://www.elpopular.mx/2019/06/20/local/adultos-mayores-abandonados-por-la-familia-y-el-estado-207034>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

incorporasen estos principios en sus programas nacionales cuando fuera posible. Algunos puntos salientes de los Principios son los siguientes:

En el tema de Cuidados, Las personas de edad deberán:

- Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad;
- Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad;
- Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;
- Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;
- Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Que además el Documento de Naciones Unidas denuncia el abandono, maltrato y la violencia contra las personas de edad que pueden adoptar muchas formas, física, psicológica, emocional, financiera, y que se producen en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas. El proceso de envejecimiento entraña la reducción de la capacidad de recuperarse, por lo que las personas de edad que han sido víctimas de malos tratos pueden no llegar a recobrase nunca, física o emocionalmente de la experiencia sufrida. El efecto de la experiencia traumática, señala el Documento, puede verse agravado por el hecho de que la vergüenza y el miedo producen una renuencia a pedir ayuda. Por ello es necesario sensibilizar a los profesionales y al público en general sobre la cuestión de los abusos contra las personas de edad.³

Que en ese sentido, la fracción VIII del artículo 3 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, señala que los Sistemas Municipales DIF, tendrán a su cargo la atribución de informar a la Fiscalía General del Estado de Puebla, de la probable comisión de delitos en su contra, de los cuales se tenga conocimiento.

Que es por lo anterior que resulta necesario establecer en la Ley Estatal de Salud

³ [file:///C:/Users/FRC/Downloads/62456-181502-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/FRC/Downloads/62456-181502-1-PB%20(1).pdf)

que en el caso de personas adultas mayores víctimas de maltrato o abandono, se deberá reportar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que realice las acciones conducentes y se solicite a la familia un reporte de lo sucedido y en caso de ser procedente, se solicite la intervención de la Fiscalía General del Estado.

Además se reforma la denominación del término anciano, por persona adulta mayor, tal como lo establece la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción III del artículo 6, la fracción II del 162, el 164 y el 165, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:

I y II.- ...

III. Colaborar al bienestar social de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, personas adultas mayores en abandono o desamparo, y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y lo social;

IV a X.- ...

ARTÍCULO 162.- Son actividades básicas de asistencia social:

I. ...

II. La atención en establecimientos especializados a personas sujetas a maltrato, en estado de abandono, desamparo y sin recursos. En el caso de maltrato infantil, el Estado garantizará su atención, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia familiar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado; en el caso de personas adultas mayores víctimas de maltrato o abandono, se deberá reportar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que realice las acciones conducentes y se solicite a la familia un reporte de lo sucedido y en caso de ser procedente, se solicite la intervención de

la Fiscalía General del Estado.

III a IX.- ...

ARTÍCULO 164.- Los menores, personas adultas mayores, mujeres e indígenas en estado de desamparo y desprotección social tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público dependiente del Estado al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 165.- Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a mujeres, menores, personas adultas mayores e indígenas sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático y sexual de las personas.

En estos casos, las Instituciones de salud del Estado, deberán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y en los casos procedentes, dar intervención a las autoridades competentes. En el caso de personas adultas mayores víctimas de maltrato o abandono, se deberá reportar de inmediato al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que realice las acciones conducentes y se solicite a la familia un reporte de lo sucedido y en caso de ser procedente, se solicite la intervención de la Fiscalía General del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 24 DE AGOSTO DE 2020

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con fecha 13 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la información correspondiente a las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

Derivado de lo anterior, el artículo segundo transitorio establece que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, contarán con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En ese sentido, es importante actualizar nuestro ordenamiento jurídico en la materia de tal forma que permita cumplir con lo dispuesto por el Decreto enunciado, con el objeto de se establezca como obligación específica del

Poder Judicial del Estado de Puebla: publicar, difundir y mantener actualizado y accesible la versión pública de todas las sentencias emitidas.

Lo anterior, considerando además que el Decreto de reforma enunciado también dispuso en su artículo transitorio tercero que los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80 ...

I. ...

II. La versión pública de todas las sentencias emitidas;

III a IX ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE MAYO DE 2020

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA”, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que la problemática que enfrentan las personas adultas mayores en nuestro país, va desde la pérdida, carencia o despojo de la vivienda hasta el abandono, la soledad, la marginación, la discriminación, el maltrato social y familiar.

Que el maltrato – como forma de violencia y discriminación- para las personas adultas mayores en nuestro país se ha visibilizado muy poco y existen pocas instituciones que atienden el problema de manera integral y tampoco se recurren a ellas por falta de información debido a que se cree que es un problema que debe quedar en el interior de la familia.

Que a pesar de que en la actualidad se ha visibilizado a las personas adultas mayores como un grupo en situación de vulnerabilidad, esto se ha enfocado a este sector de la población como un grupo homogéneo, con los mismos problemas y con las mismas causas de esos problemas; sin embargo las dificultades que presentan las mujeres adultas mayores distan de ser las mismas que las que aquejan a los hombres.

Que un problema aún menos visible es la violencia que sufren las mujeres adultas mayores al interior de las familias. González Iturbide ¹ considera que si bien en

¹ Jorge Tovaín González Iturbide. Ser mujer adulta mayor y ser invisible. Sin embargo. Disponible en: <http://www.sinembargo.mx/08-03-2013/550881>

México se hace hincapié sobre las carencias de derechos y abusos que prevalecen entre las mujeres, el segmento de todas esas mujeres más castigado y discriminado es el de las mujeres adultas mayores.

Que por citar el ejemplo de la Ciudad de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) plantea que las mujeres adultas mayores son el grupo con mayor vulnerabilidad en la Ciudad de México, ya que atraviesan las principales causas de discriminación: situación económica, género y edad, empatada además con la apariencia física.²

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en México hay un 1 millón 541 mil 516 mujeres adultas mayores que no saben leer ni escribir, además la encuesta intercensal del 2015 arrojó que de este total de personas adultas mayores analfabetas (22.5% del total de adultos mayores en México) el 63 % de ese total eran mujeres. En el caso de las mujeres mayores, la Encuesta Nacional contra la Discriminación arrojó que el 75.6% dependían económicamente de algún familiar u otra persona y que sólo el 11.7% de las mujeres recibía una pensión por su trabajo (contrastando con 57.7% de los hombres en este rubro)⁷.

Que un dato a resaltar es que la violencia que sufren las mujeres adultas mayores es principalmente proferida por miembros de la familia, mientras que en el caso de los hombres adultos mayores es por personas desconocidas. En el caso de la violencia contra mujeres rara vez se recoge información de mujeres mayores de 49 años, tema que apenas la década pasada comenzó a ser cubierto por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

Que en cuanto a la salud, es común que las mujeres adultas mayores presenten diversos padecimientos relacionados con su condición y posición social y económica, su exposición a riesgos en función de sus actividades, complicaciones de trastornos agudos y enfermedades crónicas, incluyendo altos niveles de discapacidad.

Que de acuerdo a la doctora Lilibian Giraldo Rodríguez, investigadora en Ciencias Médicas del Instituto Nacional de Geriátrica, a diferencia de otros grupos vulnerables, en el caso de la mujer adulta mayor la segregación no comienza al superar la barrera de los 60 años, sino desde la misma infancia, que es cuando las mujeres experimentan una doble discriminación que incluye obstáculos en el acceso a la educación, acceso limitado a los servicios de salud y a las ofertas

² COPRED, Monografías por la no discriminación- Personas Adultas Mayores. Disponible en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-adultas-mayores/C>

laborales, rechazo durante el embarazo y la menopausia, así como la atribución de las responsabilidades domésticas y de cuidado de niños y enfermos, labores socialmente atribuidas a las mujeres. Otro dato interesante, de acuerdo con la doctora Giraldo Rodríguez, es el hecho de que la feminización de la vejez, debida a la mayor expectativa de vida de las mujeres, ha hecho que a partir de los 75 años, éstas presenten un ligero repunte en su economía personal, lo que se explica no como un fruto de sus años de trabajo, sino porque es la edad promedio en que reciben la pensión de su cónyuge, tras fallecer éste.³

Que los estudios realizados en muchos países del mundo han demostrado que las mujeres tienen mayor esperanza de vida que los hombres, y Puebla no es la excepción; en la actualidad la proporción de población femenina en edades productivas supera a la masculina en casi tres puntos, mientras que la de las mujeres adultas mayores rebasa en casi un punto a los varones de 65 y más años.⁴

Que datos del Instituto Nacional de Geriatria y la Secretaría de Salud refieren que las mujeres viven más años con menor calidad de vida, además el trabajo informal es más frecuente en las mujeres, una de cada tres mujeres mayores de 50 años ha sufrido algún tipo de violencia; y que dentro de los grupos que han sufrido violencia, las mujeres adultas son el grupo menos atendido.

Que es en esa tesitura que resulta indispensable establecer en nuestra legislación que los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, deberán desarrollar programas para sensibilizar y capacitar a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar contra las mujeres adultas mayores. Necesitamos visibilizar este problema que aqueja a nuestras mujeres de todas las edades y es una tarea pendiente con las de mayor edad.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones V y VI y se ADICIONA la fracción VII del artículo

³ <https://www.sinembargo.mx/08-03-2013/550881>

⁴

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/76/702825497804/702825497804_1.pdf

12 a la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberá tomarse en consideración:

I a IV.- ...

V.- Favorecer la instalación y mantenimiento de albergues, casas de medio camino y refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia;

VI.- Desarrollar programas para sensibilizar y capacitar a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar contra las mujeres adultas mayores, y

VII.- Prohibir procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 24 DE AGOSTO DE 2020

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción II Bis al artículo 19 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º que en nuestro país está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El punto 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas tienen derecho a gozar de forma plena cada uno de sus derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra, en su artículo 2.1, que cada uno de los Estados Parte de dicho Pacto se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren

en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el mismo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Este Pacto indica en su numeral 24.1 que toda niña o niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2.2 manifiesta que los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

También en su numeral 10.3, dispone que cada uno de los Estados Parte del Pacto deben de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todas las y los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño en su artículo 2 establece el principio de no discriminación, por lo que es clara al señalar que todas las y los niños deben ser tratados, protegidos y cuidados de la misma manera.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define a la discriminación, en la fracción III de su artículo 1º, como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la

religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, por lo que también se entiende como discriminación, a la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el propósito de que la población pueda entender y comprender los alcances de la discriminación, determinó que la misma se presenta en distintas formas, las cuales son las siguientes:¹

-Discriminación de hecho: Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector.

-Discriminación de derecho: Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector.

-Discriminación directa: Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.

-Discriminación indirecta: Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro.

-Discriminación por acción: Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

-Discriminación por omisión. Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.

-Discriminación sistémica: Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra de ciertos grupos en particular.

La discriminación puede no solo afectar a personas adultas o adultas mayores, sino que también a niñas, niños y adolescentes, los cuales son violentados, en muchas ocasiones, en sus instituciones educativas, por lo que las y los más afectados son²:

-Las y los niños de comunidades étnicas y minoritarias que no se han integrado en la sociedad.

-Las y los niños en situación de discapacidad, que tienen necesidades específicas.

-Las y los niños de entornos más pobres.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes o cualquier otra condición de marginalidad.³

² <https://www.humanium.org/es/no-discriminacion/>

³ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/vivir-y-desarrollarse-sin-ser-victimas-de-discriminacion-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

Para velar por la seguridad de las y los menores, las autoridades en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Las autoridades gubernamentales, también tienen la obligación de adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes, por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

La situación de discriminación que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en México se debe fundamentalmente a cuestiones como sus procesos de formación y desarrollo, es por esta razón que, la violencia intrafamiliar y la falta de conocimiento, entre otras circunstancias, impiden a la niñez el pleno goce de sus derechos, lo que facilita que éstos sean repetidamente vulnerados.⁴

Existen estereotipos fuertemente arraigados en la sociedad, como el hecho de señalar que “los niños y niñas no se dan cuenta de lo que pasa a su alrededor” o “las y los adolescentes no saben lo que quieren”, expresiones que son a menudo escuchadas y son ejemplos claros del tipo de representaciones sociales que obstaculizan el disfrute de garantías y libertades y han invisibilizado las experiencias de vida de estos grupos de población.

Según datos de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación⁵:

-4 de cada diez niñas y niños reportan haber experimentado violencia asociada a la discriminación, siendo además acreedores a golpes, empujones o amenazas en sus hogares y en sus escuelas.

⁴

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=127&id_opcion=45&op=45

⁵ https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_NNA.pdf

-16.1% de las y los adolescentes en México, enfrentó un acto de discriminación en el año dos mil dieciocho, y la mitad reportó haberlo vivido en la escuela (cincuenta punto uno por ciento), un tercio en el transporte público o la calle (treinta y cinco punto uno por ciento) y una de cada cinco en las redes sociales (veintidós punto dos por ciento).

-Casi 7 de cada diez adolescentes (sesenta y seis por ciento) han experimentado *bullying* escolar a causa de sus preferencias sexuales.

-Entre el año 2012 y junio de dos mil dieciocho, CONAPRED recibió seiscientos ochenta y un quejas relacionadas con presuntos actos de discriminación hacia niños y niñas, de los cuales, la mitad (trescientos veintidós) tuvieron como causa una discapacidad, mientras que noventa y dos respondieron a una condición de salud y sesenta y dos a la apariencia física.

Existe amplia evidencia de que el acoso escolar es aplicado con mayor severidad o frecuencia a niñas y niños que pertenecen a grupos que son objeto de estigma y discriminación en la sociedad; en este sentido, el *bullying* escolar puede constituir un trato discriminatorio cuando tiene como motivo, el hecho de que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo 1o. constitucional⁶.

Como consecuencia, las autoridades tienen la obligación de crear las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación de las y los niños en condiciones de igualdad, a través de medidas de protección reforzada, mientras que las y los profesores, autoridades escolares y administrativas deben tomar las medidas necesarias para evitar, tratar y remediar cualquier situación de hostigamiento que sufra la o el menor.

Por último, cito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual por medio de su Tesis Aislada con número de registro 2010215, señaló lo siguiente:

“BULLYING ESCOLAR. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

⁶ Tesis Aislada (Constitucional), Décima Época, Libro 23, Tomo II, Primera Sala, Numero de registro 2010217.

Las autoridades federales y locales deben adoptar medidas de protección especial para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad; así como garantizar que estos niños no sean objeto de maltrato o discriminación. En ese sentido, las autoridades educativas tienen la obligación de crear las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación de los niños en condiciones de igualdad. Así, deben generarse espacios educativos en los que los niños con necesidades especiales desarrollen plenamente sus capacidades. Por tanto, para proteger los derechos de los niños, el Estado debe garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde los niños puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, y puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad⁷.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para adicionar la fracción II Bis al artículo 19 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer como uno de los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar el detectar las conductas de discriminación y evitar que se vuelvan a repetir y se conviertan en motivo de violencia o agresión. Esta reforma se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 19</p> <p>Los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar, serán:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- a V.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 19</p> <p>...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>II Bis.- Detectar las conductas de discriminación y evitar que se vuelvan a repetir y se conviertan en motivo de violencia o agresión;</p> <p>III.- a V.- ...</p>

⁷ Tesis Aislada (Constitucional), Décima Época, Libro 23, Tomo II, Primera Sala, Numero de registro 2010215.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS
AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción II Bis al artículo 19 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19

...

I.- y II.- ...

II Bis.- Detectar las conductas de discriminación y evitar que se vuelvan a repetir y se conviertan en motivo de violencia o agresión;

III.- a V.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE AGOSTO DE 2020

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción IX del artículo 5, y el artículo 152 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, de la manera siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general [...].

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Los derechos a la salud y a un medio ambiente sano se relacionan de manera directa, por lo que es un deber permanente del Estado, vigilar, preservar y garantizar a todas las personas sin distinción alguna el derecho a la protección de la salud, regulando para ello, las acciones que persigan

el mejoramiento de las condiciones de salud colectivas y particulares, dando vigencia a los lineamientos legales para la adecuada prevención de enfermedades, y a su vez, combatiendo las mismas y evitando la muerte de la sociedad, haciendo posible que la humanidad goce de todas sus capacidades físicas y mentales en beneficio propio, el de sus familias y el de la sociedad en general.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el numeral 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute más alto del nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala, en el numeral 12º, que los Estados Partes de aquél reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual deberán de crear políticas públicas, para salvaguardar dicho derecho.

Además, el objetivo 3º de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, busca garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas a todas las edades, y para ello, estableció las siguientes metas:

- ❖ Reducir la tasa mundial de mortalidad materna y de recién nacidos, así como de niñas y niños menores de cinco años;
- ❖ Poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles;
- ❖ Reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo;

- ❖ Garantizar el acceso a servicios básicos de salud de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todas y todos; y
- ❖ Fortalecer la prevención y el tratamiento de enfermedades.

El derecho a un medio ambiente sano se relaciona directamente con el asunto principal de esta iniciativa de decreto, el principio 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que señala que los Estados partes deberán promulgar leyes eficaces con relación al medio ambiente; además de buscar reflejar el contexto ambiental de cada una de las sociedades, así como el desarrollo al que se aplican, para atender los problemas de cada país.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como "Protocolo de San Salvador" en su artículo 11 señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos para su libre desarrollo, razón por la cual los Estados Partes de esta Convención, tienen la obligación de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Los gobiernos federal, estatales y municipales tienen la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y que se cumplan y garanticen todos los derechos que se relacionen con el primero, pero también se requiere un acceso efectivo de los ciudadanos para exigir el cumplimiento de los derechos y buscar que los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para evitar los daños causados, como lo recalca nuestra Carta Magna¹.

La Organización Panamericana de la Salud, como organismo especializado de salud del sistema interamericano, afiliada a la Organización Mundial de la Salud, recomienda la implementación de la "salud en todas las políticas", lo cual tiene un enfoque de salud pública que toma en cuenta, de manera sistemática, las implicaciones de las decisiones sobre la salud, busca

¹ <https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales>

sinergias y evita impactos negativos sobre la salud, con el objetivo de mejorar la salud de la población y la equidad sanitaria².

En el mundo existen fenómenos geológicos, químicos, meteorológicos y biológicos que pueden provocar cambios drásticos en cada uno de los ecosistemas y en los recursos naturales y en la población.

La contaminación que vivimos se caracteriza por la elevada presencia de partículas contaminantes, que se generan por la mezcla de todos los contaminantes presentes en un lugar, tiempo y condiciones ambientales determinados, por ejemplo, automóviles, volcanes, incendios o la misma atmósfera.

Estas partículas contienen sustancias orgánicas, químicas, polvo, hollín y metales, las cuales pueden desplazarse fácilmente en los pulmones mientras respiramos, por ello son muy dañinas y peligrosas no solo para el ambiente atmosférico, sino para la salud de las personas.

Además de esos fenómenos naturales, se debe agregar el manejo incontrolado de sustancias contaminantes generadas en gran parte por la industrialización y la construcción, ya que no solamente emiten gases contaminantes sino que terminan en el peor de los casos con grandes ejemplares de flora y fauna.

Entre los contaminantes del aire más comunes y sus efectos figuran³:

- ❖ Monóxido de carbono (CO): Generado principalmente por la quema de combustible de los vehículos y motores. Su inhalación reduce la cantidad de oxígeno en los órganos y tejidos del cuerpo, agrava las enfermedades del corazón, causa dolor en el pecho, entre otros síntomas.
- ❖ Ozono (O₃): Es un contaminante secundario formado por la reacción química de los compuestos orgánicos volátiles (COV) y óxidos de nitrógeno (NO_x) en presencia de luz solar, disminuye la función pulmonar y causa síntomas respiratorios, como tos y falta de aire, provoca asma y empeora otras enfermedades pulmonares.

² https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=9360:2014-about-health-all-policies&Itemid=40177&lang=es

³ <http://cienciauanl.uanl.mx/?p=5391>

- ❖ Dióxido de nitrógeno (NO₂): Se genera por la quema de combustible y la quema de madera, su inhalación agrava las enfermedades pulmonares que causan síntomas de problemas respiratorios y aumenta la susceptibilidad a la infección respiratoria.
- ❖ Dióxido de azufre (SO₂): Proviene de la ignición de combustibles (especialmente el carbón con alto contenido de azufre), las empresas eléctricas y los procesos industriales de refinación, su inhalación agrava el asma y dificulta la respiración.

Cuando ocurren múltiples fenómenos naturales o provocados, por el ser humano, que alteran el medio ambiente, es importante implementar lo que se denomina como contingencia ambiental, la cual, conforme al artículo 3º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se define como una situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Este ordenamiento jurídico, en su artículo 7º, obliga a las entidades federativas a participar en emergencias y contingencias ambientales, de conformidad con las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, para salvaguardar la vida de sus habitantes.

En el mes de mayo del año dos mil diecinueve, la Comisión Ambiental de la Megalópolis activó la contingencia ambiental atmosférica extraordinaria en la Ciudad de México, en tanto que en Puebla la mala calidad del aire fue evidente durante varios días del año, a través de una densa nube que cubrió varias localidades, que conforman la zona metropolitana⁴.

Por tanto, se le recomendó a la ciudadanía permanecer en sus casas, evitar actividades al aire libre, no realizar actividades vigorosas, como ejercicio intenso, el cual incrementa la dosis de contaminantes inhalados, así como evitar la realización de actividades cívicas, culturales, deportivas y de recreo al aire libre en centros escolares.

Esta problemática ambiental atmosférica, expuso diversos factores que debemos concientizar, revisar y solucionar, ya que varios de ellos resultan inadmisibles a estas alturas del desarrollo de políticas y normas protectoras

⁴ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/vive-puebla-alerta-por-contingencia-ambiental-3618310.html>

de derechos humanos y de la regulación de medidas de prevención, control y protección ambiental y de salud pública. Por ende, presento esta iniciativa para reformar la fracción IX del artículo 5, y el artículo 152 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para establecer que:

- ❖ Es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial la aplicación de las medidas, políticas y programas, para la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales; y que
- ❖ La declaratoria de contingencia ambiental establecerá el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas; las condiciones y los términos en los que podrán prorrogarse; así como los supuestos de exención.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 5, y el artículo 152 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla	
Artículo vigente	Propuesta
<p>Artículo 5</p> <p>Es competencia de la Secretaría:</p> <p>I. ...</p> <p>IX. La aplicación de políticas y programas, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, en casos de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p>	<p>Artículo 5</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>IX. La aplicación de las medidas, políticas y programas, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, para la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p>

X. a XXVII....	X. a XXVII....
<p>Artículo 152</p> <p>La declaratoria establecerá el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas, así como los términos en que podrán prorrogarse, en su caso.</p>	<p>Artículo 152</p> <p>La declaratoria establecerá el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas; las condiciones y los términos en los que podrán prorrogarse; así como los supuestos de exención.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción IX del artículo 5, y el artículo 152 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5

...

I. ...

IX. La aplicación de las medidas, políticas y programas, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, para la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

X. a XXVII....

Artículo 152

La declaratoria establecerá el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas; las condiciones y los términos en los que podrán prorrogarse; así como los supuestos de exención.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE AGOSTO DE 2020

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 BIS, EL 32, Y LA FRACCIÓN I DEL 33, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se vive más tiempo en todo el mundo. Actualmente, por primera vez en la historia, la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Para 2050, se espera que la población mundial en esa franja de edad llegue a los 2000 millones, un aumento de 900 millones con respecto a 2015. Hoy en día, hay 125 millones de personas con 80 años o más. Para 2050, habrá un número casi igual de personas en este grupo de edad (120 millones) solamente en China, y 434 millones de personas en todo el mundo. Para 2050, un 80% de todas las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos. También aumenta rápidamente la pauta de envejecimiento de la población en todo el mundo.¹

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>

Que en nuestro país hay 13.8 millones de personas de 60 años y más, esto de acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016.

Que en nuestro Estado residen cerca de 500 mil adultos mayores (11%), y 1 o 2 de cada 10 personas sufren abandono o algún tipo de maltrato de acuerdo al Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la UNAM.²

Que cifras de la Comisión Estatal de Atención al Envejecimiento (Coesaen), nos arrojan que más del 80% de la población adulta de nuestro Estado, sufre depresión al ser abandonados por sus familiares.

Que de acuerdo con OMS, "el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto".

Desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas mayores:

- Maltrato físico. Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.
- Maltrato psicológico. Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.
- Abuso sexual. Cualquier contacto sexual no consentido.
- Abandono. Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la

² <https://www.elpopular.mx/2019/06/20/local/adultos-mayores-abandonados-por-la-familia-y-el-estado-207034>

cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.

- Explotación financiera. Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.
- Maltrato estructural. Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.

La violencia puede ser ejercida por familiares, vecinos o desconocidos, con o sin intención de hacerlo y puede darse dentro de la familia, en la comunidad o por parte de las instituciones. A veces ni siquiera la notamos por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad.³

Que lamentablemente nuestras leyes no garantizan que quienes están obligados - incluso desde el lazo familiar- atiendan a los adultos mayores y que les ofrezca los medios y las herramientas jurídicas que les permita protegerse ante el abandono o frente a la intención de éste.

Que es por lo anterior, en fecha quince de enero del año en curso, presenté la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 346 y adiciona el artículo 346 bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de establecer sanciones al que abandone a una persona adulta mayor teniendo obligación de cuidarlo, además de aumentar la penalidad. Esta iniciativa se encuentra aún en trámite, sin embargo el Día Nacional de la Persona Adulta Mayor a conmemorarse el veintiocho de agosto, es una oportunidad para resaltar la contribución de las personas adultas mayores a la sociedad y para concienciar sobre los problemas y los retos que plantea el envejecimiento en el mundo actual.

Es por lo anterior que esta iniciativa tiene por objeto establecer que la Fiscalía ordenará las medidas de protección y providencias que considere pertinentes,

³ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

establecidas en las leyes de la materia, para proporcionar seguridad a la víctima u ofendido en salvaguardar de su integridad física y psicológica, para evitar que el delito se siga cometiendo.

Además propongo como obligación de cualquier persona, el hacer del conocimiento de las autoridades competentes, los casos de las personas adultas mayores abandonadas o maltratadas.

Finalmente propongo adicionar dentro de las obligaciones de la familia de las personas adultas mayores, el evitar que alguno de sus integrantes cometa actos de abandono, desalojo, hacinamiento o cualquier acto jurídico que pongan en riesgo la integridad física, bienes o derechos de la persona adulta mayor. Los actos descritos en esta fracción serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En la vejez es cuando más apoyo familiar necesitan las personas adultas mayores y tener este acompañamiento reviste de gran importancia para su bienestar, ya que se ha comprobado que la salud física y psicológica se incrementa en las personas cuyos lazos afectivos familiares son fuertes, en comparación con personas que por algún motivo tienen que vivir solos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción VIII del artículo 3 Bis, el 32, y la fracción I del 33, de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3 Bis.- Para efectos de esta Ley, se le denominará "SMDIF" a los Sistemas Municipales DIF, que tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

I a VII.- ...

VIII.- Informar a la Fiscalía General del Estado de Puebla, de la probable comisión de delitos en su contra, de los cuales se tenga conocimiento. La Fiscalía ordenará

las medidas de protección y providencias que considere pertinentes, establecidas en las leyes de la materia, para proporcionar seguridad a la víctima u ofendido en salvaguardar de su integridad física y psicológica, para evitar que el delito se siga cometiendo.

IX a XIV.- ...

ARTÍCULO 32.- Cualquier persona deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes, los casos de las personas adultas mayores abandonadas o maltratadas, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 33.- La familia de las personas adultas mayores, estará obligada a:

I.- Evitar que alguno de sus integrantes cometa actos de discriminación, abandono, abuso, aislamiento, desalojo, hacinamiento, prepotencia, violencia o cualquier acto jurídico que pongan en riesgo la integridad física, bienes o derechos de la persona adulta mayor. Los actos descritos en esta fracción serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. y III.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 24 DE AGOSTO DE 2020

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 349 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 349 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las vacunas son, junto a los antibióticos, una de las grandes conquistas de Salud Pública de la historia, y sin exagerar una de las mayores conquistas de la humanidad sobre la naturaleza. No cabe duda que gracias a ellas, hemos incrementado la esperanza de vida, y, sobre todo, reducido la mortalidad infantil¹. Desde su implementación han sido víctimas de campañas de

¹ World Health Organization. Measles cases spike globally due to gaps in vaccination coverage. 2018. p. 3.

desprestigio, sólo que ahora los movimientos anti-vacunas tienen un mayor alcance social. Podemos reconocer que en cierto punto es válido, una desconfianza racional hacia todo lo que es nuevo y desconocido, esa es la manera en que nos blindamos de los riesgos, el problema es cuando esto persiste contra todo el peso de la evidencia. Adicionalmente, ya no se trata de un problema solamente de lo que es o no verdadero científicamente, sino que tienen unas implicaciones directas en la vida de millones de personas.

La Organización Mundial de Salud (OMS), ha estimado que el 30% del incremento de brotes de sarampión a nivel mundial se deben al movimiento anti-vacunas , y en todo el mundo se están viendo sus impactos. Una sola generación que en los países desarrollados no conoció el polio ni la viruela no debería tener el poder de regresarnos al pasado. No podemos entonces callar, tampoco reprimir de forma autoritaria estas creencias, pero los científicos definitivamente sí tienen que salir a deliberar². No podemos seguir ignorando estos movimientos mientras se fortalecen más.³

La vacunación en menores de cinco años es una de las intervenciones más eficaces y costo-efectivas que existen para reducir la mortalidad infantil en el mundo. Se estima que se evitan aproximadamente 2.5 millones de muertes cada año gracias al cumplimiento de un esquema básico de vacunación en niños y niñas.⁴

El movimiento «antivacunas» tomó fuerza en Estados Unidos y se ha propagado lentamente a México; entre los años 1994 y 1996 en las escuelas de homeopatía del país, académicos a favor de la no vacunación en sus clases

² Wolfe RM. Anti-vaccinationists past and present. *BMJ*. 2002; 325(7361)

³ Fernández-Niño JA, Baquero H. El movimiento anti-vacunas y la anti-ciencia como amenaza para la Salud Pública. *Rev Univ Ind Santander Salud*.

⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Banco Mundial. Vacunas e inmunización: situación mundial. Ginebra: OMS; 2010.

exaltaban e incitaban a los alumnos a demeritar la vacunación en todo momento de su vida no sólo como estudiantes y profesionistas, sino también en campañas de vacunación. Cuando en importantes jornadas de salud se les pedía apoyo a las escuelas de medicina, en vez de vacunar iban de casa en casa tratando de convencer a los padres de familia de no vacunar a sus hijos con argumentos irrazonables y absurdos, esto se replicó en varias unidades y hospitales de salud, por lo que durante un tiempo se vetó a los egresados de dichas escuelas para laborar y hacer residencias médicas, pues estas ideas con las que comulgaban los egresados de escuelas homeópatas no eran compatibles con la salud pública ni con la terapéutica tradicional alópata.⁵

En el caso particular de los movimientos anti-vacunas, y utilizamos el plural porque no todos tienen el mismo origen y los mismos fundamentos, se cumplen los criterios antes expuestos. Son sistemas de creencias generalmente acéfalos, con motivaciones variadas, y diversos grados de militancia que hacen esfuerzos colectivos para convencer a otros de no vacunarse.⁶

Un factor común adicional es la desconfianza incurable en el conocimiento oficial, en el saber científico (que además no siempre es formalmente institucional), y cierta inclinación a aceptar teorías conspirativas con diverso grado de irrealidad (complots entre gobiernos y la industria farmacéutica, médicos guardando secretos de la cura de las enfermedades o su verdadera letalidad, hasta sistemas de control mental operados con las vacunas).⁷ En esta militancia se invita a las personas a cuestionar lo que les han dicho, pero paradójicamente al tiempo que invitan a dudar, lo cual suena saludable, ya que la duda razonable es indispensable para el progreso del conocimiento, lo hacen

⁵ Organización Panamericana de la Salud. Vacunas e inmunización: Datos, mapas y estadísticas. México. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_topics&view=readall&cid=7342&Itemid=40929&lang=es

⁶ Orr D, Baram-Tsabari A. Science and politics in the polio vaccination debat. *J Microbiol Biol Educ.* 2018

⁷ Hussain A, Ali S, Ahmed M, Hussain S. The Anti-vaccination movement: A regression in modern medicine. *Cureus.* 2018;10(7). doi: 10.7759/cureus.2919.

en detrimento de la ciencia, o de la lógica misma, y a favor de fuentes de información a las que no juzgan con la misma fuerza, sin notar sus inconsistencias lógicas, su falta de evidencia, e incluso el nivel de absurdo al que pueden llegar.⁸

En el ámbito local, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla establece en el artículo 45 lo siguiente:

ARTÍCULO 45 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:

IV. Fomentar, desarrollar y adecuar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

Ante este respecto, la Ley Estatal de Salud, establece en el artículo 146 que:

Artículo 146 Las medidas que se requieren para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 142 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares, el ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

IV. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;

De igual forma en los artículo 298 y 299, se establece la facultad de instruir la vacunación de personas y animales expuestas a contraer enfermedades.

Pero después de la lectura de la normatividad estatal no se establece una sanción ante los padres o tutores que se encuentren en el supuesto que por motu proprio se opongan a la vacunación de los menores.

Sin duda alguna, quienes toman la decisión que los menores no sean vacunados, pretenden que otros asuman el riesgo. En lo personal, pienso que

⁸ Wolfe RM. Anti-vaccinationists past and present. BMJ. 2002.

los padres no tienen derecho alguno sobre la salud de sus hijos, todas las decisiones que tomen con respecto a ésta deberán estar basadas en su interés superior, así como en el principio de autonomía progresiva. Los hijos no pertenecen, como objetos, a sus padres. Por ello, cualquier decisión que éstos tomen, sobre todo si éstas pueden afectarles en su vida y salud (de manera temporal o permanente), deben atender a su individualidad y autonomía. Los niños aunque sean menores de edad, son sujetos de derechos y, como tales, tienen derechos, independientemente de la ideología o creencias religiosas de sus padres o tutores.⁹

Así, el derecho de los menores a una vida saludable, sin riesgos de contraer enfermedades infecciosas graves o gravísimas prevalece sobre el derecho de los padres a omitir la vacunación por razones de conciencia.¹⁰

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Constitución del Estado de Puebla presento a esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 349 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 349 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Único: Se REFORMA el artículo 349 y se ADICIONA el artículo 349 bis, del Código Penal del Estado de Puebla para quedar como siguen:

SECCIÓN SEGUNDA

ABANDONO DE PERSONAS Y NEGLIGENCIA CONTRA LA SALUD DE LOS MENORES

⁹ <http://derechoenaccion.cide.edu/tienen-los-padres-derecho-a-decidir-si-vacunan-o-no-a-sus-hijos/>

¹⁰ González de la Vega Geraldina. Derecho en Acción CIDE Julio 2015

Artículo 349.- Comete el delito de negligencia contra la salud de los menores, quien ejerza la patria potestad, guarda, custodia, o tutela de un menor y omita proveer todas las vacunas que integran el Esquema Nacional de vacunación.

Artículo 349 bis.- El delito a que se refiere el artículo anterior se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo, Cuatro Veces Heroica
Puebla de Zaragoza, agosto de 2020

Diputado José Juan Espinosa Torres

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que a la Secretaría de Turismo, le corresponde formular y conducir políticas de desarrollo de la actividad turística, aspecto que también se ve previsto en el numeral 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Que la Ley General de Turismo, en su artículo 1º, menciona que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Que por otro lado, en materia de promoción turística, la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, debe atender a los siguientes aspectos:

- Realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico,

artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad;

- Implementar campañas, acciones estratégicas, de relaciones públicas, de promoción y fomento turístico;
- Proyectar, apoyar y promover el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el estado;
- Promover la inversión extranjera que pudiera concurrir al desarrollo de destinos y productos turísticos considerando, entre otros, las fortalezas históricas, naturales y culturales de cada una de las regiones;
- Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines para promover las distintas actividades turísticas del estado, tanto en el mercado nacional como internacional; y
- Emplear los medios masivos de comunicación, las tecnologías de la información y plataformas digitales para la promoción y difusión turística del Estado de Puebla.

Que una de las actividades económicas y de cierta manera, culturales, que más importan en el mundo, en nuestro país y, particularmente, en Puebla, en años recientes es el turismo, pues genera un impacto económico bastante importante para la economía nacional y estatal.

Que de esta manera, es que la política en materia turística debe impulsar proyectos que reduzcan la pobreza, la desigualdad, el rezago social y la marginación, es por esta razón, que es necesario tomar en cuenta a las personas que prestan servicios en materia turística, con el fin de detonar otros proyectos con orientación sostenible.

Que aunado a lo que he señalado, no puede pasar inadvertido el hecho de que el turismo representa una actividad primordial para México, ya que es una de las naciones con mayor arribo de vuelos internacionales, lo que ha implicado que la actividad turística en el país, previa a la temporada vacacional, haya reportado crecimientos importantes en los años anteriores.

Que hasta el año pasado, México ocupaba el octavo lugar en países con más turistas en el mundo, pero podría seguirse consolidando como una potencia turística gracias a su riqueza natural, histórica y cultural, además de la calidez característica de su gente; al respecto, la Secretaría de Turismo Federal, subrayó que los análisis de la Organización Mundial del Turismo ubican a México como el segundo país que más turistas recibió en el continente americano durante los últimos años¹.

Que específicamente en el Estado de Puebla, la Secretaría de Turismo del Estado contabilizó, al cierre del año dos mil diecisiete, la visita de catorce millones quinientos treinta y siete mil setecientos diez turistas, cifra que representó un nuevo récord para el turismo de la Entidad, ya que esto se tradujo, en los últimos cinco años, en un aumento del setenta y dos punto cuatro por ciento.

Que la afluencia de turistas de nuestro Estado se ha convertido en una importante fuente de ingresos, debido a que, por poner un ejemplo, en el año dos mil diecisiete, la derrama económica sumó los trece mil setecientos cuarenta y ocho millones de pesos, lo que representa casi el veinte por ciento del presupuesto total del Gobierno del Estado del año posterior².

Que por la importancia que tiene el turismo en Puebla y el difícil momento que el sector turístico y todas las personas que se dedican a prestar servicios en la materia están pasando, derivado de la pandemia que se vive ante la presencia del Covid-19, presento esta iniciativa para reformar la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de disponer que los prestadores de servicios turísticos tendrán como derecho ser considerados en las acciones, programas y estrategias de relaciones públicas, difusión, promoción y reactivación turística de la Secretaría y de los Municipios, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/mexico-sube-al-octavo-sitio-como-potencia-turistica-mundial>, consultada el diecisiete de junio de dos mil veinte.

² <https://www.e-consulta.com/opinion/2018-04-12/puebla-y-su-turismo>, consultada el diecisiete de junio de dos mil veinte.

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 81</p> <p>Los prestadores de servicios turísticos, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.- Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la Secretaría y de los Municipios, tanto en el ámbito nacional como internacional;</p> <p>II.- a XI.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 81</p> <p>...</p> <p>I.- Ser considerados en las acciones, programas y estrategias de relaciones públicas, difusión, promoción y reactivación turística de la Secretaría y de los Municipios, tanto en el ámbito nacional como internacional;</p> <p>II.- a XXII.- ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 81

...

I.- Ser considerados en las **acciones, programas y** estrategias de relaciones públicas, difusión, promoción **y reactivación** turística de la Secretaría y de los Municipios, tanto en el ámbito nacional como internacional;

II.- a XXII.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE JULIO DE 2020

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos, tales como: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo y salarios, principalmente, e implica a su vez la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso.

En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.¹

A este respecto, ley de la materia a nivel estatal, establece que toda persona o grupo social en situación de pobreza, marginación o desventaja social, tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de sus condiciones sociales, sujetándose a lo que establezca la normatividad de cada Programa.

No obstante lo anterior y a pesar de la importancia de procurar derechos como la salud, la educación, la alimentación y nutrición adecuada, la vivienda, el

¹ Cámara de Diputados, *Desarrollo social*, disponible en: [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm#\[Citar%20como\]](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm#[Citar%20como])

disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, la equidad y los relativos a la no discriminación; en muchas ocasiones la accesibilidad puede convertirse en una problemática.

Es por ello que la presente iniciativa busca que los programas de desarrollo social incorporen elementos que faciliten la accesibilidad a los mismos, a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 10 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Toda persona o grupo social en situación de pobreza, marginación o desventaja social, tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de sus condiciones sociales, sujetándose a lo que establezca la normatividad de cada Programa.

Los Programas deberán incorporar elementos que faciliten la accesibilidad a los mismos, a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
19 DE AGOSTO DE 2020**

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve , integrante del Grupo Legislativo de morena, de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y XXVII, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN AL EJERCICIO DEL PERIODISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

Iniciativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contienen derechos fundamentales que disponen sobre la libre manifestación de ideas y la prohibición de que sea objeto de inquisición judicial o administrativa, que por otra parte el derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; que no se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; que ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; y que los límites la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean con el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Que el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir

informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

En tanto que su artículo 29 la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que:

"En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

Que los periodistas en la actualidad viven momentos de incertidumbre e inseguridad extrema dentro de nuestro país, aun contando con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que es de observancia general en toda la República, el estado de indefensión de las personas que ejercen la labor periodística es muy alarmante, debido a que son los periodistas quienes prestan su imagen y nombre para dar a conocer públicamente la información que recaban, ellos son quienes cumplen las labores sociales de análisis, denuncia ciudadana, evidencia, proyección y reflejo a los principales problemas sociales que los ciudadanos desconocemos. Es decir, ellos son el canal por el cual descubrimos nuestra realidad, son quienes buscan la noticia por nosotros y ponen en riesgo su seguridad y la de su familia para mantenernos informados.

Que la posibilidad de que todas las personas participen en discusiones públicas es uno de los bienes más preciados para una sociedad, lo que necesariamente requiere la generación de consensos y toma de decisiones mediante el oportuno acceso a información que a los ciudadanos les permita de manera racional analizar los hechos y acontecimientos que moldean la vida pública de la entidad.

Que existe una preocupación de los Organismos Internacionales y Nacionales sobre la situación de inseguridad por la que atraviesan las personas que ejercen labores de periodismo, y que requieren de acciones inmediatas.

Que en entidades federativas como; Baja California, Ciudad de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Veracruz, y Morelos se ha mostrado un interés particular en fomentar e impulsar el ejercicio de los derechos humanos en favor del periodismo, aprobando leyes referentes para su protección.

Qué fue de dominio público lo acontecido en el caso de la periodista Lydia Cacho, que por ejercer la labor periodística fue víctima del abuso de poder desde el Gobierno del Estado, manteniendo su lucha en los tribunales durante 12 años para que se hiciera justicia, hasta que, en julio de 2018, el Comité de Derechos Humanos de la ONU emitió por primera vez en la historia una resolución en contra del Estado mexicano, en contraposición a lo que antes había determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que tomando como guía las oportunas actuaciones legislativas que las entidades federativas de nuestro país adoptaron para proteger la libertad de prensa, expresión e imprenta, nuestra entidad tiene la intención de promover una Ley que;

1. Declare el secreto profesional como un derecho inalienable que tienen los periodistas de mantener el secreto de la identidad de las fuentes que hayan facilitado información;
2. Establezca el derecho de los periodistas de solicitar la rescisión o terminación de la relación profesional con la empresa editora de un medio de comunicación que manifieste un cambio sustancial, objetivo y reiterado de orientación informativa, criterios o principios editoriales o, ideológicos;
3. Declare que ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Que en relación a lo que establece el artículo primero de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el Estado de Puebla busca establecer cooperación con la Federación para implementar y operar las Medidas de Prevención y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, a través de la emisión de esta "Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de Puebla" que busca su aprobación.

Que tras lo todo lo expuesto anteriormente, el objeto de esta Ley es salvaguardar la dignidad personal y profesional de las personas que se encargan de ser el vínculo entre información y sociedad: los periodistas. Ya que en palabras de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la libertad de prensa y la libertad de información son los derechos fundamentales de la democracia, el desarrollo y el diálogo, y son básicos para la protección y la promoción del resto de los derechos humanos.

En razón de lo anterior y tomando en cuenta los instrumentos legislativos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte, me permito someter a discusión la iniciativa de **“LEY DE PROTECCIÓN AL EJERCICIO DEL PERIODISMO DEL ESTADO DE PUEBLA”**.

LEY DE PROTECCIÓN AL EJERCICIO DEL PERIODISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, y será aplicada en todo el Estado de Puebla a toda persona periodista y colaboradora periodística en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar que el ejercicio del periodismo se desarrolle en condiciones de respeto, seguridad y libertad para las personas que lo ejercen.
- II. Establecer las Medidas de prevención y Medidas urgentes de protección para la vida e integridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley Federal. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- II. Agresiones. Daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran los Periodistas y las personas Colaboradoras Periodísticas, así como sus familiares.
- III. Periodistas. Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o de imagen, con el propósito de informar a la sociedad;

IV. Persona Colaboradora Periodística. Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, entendida como la de buscar y difundir información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio;

V. Medidas de prevención. Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición;

VI. Medidas urgentes de protección. Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad, la seguridad y la libertad del beneficiario;

VII. Beneficiario. Persona a la que se le otorgan Medidas urgentes de protección a que se refiere esta Ley;

VIII. Medio de comunicación. Medio impreso, electrónico, radioeléctrico, digital o cualesquiera otro, por el cual las personas se enteran del acontecer y obtienen información; y

IX. Periodismo. A la actividad profesional que consiste en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de información, proporcionando a los ciudadanos, información veraz y oportuna, presentando los hechos en su contexto adecuado, libre de cualquier tipo de distorsiones.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL EJERCICIO DEL PERIODISMO

ARTÍCULO 4. Las autoridades de Estado, así como cualquier persona, deberán abstenerse de obstruir el ejercicio del periodismo en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 5. Para la protección del ejercicio del periodismo, el Poder Ejecutivo del Estado implementará medidas de prevención, así como medidas tendientes a difundir los derechos de los periodistas, mediante programas permanentes o eventuales de información. La Comisión Estatal de Derechos Humanos coadyuvará con el Gobierno del Estado en las campañas y programas que implemente para tal efecto.

ARTÍCULO 6. Son responsabilidades del Poder Ejecutivo de la Entidad; recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a periodistas; y celebrar con la Federación, los convenios de cooperación que resulten necesarios para hacer

efectivas las medidas de prevención para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los periodistas.

ARTÍCULO 7. Los Convenios de Cooperación contemplarán:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio oportuno de información, estadísticas y experiencias sobre técnicas de prevención con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual en el Estado, a las medidas previstas en la Ley Federal;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la protección al ejercicio del periodismo y;
- VI. Las demás que las partes convengan.

CAPÍTULO III DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 8. El Estado garantizará a toda persona periodista y colaboradora periodística, la libertad de recibir y difundir información de interés público veraz e imparcial.

ARTÍCULO 9. Toda persona periodista y colaboradora periodística, tendrá la libertad de buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos, ideas u opiniones a través de cualquier medio de comunicación legal.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS

ARTÍCULO 10. La presente Ley, reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, los siguientes:

- I. El secreto profesional;

- II. La cláusula de conciencia;
- III. Prohibición a la previa censura;
- IV. El acceso a las fuentes de información; y
- V. La protección pública ante agresiones de terceros;

CAPÍTULO V DEL SECRETO PROFESIONAL

ARTÍCULO 11. El secreto profesional es el derecho de periodistas y personas colaboradoras periodísticas de mantener el secreto de la identidad de las fuentes que hayan facilitado información, con independencia de que ésta se haya o no publicado. Este derecho podrá ser ejercido frente a terceros o autoridad.

ARTÍCULO 12. Las personas que por razones de relación profesional con el periodista tengan acceso al conocimiento de la fuente de información, serán protegidas en igualdad de circunstancias por este Ordenamiento, como si se tratara de éstos.

ARTÍCULO 13. Las medidas de protección al secreto profesional comprende:

- I. Que el periodista al ser citado a comparecer como testigo en procesos jurisdiccionales del orden penal, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, pueda reservarse la revelación de sus fuentes de información; y a petición de la autoridad ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;
- II. Que el periodista no sea requerido por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos, detalles y hechos relativos al contexto que, por cualquier razón, no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;
- III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación, cómputo o cualquiera otra forma de registro de datos, así como los directorios, números telefónicos y los archivos personales o profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista, no sean objeto de inspección, ni aseguramiento, por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para ese fin, y;
- IV. Que el periodista no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o

jurisdiccionales, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

ARTÍCULO 14. El periodista citado a declarar en un procedimiento judicial, penal o de cualquier otra índole, podrá invocar su derecho al secreto profesional y, negarse, en consecuencia, a identificar sus fuentes, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas.

CAPÍTULO VI DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

ARTÍCULO 15. La cláusula de conciencia es el derecho que tienen las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas para solicitar la rescisión o terminación de la relación profesional que las une con la empresa editora de un medio de comunicación, cuando éste manifieste un cambio sustancial, objetivo y reiterado de orientación informativa, criterios o principios editoriales o, ideológicos, cuya eficacia se fundamenta en el acuerdo previo que las partes hayan realizado.

ARTÍCULO 16. Las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas podrán negarse, de manera motivada a realizar una instrucción de sus superiores en el medio para el que labora, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a sus principios ideológicos, éticos o de conciencia, o a firmar informaciones elaboradas por éstos que hayan sido alteradas de manera tal que resulte afectado el sentido de la información, sin que esto lleve aparejada cualquier tipo de sanción, exclusión, discriminación o perjuicio.

ARTÍCULO 17. De ninguna manera, por el ejercicio de la cláusula de conciencia, la persona periodista o la colaboradora periodística, puede ser sujeto de acciones en perjuicio de las actividades laborales por parte de sus empleadores. Cualquier medida coercitiva de ese tipo puede ser entendida como violación a los derechos laborales contemplados en la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 18. Los medios de comunicación establecerán Códigos de Ética y Estatutos de Redacción propios, para salvaguardar la cláusula de conciencia de las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas, siendo sopesado a la luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla .

CAPÍTULO VII

DE LA PROHIBICIÓN A LA PREVIA CENSURA

ARTÍCULO 19. La previa censura consiste en imposibilitar la libre expresión a través de cualquier medio de comunicación, escrito o no, mediante cualquier mecanismo de aprobación o prohibiendo determinado material o expresión antes de hacerse público.

ARTÍCULO 20. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

CAPÍTULO VIII

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ACTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 21. El periodista tendrá libre acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información en posesión de las autoridades públicas del Estado, que pueda contener datos de relevancia pública, con las restricciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las autoridades administrativas facilitarán el acceso a la información, tomando las precauciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de datos personales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y demás normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 22. El periodista tendrá acceso a todos los actos de interés público que se lleven a cabo en el seno de organismos públicos, o a los de carácter público que se desarrollen por personas físicas o morales privadas. No se podrá prohibir la presencia de un periodista en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos. En todo caso se podrá exigir el pago previamente establecido de entrada para el público en general.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 23. Las medidas de prevención y las medidas urgentes de protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo en el ejercicio del periodismo, serán idóneas, eficaces y temporales, y podrán ser individuales o colectivas, y deberán ser acordes a las necesidades de cada caso.

Las medidas de prevención consistirán en la elaboración y difusión de instructivos, manuales sobre los derechos que les asisten a periodistas y la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación pública y privada, con el propósito de lograr alternativas de profesionalización y capacitación en temas de protección y defensa de derechos humanos para personas Periodistas y colaboradoras periodísticas.

ARTÍCULO 24. Las Medidas Urgentes de Protección para Personas Periodistas y Colaboradoras periodísticas incluyen:

- I. Seguridad personal y de la familia;
- II. Reubicación temporal;
- III. Protección de inmuebles; y
- IV. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

CAPÍTULO X DE LA COLABORACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los ayuntamientos de cada municipio de la entidad, deberán hacer efectivas las medidas previstas, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de Personas Periodistas y Colaboradoras periodísticas.

ARTÍCULO 26. Los municipios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Designar representantes que funjan como enlaces con los periodistas para para garantizar el cumplimiento de esta Ley;
- II. Dar seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley;
- III. Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección, acordes al objeto de esta ley; y
- IV. Capacitar a los servidores públicos que, por sus funciones, tengan trato directo con periodistas, colaboradoras periodísticas y personas defensoras de derechos humanos, para que respeten y protejan el ejercicio de sus labores.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; y, en lo que sea procedente, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al servidor público que contravenga las disposiciones del presente Ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

H. Puebla de Zaragoza a los Quince días de Agosto del Dos Mil
Veinte.

Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve
Integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del
Estado de Puebla y Presidenta de la Comisión de Vivienda.

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXÁGESIMA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 78, 91 168 Y 169 de la Ley Orgánica Municipal y se adiciona el artículo 168 BIS a la Ley de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los ayuntamientos debe de existir una fórmula idónea para asegurar la eficacia de los órganos internos de control, llamados contralorías municipales; pues el control interno, la evaluación de la gestión municipal y el desarrollo administrativo están a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular es propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por cabildo, en la sesión siguiente a la instalación del ayuntamiento.

Esta acción deja a la oposición del grupo político con mayoría en el ayuntamiento sin oportunidad de poner un contrapeso real que pueda velar por el correcto ejercicio de las arcas del ayuntamiento, politizando un órgano que por antonomasia debe ser técnico.

En la Ley Orgánica Municipal, se establece que el Titular de la Contraloría será nombrado por el cabildo, sin embargo una mejora sería que la elección del Titular de la Contraloría Municipal fuera a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal; para poder llegar a esta terna, el Presidente Municipal debe formular una propuesta a partir de una consulta pública a la ciudadanía y de las propuestas que formulen los ciudadanos, se integrará la mencionada terna, el mecanismo de consulta debe estar establecido en la propia ley y deberá garantizar la participación de los ciudadanos, los colegios, el sector privado y en particular la sociedad civil organizada.

En la Ley de Responsabilidades Administrativas se incluye un requisito adicional que parece letra muerta, ya que refiere que para el nombramiento de los integrantes de los órganos internos de control se debe contar con un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Con el procedimiento actual las contralorías ahora son más débiles que nunca ya que el contralor es nombrado materialmente por quien eventualmente será sujeto de esas atribuciones, algo así como si el acusado de un delito tuviera la posibilidad de designar al juez que habrá de juzgarlo.

En los requisitos establecidos para ser contralor, que se prevén en el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal, se establecen una serie de exigencias muy generales, de tal suerte que el universo de posibles candidatos es amplísimo, simplemente se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común, no ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, Regidores o Síndico correspondientes; esta serie de requisitos permiten que muchos de los actuales contralores puedan pasar el filtro a pesar de que sean militantes, simpatizantes o tienen estrecha relación profesional o de negocios con el partido político en el poder, quizá faltó agregar un requisito adicional para evitar precisamente que personas con estas relaciones e intereses, pudiera llegar a ser contralores.

Una vez establecido que los contralores en realidad son elegidos por el propio Presidente Municipal o por la mayoría política en el ayuntamiento, queda implícito que jerárquicamente están subordinados al ayuntamiento y al alcalde, por ende en la mayoría de casos es el propio alcalde el que defiende el nombramiento del contralor que quiere tener en su gobierno, pues no busca tener los mejores perfiles, sino tener un contralor a modo, que lejos de investigar a fondo las conductas y cuestionar las faltas que se cometan en la administración municipal, se convierte más bien en un auxiliar para tratar de enmendar y corregir todas aquellas irregularidades hasta donde humanamente le sea posible, con el fin de que cuando el órgano externo de control despliegue sus facultades al interior del municipio en turno y que en este caso es la Auditoría Superior del Estado, las observaciones detectadas sean mínimas.

Por tanto, mientras no se tengan órganos internos de control con un grado total de autonomía, en donde quienes lleguen a ocupar los cargos sean verdaderos técnicos en las materias requeridas y, sobre todo, cuenten con la estabilidad en la función y carezcan de cualquier lazo que los una al partido político en el poder, quizá podremos hablar de verdaderos contralores municipales, por el momento, tal parece que las contralorías municipales son simplemente una simulación más al interior de los municipios. En tenor de lo anterior, se ve un área de oportunidad de fortalecer las contralorías municipales, de ahí el espíritu de la siguiente proposición que pretende lo siguiente:

<p>ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p>XXV. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;</p> <p>...</p> <p>XLVI. Crear en el Municipio, de acuerdo con sus necesidades administrativas y en base a su presupuesto de egresos,</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>XXV. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;</p> <p>XLVI. Crear en el Municipio, de acuerdo a sus necesidades administrativas y en base a su presupuesto de egresos, un Órgano Interno de Control denominado</p>
--	---

<p>una Contraloría Municipal, con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que le confiera su Reglamento;</p> <p>...</p>	<p><i>Contraloría Municipal, y su titular será el Contralor Municipal, con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que le confiera su Reglamento, cumpliendo con lo dispuesto en la materia por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;</i></p>
<p>ARTÍCULO 91.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>...</p> <p>LVI. Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 91.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>...</p> <p>LVI. Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base, salvo lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 78 de esta Ley;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 168.- Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones de contraloría interna del Municipio, la que estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 168.- Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones del órgano interno de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Ayuntamiento.</p> <p>La Contraloría Municipal tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas cometidas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y demás aplicables.</p>

	<p>Para ello, la Contraloría Municipal deberá designar a una autoridad investigadora y a una autoridad substanciadora cuyas titularidades no podrán recaer sobre la misma persona, en los casos aplicables, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y demás aplicables.</p> <p>La Contraloría Municipal estará a cargo del Contralor Municipal que será nombrado y removido por el Ayuntamiento conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 168bis de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 168bis. - Para ser Contralor Municipal se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originario del Estado de Puebla, o tener la calidad de poblano a la fecha de su nombramiento;II. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;III. En Municipios que tengan una población de hasta 25,000 habitantes, acreditar experiencia con actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas, administración financiera, o manejo de recursos o responsabilidades
--	---

	<p>administrativas, al día de su nombramiento; y, en los Municipios que tengan más de 25,000 habitantes, contar con por lo menos 1 año de experiencia en la administración pública Federal, Estatal o Municipal en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas, administración financiera, o manejo de recursos o responsabilidades administrativas, al día de su nombramiento; y,</p> <p>IV. En Municipios que tengan una población de hasta 25,000 habitantes, haber concluido la Educación Media Superior; y, en los Municipios que tengan más de 50,000 habitantes, contar con título o cédula profesional que lo acredite como contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de control interno expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.</p> <p>El Presidente Municipal propondrá una terna con tres personas que reúnan los requisitos anteriores al Ayuntamiento, en sesión pública del Cabildo.</p> <p>En la formulación de dicha terna, el Presidente Municipal deberá tomar en consideración la opinión de los sectores privado y académico, así como la de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, respecto a las personas que vayan a integrarla, mediante mecanismos de participación ciudadana o consulta.</p>
--	---

	<p>La persona que resulte electa, de la terna, por el acuerdo de por lo menos dos terceras partes del Cabildo, será nombrada como Contralor Municipal por un plazo no mayor a aquél que dure el periodo constitucional de dicho Ayuntamiento.</p> <p>El Contralor Municipal sólo podrá ser removido de su encargo por el acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo, por incurrir en alguna de las faltas graves contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, o las demás aplicables; o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 169.- El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: ... VII. Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría Municipal, así como vigilar su observancia y aplicación; ... XV. Informar cuando lo requiera el secretario de la Contraloría del Estado, el Presidente Municipal, o el Síndico, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de los servidores públicos municipales;</p>	<p>ARTÍCULO 169.- El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: ... VII. Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría Municipal, así como vigilar su observancia y aplicación, cumpliendo con lo dispuesto en la materia por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia; ... XV. Informar cuando lo requiera el secretario de la Contraloría del Estado,</p>

	el Presidente Municipal, o el Síndico, y por lo menos una vez en comparecencia, cada trimestre del año al Ayuntamiento en sesión de Cabildo, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de los servidores públicos municipales;
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto virtud de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 78, 91 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal y se adiciona el artículo 168 BIS a la Ley de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 78, 91, 168 Y 169 de la Ley Orgánica Municipal y se adiciona el artículo 168 BIS a la Ley de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XXV. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, ~~Contralor Municipal~~ y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia:

XLVI. Crear en el Municipio, de acuerdo a sus necesidades administrativas y en base a su presupuesto de egresos, un Órgano Interno de Control denominado Contraloría Municipal, y su titular será el Contralor Municipal, con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que le confiera su Reglamento, cumpliendo con lo dispuesto en la materia por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia:

ARTÍCULO 91.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

...

LVI. Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base, salvo lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 78 de esta Ley:

...

ARTÍCULO 168.- Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones del órgano interno de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Ayuntamiento.

La Contraloría Municipal tendrá a su cargo la investigación, substanciación y

calificación de las faltas administrativas cometidas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y demás aplicables.

Para ello, la Contraloría Municipal deberá designar a una autoridad investigadora y a una autoridad substanciadora cuyas titularidades no podrán recaer sobre la misma persona, en los casos aplicables, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y demás aplicables.

La Contraloría Municipal estará a cargo del Contralor Municipal que será nombrado y removido por el Ayuntamiento conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 168bis de la presente Ley.

ARTÍCULO 168bis. - Para ser Contralor Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originario del Estado de Puebla, o tener la calidad de poblano, o contar con residencia mínima de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;

II. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

III. En Municipios que tengan una población de hasta 25,000 habitantes, contar con por lo menos 1 año de experiencia en la administración pública Federal, Estatal o Municipal en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas, administración financiera, o manejo de recursos o responsabilidades administrativas, al día de su nombramiento; y, en los Municipios que tengan más de 25,000 habitantes, contar con por lo menos 3 años de experiencia en la administración pública Federal, Estatal o Municipal en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas, administración financiera, o manejo de recursos o responsabilidades administrativas, al día de su nombramiento; y,

IV. En Municipios que tengan una población de hasta 25,000 habitantes, haber concluido la Educación Media Superior; y, en los Municipios que tengan más de 25,000 habitantes, contar con título o cédula profesional que lo acredite como contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de control interno expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

El Presidente Municipal propondrá una terna con tres personas que reúnan los requisitos anteriores al Ayuntamiento, en sesión pública del Cabildo.

En la formulación de dicha terna, el Presidente Municipal deberá tomar en consideración la opinión de los sectores privado y académico, así como la de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, respecto a las personas que vayan a integrarla, mediante mecanismos de participación ciudadana o consulta.

La persona que resulte electa, de la terna, por el acuerdo de por lo menos dos terceras partes del Cabildo, será nombrada como Contralor Municipal por un plazo no mayor a aquél que dure el periodo constitucional de dicho Ayuntamiento.

El Contralor Municipal sólo podrá ser removido de su encargo por el acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo, por incurrir en alguna de las faltas graves contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, o las demás aplicables; o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 169.-

El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

VII. Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría Municipal, así como vigilar su observancia y aplicación, cumpliendo con lo dispuesto en la materia por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;

...

XV. Informar cuando lo requiera el secretario De la Contraloría del Estado, el Presidente Municipal, o el Síndico, y por lo menos una vez en comparecencia, cada trimestre del año al Ayuntamiento en sesión de Cabildo, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de los servidores públicos municipales;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
24 DE AGOSTO DE 2020

ATENTAMENTE

OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y III a V y se adiciona la VI al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, además que en nuestra nación queda prohibida toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la edad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que del mismo modo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, garantiza la protección de las personas adultas mayores, al señalar lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; y*
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.*

Que en este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar a las personas adultas mayores las condiciones óptimas para su salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social, así como establecer y proporcionar infraestructura, mobiliario y recursos humanos en las instituciones públicas o privadas que brinden servicios a personas mayores, para que quienes vivan con una discapacidad reciban atención preferencial en todo tipo de servicios o trámites administrativos.

Que para la adecuada implementación de políticas públicas y a su vez garantizar los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores consagra y define, en su artículo 4, cinco principios fundamentales, de la forma siguiente:

1. Autonomía y autorregulación: Todas las acciones que se realicen en beneficio de personas mayores deben orientarse a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario.
2. Participación: La inserción de las personas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo, se promoverá su presencia e intervención.
3. Equidad: Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas mayores, sin distinción por género, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

4. Corresponsabilidad: La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esa ley.
5. Atención preferente: Obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas mayores.

Que es preciso señalar que, no toda la responsabilidad para con las personas adultas mayores corresponde al Estado, sino también a las familias de éstas, por lo que deben de cumplir su función social; por tanto, deben velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ellas, siendo responsables de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, por lo que tendrán las siguientes obligaciones para con ellos¹:

- Otorgar alimentos, de conformidad con lo establecido en la legislación civil o familiar;
- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona mayor participe activamente, y promover, al mismo tiempo, los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y
- Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Que con la finalidad de garantizar la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, el quince de junio del año dos mil quince, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, mismo que tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>, consulta realizada a dieciocho de agosto de dos mil veinte.

igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores².

Que dicha Convención indica que, para salvaguardar los mencionados derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación, es importante promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores y su desarrollo integral, así como tomar las medidas necesarias para garantizar a la persona adulta mayor el goce efectivo de los derechos a la vida y a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Que además, el Estado mexicano como autoridad garante de derechos, debe generar mecanismos que garanticen planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atendiendo a los principios rectores, que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan a continuación³:

- ✓ Igualdad de oportunidades: Las personas adultas mayores tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida;
- ✓ Participación: Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones;
- ✓ Cuidados: Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar

² http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp, consulta realizada a dieciocho de agosto de dos mil veinte.

³ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores#:~:text=Dignidad%3A%20Las%20personas%20adultas%20mayores,y%20recibir%20un%20trato%20digno.>, consulta realizada a dieciocho de agosto de dos mil veinte.

de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento;

- ✓ Autorrealización: Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política;
- ✓ Dignidad: Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno;
- ✓ Acceso a la justicia: Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter;
- ✓ Enfoque de derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano; y
- ✓ Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

Que la adecuada protección integral de los derechos humanos de las personas adultas mayores, hará que la violación a los mismos disminuya en gran medida, ya que, por desgracia, a nivel mundial, según datos de la Organización Mundial de la Salud, se estima que⁴:

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>, consulta realizada a dieciocho de agosto de dos mil veinte.

- En el último año, aproximadamente una de cada seis personas adultas mayores de sesenta años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios;
- Las tasas de maltrato a personas adultas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianas y ancianos y centros de atención de larga duración, debido a que, dos de cada tres trabajadores de estas instituciones indican haber infligido malos tratos en el último año;
- El maltrato de las personas adultas mayores puede conllevar graves lesiones físicas y consecuencias psicológicas prolongadas;
- Se prevé un aumento del problema por el envejecimiento de la población en muchos países; y
- La población mundial de mayores de sesenta años se duplicará con creces, de novecientos millones en dos mil quince a unos dos mil millones en el año dos mil cincuenta.

Que de lo previamente expuesto, se deduce la importancia de evitar cualquier tipo de acción que ponga en riesgo la salud física y mental de las personas adultas mayores, ya que estas acciones afectan a su vez a la familia, a la sociedad y a las instituciones, pues el impacto negativo en su salud es inmediato y su atención integral representa un problema preocupante.

Que con fundamento en todas las aseveraciones que han sido mencionadas, considero oportuno reformar las fracciones I y III a V y adicionar la VI al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de actualizar las definiciones de los principios rectores de autodeterminación, autonomía y autorrealización, equidad y no discriminación, y atención diferenciada y preferente, que se observan y aplican en la Ley en mención y adicionar el concerniente a la protección integral, señalando que el mismo consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reformar las fracciones I y III a V y adicionar la VI al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 2 Bis</p> <p>Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I.- Autonomía y autorrealización: Consiste en todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p>II.- Participación: Consiste en la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;</p> <p>III.- Equidad: Consiste en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;</p>	<p>ARTÍCULO 2 Bis</p> <p>...</p> <p>I.- Autodeterminación, autonomía y autorrealización: Consiste en todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Equidad y no discriminación: Consiste en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, así como en las medidas que se dirigen para superar las desigualdades existentes, para el bienestar de las personas adultas mayores, el otorgamiento de oportunidades y condiciones de acceso y disfrute de sus derechos, servicios y satisfactores necesarios, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;</p>

<p>IV.- Corresponsabilidad: Consiste en la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley; y</p> <p>V.- Atención preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p>	<p>IV.- Corresponsabilidad: Consiste en la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;</p> <p>V.- Atención diferenciada y preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores; y</p> <p>VI.- Protección integral: Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III A V Y SE ADICIONA LA VI AL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I y III a V y se **ADICIONA** la VI al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2 Bis

...

I.- **Autodeterminación, autonomía y autorrealización:** Consiste en todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II.- ...

III.- **Equidad y no discriminación:** Consiste en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, **así como en las medidas que se dirigen para superar las desigualdades existentes**, para el bienestar de las personas adultas mayores, **el otorgamiento de oportunidades y condiciones de acceso y disfrute de sus derechos, servicios y satisfactores necesarios**, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV.- **Corresponsabilidad:** Consiste en la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;

V.- **Atención diferenciada y preferente:** Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas **y ejercer acciones** acordes a las diferentes etapas,

características, **condiciones** y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, **sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores; y**

VI.- Protección integral: Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE AGOSTO DE 2020

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, por lo que el Estado, está obligado a garantizar el bienestar de las y los mexicanos en esta área, generando políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los mismos.

Que de igual forma, nuestro máximo ordenamiento jurídico consagra el interés superior de la niñez, el cual tiene como objetivo proteger a todas las niñas, niños y adolescentes, estableciendo a su vez que tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades alimentarias, a la salud, la educación y el sano esparcimiento, con la finalidad de generar un desarrollo integral.

Que dicho principio constitucional debe ser tomado en consideración en todo momento e incluso en la toma de decisiones y actuaciones del Estado, pues éste deberá de velar y hacer cumplir el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que en este contexto, es que el Estado tiene, sin excepción alguna, la obligación de establecer los mecanismos necesarios para proveer un sistema alimentario, que permita a la sociedad mexicana su sano desarrollo, toda vez que el poder alimentarse es una necesidad elemental de los seres vivos, pero también es un derecho humano que da pauta a gozar de los demás derechos de las personas.

Que al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé que los Estados Parte deben combatir las enfermedades y la malnutrición, en el marco de la atención primaria de la salud, entre otras cosas, así como en la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente. En este mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deja en claro que, los Estados Parte tienen la obligación de reconocer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para toda su familia, incluyendo con ello a las niñas, niños y adolescentes, y a su vez garantizar una alimentación, vestido y vivienda adecuada, contribuyendo a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Que además, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición establece que todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales; en consecuencia, la erradicación del hambre es la meta común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda, por tal razón, es que el objetivo dos de la Agenda 2030, tiene como una de sus metas principales poner fin al hambre.

Que la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que, tras décadas de una disminución constante, el número de personas que padecen hambre comenzó a aumentar lentamente de nuevo en el año dos mil quince, tan es así que¹:

- Cerca de seiscientos noventa millones de personas en el mundo padecen hambre, es decir, el ocho punto nueve por ciento de la población mundial, lo

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>, consultada el catorce de agosto de dos mil veinte.

que supone un aumento de unos diez millones de personas en un año y de unos sesenta millones en cinco años;

- Si continúan las tendencias recientes, el número de personas afectadas por el hambre superará los ochocientos cuarenta millones de personas para el año dos mil treinta; y
- Con más de doscientos cincuenta millones de personas que podrían encontrarse al borde de la hambruna, es necesario actuar rápidamente para proporcionar alimentos y ayuda humanitaria a las regiones que corren más riesgos.

Que en contraste, otro de los problemas relacionados con la salud de las y los adolescentes y jóvenes es el sobrepeso y la obesidad, pues la acumulación de grasa, es capaz de afectar a varias partes de nuestro organismo, evitando que este trabaje de manera correcta y adecuada, haciendo que las juventudes sean más susceptibles de contraer enfermedades cardiovasculares, diabetes, trastornos del aparato locomotor o algún tipo de cáncer.

Que al respecto, la Organización Mundial de la Salud dio a conocer los siguientes datos²:

- Desde el año mil novecientos setenta y cinco, la obesidad se ha casi triplicado en todo el mundo, a pesar de que se puede prevenir;
- En dos mil dieciséis, más de mil novecientos millones de personas adultas de dieciocho o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de seiscientos cincuenta millones eran obesos;
- En dos mil dieciséis había más de trescientos cuarenta millones de niñas, niños y adolescentes de cinco a diecinueve años con sobrepeso u obesidad; y
- La prevalencia del sobrepeso y la obesidad en niñas, niños y adolescentes (de cinco a diecinueve años) ha aumentado de forma espectacular, oscilando

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>, consultada el catorce de agosto de dos mil veinte.

del cuatro por ciento en mil novecientos setenta y cinco a más del dieciocho por ciento en dos mil dieciséis.

Que en la etapa de la adolescencia es cuando las y los jóvenes llegan a padecer más males alimentarios que, en muchos de los casos les cobra la vida, ya que las emociones y la capacidad de desempeñarse en áreas importantes de los diversos sectores, generan varias frustraciones que se ven reflejadas en su alimentación y en su salud mental, es por ello que empiezan a surgir los denominados trastornos alimenticios, entre los cuales se encuentran los siguientes³:

- **Anorexia:** Es un trastorno de la alimentación potencialmente mortal que se caracteriza por un peso corporal anormalmente bajo, un gran temor a aumentar de peso y una percepción distorsionada del peso o de la figura corporal. Las personas con anorexia hacen todo lo posible por controlar el peso y la figura corporal, por lo que recurren a limitar la ingesta de calorías o usar métodos para bajar de peso; por ejemplo, ejercicio de forma desmesurada, toma de laxantes o suplementos dietéticos, o vomitar después de comer.
- **Bulimia:** Cuando una persona padece bulimia, tiene episodios en los que ingiere alimentos de forma desmesurada, que incluye la sensación de pérdida de control sobre su alimentación; también se restringe lo que comen durante el día, lo que provoca más episodios de atragantamiento y purgas. Debido a la culpa, la vergüenza y el temor intenso a aumentar de peso por comer en exceso, pueden provocarse vómitos, ejercitarse desmesuradamente u ocupar otros métodos, como los laxantes, para deshacerse de las calorías.
- **Trastorno alimentario compulsivo:** La persona que tiene este trastorno, habitualmente come en exceso, puede comer con rapidez o consumir más alimentos de los que tiene pensado, incluso no teniendo apetito; después de ingerir gran cantidad de alimentos, la persona puede sentir culpa, enojo o vergüenza por la conducta y por la cantidad de alimentos consumidos, sin embargo, no intenta compensar esta conducta con el ejercicio.

³ <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/eating-disorders/symptoms-causes/syc-20353603>, consultada el catorce de agosto de dos mil veinte.

Que otro de los puntos medulares de la presente iniciativa, es atender lo relativo con la prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados en la juventud, pues se calcula que alrededor de unos dieciséis millones de adolescentes de quince a diecinueve años y aproximadamente un millón de niñas menores de quince años tienen su parto cada año, por lo que dejando claro que las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las mujeres de quince a diecinueve años en todo el mundo, pero a su vez, los bebés de madres adolescentes se enfrentan a un riesgo considerablemente superior de morir que los nacidos de mujeres de veinte a veinticuatro años⁴.

Que por lo que hace a nuestro país, en el año dos mil dieciocho, de acuerdo con datos presentados por la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de Población, en México, el cuarenta y dos punto uno por ciento de los nacimientos fueron de madres de entre diez y diecisiete años de edad⁵.

Que además, alrededor del cuarenta y cinco por ciento de las mujeres de quince a diecinueve años no utiliza algún métodos anticonceptivo en su primera relación sexual, lo que refleja la falta de información sobre la importancia de dichos métodos, para evitar algún tipo de enfermedad de transmisión sexual.

Que este panorama refleja la importancia de generar políticas públicas para hacerle frente a este fenómeno que depende de muchos factores, en donde influyen aspectos como el acceso a la información, métodos anticonceptivos, servicios de salud adecuados, la falta de apoyo familiar, los factores sociales y la violencia.

Que con fundamento en todas las aseveraciones que han sido mencionadas, considero oportuno reformar el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye, entre otras cuestiones: la educación nutricional, la prevención, detección y atención de la obesidad, desnutrición y trastornos alimenticios, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados y el cuidado de la salud mental juvenil.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>, consultada el catorce de agosto de dos mil veinte.

⁵ <https://www.gob.mx/salud/articulos/embarazo-en-ninas-y-adolescentes?idiom=es>, consultada el catorce de agosto de dos mil veinte.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 32</p> <p>Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda personas joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.</p>	<p>Artículo 32</p> <p>Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición y educación nutricional, la prevención, detección y atención de la obesidad, desnutrición y trastornos alimenticios, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, el cuidado de la salud mental juvenil, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32

Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición **y educación nutricional, la prevención, detección y atención de la obesidad, desnutrición y trastornos alimenticios,** la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, **la prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, el cuidado de la salud mental juvenil,** la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE AGOSTO DE 2020

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que los Estados partes del mismo, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento internacional, por tal razón en su numeral 25 señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda la ciudadanía a participar en la función pública de su país en condiciones de igualdad, pero además destaca el derecho que todas las personas tienen al ser iguales ante la ley, por lo que cuentan con el derecho a recibir protección por parte de la ley de manera igualitaria.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia de igualdad señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las

libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, por lo anterior, en la vida pública señala lo siguiente:

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Esta Convención establece en su artículo 8° que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4° que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que cuentan con los mismos derechos y, por lo tanto, deben contar con las mismas oportunidades.

La lucha por ocupar puestos de poder por parte de las mujeres no es algo nuevo, tan es así que, desde el año de 1997 la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para señalar que las candidaturas a diputados y senadores no excediera el 70% para un mismo género; posteriormente, el 31 de enero de 2014, se promulgó la reforma político-electoral del artículo 41 de la Constitución, que elevó a rango constitucional, la garantía de la paridad

entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales¹.

El 6 de junio del año 2019 se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad, para que no solo tuviera relación con los cargos de elección popular, sino que hiciera obligatorio el apego de dicho principio tanto para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Con base en esta reforma constitucional, el Estado Mexicano se comprometió a garantizar la protección y el adecuado ejercicio de los derechos de las mujeres en todos los sectores, así como generar las herramientas necesarias para fomentar y fortalecer la participación política de las mujeres en nuestro país, para que su voz sea escuchada y respetada en todos los sectores del gobierno y en cada poder autónomo.

La desigualdad entre hombres y mujeres sigue estando presente en los sectores público y privado de nuestro país, pues no se han podido erradicar los núcleos de desigualdad que han perdurado a lo largo de la historia, por lo que siguen sin resolverse las demandas de educación, el trabajo en igualdad de condiciones, los derechos sexuales y reproductivos, así como la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

A pesar de que las mujeres constituyen más de la mitad de la población mundial, la igualdad no es un derecho que se garantice en su totalidad, aun sabiendo que éste es fundamental para lograr sociedades más pacíficas, con pleno potencial humano y con un desarrollo sostenible, como se establece en el objetivo 5° de la Agenda 2030, que tiene como principal labor, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños, además, es fundamental lograr la igualdad de

¹ <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>

oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles².

A raíz de esto, las mexicanas han avanzado mucho en la sociedad, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real y efectiva, es decir, no solo implica que las mujeres sean el 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia.

Es fundamental adoptar medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados recae como una pesada loza sobre los hombros de las mujeres y es un factor que no les permite su desarrollo político y en la vida pública en condiciones de igualdad con los hombres³.

La paridad de género es uno de los medios para alcanzar la democracia en nuestro país y a su vez, hacer un Estado más justo, libre e igualitario para todos, en el cual se vean eliminadas todas las brechas de desigualdad y los techos de cristal que no permiten que las mujeres sigan adelante.

A pesar de la gran labor realizada para que la paridad se vea respetada en el Poder Legislativo, debe extenderse a los demás Poderes del Estado, puesto que tanto en el Poder Ejecutivo como en el Judicial, siguen existiendo desigualdades para su conformación.

El generar un camino igualitario para hombres y mujeres hacia la búsqueda de una igualdad sustantiva, es una acción que debemos de realizar, por lo que es de vital importancia actualizar las leyes que rigen nuestro estado para hacer más efectivo el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción.

Para darle mayor sustento al contenido de esta iniciativa, cito el criterio jurisprudencial 11/2018 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género y su adecuada interpretación y aplicación, para garantizar el mayor beneficio para las mujeres, el que dice: **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y**

² <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>

APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto⁴.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla,

4

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=paridad,de,g%c3%a9nero>

para incluir el principio de paridad de género en el nombramiento de las y los fiscales, agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo. Esta reforma se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Las personas titulares de los órganos o unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán nombrados y removidos por el Fiscal General, con excepción del nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el cual es facultad del Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El Reglamento determinará en qué casos el titular de alguna unidad tendrá, por ese hecho, carácter de agente del Ministerio Público.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 11</p> <p>La Fiscalía General contará con fiscales, agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Las personas titulares de los órganos o unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán nombrados, con estricto apego al principio de paridad de género, y removidos por el Fiscal General, con excepción del nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el cual es facultad del Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El Reglamento determinará en qué casos el titular de alguna unidad tendrá, por ese hecho, carácter de agente del Ministerio Público.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 11</p> <p>La Fiscalía General contará con fiscales, agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos del principio de paridad de género, de las disposiciones jurídicas aplicables y del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.</p> <p>...</p>

Las personas que aspiren a ingresar y permanecer en la Fiscalía General como agentes del Ministerio Público, peritos o agentes investigadores, deberán cumplir, respectivamente, con los mismos requisitos que para ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia y a la Carrera Policial establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En los demás casos, deberán cumplir con los requisitos que el Reglamento de esta Ley contenga.

Los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como los integrantes de otros cuerpos que realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General en términos del procedimiento penal, podrán ser nombrados por designación especial del Fiscal General, sin sujetarse a todos los requisitos de ese cargo, pero en ese caso no serán miembros del servicio profesional de carrera. El Reglamento determinará los casos y condiciones en que proceda tal designación.

ARTÍCULO 14

El nombramiento del Fiscal General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución del Estado, quien podrá ser removido por el titular del Ejecutivo del Estado por alguna de las causas graves siguientes:

I. a III. ...

...

Las y los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como **las y** los integrantes de otros cuerpos que realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General en términos del procedimiento penal, podrán ser nombrados, **en cumplimiento al principio de paridad de género**, por designación especial del Fiscal General, sin sujetarse a todos los requisitos de ese cargo, pero en ese caso no serán miembros del servicio profesional de carrera. El Reglamento determinará los casos y condiciones en que proceda tal designación.

ARTÍCULO 14

El nombramiento **de la o el** Fiscal General se sujetará **al principio de paridad de género, por lo que se irá alternando entre mujer y hombre en cada nombramiento, asimismo se sujetará** al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución del Estado, quien podrá ser removido por el titular del Ejecutivo del Estado por alguna de las causas graves siguientes:

I. a III. ...

...

ARTÍCULO 21

<p>ARTÍCULO 21</p> <p>Son facultades indelegables del Fiscal General, las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en órganos colegiados en los que participe la Institución;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Designar y remover libremente a los titulares de las fiscalías y unidades administrativas que integran la Fiscalía General, expidiendo los nombramientos correspondientes;</p> <p>X. a XV. ...</p>	<p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar, en cumplimiento al principio de paridad de género, a las y los integrantes de los mismos y a las y los representantes de la Fiscalía General en órganos colegiados en los que participe la Institución;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Designar, con estricto apego al principio de paridad de género, y remover libremente a los titulares de las fiscalías y unidades administrativas que integran la Fiscalía General, expidiendo los nombramientos correspondientes;</p> <p>X. a XV. ...</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **reforman** diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10

Las personas titulares de los órganos o unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán nombrados, **con estricto apego al principio de paridad de género**, y removidos por el Fiscal General, con excepción del nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el cual es facultad del Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El Reglamento determinará en qué casos el titular de alguna unidad tendrá, por ese hecho, carácter de agente del Ministerio Público.

...

ARTÍCULO 11

La Fiscalía General contará con fiscales, agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, **en términos del principio de paridad de género**, de las disposiciones jurídicas aplicables y del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.

...

Las y los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como **las y** los integrantes de otros cuerpos que realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General en términos del procedimiento penal, podrán ser nombrados, **en cumplimiento al principio de paridad de género**, por designación especial del Fiscal General, sin sujetarse a todos los requisitos de ese cargo, pero en ese caso no serán miembros del servicio profesional de carrera. El Reglamento determinará los casos y condiciones en que proceda tal designación.

ARTÍCULO 14

El nombramiento **de la o el** Fiscal General se sujetará **al principio de paridad de género, por lo que se irá alternando entre mujer y hombre**

en cada nombramiento, asimismo se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución del Estado, quien podrá ser removido por el titular del Ejecutivo del Estado por alguna de las causas graves siguientes:

I. a III. ...

...

ARTÍCULO 21

...

I. a III. ...

IV. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar, **en cumplimiento al principio de paridad de género, a las y** los integrantes de los mismos y a **las y** los representantes de la Fiscalía General en órganos colegiados en los que participe la Institución;

V. a VIII. ...

IX. Designar, **con estricto apego al principio de paridad de género,** y remover libremente a los titulares de las fiscalías y unidades administrativas que integran la Fiscalía General, expidiendo los nombramientos correspondientes;

X. a XV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE AGOSTO DE 2020

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En México, antes de la adecuada estructuración y los procesos que dieran origen a las reformas constitucionales que sustentaran la carrera judicial y a su vez a las escuelas judiciales, la selección de las y los miembros del Poder Judicial era con base en relaciones de amistad, nepotismo y tráfico de influencias, por lo que no importaba el nivel de conocimientos, experiencia ni la labor que se realizaba como administradora o administrador de justicia, sino las influencias que se llegasen a tener.

Para ir acabando con las graves deficiencias de la administración de justicia, en nuestro país se presentaron importantes reformas que proporcionaron las bases para la implementación de la carrera judicial y las escuelas judiciales que también, en muchos países, como Argentina, Bolivia, Costa Rica, Colombia, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela y ahora en Centroamérica, se desplegaron en conjunto con la suma de esfuerzos para garantizar programas constantes de capacitación judicial.

Fue fundamental la gran cantidad de opiniones en tomo a la necesidad de establecer la carrera judicial en nuestro país, como las de los juristas

Fernando Flores García, Ignacio Medina Lima y Cipriano Gómez Lara, los que, por separado, señalaron la imperiosa necesidad que existía de ello, presentándose un antecedente de estas declaraciones, en el trabajo desarrollado en los Congresos Primero y Segundo Mexicanos de Derecho Procesal¹.

De estos congresos se recogieron las primeras ideas que vinieron a plasmarse en la implantación de la carrera judicial y la creación de las escuelas judiciales en México. Así, el primer hecho notorio sobre estos aspectos se dio en materia federal y la actual Ciudad de México, cuando por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1994 se reformaron, entre otros, los artículos 100 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente, la carrera judicial es un aspecto que se sigue consagrando en nuestra Carta Magna, toda vez que, en su artículo 100, se señala que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

La carrera judicial consiste en la profesionalización integral de la función jurisdiccional y tiene como objetivo eficientar las condiciones para el ingreso, formación, promoción y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado, a través de programas orientados al desarrollo de la carrera judicial, proporcionando conocimientos teóricos y técnicos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla indica que, el ingreso y la promoción para acceder a las categorías que integran la carrera judicial estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales y se realizarán mediante concurso de oposición, con base en lo que señala el ordenamiento jurídico señalado y demás disposiciones aplicables; en este sentido, las categorías que integran la carrera judicial, de conformidad con el artículo 125, son las siguientes:

- Juez de distrito o de región judicial;

¹ <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/61325/54035>

- Secretario de Acuerdos, Jurídico y Relator del Tribunal;
- Secretario de Acuerdos de Sala;
- Secretario de Estudio y Cuenta de Sala;
- Secretario de Acuerdos de Juzgado;
- Secretario de Estudio y Cuenta de Juzgado;
- Juez Municipal;
- Actuarios y Diligenciaros;
- Oficial Mayor; y
- Juez de Paz.

Los elementos clave que se deben de tomar en cuenta para que se hable de una adecuada aplicación y materialización de la carrera judicial son: la idoneidad de los jueces, la correcta selección en cada una de las categorías, la constante profesionalización y capacitación, así como una verdadera independencia en el desempeño de las actividades encomendadas.

La carrera judicial implica un sistema basado en el establecimiento de parámetros y principios objetivos que rigen aspectos como la selección, permanencia, ascenso y remoción de los funcionarios jurisdiccionales, a fin de evitar la existencia de factores políticos o de otra índole en el desarrollo de la actividad judicial².

El autor García Ramírez (1997) considera que la carrera judicial tiene un doble propósito, toda vez que por un lado busca mantener la continuidad y eficiencia en la prestación de servicios públicos de justicia, mediante personas competentes, y por otro lado, pretende dar seguridad a la impartición de justicia frente a los caprichos administrativos y políticos; en contraste, Gonzalo Moctezuma Barragán (2003) refiere que la carrera judicial tiene por objetivo el reclutamiento, formación y desarrollo de servidoras y servidores públicos altamente capacitados en el ejercicio de la función de impartición de justicia, a través de la orientación de los principios constitucionales³ mencionados con anterioridad, pero que, de una manera explicativa y a manera de síntesis, son los siguientes:

-Excelencia: Implica que las actividades se desarrollen con el más alto grado de eficiencia, conforme a un modelo de capacidad y comportamiento, en

² <https://www.ehu.eus/documents/3012743/4522749/Pina-Martinez-Karla-Teresa.pdf>

³ https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/15/15_10.pdf

condiciones equivalentes a las mejores que pudiesen hallarse en otros ámbitos.

-Objetividad: Señala la actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos y conductas.

-Imparcialidad: Denota la condición o calidad de una persona para ejercer un cargo, la obligación de actuar sin favorecer o perjudicar a nadie con sujeción a la ley.

-Profesionalismo: Asegura que el desempeño de las funciones jurisdiccionales sea visto como el ejercicio de una auténtica profesión, por parte del individuo con vocación, aptitudes y preparación para este fin, que le sirva de forma dedicada, competente y comprometida.

-Independencia: Es el poder o la potestad de autogobernarse.

Debido al progreso jurídico de nuestro país, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del Acuerdo general para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, señaló en su artículo 4, que la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, paridad de género, igualdad de oportunidades y antigüedad.

Se puede decir que el propósito sustancial que persigue la implementación del Sistema de Carrera Judicial con paridad de género es establecer un modelo de ingreso, promoción y desarrollo de la actividad jurisdiccional, orientado por los principios de igualdad de oportunidades, objetividad, legalidad, profesionalismo y excelencia⁴.

Dicho modelo tiende a regular los patrones socioculturales de conducta con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas que influyen en el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial y que generan un desequilibrio entre géneros o cualquier otra forma de discriminación por

⁴ <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>

origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condiciones sociales o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto y/o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona, con el propósito específico de transitar hacia un esquema de ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género.

Para mejorar el sistema de impartición y administración de justicia, y a su vez la labor de las y los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial en nuestra entidad, es menester agregar el principio de honradez, con la finalidad de evitar más actos de corrupción, ya que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁵, por desgracia, se pasó de catorce mil trescientas sesenta y cinco personas víctimas de corrupción por cada cien mil habitantes, en el año dos mil diecisiete, a quince mil setecientas treinta y dos, el año pasado.

La corrupción es entendida como la práctica de actos ilícitos por medios económicos o materiales para conseguir un beneficio personal. De manera particular, cuando la corrupción se convierte en un *modus vivendi* al interior del Poder Judicial, se anida un mal que trasciende a la propia institución y un mal que pone en riesgo al Estado constitucional en su conjunto⁶.

En el momento en el que el Poder Judicial decide como institución, o bien a través de alguno de sus miembros, por convenir a intereses de otra naturaleza, dejar de lado la honestidad, sus mejores habilidades y conocimientos, así como su independencia o autonomía para resolver un asunto, no sólo se daña un proceso o procedimiento en específico sino a las partes involucradas; por lo que el daño se inflige sobre todo el mecanismo creado para proteger al Estado y a la sociedad en su conjunto y, por tal razón, se está dejando al estado de derecho sin su mecanismo de control para quedar únicamente como estructura de simulación vacía de todo contenido.

⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/InSight-se-observa-nuevo-impulso-de-combatir-la-corrupcion-en-Mexico-20200817-0134.html>

⁶ <https://imco.org.mx/indices/la-corrupcion-en-mexico/capitulos/analisis/la-corrupcion-en-el-poder-judicial-en-mexico-un-mapa-de-riesgos>

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de incluir los principios de honradez, paridad de género e igualdad como base de la carrera judicial. Esta reforma se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Vigente	Propuesta
Artículo 124 La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.	Artículo 124 La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, honradez, paridad de género, igualdad y antigüedad, en su caso.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 124 La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, **honradez, paridad de género, igualdad** y antigüedad, en su caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE AGOSTO DE 2020

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el poder de la tecnología, ha permitido desarrollar modelos de negocio basados en plataformas digitales de trabajo, lo que les ha permitido generar nuevas estrategias de crecimiento y desarrollo de negocios.

Que las economías de plataformas tienen diversas ventajas, entre ellas se reducen costos para los empresarios, se desafían las estructuras tradicionales de las relaciones laborales de mercado y se facilita la interacción con todo tipo de clientes.

Que en muchas ocasiones este tipo de empleos se promocionan como un trabajo soñado, horarios que se adaptan a tus necesidades, sin jefes, sin tener que asistir a una oficina, trabajo al aire, etc., sin embargo, la realidad es muy diferente, las grandes plataformas para expandirse requieren una comunidad de socios abundante, quiénes compiten constantemente entre sí, ya que entre más crece la empresa detrás de la aplicación, los ingresos de los socios o repartidores disminuyen.

Que el autoempleo de los choferes o repartidores finalmente responde a una problemática muy específica, el desempleo en el que se encuentran 1.976.060 personas en México, en el primer trimestre de 2020 (enero - marzo), de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación (ENOE) del INEGI.

Que para mitigar el impacto del COVID-19 en la salud, la principal medida ha sido el confinamiento, el "quédate en casa" y el cierre de muchos negocios, lo que ha producido una disminución considerable en la generación de ingresos de las familias y, mantiene constante o en aumento las deudas y obligaciones.

Que la economía mundial atraviesa por una crisis, esto debido a que la mayoría de los países han presentado una desaceleración económica, en mayor o menor cuantía, lo cual, ha producido entre otras consecuencias, la pérdida de empleos, aquí algunos datos al respecto:

- 346 mil empleos formales se han perdido en el país, del 13 de marzo al 6 de abril según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- Según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social de marzo a abril del presente año, 189 mil 433 trabajos eventuales a nivel nacional se han perdido. De los cuales 172 mil 791 fueron trabajos eventuales urbanos.
- Conforme a la misma fuente, en el estado de Puebla 4 mil 277 trabajos eventuales se han perdido de marzo a abril de 2020.
- 70.98 es la tasa de informalidad laboral en el primer trimestre de 2020 en Puebla. Cifra que es mayor a la nacional que es del 56.08 conforma a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI. (Primer trimestre de 2020)

Que el surgimiento de esta nueva forma de hacer negocios y su expansión, ha subsanado de alguna forma esta situación, ya que ha proporcionado nuevas fuentes de ingresos para miles de personas, esta oportunidad cobra especial relevancia en ciclos económicos recesivos como el que se vive actualmente. Sin embargo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su reciente informe TRABAJAR PARA UN FUTURO MÁS PROMETEDOR publicado en 2019, señala que la dispersión inherente a ese tipo de trabajo en múltiples jurisdicciones internacionales, dificulta el control del cumplimiento de las legislaciones laborales aplicables. Este tipo de trabajo a veces está mal remunerado, a menudo por debajo de los salarios mínimos vigentes, y no existen mecanismos oficiales para hacer frente al trato injusto.

Que en el documento publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID Lab) denominado "COVID-19: Estrategias de adaptación en la economía de plataformas" señala que muchas de estas plataformas digitales de intermediación, han logrado insertarse y ganar mercados

rápidamente a través de modelos de negocios, que en muchos casos solo son viables a partir de los ahorros en cargas salariales, que implica encuadrar a sus trabajadores bajo esquemas independientes, sin embargo, en algunos casos el nivel de dependencia técnica y económica de los trabajadores para con las plataformas es elevado, evidenciando que el vínculo laboral presenta características propias, tanto del trabajo autónomo, como de una relación de dependencia. La ausencia de una regulación específica en algunos casos y el incumplimiento de la legislación laboral vigente en otros, deja a los trabajadores librados a la autorregulación establecida de manera unilateral por las propias plataformas.

Que, en pláticas con conductores dedicados a repartir alimentos de diversas plataformas, manifiestan que no cuentan con ningún tipo de prestaciones, que trabajan más de 12 horas al día con un ingreso muy bajo, y que son dados de baja de la plataforma sin causa justificada.

Que la crisis sanitaria y económica mundial, provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha generado diversos impactos y ha puesto en evidencia la precariedad, las problemáticas y la falta de prestaciones laborales mínimas de los trabajadores de la economía de plataformas, por falta de regulación de estos servicios.

Que es de esperar que esta forma de trabajo se expanda en el futuro, por lo cual, considero urgente la regulación de las plataformas digitales de trabajo, con la finalidad de que se establezcan derechos laborales que otorguen la mínima protección para los trabajadores, como el derecho a un salario vital adecuado, a contar con medidas que protejan la seguridad,

la salud, y que aseguren un mínimo de horas de trabajo retribuido, además que se exija que las plataformas respeten dicha normatividad.

Por todo lo anterior y en aras de buscar soluciones conjuntas entre los poderes del Estado para promover el acceso a mejores oportunidades para las y los mexicanos.

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión para que legisle lo correspondiente a la regulación de las plataformas digitales de trabajo, con la finalidad de que se establezcan derechos laborales que otorguen la mínima protección para los trabajadores y se exija que las plataformas respeten dicha normatividad, reformando para ello el texto constitucional y legal conducentes, así como la legislación transitoria respectiva.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 24 DE JUNIO DE 2020

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO

REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE

MÉXICO EN LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO DE PUEBLA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

Con fecha 21 de agosto de dos mil veinte, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a los ayuntamientos de Puebla, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula y Cuautlancingo para que, actualicen el Programa Subregional de Desarrollo Urbano”

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a los ayuntamientos de Puebla, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula y Cuautlancingo, actualicen el programa subregional de desarrollo urbano, con el objetivo de ajustar a la nueva normalidad y nuevas modalidades de transporte urbano motorizado y no motorizado, para posteriormente realicen su programa de viabilidad o micro-movilidad.

ANTECEDENTES

Bajo el argumento de ordenar el desarrollo urbano de la zona metropolitana de la ciudad de Puebla y abatir el déficit de vivienda se despliega una serie de acciones por los gobiernos en turno

El 12 de junio de 1992 el Congreso del Estado de Puebla concedió su autorización para que el Gobernador del Estado enajenará (de manera onerosa o gratuita), las áreas destinadas para fines habitacionales, comerciales o de servicios. Este hecho originó que, en 1994, se publicará en el Periódico Oficial del Estado el Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula.

Normativo de la actualización del programa municipal de desarrollo urbano sustentable de Puebla. “La densidad y usos señalados en el Polígono de la Reserva Territorial Atlixcáyotl que establece este Programa, sólo podrá aplicarse una vez que obtenga por parte del Estado la aprobación del proyecto o en el momento que sea modificado el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 3 de Marzo de 2011, debiendo presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, el dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla”.

“Por lo anterior, en tanto no sea autorizado el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, se deberá solicitar la aprobación individual de cada proyecto del Estado”.

CONSIDERACIONES

Las ciclovías incrementan la congestión del tráfico. Efectivamente, al construir una ciclovía confinada podríamos decir que se le está quitando espacio al auto. Pero, recordemos que la calle es espacio público y gran mayoría de vialidades, primarias y secundarias, suelen tener autos estacionados ocupando todo un carril. Las calles existen para mover personas y bienes, y muchas veces esto no es posible, o se ve perjudicado por el espacio que ocupan los autos estacionados. No es que se les quite el espacio, sino que se redistribuye.

Uno de los beneficios de las ciclovías es que impulsa a que más personas se suban a la bicicleta. Una bici más representa un auto menos, y entre menos autos menos congestión. En México se invierte cerca del 70% del presupuesto destinado a mejorar el transporte en infraestructura para el auto, cuando solamente el 30% de la población usa el coche particular para moverse. Sorprendente, pero un dato muy cierto que muchos de nosotros no conocíamos, los ciclistas están ahí, solamente tenemos que fijarnos mejor.

Es bueno insistir en la bondad para la salud y el bienestar que representa la bicicleta: baja el colesterol, el azúcar, al pedalear el ritmo cardíaco va en aumento y la presión sanguínea decrece, genera endorfinas, potencia el sistema inmunológico y una hora en bicicleta quema 500 calorías.

Beneficios del uso de bicicleta

- Conveniencia. No perderás tiempo en el tráfico ni buscando dónde estacionar el auto. No es por ser un aguafiestas, pero, para no ir más lejos,

tu automóvil ya es una máquina del pasado que, conforme avanza el tiempo se vuelve cada día más cara y obsoleta. Aquella idea de conveniencia, eficacia y símbolo de estatus que nuestros abuelos aseguraban que traía consigo el automóvil. Simplemente ya no existe, se terminó con el aumento de los combustibles y el constante caos vehicular que diariamente viven las mayores urbes alrededor del mundo. Y las cifras respecto al tráfico en la ciudad no son nada alentadoras, pues de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y el Consejo Económico y Social de la CDMX (CES-CDMX), tan sólo en la Zona Metropolitana del Valle de México hay registrados 7 millones 490 mil automóviles, de los cuales, poco más de 5.6 millones circulan diariamente, haciendo de la movilidad en la ciudad un tormento para los conductores.

Tormento que les cuesta a los automovilistas de la Ciudad de México, la del peor tráfico en el mundo según TomTom Traffic Index, 227 horas de sus vidas desperdiciadas en embotellamientos. Imagina lo qué podrías hacer con esas 227 horas; son 9 días y medio que bien podrías usar en ejercitarte, leer, ir de vacaciones, salir con amigos, hacer realidad esa conquista amorosa; no sé, pero cualquier cosa, es mejor que estar atorado en el tráfico sin ninguna salida posible, mientras respiras dióxido de carbono por 227 horas de tu vida cada año. Es común que cualquier automovilista llegue a su cita quejándose de que dio vueltas por más de 15 minutos, mientras busca algún lugar para estacionarse. Cuando pagan el estacionamiento las quejas son mayores. Pues resulta que esto ya no es tan barato como solía ser. Ya que según la Procuraduría Federal del Consumidor, las tarifas por hora, observadas durante una inspección a 84 estacionamientos públicos en la Ciudad de México, van desde la más baja con un costo de \$6MXN en algunos centros comerciales, hasta las más altas de \$80MXN en ciertos hoteles. Si tienes que estacionar por 8 horas, 5 días a la semana, pues ya no sólo te quitó la esperanza, sino también una buena tajada de tu quincena.

- Autonomía. Olvídate de la impuntualidad del transporte público y de los tumultos de gente. No nos pongamos quisquillosos y hagamos a un lado el tema de los malos olores, los asientos del microbús asquerosos y los empujones para subir o bajar de él. Sin embargo, todos tenemos claro que el transporte público en nuestras ciudades es ineficiente, en muchos casos, caro, insuficiente y en el 99.9 por ciento de los casos, peligroso.

En el caso de la Ciudad de México, los usuarios dedican como mínimo 88 minutos por día al viajar; 30 por ciento tarda más de dos horas; mientras que espera 11 minutos en las diversas estaciones; y 14 por ciento espera más de 20 minutos para poder acceder a algún otro tipo de transporte público. Y es de esperarse, si tenemos en cuenta que por ejemplo el metro

de la Ciudad de México transporta 1.6 millones de usuarios diariamente, a través de 12 líneas por 195 estaciones y en trenes, donde algunos cuentan con más 50 años de antigüedad.

- Salud física y mental. La bici te lleva a donde quiera que vayas, bajo tus propios términos y algo importante para tú cuerpo: tu esfuerzo es su combustible. Mira que este vehículo utiliza un montón de calorías para funcionar. Igualmente, utilizar la bicicleta por 150 minutos a la semana, además de romper con el sedentarismo que nos ha impuesto la modernidad; aumentará tu energía; mejorará tus patrones de sueño; aumentará tu resistencia a la enfermedad; podrás controlar tu peso y, tendrá un impacto significativamente positivo en tu salud mental y el estado de ánimo general de tu persona. En cambio, con el automóvil, decae tu estado de ánimo, más si es hora pico. También serás propenso al mal humor y al sobre peso debido a la falta de ejercicio y tu energía andará por los suelos. Y si hablamos de tu integridad física, la cosa empeora. Resulta que es más fácil involucrarse en un hecho mortal conduciendo un automóvil, que una bicicleta. Las cifras lo comprueban. En nuestro país los siniestros de tráfico en los que se involucra un automóvil superan las muertes por violencia y por mucho; costándonos a todos el 1.7 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), lo que se traduce en unos 15 mil millones de pesos que se pierden en este rubro cada año.
- Economía. Una bici es más económica de comprar y mantener que un automóvil, además que ahorrarás en combustible y estacionamiento. Un estudio de la Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis (DGSDIA), afirma que cada persona en México destina el 3.4 por ciento de su ingreso a la compra de gasolina. Unos 5 mil 336 pesos al mes – en sueldos que sólo un pequeño porcentaje de la población tiene-, en comprar 358.94 litros de gasolina al año, que es lo que utiliza un conductor promedio en el país. En cambio, la bicicleta, no utiliza gasolina; no gastas en verificación, placas, ni licencia; mucho menos en seguros y si (esperemos que no suceda) se les ocurre a los ladrones robarte las llantas o alguna pieza del automóvil, olvídate, el costo se eleva en un gran porcentaje.
- Comunidad. Cuando nos subimos al auto lo que hacemos es aislarnos: subes los vidrios, pones el aire acondicionado; escuchas tu música favorita y, “saben qué: no me molesten, no los conozco y, si los conozco, no me quiero acordar”. Excluimos todo lo que no tenga que ver exclusivamente con nosotros, todos nos parecen un estorbo que no nos permite circular. Pues con la bici pasa todo lo contrario, la bicicleta es incluyente.

La bicicleta nos une en la expresión de un bien común para la colectividad, y en muchos sentidos. Desde la búsqueda de la sustentabilidad, hasta el social, pasando por el político para mejorar nuestro entorno y las condiciones de vida de nuestras ciudades.

En síntesis, hacer comunidad es terminar con el individualismo exacerbado que, tantas consecuencias negativas han acarreado a nuestras sociedades. Es ser un ciudadano activo que busca formar parte de un colectivo generador de condiciones que beneficien a las personas con las que cohabitamos este territorio al que llamamos “nuestra ciudad”. El uso de la bicicleta como medio de transporte nos acerca a ese objetivo en cada pedaleada. Así que, aquella absurda idea de superioridad de la que ha gozado el automóvil en nuestra sociedad ha sido una constante por casi un siglo. Un poder sin igual para una máquina de una época pasada, en donde la industrialización del acero, y la preponderancia en el uso de combustibles fósiles, eran cosa común. Hoy se enfrenta a una nueva era dominada por silicio, el software y la digitalización; una era en donde la transformación en el paradigma de movilidad es una necesidad y no una opción, y que tú, junto a tu bici, pueden ser impulsores de ese tan necesario cambio.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, tengo a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O Ú N I C O

“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a los ayuntamientos de Puebla, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula y Cuautlancingo para que, actualicen el Programa Subregional de Desarrollo Urbano”.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE AGOSTO DE
2020**

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE PUEBLA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN ANDRÉS CHOLULA Y CUAUTLANCINGO PARA QUE, ACTUALICEN EL PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO”.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

Los que suscriben, Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, respectivos integrante y coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, así como Héctor Eduardo Alonso Granados, todos de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El 31 de diciembre de 2019 la Organización Mundial de la Salud, reportó un cuadro clínico al que se le denominó SARS-COV2 COVID-19, comúnmente

conocido como coronavirus, señaló que este virus es altamente contagioso, que se expande de forma exponencial y que puede ser mortal.

El 28 de febrero de 2020, se informaron los dos primeros casos confirmados en México.

Para finales de agosto de 2020, el Gobierno Federal reportó un estimado de 592,086 personas que dieron resultado positivo a la prueba aplicada para la detección de COVID-19, 62,069 lamentables decesos por esta causa y 42,859 casos activos¹.

Con estas cifras, nuestro país es el tercer lugar a nivel mundial con mayor número de fallecidos por este virus; desde luego sin contar las cifras no oficiales.

El Estado de Puebla ha sido uno de los más afectados con 25,435 casos positivos y 3,263 defunciones; a nivel nacional, continúa en semáforo rojo y ha sido uno de los últimos en reincorporarse a las actividades normales por los altos índices de casos confirmados y sospechosos².

En Puebla los contagios se mantienen en un nivel alto, no obstante, el estado ha considerado reactivar paulatinamente las actividades cotidianas para evitar una

¹ <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>. Gobierno de México, semáforo COVID-19. Fecha de consulta: 23 de agosto de 2020 14:25 hrs.

² *Idem*

recesión económica irreversible, comercio, restaurantes, lugares públicos, centros de trabajo han comenzada a operar nuevamente.

En esta nueva normalidad, la Secretaría de Seguridad Pública ha desempeñado un papel fundamental, sus elementos de seguridad, junto con la Secretaría de Salud son aquéllas autoridades que han estado más cercanas a la ciudadanía por la labor que desempeñan.

Se tiene conocimiento de que los trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública han laborado de manera normal durante la contingencia sanitaria y han sido los primeros respondientes ante cualquier emergencia, lo que los ha llevado a estar diariamente en contacto directo con personas externas que están contagiadas.

La atención que brindan los cuerpos de seguridad pública, debe ir acompañada de un cuidado extremo para evitar el contagio entre ellos mismos y también entre ellos y la población, es necesario otorgarle a nuestros policías atención médica, equipo sanitario de protección y módulos especiales de detección del virus.

Se hace este llamado derivado de que en días pasados, diversos medios de comunicación anunciaron que *“policías estatales de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) denunciaron la falta de insumos para prevenirse del Covid-19 y*

*en consecuencia hay al menos 133 elementos contagiados, de los cuales 30 son asintomáticos, el resto está hospitalizado y 7 han fallecido*³.

Incluso, la secretaría a través de sus redes sociales anunció que su titular resultó positivo al contagio por COVID-19.

Asimismo, por medios de comunicación, representantes de los elementos de seguridad han hecho saber que no sanitizan cuarteles ni las patrullas⁴ y que les han entregado insumos de protección contra el covid-19 de baja calidad, y que los equipos son insuficientes⁵.

Si bien es cierto que como ciudadanos nos corresponde, a cada uno, tomar las precauciones necesarias, también los es que los centros de trabajo son responsables de brindar el mayor cuidado posible a sus trabajadores para prevenir y evitar el contagio.

Con mayor razón si se considera que la labor de las corporaciones policiales no es reemplazable con otros cuerpos que no están capacitados para desempeñar

³ <https://www.elpopular.mx/secciones/puebla/2020/07/30/van-7-policias-muertos-por-covid-19-en-puebla>. Diario el Popular. Nota del 30 de julio de 2020.

⁴ <https://www.unotv.com/estados/puebla/policias-se-manifiestan-por-falta-de-insumos-en-puebla-hay-133-con-covid-19/>. UnoTV. Nota de 30 de julio de 2020.

⁵ <https://www.lja.mx/2020/07/policias-estatales-de-puebla-se-manifistan-contr-gobierno-de-barbosa/>. LJA.MX Nota de 31 de julio de 2020.

acciones de seguridad pública, sus funciones son exclusivas y no podrían ser sustituidas por ninguna otra autoridad en caso de tener que retirar de sus funciones a varios de ellos por contagio o por resultar casos sospechosos, como ha sucedido en otros estados como Nayarit, Jalisco e incluso la Ciudad de México.

Por ello, hacemos un llamado a la Secretaría de Seguridad Pública para proteger a las personas que cuidan de nuestra seguridad y la exhortamos a que en todos sus centros de trabajo se instalen módulos de valoración médica y prevención de contagio, atendidos por personal de salud capacitado que incluyan toma de forma correcta de la temperatura, oxímetro, pruebas de detección de COVID-19, sanitizante corporal y de calzado, gel desinfectante, y desde luego proporcionarles el equipo necesario, suficiente y de calidad para desempeñar sus labores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO INSTALE MÓDULOS DE VALORACIÓN MÉDICA Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO, ATENDIDOS POR PERSONAL DE SALUD CAPACITADO QUE INCLUYAN TOMA DE FORMA CORRECTA DE LA TEMPERATURA, OXÍMETRO, PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID-19, SANITIZANTE

CORPORAL Y DE CALZADO, GEL DESINFECTANTE, Y PROPORCIONE A TODO SU PERSONAL EL EQUIPO NECESARIO, SUFICIENTE Y DE CALIDAD PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE AGOSTO DE 2020



DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR
PUEBLA.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha tres de julio de dos mil veinte, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano del Deporte para que, a través de plataformas digitales promueva campañas para la actividad física desde los hogares”.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Establecer que el Instituto Poblano del Deporte, a través de plataformas digitales promueva campañas para realizar actividades físicas desde sus hogares.

CONSIDERACIONES

Ante la llegada del virus (SARS-CoV-2) a México el 23 de marzo inició la Jornada Nacional de Sana Distancia que en otras palabras es la cuarentena voluntaria por parte de las personas. Días después, el Subsecretario de Salud Hugo López-Gatell hizo un llamado a la población de quedarse en sus casas para evitar que incrementa el número de contagios por coronavirus y sobre todo que no se saturen los hospitales.

En un principio, la cuarentena fue declarada hasta el 19 de abril. No obstante, cuando se anunció la Emergencia Sanitaria, las autoridades dieron a conocer que la Jornada Nacional de Sana Distancia se extendió hasta 30 de abril, por lo que de momento es hasta ese día cuando se mantenga la cuarentena.

Las actividades no esenciales tuvieron que detener laborales durante estos meses para evitar conglomeraciones en las calles.

Solo están abiertos los mercados, farmacias, bancos y supermercados con el fin de que las personas se queden en casa. Por su parte, las clases se mantienen suspendidas.

Realizar actividad física de manera regular puede ser más benéfico de lo que creemos ya que no solo será una manera de quemar calorías y perder peso sino una forma de beneficiar a nuestro cuerpo en muchos sentidos, contribuyendo a la buena salud física y mental.

Se considera actividad física cualquier movimiento corporal que exige un gasto de energía. Realizar una actividad física significa simplemente “moverse” y abarca el ejercicio, pero también otras actividades como el juego, una forma activa de transporte, actividades recreativas entre otras.

La actividad física debe de ser moderada y constante para que realmente se obtengan efectos benéficos para la salud y se logre la prevención de enfermedades. Se ha demostrado que la actividad física regular ayuda a aliviar el estrés, es una forma natural de combatir y reducir los síntomas de la ansiedad y la depresión, reduce la presión arterial y el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares y diabetes, así como algunos tipos de cáncer, en específico el de colon y mama, y es una manera de prevenir enfermedades musculares y la osteoporosis.

La actividad regular puede contribuir a un mejor control de peso e influir positivamente en la cantidad y calidad de lo que consumimos. Se ha visto que cuando se realiza actividad física de manera habitual se mejora notablemente la autoestima, lo cual se ha demostrado se asocia a una dieta más sana, en la que se toman mejores decisiones alimentarias y se evita el consumo de alimentos con un alto contenido de grasas y azúcares. En pocas palabras, el ejercicio puede reducir los deseos de comer este tipo de alimentos poco sanos y ricos en calorías.

La actividad regular puede contribuir a un mejor control de peso e influir positivamente en la cantidad y calidad de lo que consumimos. Se ha visto que cuando se realiza actividad física de manera habitual se mejora notablemente la autoestima, lo cual se ha demostrado se asocia a una dieta más sana, en la que se toman mejores decisiones alimentarias y se evita el consumo de alimentos con un alto contenido de grasas y azúcares. En pocas palabras, el ejercicio puede reducir los deseos de comer este tipo de alimentos poco sanos y ricos en calorías.

Existe una relación entre el nivel de actividad física y la esperanza de vida, de modo que las personas que son físicamente más activas suelen vivir más que aquellas que llevan una vida más sedentaria o con menos actividad.

Incorporar a la vida cotidiana algunas actividades sencillas como caminar lo más posible, subir escaleras en lugar de utilizar el elevador, andar en bici, bailar o iniciar un programa de ejercicio nos hará sentirnos mejor y mejorará de forma notable nuestra salud.

En general se recomienda sesiones regulares de una intensidad moderada, como caminar con energía todos o casi todos los días por un mínimo de 30 minutos, sin duda ayudará a mejorar nuestro estado físico y mental.

Así que pruebe cambiar ciertos hábitos, como ver mucha televisión o permanecer mucho tiempo sentado, que le hacen tener una vida más sedentaria y elija un estilo de vida más activo el cual le brindará grandes beneficios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, tengo a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O Ú N I C O

“Se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano del Deporte para que, a través de plataformas digitales promueva campañas para la actividad física desde los hogares”.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE JULIO DE 2020**

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE PARA QUE, A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES PROMUEVA CAMPAÑAS PARA LA ACTIVIDAD FÍSICA DESDE LOS HOGARES”.

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil de Puebla para que, realice campañas de capacitación de primeros auxilios en atragantamiento de niños”

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Establecer que Sistema Estatal de Protección Civil de Puebla para que, realice campañas de capacitación de primeros auxilios en atragantamiento de bebés.

CONSIDERACIONES

El atragantamiento se produce cuando las vías respiratorias de una persona se bloquean de forma que no pueda respirar. En cualquier caso, ya sea un adulto o un menor puede ser fatal.

Los atragantamientos en bebés y niños pequeños es una de las causas de muerte accidental más comunes en la infancia, la tercera, aunque es verdad que, a mucha distancia, por detrás de los ahogamientos y los accidentes de tráfico. Cortar los alimentos en trozos lo suficientemente pequeños, enseñar a los niños a masticar bien la comida, evitar que coman mientras corren, saltan o juegan y evitar que manipulen juguetes u objetos con piezas pequeñas o de los que se puedan desprender piezas pequeñas, es vital.

Existen dos tipos; el parcial y la obstrucción total, en el primero el menor podrá emitir sonidos, mientras que en el segundo será incapaz de llorar, toser o respirar.

Los alimentos más peligrosos según un estudio realizado por PEDIATRICS (Revista médica) de bebés hasta niños de 14 años, son:

- Los caramelos duros responsables del 15,5% de accidentes.
- La carne con el 12,2% como lo son los embutidos pues abundan en los menús infantiles, para horror de los nutricionistas que abogan por una dieta sana desde la infancia. El problema es que cuando el atragantamiento es con una salchicha es más frecuente que sea un caso grave que requiere hospitalización. Su forma circular y su textura que no se deshace fácilmente son las culpables de su peligrosidad. Se recomienda cortarlas no solo en rodajas, sino también a lo largo.
- Frutos secos, que comparten tamaño, forma e imposibilidad para deshacerse con la saliva con las salchichas. Los frutos secos son muy saludables, pero conviene esperar hasta pasados los cinco años, que el niño pueda masticarlos con presteza.
- Las uvas, como los frutos secos, también son saludables, pero también tienen una forma y tamaño potencialmente peligrosos para obstruir las vías respiratorias. No se les deben dar enteras. Y lo mismo pasa con las aceitunas y las cerezas, que además vienen con hueso.
- Las zanahorias crudas, como las salchichas, hay que cortarlas muy bien y a lo largo y asegurarnos de que el niño va a ser capaz de masticarlas. Mejor si se las damos cocinadas y blanditas si no lo tenemos claro.
- También hay que tener especial cuidado con las palomitas de maíz, fuente de muchos sustos.
- Las pilas, frecuentes en sus distintos tamaños en numerosos juguetes y productos infantiles, son otros objetos peligrosos a vigilar. Especialmente las pilas de botón, que no solo pueden provocar atragantamientos, sino que además pueden generar quemaduras internas graves por las reacciones químicas que generan sus productos internos. Es importante que los productos que las contienen estén bien cerrados y que los niños nunca tengan pilas sueltas a su disposición.
- Y los globos también tienen su aquel. Los niños juegan a inflarlos por imitación a los adultos y pueden obstruir las vías respiratorias. No hay que dejar a su alcance ni globos desinflados y o los que en su día lucieron grandes y estupendos y ya están empezando a perder aire o gas. Por supuesto, hay que retirar todos los trozos si estallan.

Pese a lo que muchos creen, no se puede bajar la guardia en cuanto el niño deja de ser bebé. La edad crítica de riesgo se prolonga hasta los seis o siete años según el mismo estudio publicado en PEDIATRICS, y es algo que se puede producir incluso más tarde, durante toda la vida. Por eso es también importante saber cómo proceder ante un caso de atragantamiento.

Las asfixias accidentales en México son un problema de salud pública oculto pues análisis secundario de bases de mortalidad, tres encuestas nacionales de salud e información del programa de inspecciones de seguridad de la Secretaría de Salud, para caracterizar las lesiones fatales y no fatales asociadas a ahogamientos (CIE-10: W65-W74) y otras asfixias (CIE-10: W75-W84), y determinar el grado de exposición a distintos riesgos en el interior de viviendas y guarderías, registraron 100.834 defunciones, el 44,66% por ahogamientos, y el 77,18% eran de varones.

Los ahogamientos afectan a población infantil y adolescente, ocurren con más frecuencia en abril, julio y agosto, los domingos, y en horario vespertino; las otras asfixias afectan a población infantil y adulta mayor, ocurren con más frecuencia de diciembre a febrero, en domingo, de las 4 a las 6 h. Según la ENSANUT, 53.065 personas sufren una asfixia no fatal al año, el 26,21% con consecuencias permanentes en su salud. Se observaron riesgos importantes de asfixia en el 38% de las guarderías y el 80% de los hogares analizados.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, tengo a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O Ú N I C O

“Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil de Puebla para que, realice campañas de capacitación de primeros auxilios en atragantamiento de niños”.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JULIO DE 2020**

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE PUEBLA PARA QUE, REALICE CAMPAÑAS DE CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS EN ATRAGANTAMIENTO DE NIÑOS”.

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla y al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla para que, en conjunto realicen campañas de capacitación del uso de plataformas digitales”.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Establecer que la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla para que, realicen campañas de capacitación del uso de plataformas digitales, con el objetivo de los jóvenes sepan utilizar y ejecutar dichas aplicaciones o programas.

CONSIDERACIONES

La llamada Era Digital es un concepto que alude a todos aquellos fenómenos relacionados con la transferencia de las tecnologías analógicas a las digitales. Se trata de un período que comenzó aproximadamente hace 30 años, propiciado por los avances en el conocimiento científico iniciados con el siglo XX y los consecuentes desarrollos en la tecnología. Paralelos a esos cambios tecnológicos, son patentes cambios sociales equivalentes a los ocurridos durante las revoluciones Agrícola e Industrial.

Hacia mediados de la década de los años 80 del siglo pasado, la intromisión de uno de los principales desarrollos tecnológicos vinculados con la Era Digital, las computadoras personales (PC), era un hecho palmario en prácticamente todas las áreas productivas, y con el gradual abaratamiento de los programas “para hacer algo” o software, también inició una rápida asimilación de la tecnología a muchas

prácticas sociales no necesariamente vinculadas con la producción o la administración.

El campo educativo no estuvo excluido de esta “intromisión” y bien pronto los beneficios de la tecnología digital comenzaron a transformar prácticas milenarias. Así, en esa década (los ochentas) la computadora se introdujo al salón de clases¹ y luego vinieron las impresoras, los disquetes, el escáner y las primeras cámaras digitales. Pronto, el término Información

Tecnológica (IT), que describe a las computadoras y sus dispositivos periféricos, se incorporó al vocabulario de educadores, planificadores y educandos.

Las plataformas digitales son todos aquellos sitios de internet que almacenan información de una empresa y a través de la cual los usuarios pueden acceder a cuentas personales y detalles sobre la empresa. Las plataformas digitales son ejecutadas por programas o aplicaciones cuyo contenido es ejecutable en determinados sistemas operativos, ya sean contenidos visuales, de texto, audios, videos, simulaciones, etc.

Las plataformas digitales se han convertido en el canal de comunicación más importante de las empresas e instituciones ya que les permite llegar a una cantidad ilimitada de usuarios al mismo tiempo, agilizando los tiempos de respuesta, modernizando los procesos a fin de hacerlos más cómodos para el usuario y maximizando la productividad de sus recursos humanos.

Las plataformas digitales sirven para proporcionar a los usuarios contenidos diversificados que les permitan obtener la información que están buscando. Además, sirven para facilitar la ejecución de múltiples tareas en un mismo momento incluso si están miles de usuarios conectados a la misma plataforma haciendo la misma operación.

Otra función de las plataformas digitales es facilitar a las empresas la administración y distribución de información sin necesidad de contar con un gran equipo humano, reduciendo así el margen de error y los costos de atención al cliente.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, tengo a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO ÚNICO

“Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla y al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla para que, en conjunto realicen campañas de capacitación del uso de plataformas digitales”.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE JULIO DE 2020**

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN CONJUNTO REALICEN CAMPAÑAS DE CAPACITACIÓN DEL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES”.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho de acceso a la información es un derecho humano universal. En consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información, tal y como lo establece el artículo 13 de la Convención Americana¹; este derecho humano ha ido evolucionado, constituyéndose como una herramienta útil y esencial para combatir la corrupción; garantizando el acceso a la información se coadyuva a disminuir la probabilidad de discrecionalidad en la gestión pública, construyendo y mejorando la relación de confianza entre gobernantes y gobernados.

En ese sentido, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...”*.

¹ EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado con fecha 12 de agosto de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%202012%20202da%20edicion.pdf>

En el mismo sentido, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las leyes se ocuparan de *“Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia”*.

Por lo anterior, el derecho a la información vinculado con la transparencia y rendición de cuentas, son elementos esenciales para cualquier sistema democrático que ayudan a conocer con exactitud si los servidores públicos se conducen con legalidad y honradez, contralando el abuso de poder y el uso adecuado de los recursos públicos.

Ahora bien, el pasado 30 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19); por lo que en los últimos meses a partir de esa fecha se han erogado y redireccionado recursos para atender la pandemia y garantizar diversos derechos humanos, sobre todo el derecho a la salud.

Ante este panorama, ha sido necesario implementar eficazmente todas las acciones necesarias para mitigar y contener los efectos negativos y con ello salvaguardar la vida de las y los poblanos por los sujetos obligados enunciados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

No obstante en momentos de emergencia existe la oportunidad para la corrupción, por lo que es nuestro deber velar porque la transparencia y el acceso a la información en estos momentos de crisis que presenta nuestro Estado se fortalezca y con ello garantizar que las acciones realizadas por los

sujetos obligados realmente se estén gestionando a favor de las y los ciudadanos.

Así, la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que *los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público*. De igual forma, el artículo 65 del mismo ordenamiento legal, establece que *“...adicionalmente a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados procurarán publicar información que sea de utilidad para la sociedad. Esta información deberá difundirse en los medios y formatos que más convenga al público al que va dirigida, siguiendo las políticas de transparencia proactiva que deberá establecer el Instituto de Transparencia y fomentando su reutilización. La información que se publique como resultado de las políticas de transparencia deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos, y deberá tener un objeto claro, enfocado en las necesidades determinadas o determinables de sectores de la sociedad”*.

En consecuencia, es necesario que los sujetos obligados informen a las y los poblanos todas las acciones y programas que en diversos ámbitos han realizado para enfrentar la pandemia en un ejercicio de transparencia proactiva, contribuyendo a la participación ciudadana y al pleno ejercicio de los derechos humanos; evitando de igual forma, generar desinformación y confusión entre las y los poblanos.

Una o un ciudadano informado será más participativo en el desarrollo de los asuntos públicos y hoy más que nunca, necesitamos ciudadanas y ciudadanos que tengan la certeza de que todas las acciones y recursos se dirigen realmente a quien lo requiere para su bienestar, y en el supuesto de no ser así, se realicen las acciones legales correspondientes.

Derivado de lo anterior, resulta apremiante exhortar a los sujetos obligados a difundir y publicar preferentemente a través de un micrositio los programas, medidas, acciones y gastos erogados por la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), con el fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas,

informando a las y los ciudadanos el origen, uso y destino de los recursos públicos en tiempo real.

Puebla se encuentra pasando por un momento de crisis y es necesario que los recursos se administren con transparencia y prontitud, puesto que su omisión pone en peligro la vida de todas y todos, principalmente la de las personas más vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a los sujetos obligados a difundir y publicar preferentemente a través de un micrositio los programas, medidas, acciones y gastos erogados por la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), con el fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, informando a las y los ciudadanos el origen, uso y destino de los recursos públicos en tiempo real.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE AGOSTO DE 2020



EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que los primeros 7 días de agosto son considerados como la Semana Mundial de la Lactancia Materna, una iniciativa del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), siendo éste un tema que lamentablemente hoy en día es de debate en cuanto a su práctica pública, así como denigrante y no higiénica para quien las realizan en baños públicos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto de su artículo 4, señala que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y

establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, punto 1 y 2 menciona que:

Artículo 25.

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...).”

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), tienen como uno de sus preceptos principales el de:

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.

Que ante la situación en que nos encontramos por esta pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19) ha originado diversos aspectos importantes a considerar atender de manera estricta por parte de las autoridades correspondientes, como son las acciones en favor de un grupo vulnerable como son las personas embarazadas y de igual forma después del parto, ya que hoy en día uno de sus temas relevantes ha sido la preocupación por hacer cumplir medidas pertinentes y seguras para las madres que recientemente tuvieron a sus hijos, ya que hoy en día existen muy pocos municipios en que en nuestro estado existen espacios adecuados y específicos denominados “Lactarios”, sin embargo, es una necesidad constante y más en esta

nueva normalidad ante esta pandemia que nos encontramos, ya que el realizarlo en lugares públicos, es una situación que pone en peligro tanto a las mamás como a los menores de contraer enfermedades e infecciones al tener que realizarlo, en su mayoría, en baños públicos.

Que el artículo 3 de la Ley Estatal de Salud, establece:

*“ Son **autoridades sanitarias estatales**:*

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud Pública del Estado;

III. Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia”.

Que retomando el párrafo anterior, el artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, establece:

*“En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las **autoridades sanitarias del Estado** de Puebla establecerán:*

I.-...

II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;”

Que es por ello, que hoy en día el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, cuenta con 15 lactarios y 12 salas en 26 hospitales con el objeto de que las poblanas que recién tuvieron a su hijos e hijas, puedan realizar prácticas de lactancia

materna y es de destacar que Puebla es de los pocos estados a nivel nacional que cuenta con un lactario móvil.

Que por lo antes mencionado, considero que es necesario que de acuerdo a la suficiencia presupuestaria de cada ayuntamiento, se establezcan en sus oficinas de acceso al público en general, estos espacios denominados lactarios que permitan garantizar un espacio que no causará molestia ante personas que consideran ser inadecuado de manera pública o que permitirá ser un espacio digno e higiénico para llevarse a cabo.

Que además de las medidas implementadas de manera certera por parte de nuestro Gobernador Constitucional, el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta hasta el momento en el tema de pandemia, considero fundamental exhortar a los ayuntamientos, al establecer dentro de los requisitos para la obtención de permisos o licencias de funcionamiento de diversos lugares privados, así como estaciones de camiones, centros comerciales y parques, la obligatoriedad de establecer un lugar específico que funcione como lactario, ya que el realizarlo en el baño no sólo es denigrante, sino peligroso para la mamá y el o la menor.

Que sabemos que el trabajo que realizan tanto Gobierno del estado, como ayuntamientos de todo color y partido, es fundamental para salir de esta pandemia en que luchamos constante las poblanas y los poblanos, sin embargo, debemos reforzar esfuerzos ante esta situación en temas tan delicados como es la salud, y es por ello que considero importante que se vigilen por parte de las autoridades correspondientes que se cumplan con los procesos de salud y calidad, y brindar así, seguridad, higiene y dotar de todos los elementos necesario para garantizar su integridad al realizar estas acciones de lactancia materna.

Que ante la gran necesidad de establecer estos espacios fundamentales para el correcto desarrollo de los menores, considero muy importante exhortar a los ayuntamientos del estado, para que se establezcan estos espacios denominados lactarios que permita garantizar un trato digno, higiénico y de salud muy importante para las poblanas y poblanos recién nacidos, así como a las mamás que lo realicen.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, el presente Punto de Acuerdo, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y a la suficiencia presupuestaria, cuenten en sus diferentes oficinas, con espacios exclusivos, higiénicos y seguros que funcionen como lactarios, en beneficio de las poblanas y sus menores hijos e hijas.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, consideren dentro de sus requisitos de permisos y licencias de funcionamiento que otorgan a lugares privados, así como en centrales de autobuses, centros comerciales y parques, el establecimiento de espacios exclusivos dedicados a la lactancia materna, en beneficio de las poblanas y sus menores hijos e hijas.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE AGOSTO DE 2020**



DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA



DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

Los que suscriben, Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El 31 de diciembre de 2019 la Organización Mundial de la Salud, reportó un cuadro clínico al que se le denominó SARS-COV2 COVID-19, comúnmente conocido como coronavirus, señaló que este virus es altamente contagioso, que se expande de forma exponencial y que puede ser mortal.

El 28 de febrero de 2020, se informaron los dos primeros casos confirmados en México.

Para la primera quincena de agosto de 2020, el Gobierno Federal reportó un estimado de 554,962 personas que dieron resultado positivo a la prueba aplicada para la detección de COVID-19, 58,418 lamentables decesos por esta causa y 43,010 casos activos.

Con estas cifras, nuestro país es el tercer lugar a nivel mundial con mayor número de fallecidos por este virus; desde luego sin contar las cifras no oficiales¹.

El Estado de Puebla ha sido uno de los más afectados con 24,118 casos positivos y 3,004 defunciones; a nivel nacional, continúa en semáforo rojo y ha sido uno de los últimos en reincorporarse a las actividades normales por los altos índices de casos confirmados y sospechosos².

En el estado los contagios se mantienen en un nivel alto, entre otras cuestiones, porque no se han seguido los protocolos rigurosos para evitar aglomeraciones y reuniones sociales, mantener una distancia adecuada, no salir de casa a menos que sea estrictamente indispensable, lavarse las manos frecuentemente, uso de cubrebocas y gel antibacterial y realizarse la prueba para detección de COVID-19 al tener alguno de los síntomas.

¹ <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>. Gobierno de México, semáforo COVID-19. Fecha de consulta: 16 de agosto de 2020 14:25 hrs.

² *Idem*

Según información de las autoridades federales, la pandemia podrá tener una duración de meses e incluso años, por lo cual el estado ha considerado reactivar paulatinamente las actividades cotidianas para evitar una recesión económica irreversible³, comercio, restaurantes, lugares públicos, centros de trabajo han comenzada a operar nuevamente; lo que forzosamente representa que los ciudadanos debemos tener un cuidado estricto en el empleo de las medidas sanitarias.

Particularmente, es indispensable el uso de cubrebocas.

La Organización Mundial de la Salud refiere que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar.

Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Por eso es importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás⁴.

³ DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla.

⁴ https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=EAlalQobChMlvujs2tCg6wIVAdvACh25JgTAEAAAYASAAEgLzDPD_BwE. Organización Mundial de la Salud.

De acuerdo con la misma Organización Mundial, el uso de cubrebocas o mascarillas forma parte de un conjunto integral de medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias causadas por virus, en particular la COVID-19⁵.

Sirven también para proteger a las personas sanas (al entrar en contacto con una persona infectada) o para el control de fuentes (si una persona infectada la utiliza para no contagiar a otros).

De acuerdo con el Grupo de Análisis Epidemiológico COVID-19 de la UNAM, al analizar el estudio titulado *Identifying airborne transmission as the dominant route for the spread of CIVD-19*⁶, realizado por R. Zhang, Y. Li, A. Zhang, Y. Wang y M. Molina, en el que se examinó la tendencia del número de infecciones en tres países China, Italia y Estados Unidos se observó:

Que la disminución de contagios en una comunidad se logra hasta que se implementa el uso obligatorio, continuado y masivo del cubrebocas.

⁵ https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf. Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19, Organización Mundial de la Salud.

⁶ <https://www.pnas.org/content/117/26/14857.short>. Identifying airborne transmission as the dominant route for the spread of CIVD-19.

Con el uso adecuado y masivo del cubrebocas se evita la circulación del virus entre las personas que coinciden en un espacio público, lo cual lo convierte en una herramienta idónea y fundamental para evitar el contagio.

A continuación se muestran ilustraciones de la reducción de contagio al utilizar esta mascarilla protectora⁷:



Así, si bien la epidemia por COVID-19 seguirá ocasionando contagios durante los próximos meses, la velocidad de transmisión dependerá en gran medida del uso correcto y masivo del cubrebocas.

Es por ello que debemos sumar esfuerzos, la sociedad con los tres niveles de gobierno, para lograr que el uso de cubrebocas sea implementado por toda la

⁷ Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara, México. Fecha de consulta 16 de agosto de 2020, 15:55 horas

Secretaría de Salud. Gobierno del Estado de Nuevo León. Fecha de consulta 16 de agosto de 2020, 16:00 horas

población como medida de prevención y detención de la propagación de contagio.

Las autoridades que están más cerca de la ciudadanía, por las labores que realizan, serán fundamentales en esta labor; esta tarea no sólo le corresponde a la secretaría de salud, que según ha manifestado tiene a su personal al 100% atendiendo la contingencia y cubriendo los casos diarios de enfermedades y siniestros cotidianos.

Por ello, se considera que la Secretaría de Seguridad Pública, es pieza clave para apoyar en la labor de invitar a la población a portar cubrebocas y además, repartirlos en la medida de su capacidad presupuestaria por contar con elementos de seguridad que tienen cercanía habitual con la población.

Además, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado, es a quien le corresponde velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública y prestar los servicios de auxilio a los conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal.

Máxime si se considera que diversos en decretos, el Ejecutivo Estatal ha instruido y encomendado a las autoridades no sanitarias, entre ellas la Secretaría de Seguridad Pública, cooperar en el ejercicio de la acción para

combatir el virus SARS-CoV2 (COVID-19)⁸ y emprender las acciones conducentes al cumplimiento de las medidas preventivas de contagio.

Por ello, se exhorta atentamente a la Secretaría de Seguridad Pública para que, por conducto de sus elementos de seguridad, invite a los ciudadanos, siempre de forma respetuosa, a utilizar el cubrebocas en espacios públicos y además, en la medida de su presupuesto, reparta a la población estas mascarillas protectoras.

Resta mencionar, que el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública tuvo un aumento significativo, elevándose un 63% para el año 2020 en comparación al año 2019, por lo cual, existe mayor viabilidad para considerar que sea esta Secretaría quien destine una parte de su presupuesto para la adquisición de cubrebocas y los reparta en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración el siguiente:

⁸ Decreto por el que se establece la medida temporal “Hoy No Circula”, con el objeto de mitigar la Dispersión y Transmisión del Covid-19 entre la población.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que delega las facultades y obligaciones a la Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo.

A C U E R D O

ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, INVITE A LOS CIUDADANOS A UTILIZAR CUBREBOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y, EN LA MEDIDA DE SU PRESUPUESTO, REPARTA A LA POBLACIÓN ESTAS MASCARILLAS PROTECTORAS.

Notifíquese.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE AGOSTO DE 2020**

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.



**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, por el que se **EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, SE REALICEN LOS TRABAJOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONVERTIR EN AREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN LA MODALIDAD DE RESERVA ESTATAL, LA ZONA DENOMINADA “PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO (FLOR DEL BOSQUE)”**, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En nuestro país, por su situación geográfica, su variedad de climas, topografía e historia geológica, se ha producido una de las riquezas biológicas más impresionantes del mundo; se calcula que alrededor del 10% de la diversidad global de especies se concentra en el territorio mexicano, pues dependiendo del grupo que se trate, entre 9 y 60 % de las especies registradas en México son endémicas, es decir, que se localizan únicamente en nuestro país. (Sarukhán *et al.* ,2009). También es uno de los cinco países con mayor diversidad biológica del mundo, no sólo por poseer un alto número de especies sino por su diversidad genética, de ecosistemas y diversidad cultural.

Desafortunadamente la superficie de muchos de estos ecosistemas están bajo grandes presiones, principalmente por el cambio de uso de suelo, el crecimiento demográfico y de infraestructura, los incendios forestales, la introducción de especies invasoras, el cambio climático global así como la extracción ilegal de flora y fauna; siendo éstas sólo algunas de las actividades que amenazan enormemente a la biodiversidad, en especial la de los ecosistemas terrestres.

Nuestro estado de Puebla se ubica en el séptimo lugar a nivel nacional en biodiversidad, de acuerdo con estudios y criterios de la COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO); puesto que se cuenta con más del 13% de la biodiversidad del País: 54% de las especies de aves, 30% de las especies de mamíferos, 23% de los anfibios, 20% de los reptiles, 2% de los peces y cerca del 15% de la flora. También 7 de las 51 eco-regiones definidas con base en los criterios de CONABIO y la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA), 5 de las 19 provincias biogeográficas y 5 tipos de hábitats terrestres continentales o zonas ecológicas de acuerdo con la clasificación de Toledo y Ordóñez (1993) se localizan el territorio del Estado de Puebla.

Mediante la creación de Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Estatal se procura garantizar el derecho humano a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, previsto por el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo con esto también la urgente necesidad de conservar los bosques templados debido a la importancia que tienen esos ecosistemas en México y en todo el mundo.

El Subsistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas tiene por objeto generar una herramienta de política ambiental que permita guiar y regular de forma homóloga los procedimientos y criterios para seleccionar, decretar, diseñar, administrar, operar y regular las áreas naturales protegidas actuales y futuras dentro del estado; buscando garantizar con ello la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad que albergan de forma efectiva a largo plazo.

Una AREA NATURAL PROTEGIDA tiene como objetivos preservar los ambientes naturales de las diferentes regiones y zonas biogeográficas que presenten características ecológicas originales, únicas o excepcionales y de ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos; así como contribuir a salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, y las que se encuentran sujetas a protección especial; promover el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos y proporcionar un campo propicio para la divulgación e investigación científica de los ecosistemas y su equilibrio.

Es de vital importancia conservar, proteger y restaurar de mejor forma los predios que integran la zona denominada "Flor del Bosque" para mantener un equilibrio entre el desarrollo económico, el social y la conservación ambiental, a fin de no complicar la sustentabilidad de las generaciones futuras, pues esencialmente tiene especies de flora y fauna catalogadas por las Normas Oficiales Mexicanas como endémicas y en peligro de extinción, por lo que diversos investigadores han desarrollado trabajos para proponer la zonificación de su territorio, conocer las especies que allí habitan, describir las características biológicas y fisiográficas del

polígono, corroborar su importancia como proveedor de servicios ambientales para la zona conurbada de Puebla, entre otras cuestiones importantes.

Adicionalmente, este espacio conecta varias Áreas Naturales Protegidas, tanto de Jurisdicción Federal como Estatal, lo que resulta importante para la conservación de los recursos naturales existentes en el Estado de Puebla; éstas forman parte de un corredor biológico que está circundado por el Parque Nacional “La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl” (al norte), el Parque Nacional “Las Montañas Iztaccíhuatl y Popocatepetl” (al oeste), el cerro “El Pinal” (al noreste), la Zona de Preservación Ecológica “La Calera” (al suroeste) y las Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Estatal “Humedal de Valsequillo” y “Sierra del Tentzo” (al Sur) y forma parte de uno de los principales corredores migratorios de aves de Norte y Sudamérica. Funciona como una importante fuente de oxígeno, área de recarga de mantos freáticos y captura de carbono para la Ciudad de Puebla y su zona conurbada.

En este contexto, se propone establecer un Área Natural Protegida en el predio denominado “Flor del Bosque”, considerando su importancia ecológica, el papel regulador del clima y la captación del recurso hídrico para la región, su diversidad biológica y su importante estado de conservación. De acuerdo con lo señalado en diversos estudios, la flora y la fauna es variada, existiendo especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2010. Todos los elementos anteriores dan el sustento necesario para declarar este espacio como una Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la modalidad de Reserva Estatal y de esta manera quede protegido por la legislación correspondiente ante cualquier situación que pudiera afectarlo, pues a pesar de que el polígono actual presenta condiciones importantes de conservación del ecosistema original, en los años anteriores este espacio fue afectado por diversas causas como la deforestación, cambio de uso de suelo, y la siembra de especies exóticas invasoras que se sembraron con la intención de recuperar la cubierta vegetal, como el caso de manchones de bosque de eucalipto.

En los últimos años ha sido también objeto de la ambición de empresas inmobiliarias que tienen la mira puesta en estas zonas conservadas de las inmediaciones de la Ciudad de Puebla como lo muestra el desarrollo de unidades habitacionales en las zonas de bosque de encino en los alrededores de Flor del Bosque, incluso con la permuta hecha en el año pasado de una porción de su predio presumiblemente para la construcción de viviendas en las tierras anteriormente del parque y que se dio en los últimos días de la anterior legislatura donde se aprobó un decreto que permitía al gobierno del estado permutar 42 Hectáreas del parque estatal Flor del Bosque a un particular por un poco más de 46 Hectáreas y donde entre otras cosas, los beneficios ambientales de esta operación NO quedaban claros.

Así mismo, en razón de que se han identificado especies de flora y fauna existentes en el hábitat de espacio referido, que son representativas biogeográficamente, y están incluidas en alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT- 2010,

se hace necesario establecer acciones y políticas para garantizar la conservación íntegra de su hábitat, involucrando forzosamente al resto de las especies nativas y protegiendo las condiciones ambientales específicas de todos los ecosistemas existentes.

Por otro lado, hace unas semanas llegó a este congreso una iniciativa del ejecutivo estatal para abrogar el decreto de permuta antes señalado; por lo que de aprobarse y con la consecuente ampliación de la superficie resguardada; podemos también, actualizar la figura jurídica creando una nueva Área Natural Protegida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, SE REALICEN LOS TRABAJOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONVERTIR EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN LA MODALIDAD DE RESERVA ESTATAL, LA ZONA DENOMINADA “PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO (FLOR DEL BOSQUE)”,.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE AGOSTO DE
2020**

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo morena, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, A COLOCAR CONTENEDORES EXCLUSIVOS PARA DESECHAR CUBREBOCAS USADOS, EN PUNTOS ESTRATÉGICOS DENTRO DE LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) desde el año 2004, definió la *gestión de desechos médicos* (GDM) como un proceso destinado a garantizar la adecuada higiene y seguridad de los trabajadores y las comunidades de la salud de los hospitales, incluyendo entre sus prioridades los métodos apropiados para su eliminación dentro y fuera del hospital.

La denominada; máscara quirúrgica, mascarilla facial, cubrebocas o tapabocas; pertenece al grupo de desechos médicos que deben ser eliminados con precaución y cuidado.

A partir de la pandemia de COVID-19, el uso de cubrebocas es vital e imprescindible en el día a día de todos los seres humanos, no solamente para los médicos y personal sanitario, pues es una de las principales medidas de protección para evitar el contagio y propagación del virus (SARS-CoV2) que provoca la enfermedad. La OMS en 2004 no previó que llegaría un momento en la historia de la humanidad en que todos los habitantes del mundo tuvieran que hacer uso de una mascarilla facial para frenar el incremento de contagio de una enfermedad tan peligrosa, sin embargo nos encontramos en este escenario y nos hemos tenido que adaptar a ello.

Afortunadamente en Puebla la gran mayoría de la población ha tenido la responsabilidad social de hacer uso de tapabocas, algunos han optado por utilizar mascarillas de tela que se pueden volver a usar -siempre y cuando se sigan las recomendaciones de higiene y se laven después de cada uso-, y otros han preferido la opción más simple, la mascarilla quirúrgica que no es reutilizable.

Las mascarillas no reutilizables representan un gran problema en nuestra nueva normalidad si es que no sabemos deshacernos de ellas, debido a que después de utilizarse son portadoras de microorganismos o virus -como el SARS-CoV2-, y si éstas se arrojan al suelo o se mezclan junto con demás desechos, dejan expuesta a toda la población de ser contagiada y hasta en riesgo de generar zoonosis - enfermedades transmitidas al hombre a través de insectos, aves, ratas, etcétera-, por la exposición de nuevos microorganismos al alcance de los animales.

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Secretarías de Medio Ambiente (SEDEMA) y de Salud (SEDESA), pide a la ciudadanía separar correctamente sus residuos en orgánicos, inorgánicos reciclables, así como inorgánicos no reciclables y sanitarios, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19. Sin embargo, sabemos que aterrizando esto a la realidad, estas acciones serán difícilmente acatadas por los ciudadanos o por el mismo personal de limpieza que por la falta de instalaciones, sistematización o capacitación, terminarán arrojando todos los desechos en un solo contenedor.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar el alarmante impacto ambiental que las mascarillas quirúrgicas están teniendo, pues al estar hechas de polipropileno, tardan alrededor de cuatrocientos cincuenta años en descomponerse.

El cofundador de la Asociación Mar Limpio refirió:

"Antes de la crisis sanitaria, jamás habíamos encontrado una sola mascarilla en el mar. Ahora las vemos de manera regular. Se trata de un nuevo tipo de contaminación y, si no se hace nada, se puede convertir en un problema mayor"

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) recomienda que una vez usada la mascarilla, se debe cortar en pedazos y ser colocada en una bolsa, es cierto que esta acción frena la propagación del coronavirus pero también nos obliga a consumir más plástico y generar más desechos. La Organización Mundial de la Salud, recomienda tirarlas en un contenedor de basura "adecuado" inmediatamente después de usarlas, así como se ha hecho por muchos años en los hospitales, botándose en contenedores rojos.

Estoy segura que estamos preparados para un cambio cultural de esta magnitud, ya en el pasado hemos sufrido por transiciones así, como con el desecho especial de las baterías, bombillas, medicamentos caducados, entre otros. Ahora es momento de crear conciencia sobre el desecho de las mascarillas, y modificar nuestros hábitos atendiendo a las recomendaciones de la OMS.

Que es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, a colocar contenedores exclusivos para desechar cubrebocas usados, en puntos estratégicos que estén al alcance de todos los ciudadanos de los 217 municipios del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 24 DE AGOSTO DE 2020

DIPUTADA BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE